

## **INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO**

**RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP, EDUCACIÓN,  
PROPÓSITO GENERAL (DEPORTE Y CULTURA), PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN  
ESCOLAR – PAE, FONDO DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS - FOME E  
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, DEPORTIVA, CULTURAL  
Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN  
DISTRITO DE MEDELLÍN Y  
MUNICIPIO DE BELLO  
Vigencia 2022**

**CGR-CDSECTCRD No. 62  
Diciembre de 2023**

**INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LOS RECURSOS DEL SGP,  
EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL (DEPORTE Y CULTURA), PAE, FOME E  
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, DEPORTIVA, CULTURAL  
Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN  
DISTRITO DE MEDELLÍN Y MUNICIPIO DE BELLO - ANTIOQUIA  
Vigencia 2022**

Contralor General de la República (AF)	Carlos Mario Zuluaga Pardo
Vicecontralor	Carlos Mario Zuluaga Pardo
Contralor delegado para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte	Andrey Geovanny Rodríguez León
Directora de Vigilancia Fiscal	Adriana Lucía González Díaz
Director de Estudios Sectoriales	Juan Carlos Cobo Gómez
Supervisor Nivel Central	Luz Dary Neuta Velásquez
Gerente Departamental	Sorany Yiseth Tejada Florez
Ejecutivo de Auditoría	Uber Arbey Aguilar
Supervisor Encargado	Yeferson Rentería Perea
Líder de Auditoría	Mileidi Isabel Corpus Grey Ana Patricia Montoya Florez Edna Ruth Montes Alvarez Loly Patricia Rodríguez Alvarez Adriana Patricia Mazo Quintero María Fernanda Agudelo González Valentina Cardona Vallejo Luisa Fernanda Lugo Botero
Integrantes del Equipo Auditor	Olga Lucía Sánchez Herrera Santiago Vasquez Ruiz Carlos Mario Pulgarín Cuartas Luis Guillermo Betancourt Sepúlveda Ivan Esteban González Tirado Andrés Felipe Abadía Blanquiceth Mario Alfredo Guarín Bohorquez

## TABLA DE CONTENIDO

1. TABLA DE CONTENIDO .....	5
2. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA .....	6
2.1. Objetivo general: .....	6
2.2. Objetivos específicos: .....	7
2.3. Alcance de la auditoría .....	7
2.4. Limitaciones del proceso.....	10
2.5. Resultados evaluación control interno .....	10
2.6. Efectividad del plan de mejoramiento .....	11
2.7. Conclusiones generales y concepto de la evaluación realizada .....	11
2.7.1. Distrito de Medellín.....	11
2.7.2. Municipio de Bello .....	13
2.8. Atención de solicitudes ciudadanas y alertas o insumos enviados por la DIARI.....	14
2.9. Relación de hallazgos.....	14
2.10. Plan de mejoramiento .....	21
3. CRITERIOS DE AUDITORÍA .....	22
4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	38
4.1. Resultados generales sobre el asunto o materia auditada .....	38
4.2. Distrito de Medellín .....	38
4.2.1. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1. PRESUPUESTO.....	38
4.2.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2. EDUCACIÓN.....	47
4.2.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3. PROPÓSITO GENERAL ...	63
4.2.4. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4. PAE.....	71
4.2.5. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5. FOME.....	83
4.2.6. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6. INFRAESTRUCTURA .....	83
4.2.7. RESULTADOS EN RELACIÓN CON OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7. EFICIENCIA ENERGÉTICA.	103
4.2.8. RESULTADOS EN RELACIÓN CON OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8. PLAN DE MEJORAMIENTO.	108
4.2.9. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 9. DENUNCIAS, ALERTAS INSUMOS. ....	110
4.2.10. EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO.....	111
4.3. Municipio de Bello.....	112
4.3.1. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1. PRESUPUESTO.....	112
4.3.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2. EDUCACIÓN.....	120
4.3.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3. PROPÓSITO GENERAL .	130

4.3.4. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4. PAE.....	133
4.3.5. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5. FOME.....	146
4.3.6. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6. INFRAESTRUCTURA .....	146
4.3.7. RESULTADOS EN RELACIÓN CON OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7. EFICIENCIA ENERGÉTICA..	169
4.3.8. RESULTADOS EN RELACIÓN CON OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8. PLAN DE MEJORAMIENTO .	173
4.3.9. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 9. DENUNCIAS, ALERTAS E INSUMOS .....	176
4.3.10. EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO.....	176

Bogotá, D.C,

Doctor

**OSCAR DE JESÚS HURTADO PÉREZ**

Alcalde Distrital (E) de Medellín

[oscar.hurtado@medellin.gov.co](mailto:oscar.hurtado@medellin.gov.co)

[beatriz.castrillon@medellin.gov.co](mailto:beatriz.castrillon@medellin.gov.co)

Medellín - Antioquia

Doctor

**LUIS GIOVANY ARIAS TOBÓN**

Alcalde municipio de Bello - Antioquia

[luis.arias@bello.gov.co](mailto:luis.arias@bello.gov.co)

[controlinterno@bello.gov.co](mailto:controlinterno@bello.gov.co)

Bello – Antioquia

Doctora

**AURORA VERGARA FIGUEROA**

Ministra de Educación

[despachoministro@mineducacion.gov.co](mailto:despachoministro@mineducacion.gov.co)

[cinterno@mineducacion.gov.co](mailto:cinterno@mineducacion.gov.co)

Bogotá

Doctora

**ADRIANA MARÍA GONZÁLEZ MAXCYCLAK**

Gerente

Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - FFIE

[adriana.gonzalez@ffie.com.co](mailto:adriana.gonzalez@ffie.com.co)

[notificacionesjudiciales@ffie.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@ffie.com.co)

[comunicaciones@ffie.com.co](mailto:comunicaciones@ffie.com.co)

Respetados todos:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica Nro. 022 de 2018 “*Por la cual se adopta la Guía de Auditoría de Cumplimiento*”, la Contraloría General de la República - CGR- realizó Auditoría de Cumplimiento a los recursos del Sistema General de Participaciones – SGP: Educación y Propósito General (Deporte y Cultura); Programa de Alimentación Escolar – PAE, Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME e Infraestructura Educativa, Deportiva, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito de Medellín y Municipio de Bello, con el fin de vigilar la gestión fiscal que adelantaron junto a sus administradores en la vigencia 2022.

Es responsabilidad de cada entidad territorial el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la gestión fiscal respecto de los recursos del SGP del Distrito de Medellín y Municipio de Bello, en los componentes de Educación, Propósito General (Deporte y Cultura), PAE, FOME e Infraestructura Educativa, Deportiva, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación, durante la vigencia 2022, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó al documento denominado “*Principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías en la CGR*” y a las directrices impartidas en la Auditoría de Cumplimiento, conforme con lo establecido en la Resolución Orgánica Nro. 022 de 2018, proferida por la CGR, por la cual se adopta la Guía de Auditoría de Cumplimiento, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI<sup>1</sup>), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI<sup>2</sup>).

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a los recursos del SGP, PAE, FOME e Infraestructura Educativa, Deportiva, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación, para las entidades territoriales evaluadas.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el aplicativo de Automatización del Proceso Auditor -APA- establecido para tal efecto y en los archivos de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de la CGR.

La auditoría se adelantó en la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de la CGR, con sede en la ciudad de Medellín. El período auditado abarcó desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente al Distrito de Medellín y Municipio de Bello dentro del desarrollo de la auditoría, garantizando el debido proceso y derecho de contradicción, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

## 2. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

### 2.1. Objetivo general:

Emitir concepto sobre la gestión fiscal en el manejo de los siguientes recursos: SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura); Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME); Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación; Programa de Alimentación Escolar con todas sus fuentes de financiación, así como el cumplimiento de las demás disposiciones legales que le resulten aplicables a cada sujeto de control.

---

<sup>1</sup> ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

<sup>2</sup> INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

## 2.2. Objetivos específicos:

1. Evaluar el cumplimiento de la normativa presupuestal aplicable al manejo de los siguientes recursos: SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura); Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME); Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación; Programa de Alimentación Escolar con todas sus fuentes de financiación en los municipios de Medellín y Bello, por la vigencia 2022.
2. Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el componente SGP - Educación, así como el desahorro FONPET – SGP Sector Educación, durante la vigencia 2022, en los municipios de Medellín y Bello.
3. Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable a la ejecución de los recursos administrados del SGP para el componente de Propósito General (Deporte y Cultura), así como el desahorro FONPET – SGP Propósito General (Deporte y Cultura), durante la vigencia 2022, en los municipios de Medellín y Bello.
4. Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el Programa de Alimentación Escolar -PAE, con todas las fuentes de financiación, durante la vigencia 2022, en los municipios de Medellín y Bello.
5. Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos provenientes del FOME, administrados durante la vigencia 2022, en los municipios de Medellín y Bello.
6. Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados y/o de los cuales sean beneficiarios para infraestructura educativa, cultural, deportiva, científica y tecnológica, durante la vigencia 2022, a los municipios de Medellín y Bello.
7. Evaluar el cumplimiento de la normativa aplicable para el manejo eficiente de la energía en los edificios pertenecientes a los municipios de Medellín y Bello, de conformidad con lo establecido en el artículo 292 de la Ley 1955 de 2019 y disposiciones reglamentarias.
8. Evaluar el cumplimiento y efectividad del plan de mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI, con corte al 31 de diciembre de 2022, de conformidad con la normativa aplicable, para los municipios de Medellín y Bello.
9. Atender las denuncias asignadas, las alertas o insumos enviados por la DIARI y por la Contraloría delegada en relación con las materias objeto de auditoría, independientemente de la vigencia auditada y hasta el cierre de la fase de ejecución de auditoría.

## 2.3. Alcance de la auditoría

La auditoría comprendió la evaluación de la gestión fiscal de los recursos recibidos, administrados y/o en los cuales fueron beneficiarios el Municipio de Medellín y Municipio de Bello, durante la vigencia 2022, más los recursos de balance y rendimientos financieros en SGP: Educación y Propósito General (Deporte y Cultura), PAE, FOME e Infraestructura Educativa, Deportiva, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de la comprobación de las operaciones presupuestales, contractuales, financieras, administrativas y de otra índole para establecer que se hayan realizado conforme con las normas que le son aplicables.

**Distrito de Medellín.** El universo total de recursos de los componentes evaluados es de 1.744.596.531.435 COP, de los cuales 1.253.403.190.386 COP son recursos Nación y 491.193.341.049 COP de recursos otras fuentes. De este universo de recursos ejecutados en los componentes evaluados, 868.179.651.604 COP correspondió a ejecución contractual en 3.602 contratos.

De este universo se evaluó una muestra de 74 contratos por 556.567.109.415 COP que corresponde al 64%. Adicionalmente, se evaluó 4 meses de nóminas por 208.758.353.023 COP, cuentas por pagar a diciembre 31 de 2021 y 2022 por 2.145.624.645 COP y reservas presupuestales por 10.173.910.882 COP.

Además, se evaluó el presupuesto definitivo de gastos ejecutados por 1.084.111.318.829 COP incluido los recursos del balance y los rendimientos financieros de la vigencia 2022, correspondiente a los recursos del SGP materia a auditar.

**Municipio de Bello.** El universo total de recursos de los componentes a evaluar materia de auditoría es de 237.942.864.544 COP, de los cuales 230.968.851.687 COP son recursos Nación y 6.974.012.857 COP recursos otras fuentes. De dicho universo, 120.797.394.458 COP corresponde a ejecución en 984 contratos.

Del universo se evaluó una muestra de 75 contratos por 71.791.188.382 COP que corresponde al 59%. Adicionalmente, se evaluó 4 meses de nóminas por 35.250.013.628 COP, cuentas por pagar a diciembre 31 de 2021 y 2022 por 2.999.153.950 COP, reservas presupuestales por 684.648.612 COP y vigencias futuras 32.644.253.643 COP.

Además, se evaluó el presupuesto definitivo de gastos ejecutados por 169.398.275.334 COP incluido los recursos del balance y los rendimientos financieros de la vigencia 2022, correspondiente a los recursos del SGP materia a auditar.

El monto total de los recursos auditados correspondiente a los ingresos fue de 1.273.095.343.621 COP, distribuidos por entidad territorial y fuente de financiación, así:

**Tabla 1. Recursos auditados (Ingresos)**

Cifras en pesos corrientes

Entidad Territorial	SGP (Educación, deporte y cultura)	PAE	FOME	Infraestructura	Otras fuentes	Total recursos
Distrito de Medellín	997.443.786.061	16.841.315.590	6.875.980.905	0		1.021.161.082.556
Municipio de Bello	166.619.773.325	695.766.097	796.599.087	2.210.366.763	81.611.755.793	251.934.261.065
Total	1.164.063.559.386	27.883.177.285	7.696.969.033	2.210.366.763	81.611.755.793	1.273.095.343.621

Fuente: Información suministrada por las ETC.

Elaboró: Equipo auditor CGR.

La muestra por entidad territorial se tomó con base en los compromisos y se presenta así:

**Tabla 2. Muestra consolidada Distrito de Medellín**

Cifras en pesos corrientes

Concepto	Recursos Nación	Otras Fuentes	Universo		Muestra		% Valor
	A	B	A+B = C	No. Contratos	Valor Muestra D	No. Contratos	
Educación							35%



Concepto	Recursos Nación	Otras Fuentes	Universo		Muestra		% Valor
	A	B	A+B = C	No. Contratos	Valor Muestra D	No. Contratos	
<b>Prestación de Servicios</b>	194.889.663.717		194.889.663.717	64	113.082.516.350	12	
Nóminas	864.097.344.271		864.097.344.271		208.758.353.023	0	
Contratos de inversión	0	0	0	0	0	0	
Calidad Matricula Oficial	18.627.500.000	66.142.076.303	84.769.576.303	4	84.769.576.303	4	
Necesidades educativas especiales		15.783.563.616	15.783.563.616	3	2.566.365.850	2	
Calidad Gratuidad	1.034.106.648		1.034.106.648	3.481	289.848.320	24	
SGP - Propósito General – Deporte	5.406.356.919	79.695.921.073	85.102.277.992	3	85.102.277.995	3	100%
SGP - Propósito General – Cultura	2.297.710.710	32.366.386.449	34.664.097.159	3	34.664.097.159	3	100%
Programa de Alimentación Escolar	68.250.741.643	208.632.545.479	276.883.287.122	22	63.366.910.837	5	23%
FOME	25.550.024.709	0	25.550.024.709	2	23.222.462.260	1	91%
Cuentas por pagar vigencia 2021	430.613.408	0	430.613.408	0	430.613.408		100%
Cuentas por pagar vigencia 2022	1.715.011.237	0	1.715.011.237	0	1.715.011.237		100%
Reservas presupuestales 2021	8.545.462.707	0	8.545.462.707	0	8.545.462.707		100%
Reservas presupuestales 2022	1.628.448.175	0	1.628.448.175	0	1.628.448.175		100%
Vigencias futuras	0	0	0	0	0		0
Infraestructura deportiva	3.232.323.910	71.997.793.768	75.230.117.678	2	75.230.117.678	2	100%
Infraestructura educativa	57.697.882.332	11.922.364.546	69.620.246.878	14	69.620.246.878	14	100%
Infraestructura cultural	0	0	0	0	0	0	0
Infraestructura ciencia y tecnología	0	0	0	0	0	0	0
Manejo eficiente de Energía	0	4.652.689.785	4.652.689.785	4	4.652.689.785	4	1
<b>Total</b>	<b>1.253.403.190.386</b>	<b>491.193.341.019</b>	<b>1.744.596.531.405</b>	<b>3.602</b>	<b>777.644.997.965</b>	<b>74</b>	<b>45</b>
<b>Total universo y muestra de sólo contratación</b>			<b>868.179.651.607</b>	<b>3.602</b>	<b>556.567.109.415</b>	<b>74</b>	<b>64%</b>

Fuente: Información suministrada por ETC.

Elaboró: Equipo auditor CGR.

**Tabla 3. Muestra consolidada municipio de Bello**

Cifras en pesos corrientes

Concepto	Recursos Nación	Otras Fuentes	Universo		Muestra		% Valor
	A	B	A+B = C	No. Contratos	Valor Muestra D	No. Contratos	
Educación							
Prestación de servicios	23.491.842.794	0	23.491.842.794	122	12.215.797.170	12	52%
Nóminas	114.065.873.471	0	114.065.873.471	0	35.250.013.628		
Contratos de inversión	0	0	0	0	0	0	
Calidad Matricula Oficial	2.139.661.669	0	2.139.661.669	16	1.319.698.851	4	62%

Concepto	Recursos Nación	Otras Fuentes	Universo		Muestra		% Valor
	A	B	A+B = C	No. Contratos	Valor Muestra D	No. Contratos	
Necesidades educativas especiales	1.445.021.638	0	1.445.021.638	4	1.315.787.847	3	91%
Calidad Gratuidad	3.158.953.747	0	3.158.953.747	678	81.997.595	9	3%
SGP - Propósito General – Deporte y Cultura	2.927.839.781	2.290.153.714	5.217.993.495	139	395.613.667	19	8%
Programa de Alimentación Escolar	8.415.105.568	4.683.859.143	13.098.964.711	4	13.098.964.711	4	100%
Gestión eficiente de la energía	0	250.055.182	250.055.182	1	1.329.767.278	1	532%
FOME	655.055.910	165.932.218	820.988.128	1	820.988.128	1	100%
Cuentas por pagar vigencia 2021	496.430.065	0	496.430.065	0	684.648.612		138%
Cuentas por pagar vigencia 2022	2.314.505.338	0	2.314.505.338	0	2.314.505.338		100%
Reservas presupuestales 2021	0	0	0	0	0		0%
Reservas presupuestales 2022	684.648.612	0	684.648.612	0	684.648.612		100%
Vigencias futuras	34.375.471.203	0	34.375.471.203	0	32.644.253.643		95%
Infraestructura SGP deportiva - educación	2.211.075.084	0	2.211.075.084	1	2.210.366.763	3	100%
Infraestructura educativa FFIE	68.962.838.010	0	68.962.838.010	18	39.002.206.372	19	57%
<b>Total</b>	<b>265.344.322.890</b>	<b>7.390.000.257</b>	<b>272.734.323.147</b>	<b>984</b>	<b>143.369.258.215</b>	<b>75</b>	<b>53%</b>
<b>Total universo y muestra de sólo contratación</b>			<b>120.797.394.458</b>	<b>984</b>	<b>71.791.188.382</b>	<b>75</b>	<b>64%</b>

Fuente: Información suministrada por ETC.

Elaboró: Equipo auditor CGR.

## 2.4. Limitaciones del proceso

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el desarrollo del proceso auditor.

## 2.5. Resultados evaluación control interno

La evaluación del control fiscal interno a los recursos evaluados por entidad territorial arrojó la siguiente calificación:

**Tabla 4. Calificación total Control Interno**

Nombre de la ET	Diseño y Efectividad		Calificación Final	
	Inadecuado	Ineficiente	2,100	2,200
Distrito de Medellín	Inadecuado	Ineficiente	2,100	2,200
Municipio de Bello	Inadecuado	Ineficiente	2,100	2,200

Fuente: Formato 04 AC\_PT Evaluación Control Fiscal Interno.

Elaboró: Equipo auditor CGR.

## 2.6. Efectividad del plan de mejoramiento

Consultada la plataforma SIRECI de la CGR con corte al 31 de diciembre de 2022, se estableció lo siguiente respecto a los planes de mejoramientos:

**Tabla 5. Seguimiento Planes de Mejoramiento**

Nombre de la ET	Detalle SIRECI	Concepto CGR
Distrito de Medellín	El Plan de Mejoramiento contiene 10 hallazgos, y 17 acciones de mejoramiento cuyas fechas ya estaban vencidas y todas fueron evaluadas.	Inefectivo
Municipio de Bello	El plan de mejoramiento contiene 30 hallazgos de los cuales 3 vencieron el 31/12/2018 y 27 el 31/12/2022 y todas fueron evaluadas.	Inefectivo

Fuente: Aplicativo SIRECI.

Elaboró: Equipo auditor CGR.

## 2.7. Conclusiones generales y concepto de la evaluación realizada

### 2.7.1. Distrito de Medellín

#### Concepto:

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, la Contraloría General de la República considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones - SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura); Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME); Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación; Programa de Alimentación Escolar con todas sus fuentes de financiación, vigencia 2022, y la información acerca de la materia controlada no resulta conforme en los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados; sustentado en hallazgos detectados por el ente de control fiscal.

La conclusión de la presente auditoría de cumplimiento es *“Incumplimiento Material – Conclusión (concepto) Adversa”*. El anterior concepto se fundamenta en las deficiencias y hechos detectados, descritos en los hallazgos correspondientes al incumplimiento en la ejecución de los recursos, como se describe a continuación:

- Los registros presupuestales de ingresos de los recursos del balance y rendimientos financieros no son realizados de manera oportuna por deficiencias en la conciliación y control por parte las áreas de contabilidad, tesorería y presupuesto.
- Celebración y ejecución de 4 contratos por 18.627.500.000 COP, desde el 29/09/2021 hasta el 28/11/2023 para “Prestar el Servicio de transporte escolar para los estudiantes de Instituciones Oficiales residentes en el Municipio de Medellín”, con la Cooperativa de Transportes Especiales y Precolombina de Turismo Especializado S.A.S que conforman las diferentes UT, dichos contratos tienen incrementos injustificados y con fechas por fuera del calendario escolar.
- El municipio de Medellín celebró el contrato 460094096 de 2022, con la UT Movilizando Sueños, en la revisión del expediente contractual se evidenciaron deficiencias en los soportes y facturas de ejecución del servicio prestado.

- En la ejecución del contrato No.014-06-2022 con la Institución Educativa San Cristóbal al revisar la información Precontractual se evidenció que incumplimiento en uno de los requisitos habilitantes el cual corresponde a la hoja de vida del oferente.
- En la ejecución de los contratos No. 03-2022 y No 013-11-2022 celebrados por la Institución Educativa Ramón Giraldo se evidenció incumplimiento en uno de los requisitos habilitantes, el cual corresponde a la hoja de vida del oferente, al no registrar la experiencia detallada.
- Los recursos de Desahorro FONPET y el saldo a diciembre 31 de 2023 refleja saldo de 569.609.381 COP y no se incorporaron en el presupuesto.
- Mediante contrato No 6700026485, suscrito entre el Instituto de Deportes y Recreación de Medellín - INDER Medellín y la empresa GRUCON S.A.S. identificada con número de Nit.800.203.342-8, se ejecutaron obras en la Cancha Polideportiva Villa Hermosa sin las previsiones y calidades requeridas, ocasionando un presunto detrimento patrimonial evidenciando deficiencias constructivas de calidad, estabilidad y la funcionalidad requerida para la cual fueron concebidas y contratadas.
- Consultada la información de la contratación, se evidenció que se omite publicación de información de los contratos en el SECOP e inoportunidad en la liquidación de los contratos.
- Verificada la información suministrada por el municipio de Medellín correspondiente a docentes y a estudiantes y certificada por el ente territorial, se observa que según el reporte de la DIARI tomada de la Registraduría Nacional y el SIMAT, docentes y estudiantes que se encuentra fallecidos y según la entidad territorial, estos se encuentran activos.
- En el mejoramiento realizado a la pista de supercross Mariana Pajón en la ciudad de Medellín, mediante convenio COID-1156-2020 suscrito entre el Ministerio del Deporte y el Instituto de Deportes y Recreación de Medellín -INDER Medellín, se ejecutaron ítems de obra sin las previsiones y calidades requeridas, ocasionando un presunto detrimento patrimonial por 385.505.473 COP.

Adicionalmente, se presentan las conclusiones resultado de la evaluación de la Infraestructura Educativa, Deportiva, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación, las cuales no fueran consideradas para emitir el concepto.

#### • **Infraestructura Educativa.**

Las obras contratadas a través del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación en el Distrito de Medellín fueron ejecutadas conforme a lo establecido contractualmente y a la fecha están en funcionamiento y puestas al servicio de la comunidad educativa. Es importante que se adelanten periódicamente las actividades de mantenimiento preventivo para evitar el deterioro prematuro de las obras.

Las Instituciones educativas San Antonio de Prado sede Principal se encuentra en proceso de ejecución con un porcentaje de avance de obra de un 26.60% y la sede con el 33.10%.

#### • **Infraestructura Deportiva**

Se auditó en el Distrito de Medellín el proyecto ejecutado por METROPARQUES con número de contrato 6700021926-21 ubicado en la Unidad deportiva de Castilla, el objeto contractual consiste en el mejoramiento de las estructuras metálicas, mallas de porterías, gimnasio al aire libre, pintura y cambio de grama sintética para dos canchas de fútbol 11. Este se encuentra ejecutado en un 100%, cumpliendo con lo estipulado contractualmente y las obras están al servicio de la comunidad.

## **2.7.2. Municipio de Bello**

### **Concepto**

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, la Contraloría General de la República considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones - SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura); Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME); Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación; Programa de Alimentación Escolar con todas sus fuentes de financiación, vigencia 2022, y la información acerca de la materia controlada no resulta conforme en los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados; sustentado en hallazgos detectados por el ente de control fiscal.

La conclusión de la presente auditoría de cumplimiento es *“Incumplimiento Material – Conclusión (concepto) Adversa”*. El anterior concepto se fundamenta en las deficiencias y hechos detectados, descritos en los hallazgos correspondientes al incumplimiento en la ejecución de los recursos, como se describe a continuación:

Calidad matrícula oficial. Se constató deficiencia de control supervisión y seguimiento en la ejecución de los contratos, e inobservancia normativa.

Calidad matrícula gratuidad. En los contratos evaluados se presentan deficiencias de control y supervisión en los informes que realizan los contratistas para la prestación del servicio.

Propósito general deporte. En los contratos evaluados de propósito general deporte se presentan deficiencias en la supervisión y seguimiento a la ejecución de las obligaciones de los contratistas para la prestación de servicio.

Propósito general cultura. En los contratos evaluados de propósito general cultura se presentan deficiencias en la supervisión y seguimiento a la ejecución de las obligaciones de los contratistas para la prestación de servicio.

Prestación de servicios. En los contratos evaluados de prestación de servicio se presentan deficiencias en la supervisión y seguimiento a la ejecución de las obligaciones de los contratistas para la prestación de servicio.

PAE. En los contratos evaluados de programa de alimentación escolar (PAE) se presentan deficiencias en la supervisión y seguimiento a la ejecución de las obligaciones de los contratistas para la prestación de servicio.



Adicionalmente, se presentan las conclusiones resultado de la evaluación de la Infraestructura Educativa, Deportiva, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación, las cuales no fueran consideradas para emitir el concepto.

### **Infraestructura Educativa.**

- Variación en los plazos y costos de las infraestructuras educativas ejecutadas, correspondiente a los contratos No 1380-1487-2021 (IE Fernando Vélez, Sede Principal), 1380-1488-2021 (IE Federico Sierra, Sede Principal), 1380-1124-2020 (IE Albert Lebrum Múnera, Sede Principal), 1380-1127-2020 (IE La Unión, Sede Principal).
- Falta de oportunidad en la liquidación de los contratos 1380-1188-2021, 1380-1124-2020, 1380-1127-2020.
- Incumplimiento en la dotación y ejecución de obras complementarias a cargo del municipio de Bello y el AMVA, en los contratos 1380-1487-2021, 1380-1488-2021, 1380-1124-2020, 1380-1127-2020.
- Inoportunidad en el funcionamiento de las instituciones educativas culminadas (IE Federico Sierra y IE Albert Lebrum Múnera).
- Deficiencias en los estudios y diseños, evidenciado en los ajustes y rediseños efectuados para los contratos 1380-1187-2021, 1380-1488-2021, 1380-1124-2020, 1380-1127-2020.

### **2.8. Atención de solicitudes ciudadanas y alertas o insumos enviados por la DIARI**

Para realizar los diferentes análisis de información correspondiente a contratistas, estudiantes de las instituciones educativas y docentes del municipio de Medellín y Bello Antioquia, se contó con los insumos aportados por la DIARI, con el fin de determinar la relación contractual, si los estudiantes beneficiados reportados como activo por las entidades territoriales y los reportados en el SIMAT, se encuentran vivos o fallecidos al igual que los docentes.

La DIARI cuenta con dos bases de datos de la Registraduría Nacional: Una con información de personas mayores de edad, cédula como único tipo de documento y la otra con personas menores de edad, los cruces se realizaron con cada una de las bases de datos, para los análisis respectivos.

De acuerdo con los resultados del cruce de bases de datos realizado por la DIARI, evidenció la existencia de estudiantes fallecidos que a diciembre 31 de 2022 el ente territorial los reporta como activos.

Durante el desarrollo de la auditoría, no se atendieron denuncias e insumos relacionados con los objetivos de la auditoría.

### **2.9. Relación de hallazgos**

Como resultado de la auditoría, la CGR estableció 31 hallazgos, de los cuales 13 tienen presunta connotación disciplinaria, 2 con presunta incidencia fiscal por \$398.355.139 y 4 para Indagación Preliminar. Los hallazgos son:

**Tabla 6. Relación de Hallazgos**

Cifras en pesos corrientes

No.	Hallazgo	Componente /Tema	Descripción	Incidencia					Valor Fiscales (\$)
				A	D	F	IP	O I	
<b>Distrito de Medellín</b>									
1	Diferencias en la Incorporación de Recursos del balance y rendimientos financieros al Presupuesto Vigencia 2022. (D)	Presupuesto	Al comparar la información reportada en extractos, con los recursos del balance incorporados en la vigencia 2022, se evidenció diferencias por 980.512.802 COP, respecto a lo reportado en el presupuesto de Medellín vs los extractos bancarios a 31/12/2021 de las cuentas maestras donde se manejan los recursos SGP. Estas diferencias corresponden al componente de Propósito General por 118.353 COP y Alimentación Escolar PAE 980.394.449 COP. Asimismo, se observó diferencia en los rendimientos financieros incorporados en la vigencia. El presupuesto no refleja el valor real de los ingresos por rendimientos obtenidos en la misma vigencia, para una diferencia total de 4.785.318.595 COP, generado del valor incorporado por 986.485.274 COP y el valor real según extractos de 5.771.803.869 COP.	X	X				
2	Incrementos injustificados en contratos de Transporte escolar con recursos del SGP – Medellín. (D-IP)	Educación	La administración municipal de Medellín celebró y ejecutó 4 contratos por 18.627.500.000 COP, desde el 29/09/2021 hasta el 28/11/2023 para "Prestar el Servicio de transporte escolar para los estudiantes de Instituciones Oficiales residentes en el Municipio de Medellín", celebrados mediante Selección Abreviada por Subasta Inversa con Cooperativa de Transportes Especiales con NIT: 800146794-9 y Precolombina de Turismo Especializado S.A.S con NIT. 800055468-1 que conforman las diferentes UT, dichos contratos tienen incrementos injustificados y con fechas por fuera del calendario escolar.	X			X		
3	Deficiencias en soportes, facturas y orden de pago del contrato 460094096 de 2022	Educación	Se evidenció en la revisión del expediente contractual No. 460094096 de 2022, celebrado por el Distrito de Medellín con la UT Movilizando Sueños NIT 901.570.593-9, con objeto de prestar el servicio de transporte escolar para los estudiantes de Instituciones Oficiales residentes en el municipio de Medellín, deficiencias en los soportes, toda vez que en las facturas del mes de julio de 2022 no se detalla los días hábiles que se está cobrando por el servicio prestado y las órdenes de pago tienen fecha previa al recibo a satisfacción	X					
4	Vigencia de póliza responsabilidad Civil contrato No.4600093445 con el Municipio de Medellín	Educación	En el contrato No. 4600093445 suscrito por el municipio de Medellín y la Fundación Óyeme, en el desarrollo del componente de Educación (Necesidades educativas especiales), se observó que la póliza de responsabilidad civil extracontractual no se constituyó de acuerdo con la vigencia pactada en el contrato.	X					
5	Información I.E. San Cristóbal 014-06-2022 y 021-07-2022-Medellín	Educación	En la revisión del contrato No 014-06-2022 de la I.E. San Cristóbal, en la información precontractual se evidenció incumplimiento en uno de los requisitos habilitantes, correspondiente a la hoja de vida del oferente. En el contrato No. C 021-06 -2022, las cifras en números son diferentes a las cifras en letras; en la información técnica de asignación de presupuesto y de estudio del mercado, al igual que el tiempo asignado a la duración del contrato, es diferente en el documento del contrato y en el acta de liquidación.	X					



No.	Hallazgo	Componente /Tema	Descripción	Incidencia					Valor Fiscales (\$)
				A	D	F	IP	O I	
6	Inconsistencias en la Información de Contrato 03-2022- I.E. Ramón Giraldo y Contrato 013-11-2022- I.E. La Avanzada - Gratuidad Medellín	Educación - Calidad Gratuidad	En la ejecución de los contratos Nos. 03-2022 y 013-11-2022 celebrados por la Institución Educativa Ramón Giraldo y la I.E. La Avanzada, no se evidenció idoneidad en la experiencia, que permita constatar el cumplimiento del perfil exigible para el contrato, al no llenar los campos de experiencia en la hoja de vida del oferente, diligenciando únicamente el campo de total de experiencia.	X					
7	Calidad, estabilidad contratos de obra Escenarios deportivos.	Propósito General Deporte	Con ocasión de la verificación de los contratos Nos. 6700021926-2021, 6700026485-2022 y 6700026820-2022, celebrados por el INDER con METROPARQUES, para realizar intervención en 273 escenarios deportivos en el Distrito de Medellín, por valor total de 85.102.277.992 COP. La CGR realizó visita a las obras ejecutadas en 16 escenarios deportivos intervenidos, identificándose que, en las obras adelantadas en la Cancha Polideportiva Villa Hermosa y en la Cancha de Fútbol en grama sintética La Tinajita, no se atendieron las previsiones y calidades requeridas, además hubo deficiencias constructivas de calidad, estabilidad y de funcionalidad requerida para la cual fueron concebidas, poniendo en riesgo los recursos públicos ejecutados.	X			X		
8	Certificados Disponibilidad -CDP y Registro Presupuestal -RP, del contrato 670026820-2022	Propósito General Deporte	Se evidenció que se presentaron deficiencias en el CDP, RP y en la descripción de los rubros presupuestales asignados para la ejecución del contrato No. 670026820-2022 del 27-12-2022, de acuerdo a la aprobación de vigencias futuras para su financiación y la resolución de la justificación de la contratación directa No.1219 de 28-12-2022, fue posterior a la suscripción del contrato. Así mismo, el contrato de interventoría 2022700257 tiene fecha de terminación (30-12-2022), previa a la fecha de terminación del contrato de obra 6700026485 (31-12-2022).	X					
9	Ejecución contrato 4600096169-2022 - Teatro Lido Medellín	Propósito General cultura	La Secretaría de Cultura del municipio de Medellín celebró el contrato No. 4600096169, mediante licitación pública y adjudicó el contrato al Consorcio Hermes, cuyo objeto consistía en "realizar obras de reparaciones locativas, modificaciones y adecuaciones del teatro Lido, bien de interés cultural municipal", con plazo de ejecución de un (1) año, a partir del 27-02-2023, encontrándose que la ejecución física de este no es coherente con el tiempo que ha transcurrido desde su ejecución, sin que se evidencie justificación a dicho incumplimiento.	X					
10	Ejecución y supervisión al contrato PAE 4600094111-2022, contrato de interventoría 4600094129 y contrato 4600094309	PAE	Al revisar el contrato PAE No. 4600094111, se evidenció, en los documentos que soportan el "registro control diario de asistencia" que describe las cantidades entregadas por el operador a las IE y en las muestras seleccionadas de dichos documentos, se observa que no se encuentran firmadas por el representante de la IE. Así mismo, al revisar el contrato PAE 4600094309, se evidenció que, de las 5.007 fichas técnicas de la remisión de entrega de víveres, 485 de ellas se encontraron sin la obligatoria firma del representante de la Sede Educativa y/o de los transportadores, tal como lo establece los lineamientos técnico-administrativos del programa de alimentación escolar (PAE).	X	X				
11	Objetivo del contrato 4600094351-2022 y	PAE	El municipio de Medellín suscribió el contrato No. 4600094351 del lote 3, celebrado con el contratista	X					



No.	Hallazgo	Componente /Tema	Descripción	Incidencia					Valor Fiscales (\$)
				A	D	F	IP	O I	
	especificaciones técnicas		Consorcio PAE con el objeto de "prestar el servicio de alimentación escolar en las modalidades de complemento alimentario ración para preparar en sitio (AM/PM y Almuerzo) y Ración Industrializada (AM/PM y Vaso de leche)" y en el documento especificaciones técnicas describe: ración "industrializada y vaso de leche", lo cual difiere con lo descrito en el objeto del contrato.						
12	Reportes estudiantés en SIMAT y docentes en el sistema humano	PAE	Verificada la información suministrada y certificada por el municipio de Medellín correspondiente a docentes y estudiantes, se observa que, según el reporte de la DIARI tomada de la Registraduría Nacional y el SIMAT, 3 docentes y 52 estudiantes que fallecidos, se encuentran activos.	X			X		
13	Publicación contratos SGP en el SECOP - Medellín	Educación	Consultada la información de la muestra de contratación evaluada, se evidenció que se omite la publicación de información de la actividad contractual en el portal web del SECOP. También se encontró inoportunidad en los registros de las actividades de publicación, así como de la liquidación de los contratos.	X	X				
14	Planeación, ejecución y habilitación de proyectos de infraestructura educativa	Infraestructura educativa – FFIE	En los contratos para la construcción de instituciones educativas en el Distrito de Medellín, Antioquia, No. 1380-1080-2019 – IE Benjamín Herrera Sede Santísima Trinidad, No. 1380-1229-2020 – IE Maestro Pedro Nel Gómez Sede Diego María Gómez, y No. 1380-1004-2019 – IE Barrio Olaya Herrera Nueva Sede Calasania, se observó múltiples modificaciones en los alcances contractuales, en términos de plazos y costos en la ejecución de las infraestructuras educativas, que evidencian fallas en la planeación y ejecución contractual, al punto de que las instituciones educativas, a la fecha, no han sido habilitadas y puestas en funcionamiento a la comunidad educativa.	X	X				
15	Calidad, estabilidad y funcionalidad de obras ejecutadas en la Pista de supercross Mariana Pajón en la ciudad de Medellín	Infraestructura educativa – Deporte	En el mejoramiento realizado a la pista de supercross Mariana Pajón en la ciudad de Medellín, mediante convenio COID-1156-2020 suscrito entre el Ministerio del Deporte y el Instituto de Deportes y Recreación de Medellín -INDER Medellín, se ejecutaron ítems de obra sin las previsiones y calidades requeridas, ocasionando un presunto detrimento patrimonial por 385.505.473 COP.	X	X	X			385.505.473
16	Mantenimiento Obra realizada a la Institución Educativa Capilla del Rosario	Infraestructura educativa	Realizada la visita fiscal el 19 de octubre de 2023, con la participación de la Interventoría, FFIE y de la Secretaría de Educación del municipio de Medellín, se evidenció deterioro por uso inadecuado y falta de mantenimiento de la obra ejecutada en la I.E. Capilla Del Rosario Sede Principal – Municipio de Medellín, Antioquia.	X					
17	Manejo Eficiente de la energía en edificios pertenecientes al municipio de Medellín	Manejo Eficiente de energía	En los contratos Nos. 4600087232, 4600094352 y 4600086493, celebrados por el municipio de Medellín para el manejo eficiente de energía, no se evidencia acciones de ahorro de energía por parte de la entidad, ni indicadores que permita identificar el consumo de energía, antes de la ejecución de los objetos de los contratos y posterior a la ejecución de los mismos y en desarrollo del manejo eficiente de la energía; no se logró el ahorro de mínimo del 15% en el año 2022, respecto del consumo del año anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 292 de la Ley 1955 de 2019.	X					
<b>Subtotal Distrito de Medellín</b>				<b>17</b>	<b>5</b>	<b>1</b>	<b>1</b>		<b>385.505.473</b>

No.	Hallazgo	Componente /Tema	Descripción	Incidencia					Valor Fiscales (\$)
				A	D	F	IP	O	
<b>Municipio de Bello</b>									
18	Oportunidad en la Incorporación de los recursos		Al verificar la ejecución de ingresos y gastos correspondiente a Desahorro FONPET a diciembre 31 de 2022, y confrontar con los extractos bancarios de la cuenta para manejo de los recursos desahorro FONPET, se refleja saldos a 1 de enero de 2021 de 283.396.749 COP y a diciembre 31 de 2022 de 283.680.273 COP, los cuales no se incorporaron en el presupuesto de dichas vigencias. Así mismo, se observó que, a 31 de diciembre de 2021, en la información suministrada por la entidad del Cierre Fiscal, en el Presupuesto de Ingresos no se realizó la incorporación presupuestal de los rendimientos financieros de los diferentes componentes del SGP.	X					
19	Reintegro de recursos del Fondo de Mitigación de Emergencia	Presupuesto	El municipio de Bello presenta reservas presupuestales al cierre de la vigencia 2022, con recursos FOME por 419.725.957 COP para ser ejecutadas en la vigencia 2023, además constituyó cuentas por pagar al cierre de la vigencia 2022 por 319.311.397 COP, para un total de 792.267.952 COP. Estos recursos no fueron reintegrados al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con los términos definidos por el Ministerio. Así mismo, el ente territorial a 31-12-2022 presenta saldo de recursos FOME por 792.267.952 COP, que no fueron reintegrados al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	X	X				
20	Gestión Conciliaciones contables	Educación	La Secretaría de Educación del Municipio de Bello, presenta saldos sin conciliar con la Fidupervisora durante toda la vigencia 2022, los cuales no han sido reembolsados, debido a falta de gestión administrativa y en consecuencia no recibe los recursos de incapacidades de manera oportuna del servicio educativo. Así mismo, en cuentas maestras de SGP se presentan partidas conciliatorias sin gestionar, mayores a 6 meses.	X	X				
21	Pagos seguridad social contrato 0876-2022	Educación	Durante la revisión del expediente contractual No. 0876-2022, se identificó que el contratista Fundación Social y Educativa Wesleyana de Colombia, incumplió sus obligaciones con el pago de la seguridad social, tal como lo exige la normatividad vigente y el contrato suscrito.	X	X				
22	Listados de Entrega de Tiquetes Estudiantiles en el Contrato 0769 de 2022 y deficiencias documentales del contrato 0976-2022 ASPROTEC	Educación – Calidad matrícula oficial	Revisados los informes de supervisión del contrato No. 0769 de 2022, se evidenció que no existen en la carpeta contractual, los listados de los estudiantes beneficiados con el tiquete estudiantil de las instituciones educativas oficiales, Jaime Arango Rojas, Fernando Vélez y Carlos Pérez del municipio de Bello, además, las listas de entrega de los tiquetes. Así mismo, en el contrato No. 0976-2022 se identificó deficiencias en cuanto a requisitos documentales, tales como firmas y fechas en los documentos del contrato 0976-2022.	X					
23	Soportes ejecución del Contratos CPS-, 496, 500- 502, 508, 538, 543, 551, 592 y 1091 de 2022	Propósito General Deporte y Cultura	El Instituto de Deporte y Recreación de Bello (INDER Bello), para la vigencia 2022, celebró los contratos de prestación de servicios Nos. CPS 496, 500, 502, 508, 538, 543, 551, 592 y 1091 de 2022. Al verificar los informes de actividades mensuales presentados por los contratistas, se evidenció que ninguno cumple con las obligaciones específicas estipuladas en los diferentes contratos de prestación de servicios; en algunos contratos las evidencias fotográficas se repiten en los informes de actividades mensuales aportados por los contratistas, que se menciona guías metodológicas;	X					

No.	Hallazgo	Componente /Tema	Descripción	Incidencia					Valor Fiscales (\$)
				A	D	F	IP	O I	
			proyectos deportivos a digitalizar y construir, pero no se allegan estos informes. Se pudo evidenciar que algunos reportan cifras elevadas de atenciones a usuarios sin la respectiva evidencia escrita de estas atenciones.						
24	Supervisión, Criterios de Priorización y Focalización y Actas de Inspección Sanitaria Contrato 1024 de 2022 PAE–Bello.	PAE	<p>En el contrato No. 1024-2022 para el PAE, se evidenció que, de las 2.369 fichas técnicas de la remisión de entrega de víveres, 215 de ellas, se encontraron sin la obligatoria firma del representante de la Sede Educativa y de las manipuladoras y no se encontró en la carpeta contractual, documento que demuestre la trazabilidad de la gestión realizada por la Entidad territorial y la supervisión del contrato, de los estudiantes que fueron beneficiados del programa PAE y que, por razones de orden público, se les suspendió la entrega a la I.E. la Unión, Sede la Meneses.</p> <p>En las actas de inspección sanitaria de las Instituciones Educativas de Bello, la Secretaría de Salud del municipio deja constancia de calificaciones inaceptables a la prestación del servicio de restaurantes escolares en algunas I.E. dedicados al suministro de la alimentación escolar PAE, sin embargo, pese a lo anterior, la Secretaría de Salud del municipio de Bello, da concepto favorable con requerimientos a estas I.E., situación que no es permitida para que se autorice al establecimiento educativo entregar alimentos en las modalidades ración preparada en sitio (AM/PM o tipo almuerzos).</p>	X	X				
25	Planeación y ejecución contrato PAE No. 1185	PAE	En el expediente del contrato No. 1185-2022 suscrito por el municipio de Bello, se identificaron deficiencias relacionadas con los estudios previos, diferencias en registros de SIMAT, número de estudiantes atendidos en la ejecución del contrato y deficiencias en los reportes de supervisión. Estas deficiencias contravienen los principios fundamentales establecidos en la normatividad. Igualmente, se evidenció en el expediente contractual, actas de inspección sanitaria de 20 instituciones educativas, con calificación inaceptable para la prestación del servicio de alimentación escolar. También se encontró adiciones al contrato por errores de planeación.	X			X		
26	Supervisión del contrato 1406-2022 PAE – Bello.	PAE	En el contrato No. 1406-2022 para el PAE, se evidenció que, de las fichas técnicas de la remisión de entrega de víveres, 180 de ellas, se encuentran sin la obligatoria firma del representante de la Sede Educativa y de las manipuladoras, tal como lo establece los lineamientos técnico-administrativos del programa de alimentación escolar (PAE).	X					

No.	Hallazgo	Componente /Tema	Descripción	Incidencia					Valor Fiscales (\$)
				A	D	F	IP	O I	
27	Planeación y ejecución contratos y calidad de los diseños. Contratos de obra No 1380-1487-2021 (LL708), 1380-1488-2021 (LL707), No. 1380-1124-2020 (LL1431), No. 1380-1127-2020 (LL710), No. 1380-1431-2021 (LL712). Municipio de Bello, Antioquia	Infraestructura	En los contratos para la construcción de instituciones educativas del municipio de Bello, Antioquia, No. 1380-1487-2021 – IE Fernando Vélez, Sede Principal, No. 1380-1488-2021 – Federico Sierra, Sede Principal, No. 1380-1124-2020 - I.E. Albert Lebrun Múnera, Sede Principal, No. 1380-1127-2020 - I.E. La Unión, Sede Principal y No. 1380-1431-2021 – IE Tomás Cadavid, Sede Principal, se observó variaciones en los alcances contractuales, en términos de plazos y costos de las infraestructuras ejecutadas, así como variaciones en los diseños y estudios técnicos de los proyectos, consistentes en ajustes y/o rediseños producto de falencias conceptuales y normativas de los documentos elaborados inicialmente.	X	X				
28	Liquidación contratos de obra No 1380-1488-2021 (LL707), No. 1380-1124-2020 (LL1431), No. 1380-1127-2020 (LL710). Municipio de Bello, Antioquia. (D)	Infraestructura	En los contratos para la construcción de instituciones educativas del municipio de Bello, Antioquia, No. 1380-1488-2021 - I.E. Federico Sierra, Sede Principal, No. 1380-1124-2020 - I.E. Albert Lebrun Múnera, Sede Principal y No. 1380-1127-2020 - I.E. La Unión, Sede Principal, se observó que, una vez terminado el plazo de ejecución, los contratos no se liquidaron dentro del término fijado contractualmente (8 meses siguientes a su terminación), presentándose suspensiones y prórrogas que incrementaron el plazo de ejecución inicialmente previsto.	X	X				
29	Dotación, obras complementarias y funcionamiento de instituciones educativas. Contratos de obra No 1380-1487-2021 (LL708), 1380-1488-2021 (LL707), No. 1380-1124-2020 (LL1431), No. 1380-1127-2020 (LL710). Municipio de Bello, Antioquia. (D)	Infraestructura	En los contratos para la construcción de Instituciones Educativas en el municipio de Bello, Antioquia, No. 1380-1487-2021 – I.E. Fernando Vélez, Sede Principal, No. 1380-1488-2021 – Federico Sierra, Sede Principal, No. 1380-1124-2020 - I.E. Albert Lebrun Múnera, Sede Principal y No. 1380-1127-2020 – I.E. La Unión, Sede Principal, se observó incumplimiento en la dotación y ejecución de obras complementarias a cargo de la ETC (municipio de Bello) y el AMVA, respectivamente; así mismo, se observó que para los contratos No. 1380-1488-2021 – I.E. Federico Sierra, Sede Principal, No. 1380-1124-2020 - I.E. Albert Lebrun Múnera, Sede Principal, las obras se encuentran culminadas, pero sin entrar en funcionamiento por parte de las instituciones educativas, impidiendo la implementación de la jornada única escolar.	X	X				
30	Pago de intereses de mora servicios públicos EPM (D-F)	Manejo eficiente de energía	El Municipio de Bello, durante el periodo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2022 canceló a favor de Empresas Públicas de Medellín - EPM, intereses de mora por \$12.849.666 COP.	X	X	X			12.849.666
31	Gestión eficiente de energía	Manejo eficiente de energía	El municipio de Bello no realizó auditorías energéticas a sus instalaciones, durante el periodo auditado, ni presentó informe a la unidad de planeación minero-energética. Así mismo, en lugar de evidenciar un ahorro, se registró un incremento en el consumo de energía del 35.14% entre los años 2021 y 2022.	X					
<b>Subtotal Municipio de Bello</b>				<b>14</b>	<b>8</b>	<b>1</b>	<b>1</b>		<b>12.849.666</b>
<b>Total</b>				<b>31</b>	<b>13</b>	<b>2</b>	<b>2</b>		<b>398.355.139</b>

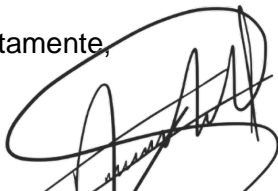
A: Administrativo, D: Disciplinario, F: Fiscal, P: Penal, OI: Otra Incidencia, IP: Indagación Preliminar, PASF: Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal, BA: Beneficio de Auditoría.

## 2.10. Plan de mejoramiento

El Distrito de Medellín y el Municipio de Bello, deberán elaborar y/o ajustar el plan de mejoramiento consolidando los hallazgos consignados en el presente informe, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de este. Para efectos de la habilitación en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas e Informes -SIRECI-, se solicita remitir copia del oficio de radicación del informe en la CGR a los correos electrónicos: [suporte\\_sireci@contraloria.gov.co](mailto:suporte_sireci@contraloria.gov.co) y [jairo.romero@contraloria.gov.co](mailto:jairo.romero@contraloria.gov.co)

La CGR evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de Auditoría aplicable vigentes.

Atentamente,



**ANDREY GEOVANNY RODRÍGUEZ LEÓN**  
Contralor Delegado para el Sector Educación,  
Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte

Aprobó: Comité de Evaluación Sectorial, Acta 58 del 11-12-2023.

Revisó: Adriana Lucía González Díaz – Directora de Vigilancia Fiscal



Luz Dary Neuta Velásquez – Supervisor Nivel Central



Uber Arbey Aguilar – Ejecutivo de Auditoría

Yeferson Rentería Perea – Supervisor Encargado

Elaboró: Equipo auditor: Mileidi Isabel Corpus Grey – Líder de Auditoría, y Auditores: Ana Patricia Montoya Florez, Edna Ruth Montes Alvarez, Loly Patricia Rodríguez Alvarez, Adriana Patricia Mazo Quintero  
María Fernanda Agudelo González, Valentina Cardona Vallejo, Luisa Fernanda Lugo Botero, Olga Lucía Sánchez Herrera, Santiago Vásquez Ruiz, Carlos Mario Pulgarín Cuartas, Luis Guillermo Betancourt Sepúlveda, Ivan Esteban González Tirado, Andrés Felipe Abadía Blanquiceth, Mario Alfredo Guarín Bohorquez.

*Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!*

## CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios normativos sujetos a verificación fueron los siguientes:

**Tabla 7. Fuentes y criterios normativos**

Fuente de Criterio	Criterio
<p><b>Transversal</b></p> <p>Constitución de 1991</p>	<p>Artículo 67: <i>La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura</i>. “<i>La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.</i>”</p> <p>Artículo 122 Empleo publico</p> <p>Artículo 209 La función administrativa.</p> <p>Artículo 267 de la Constitución Política en toda su extensión. El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.</p> <p>Artículo 269. En las entidades públicas</p> <p>Artículo 288: La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.</p> <p>Artículo 298: “(...) Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.</p> <p>Artículo 311: Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.</p>
<p>Ley 7 de 1979. Disposiciones para la protección de la niñez.</p>	<p>"Por la cual se dictan normas para la protección de la Niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones"</p>
<p>Ley 80 de 1993. Estatuto de la Contratación Pública</p>	<p>Artículo 3. De los fines de la contratación estatal</p> <p>Artículo 4. De los derechos y deberes de las entidades estatales.</p> <p>Artículo 5. De los derechos y deberes de los contratistas.</p> <p>Artículo 8.- De las Inhabilidades e Incompatibilidades para Contratar</p> <p>Artículo 9.- De las Inhabilidades e Incompatibilidades Sobrevinientes.</p> <p>Artículo 11 establece la competencia para dirigir licitaciones o para celebrar contratos estatales</p> <p>Artículo 23. De los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales</p> <p>Artículo 25. Del principio de economía.</p>



Fuente de Criterio	Criterio
	Artículo 26. Del principio de responsabilidad. Artículo 32. De los Contratos Estatales Artículo 40.- Del Contenido del Contrato Estatal.
Ley 87 de 1993 "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones"	Artículo 1. Incisos e, f, h Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno Artículo 3. Características del Control Interno 4° Elementos para el Sistema de Control Interno Artículo 12° Funciones de los auditores internos.
Ley 152 de 1994. Orgánica del Plan de Desarrollo	Artículo 3 Principios generales que rigen las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales, en materia de planeación Artículo 38 Los planes de las entidades territoriales.
Ley 489 de 1998. "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones."	Artículo 3 Principios de la función administrativa Artículo 9 establece la delegación de funciones Artículo 27 Sistema nacional de control interno Artículo 28 Objeto.
Ley 594 de 2000. Reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales 4124 de 2004, 1100 de 2014. Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos.	Artículo 1 La presente ley tiene por objeto establecer las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado.  Artículo 2 La presente ley comprende a la administración pública en sus diferentes niveles, las entidades privadas que cumplen funciones públicas y los demás organismos regulados por la presente ley.
Ley 599 de 2000. "Por medio del cual se expide el Código Penal y se adoptan las normas rectoras de la ley penal colombiana".	Artículos 404, Concusión. 408 violación del régimen legal o constitucional de inhabilidades e incompatibilidades 409 interés indebido en la celebración de contratos 410 contrato sin cumplimiento de requisitos legales 411 tráfico de influencias de servidor público
Ley 715 de 2001. "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.	Artículo 1 Naturaleza del Sistema General de Participaciones. Reglamentado por el Decreto Nacional 1101 de 2007. Artículo 3. Conformación del Sistema General de Participaciones. Modificado por el Artículo 1 de la Ley 1176 de 2007. Artículo 11. Fondos de Servicios Educativos Artículo 12 Definición de los Fondos de Servicios Educativos Artículo 13 Procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos. Artículo 14 Manejo Presupuestal de los Fondos de Servicios Educativos. Artículo 16 Criterios de distribución. Artículo 17 Transferencia de los recursos. Artículo 32. Sistema de información Artículo 97. Gravámenes a los recursos del sistema general de participaciones
Ley 734 de 2002. Código Único Disciplinario	Artículo 34 deberes de todo servidor publico Artículo 48 Faltas gravísimas
Ley 789 de 2002. Apoyo al empleo y protección social, modificación del C.S.T.	Artículo 50 Control a la evasión de los recursos parafiscales
Ley 819 de 2003. Normas orgánicas en materia de presupuesto	Artículos 4 Consistencia del presupuesto. 5 Marco fiscal de mediano plazo para entidades territoriales 6 consistencia del presupuesto para las entidades territoriales (..) al 14

Fuente de Criterio	Criterio
Ley 1066 de 2006	<p>Artículo 1. Gestión del Recaudo de Cartera Pública. Conforme a los principios que regulan la administración pública contenidos en el artículo 209 de la constitución política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del tesoro público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el tesoro público".</p> <p>"Artículo 2. Obligaciones de las entidades públicas que tengan cartera a su favor. Cada una de las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del estado y que dentro de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial deberán:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad pública, el reglamento interno del Recaudo de Cartera, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley, el cual deberá incluir las condiciones relativas a la celebración de acuerdos de pago.</li> <li>2. Incluir en sus respectivos presupuestos de ingresos el monto total del recaudo sin deducción alguna (...)</li> </ol>
Ley 1150 de 2007. Eficiencia y transparencia en la aplicación de la Ley 80	<p>Artículo 2 De las modalidades de selección</p> <p>Artículo 3 Concurso de méritos</p> <p>Artículo 11 Del plazo para la liquidación de los contratos</p> <p>Artículo 18 De las inhabilidades para contratar</p> <p>Artículo 21 de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual</p>
Ley 1176 de 2007. Desarrollo de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política	<p>Artículo 1 El artículo 3° de la Ley 715 de 2001, quedará así:</p> <p>Artículo 3 Conformación del Sistema General de Participaciones</p> <p>Artículo 4° de la Ley 715 de 2001, quedará así:</p> <p>Artículo 4°. Distribución Sectorial de los Recursos</p>
Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo	Artículo 3 Principios
Ley 1474 de 2011. "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."	<p>Artículo 1. Inhabilidad para contratar de quienes incurran en actos de corrupción.</p> <p>Artículo 11. Control y vigilancia en el sector de la seguridad social en salud.</p> <p>Artículo 33 Circunstancias de agravación punitiva</p> <p>Artículo 43. Supervisión e interventoría contractual</p> <p>Artículo 82 Responsabilidad de los interventores, modifica el Artículo 53 de la Ley 80 de 1993</p> <p>Artículo 83 Supervisión e interventoría contractual</p> <p>Artículo 84 Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.</p> <p>Artículo 91. Anticipos.</p> <p>Artículo 92. Contratos interadministrativos</p>
Ley 1712 de 2014. Ley de transparencia y derecho a la información pública	<p>Artículo 3 Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública</p> <p>Artículo 91 Objeto.</p> <p>Artículo 10. Publicidad de la contratación.</p> <p>Artículo 15. Programa de Gestión Documental.</p> <p>Artículo 16 Archivos.</p>



Fuente de Criterio	Criterio
Ley 1715 del 13 de mayo de 2014, "por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional" describe lo siguiente:	Artículo 30. Edificios pertenecientes a las administraciones públicas. Artículo modificado por el artículo 292 de la Ley 1955 de 2019. El Gobierno nacional, y el resto de las administraciones públicas, en un término no superior a un año, a partir del 1 de junio de 2019, realizarán la auditoría energética de sus instalaciones y establecerán objetivos de ahorro de energía a ser alcanzadas a través de medidas de eficiencia energética y de cambios y/o adecuaciones en su infraestructura. Tales objetivos deberán implicar para el primer año un ahorro en el consumo de energía de mínimo 15% respecto del consumo del año anterior y a partir del segundo año con metas escalonadas definidas a partir de la auditoría y a ser alcanzadas a más tardar en el año 2022. Para tal efecto, cada entidad deberá destinar los recursos (presupuesto) necesarios para cumplir con tales medidas de gestión eficiente de la energía.
Ley 1952 de 2019. Modifica la Ley 734 de 2002	Artículo 5. Responsabilidad en el reporte de información Artículo 12. Debido proceso Artículo 23. Garantía de la función pública Artículo 38. Son deberes de todo servidor público Artículo 54. Faltas relacionadas con la Contratación Pública.
Ley 1955 de 2019. Plan Nacional de desarrollo 2018 - 2022	Artículo 292 Modifíquese el artículo 30 de la Ley 1715 de 2014, el cual quedará así: Artículo 30. Edificios pertenecientes a las administraciones públicas
Ley 594 de 2000 Reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales 4124 de 2004, 1100 de 2014. Ley General de Archivos	Objeto Ámbito de aplicación, definiciones fundamentales y principios generales
Decreto Ley 111 de 1996. Se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del presupuesto	Artículos del 12 al 23. Artículos 68 al 89. Artículos 104 al 109 Artículos 112 a 127.
Decreto Ley 28 de 2008. Estrategia de Monitoreo y seguimiento a los recursos SGP	Artículo 1 Objeto Artículo 2 Campo de aplicación. Artículo 9 Eventos de riesgo Artículo 21. Inembargabilidad
Decreto Reglamentario 4730 de 2005. Reglamenta normas orgánicas del presupuesto	Artículo 2 Objetivos y Conformación del Sistema Presupuestal.
Decreto 1101 de 2007. Se reglamenta el artículo 19 del Decreto 111 de 1996, los artículos 1° y 91 de la Ley 715 de 2001.	Artículos 1 Los recursos del Sistema General de Participaciones, por su destinación social constitucional, no pueden ser objeto de embargo. En los términos establecidos en la Ley 715 de 2001 Artículo 2. los recursos de transferencias que hace la Nación a las Entidades Territoriales, y las cuentas de las Entidades Territoriales en que manejan recursos de destinación social constitucional, son inembargables en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, en la Ley 715 de 2001
Decreto Reglamentario 168 de 2009. disposiciones en relación con el ejercicio de las actividades de monitoreo y seguimiento a que se refiere el Decreto 028 de 2008, en los sectores de educación, salud y en las actividades de inversión financiadas con recursos de propósito general y asignaciones	Artículo 1 Actividades de monitoreo Artículo 9 Actividades de seguimiento

Fuente de Criterio	Criterio
especiales del Sistema General de Participaciones	
Decreto 2831 de 2005	Artículo 9. (...) La sociedad fiduciaria encargadas del manejo de los recursos del Fondo efectuará el reembolso correspondiente a la Secretaría de Educación, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los documentos soporte de la incapacidad.
Decreto 4791 de 2008 por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales.	Artículo 1°. Ámbito de aplicación Artículo 3°. Administración del Fondo de Servicios Educativos. Artículo 4. Ordenación del gasto Artículo 10. Ejecución del presupuesto
Decreto 1081 de 2015	Artículo 2.2.21.4.9, literal h)
Decreto 1083 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.	Artículo. 1.1.1.1 Departamento Administrativo de la Función Pública. Artículo 2.2.21.4.9 literal j) artículo 2.2.22.3.10. y 2.2.23.3 artículo 2.2.21.4.9 literal a) Artículo 2.2.13.1.1 y subsiguientes
Decreto 106 de 2015 Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 594 de 2000 en materia de inspección, vigilancia y control a los archivos de las entidades del Estado y a los documentos de carácter privado declarados de interés cultural; y se dictan otras disposiciones.	Artículo 1°. Ámbito de competencia. Artículo 3°. Titularidad de la facultad inspección, vigilancia y control del Archivo General de la Nación -Acta de visita de inspección, vigilancia o control: -Evaluación de la función archivística:
Decreto 815 de 2018	Por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos
Circular 12 de 2007, Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derechos de Autor.	Verificación, recomendaciones, seguimiento y resultados sobre el cumplimiento de las normas en materia de derecho de autor sobre programas de computador (software)
Circular 17 de 2011, Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derechos de Autor.	Modificación circular 12 del 2 de febrero de 2007, sobre recomendaciones, seguimiento y resultados sobre el cumplimiento de las normas en materia de derecho de autor sobre programas de computador (software).
Circular 021 de 2022 Ministerio de Educación	Por medio de la cual se ajusta los plazos y determina acciones de acompañamiento a las ETC respecto a la política de educación inclusiva emitida por el Ministerio de educación. Asignación de Recursos FOME para continuar apoyando la implementación de las condiciones de bioseguridad con ocasión de la pandemia por el COVID-19, en las sedes educativas oficiales, para garantizar la prestación del servicio educativo de manera presencial.
Circular 020 de 2022 el Ministerio de Educación	Disposiciones para el tránsito de la atención de estudiantes con discapacidad de ofertas segregadas hacia ofertas en el marco de la inclusión y la equidad en la educación
Resolución 42 de 2020. Por la cual se desarrollan los sistemas de facturación.	Artículos 20, 21, 22, 25, 61
Resolución 2079 de 6 de agosto de 2022, emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Por medio de la cual se ordena el inicio del proceso de liquidación del Fondo de Mitigación de emergencias FOME
Resolución Reglamentaria Orgánica REG-ORG-42 de 2020. "Por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la	Aplica toda la resolución y los formatos específicos al ente territorial

Fuente de Criterio	Criterio
cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI)".	
Resolución 4835 del 29 de diciembre de 2015	Por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras de las entidades maestras y sus entidades descentralizadas para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General
Directiva Presidencial N°002 de 2002	Respeto al derecho de autor y los derechos conexos, en lo referente a utilización de programas de ordenador (software)
Decreto 111 de 1996. "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto"	Artículos 13, 17 y 71
Decreto 147 de 2022	Por el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2022, y se efectúa la respectiva liquidación
Decreto 1957 de 2007, modificado por el Decreto 4836 de 2011. Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto	Artículo 1
Ley 610 de 2000	Artículo 5. Elementos de la responsabilidad fiscal Artículo 6. Daño patrimonial al estado
Decreto 1082 de 2015. Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario	Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa Artículo 2.2.1.2.3.1.8. Cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual
Concepto 411801 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública	Radicado N° 20206000411801 del 13 de julio de 2020.
El Ministerio de Educación Nacional a través del radicado No. 2022EE309174	establece que: (...) los saldos disponibles y libres de afectación o recursos no ejecutados, junto con los respectivos rendimientos financieros deben ser transferidos a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.
<b>SGP Educación</b>	
Ley 12 de 1991. Convención sobre derechos del niño	Artículo 3 numerais 3, artículo 4, artículo 18 numeral 2, artículo 28, artículo 29 artículo 31,
Ley 1294 de 2009. Modifica el artículo 30 de la Ley 1176 de 2007, sobre la prestación del servicio Educativo	Artículo 1°. El artículo 30 de la Ley 1176 de 2007 quedará así: Prestación del Servicio Educativo: Los Departamentos, Distritos y Municipios certificados, prestarán el servicio público de la educación a través del Sistema Educativo Oficial.
Decreto Ley 4807 de 2011. condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales	Artículo 1°. Objeto y ámbito de aplicación. Artículo 2°. Alcance de la gratuidad educativa. Artículo 3°. Financiación. Artículo 4°. Metodología para la distribución de los recursos Artículo 5. Responsabilidad en el reporte de información Artículo 11. Obligaciones.
Decreto 1851 de 2015. Contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas	Artículo 2.3.1.3.1.1. Objeto, Artículo 2.3.1.3.1.6. Tipos de contrato para la prestación del servicio público educativo. Artículo 2.3.1.3.2.4. De la canasta educativa. Artículo 2.3.1.3.2.6. Estudio de insuficiencia y limitaciones. Artículo 2.3.1.3.2.8. Del Plan Anual de Contratación del Servicio Educativo. Artículo 2.3.1.3.2.11. Requisitos presupuestales para la celebración de contratos del servicio público educativo ARTÍCULO 2.3.1.3.3.1. Contratos de prestación del servicio público educativo.

Fuente de Criterio	Criterio
Decreto Ley 1852 de 2015. Adiciona el Decreto 1075 de 2015.	operación del programa de alimentación escolar - PAE artículo 2.3.10.3.1. estándares y condiciones mínimas. artículo 2.3.10.3.3. ejecución del programa por el ministerio de educación nacional. artículo 2.3.10.3.6. priorización de entidades territoriales artículo 2.3.10.3.7. destinación de los recursos artículo 2.3.10.4.2. funciones del ministerio de educación nacional. artículo 2.3.10.4.3. Funciones de las entidades territoriales
Decreto Reglamentario 4791 de 2008. reglamentan parcialmente los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales	Artículos del 1 al 20
Decreto Reglamentario 1075 de 2015. Reglamentario del sector Educación	Artículo 1.1.2.4. Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - FFIE. Artículo 2.2.2.7. Continuidad del servicio educativo. Artículo 2.3.1.1.1. Ámbito de aplicación y objetivo. Artículo 2.3.1.1.2. Requisitos. Artículo 2.3.1.6.1.1. Distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones Artículo 2.3.1.6.1.2. Información para la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones de Educación del Componente de Calidad Matrícula Oficial Artículo 2.3.1.6.5.1. Financiación de la prestación del servicio educativo.
Decreto Reglamentario 1421 de 2017. Reglamenta el marco de la Educación Inclusiva y la atención a la población con discapacidad	Artículo 2.3.3.5.2.1.1. Objeto. Artículo 2.3.3.5.2.1.2. Ámbito de aplicación Artículo 2.3.3.5.2.1.3. Principios.
Decreto 1893 de 2021 Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación.	Artículo 3. Funciones del Departamento Nacional de Planeación. Numeral 10 Distribuir los recursos del Sistema General de Participaciones y hacer monitoreo a la ejecución del componente de propósito general y asignaciones especiales. 2. Acceso a la educación para las personas con discapacidad Artículo 2.3.3.5.2.2.1. Recursos financieros para la atención educativa de personas con discapacidad Artículo 2.3.3.5.2.2.2. Líneas de inversión.
Decreto 1075 de 2015 Sector Educación. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación	Artículo 2.3.10.4.5. Obligaciones conjuntas
Resolución 5350 de 2006	Por la cual se organiza el proceso de matrícula oficial de la educación preescolar, básica y media en las entidades territoriales certificadas
Resolución 202050061745 de 2020	Por medio de la cual se establece el calendario académico general (A), año escolar 2021, para los establecimientos educativos oficiales y de cobertura contratada que brinden educación formal regular y de adultos en el municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones.
Resolución 202150161394 de 2021	Por medio de la cual se establece el calendario académico general (A), año escolar 2022, para los establecimientos educativos oficiales y de cobertura contratada que brinden educación formal regular y de adultos en el municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones.
<b>Alimentación Escolar – PAE</b>	

Fuente de Criterio	Criterio
<p>Resolución 335 de 2021 Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE)</p>	<p>Artículo 1°. Objeto. Definir y establecer los Lineamientos Técnicos - Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE), por parte de las Entidades Territoriales Certificadas (...)</p> <p>Artículo 3°. Objetivo general del PAE. Suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso, la permanencia, la reducción del ausentismo, y al bienestar en los establecimientos educativos durante el calendario escolar y en la jornada académica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula oficial desde preescolar hasta básica y media, fomentando hábitos alimentarios saludables y aportando al logro de las trayectorias educativas completas con resultados de calidad.</p> <p>Parágrafo. Educación de adultos y jóvenes en extraedad. El PAE tiene como población objetivo la matriculada desde preescolar hasta la media, diseñada para las Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes (NNAJ), en razón a que legalmente su atención debe ser en presencialidad. La población en programas de adultos y jóvenes en extraedad con atención semipresencial no es objeto para el programa, en consecuencia, su atención no podrá darse con recursos de destinación específica del Programa de Alimentación Escolar para esas modalidades de educación.</p> <p>Artículo 13. Sistemas de información, reportes y acceso a la información del PAE. Con el fin de hacer más eficiente y transparente el funcionamiento del Programa de Alimentación Escolar, son de obligatorio uso por las ETC, las ETnoC, sus establecimientos educativos y sus operadores, los sistemas de información que la UApA desarrolle e implemente. Estos sistemas se complementan con otros de carácter obligatorio del nivel nacional como el SIMAT, el Consolidado de Hacienda e Información Pública - CHIP y el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), que contienen datos relevantes para el funcionamiento y seguimiento del PAE.</p> <p>Los cargues o reportes de información deben ser atendidos con calidad y oportunidad, pues sus datos serán oficiales para la consolidación nacional, la verificación de cumplimientos de las obligaciones y la asignación de recursos del Gobierno nacional. Las publicaciones de menús y raciones asignadas deben ser de fácil acceso para la comunidad educativa en todas las sedes.</p>
<p>Resolución 18858 de 2018. Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del PAE para Pueblos Indígenas. MEN.</p>	<p>Artículo 2. Lineamientos Técnicos - Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE para Pueblos Indígenas.</p> <p>3. criterios de distribución y destinación de recursos 3.1. Criterios para la distribución de recursos del Presupuesto General de la Nación para el PAE</p> <p>4. fuentes de financiación del PAE</p> <p>6.4. entidades territoriales no certificadas: las entidades territoriales no certificadas.</p> <p>S.S. Operadores</p> <p>11. componente alimentario</p>
<p>Resolución 335 de 2021. lineamientos Técnico-Administrativos PAE. Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender - UAPEA.</p>	<p>1. Educación inclusiva</p> <p>Artículo 4°. Criterios de priorización de sedes y grados.</p> <p>Artículo 7°. Fuentes de financiación del PAE</p> <p>Artículo 10. La adecuada y oportuna ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE) es corresponsabilidad de los actores</p>

Fuente de Criterio	Criterio
	señalados y determinados en el Título X Capítulo 4 del Decreto 1075 de 2015 adicionado del 1852 de 2015. B) Nivel Territorial: A cargo de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación (ETC) y las ET no certificadas (municipios) Artículo 11. Ejes estructurales del Programa.
Resolución 2 de 2022. Por medio de la cual se reglamenta el artículo 5.2.5 de la Resolución Orgánica 006 de 2019 y el artículo segundo de la Resolución Orgánica número 006 de 2020.	Artículos 1 al 10
Resolución 335 de 2021. Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del PAE	Artículos 1 y 6
Resolución 18858 de 2018	Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del PAE
Lineamientos técnico-administrativos del programa de alimentación escolar (PAE) – MEN	<p>4.8.1.2. Manejo higiénico sanitario</p> <p>El transporte, almacenamiento, producción y distribución de alimentos en la ejecución del PAE están enmarcados por los parámetros establecidos en el Decreto 3075 de 1997 y las demás normas vigentes, y para el caso específico del transporte de alimentos perecederos, por los definidos en la Resolución 2505 de 2004.</p> <p>Para garantizar la inocuidad de los alimentos preparados, además de manejar unas buenas prácticas higiénicas por parte de quien los manipule, se deben implementar y desarrollar de manera especial los siguientes programas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Plan de saneamiento básico: debe tener aplicabilidad para la bodega de almacenamiento y distribución, en caso de tenerla, y para los diferentes restaurantes escolares atendidos, según lo establecido en el capítulo VI, artículos 28 y 29 del Decreto 3075 de 1997. Teniendo en cuenta que este es un proceso sujeto a supervisión por las entidades competentes, se debe implementar dicho plan, ajustado en cada restaurante escolar, según su entorno y necesidades, dejando como evidencia de su implementación la copia del documento en cada uno de ellos, con el fin de verificar los procesos y procedimientos implementados al interior del servicio de alimentación. El plan debe contener:</li> </ul> <p>Programa de limpieza y desinfección: debe estar documentado e incluir mínimamente lo exigido por el Decreto 3075 de 1997, y el diseño e implementación de formatos en los que se registre diariamente las actividades realizadas por los manipuladores de alimentos y con variables mínimas, como: fecha, responsable, procedimiento realizado y agente utilizado. Este formato debe mantenerse disponible en el restaurante escolar para su supervisión.</p> <p>Programa de residuos sólidos: debe estar documentado e incluir mínimamente lo exigido por el Decreto 3075 de 1997, y bajo la reglamentación que al respecto se tenga estipulada en los municipios.</p>
<b>Propósito General – Deporte y Cultura.</b>	



Fuente de Criterio	Criterio
Ley 181 de 1995. Fomento del deporte recreación y aprovechamiento del tiempo libre	Artículo 56 Los departamentos y los municipios o distritos deben elaborar anualmente un plan de inversiones Artículo 57 El plan de inversiones indicará la inversión directa e indirecta y los proyectos a ejecutar clasificados por sectores, organismos, entidades y programas
Ley 715 de 2001 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros."	Artículo 76. Competencias del municipio.  Deporte. Ley 715. Artículos 76.7, 76.7.1, 76.7.2, 76.8  Cultura. Ley 715. Artículos 76.8.1, 76.8.2, 76.8.3, 76.8.4, 76.8.5.
Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014."	<i>Establece en su artículo 14. Destino de los recursos de propósito general para deporte y cultura el cual modificó artículo 77. Beneficiarios de la Participación de Propósito General de Ley 715 de 2001.</i> Artículo 136
<b>FOME</b>	
Decreto Ley 444 de 2020. Creación del fondo FOME	Artículo 1. Creación y naturaleza. Créase el Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME. Artículo 2 objeto Artículo 3 recursos Artículo 4. Uso de los recursos Artículo 16. Incorporación de recursos al Presupuesto General de la Nación. Artículo 17. Liquidación del FOME
Resolución 2079 de 2022	Por medio de la cual se ordena el inicio del proceso de liquidación del FOME
<b>Desahorro FONPET</b>	
Ley 549 de 1999. Normas orgánicas en materia de presupuesto Cubrimiento del pasivo pensional de las entidades territoriales y creación del Fondo Nacional de Pensiones de las entidades territoriales	Artículo 1º Cobertura de los pasivos pensionales.
Decreto 1068 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público	Adicionado Artículo 1 decreto 117 de 2017 Artículo 2.12.3.8.3.7. Retiro de los recursos excedentes acumulados en el Sector Educación del FONPET. Las entidades territoriales que no tengan obligaciones pensionales con el Sector Educación o que las tengan plenamente financiadas, en los términos del artículo 2.12.3.9.2. del presente decreto, una vez trasladados los recursos al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG), destinarán los recursos excedentes acumulados en el Sector Educación del FONPET para la financiación de proyectos de inversión y atenderá la destinación específica de la fuente de que provengan estos recursos. Para estos efectos la entidad territorial presentará la solicitud de retiro de los recursos excedentes del Sector Educación a la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien la revisará, y si la encuentra conforme, autorizará el giro de los recursos solicitados en retiro, con base en el monto de recursos registrados en el Sistema de Información del FONPET a 31 de diciembre de la vigencia inmediatamente anterior. (Artículo 10 Decreto 630 de 2016)

Fuente de Criterio	Criterio
	Adicionado Artículo 1 DECRETO 117 de 2017 Artículo 2.12.3.8.3.8. Retiro de los recursos excedentes acumulados en el Sector Propósito General. Las entidades territoriales que no tengan obligaciones pensionales con el Sector Central de la Administración, o que las tengan plenamente financiadas y una vez hayan efectuado la reserva necesaria para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.12.3.8.2.11 del presente decreto, destinarán los recursos excedentes acumulados en el Sector Propósito General para la financiación de proyectos de inversión y atenderán la destinación específica de la fuente de que provengan estos recursos. (Artículo 11 Decreto 630 de 2016)
Decreto 2540 de 2015. Adiciona el Decreto 1082 de 2015, en lo relacionado con la distribución de los recursos para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET.	Artículo 2.2.5.9.6. Uso de los recursos no requeridos por haber alcanzado la cobertura de su pasivo pensional registrado en el FONPET.
Decreto 117 de 2017. Adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.	Artículo 2.12.3.1.1. Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales. El Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) Artículo 2.12.3.1.5. Administración de cuentas de las entidades territoriales. Artículo 2.12.3.1.8. Retiro de recursos por las entidades territoriales Artículo 2.12.3.3.2. Distribución de transferencias. La distribución de lo que corresponde a las entidades territoriales, del situado fiscal y de la participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del artículo 2° de la Ley 549 de 1999,
Decreto Ley 678 de 2020. Gestión tributaria y financiera	Artículo 5. Límites de gasto de funcionamiento de las entidades territoriales. ARTÍCULO 9. Desahorro del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales FONPET.
Ley 2159 de 2021. Decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiações para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022.	Artículo 82°. Las Entidades territoriales, podrán hacer uso de los recursos obtenidos por el giro de excedentes del FONPET del Sector Educación, para el pago de las obligaciones derivadas del pago de la sanción por mora de cesantías, que le sean atribuibles a las entidades territoriales certificadas en educación. Para estos efectos, el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio establecerá los requerimientos de información y de registro de tales obligaciones.
<b>Eficiencia energética</b>	
Ley 1955 de 2019. Gestión eficiente de Energía	Artículos 292
Ley 1715 de 2014. Por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional	Artículo 30. Edificios pertenecientes a las administraciones públicas.
<b>Infraestructura Educativa</b>	
Ley 1955 de 2019 - Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"	Artículo 184. Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa-FFIE.
Decreto 926 de 2010 y sus modificaciones Reglamento de Construcción Sismo Resistente 2010 – NSR-10	Artículo 1. Artículo 2. Toda la NSR-10.




Fuente de Criterio	Criterio
Decreto 1525 de 2015. Estructura y funcionamiento de la Junta Administradora del FFIE Educativa Preescolar, Básica y Media y se adiciona el Decreto 1075 de 2015	<p>Artículo 1. Adición del Decreto 1075 de 2015 (FFIE)</p> <p>Artículo 1.1.2.4 Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa Preescolar, Básica y Media – FFIE.</p> <p>Artículo 2. Adición del Decreto 1075 de 2015 (Infraestructura Educativa)</p> <p>Artículo 2.3.9.2.1 Integración de la Junta Administradora del FFIE.</p> <p>Artículo 2.3.9.2.3 Delimitación de las funciones de la Junta Administradora del FFIE.</p> <p>Artículo 2.3.9.2.6 De las unidades de gestión y su gerente.</p>
Decreto 1433 de 2020. Reglamenta la conformación y el funcionamiento de la Junta Administradora del FFIE para la educación preescolar, básica y media, en desarrollo del artículo 184 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica el Decreto 1075 de 2015	<p>Artículo 1. Modifíquese el artículo 1.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015 (FFIE)</p> <p>Artículo 2. Sustitución del título 9 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1075 de 2015 (Infraestructura educativa).</p> <p>Artículo 2.3.9.1.2. Naturaleza jurídica y finalidad del fondo.</p> <p>Artículo 2.3.9.1.3. Características del fondo cuenta.</p> <p>Artículo 2.3.9.1.4. Fuentes de los recursos del fondo.</p> <p>Artículo 2.3.9.2.1. Integración de la Junta Administradora del Fondo Cuenta FFIE.</p> <p>Artículo 2.3.9.2.3. Delimitación de las funciones de la Junta Administradora del Fondo Cuenta FFIE.</p> <p>Artículo 2.3.9.2.6. De las unidades de gestión.</p> <p>Artículo 2.3.9.2.7. Actividades de las unidades de gestión.</p> <p>Artículo 2.3.9.2.8. Del gerente.</p>
Manual de contratación del Patrimonio Autónomo del FFIE	<p>Capítulo 1.2 Naturaleza Jurídica del fondo de financiamiento</p> <p>2.1 planeación 2.2. estructuración 2.3 métodos de selección</p>
Manual de supervisión e interventoría del FFIE	<p>Objetivo, Marco Jurídico, legislación, Contratos para la operación y funcionamiento de la Unidad de Gestión del FFIE, etapas pre, contractual y Poscontractual. Intervención y supervisión.</p> <p>Actores: Obligaciones Generales: Contratista: Su rol principal es desarrollar el objeto del contrato (...). Interventor: su rol principal es revisar, verificar, aprobar o reprobar (según el caso) (...). Supervisor: su rol principal es verificar, en los casos en que aplique, consiste en comprobar o examinar que el interventor llevó a cabo todo el seguimiento técnico, jurídico, financiero y administrativo del contrato y que el mismo está documentado de acuerdo con las exigencias del FFIE (...)</p>
Manual financiero del FFIE	<p>1.1 Introducción 1.2 Antecedentes 1.3 Marco Legal 1.4 Objeto del Manual y Alcance 1.5 Aprobación Del Manual Financiero 1.6 Control De Cambios 1.7 Interpretación</p>
Manual operativo del FFIE	<p>2.0 objeto, 4,2 de la admón. de recursos, 4.6 de los pagos y los desembolsos de recursos, 4.7.1 pagos contratos interventorías, 4.7.2. pagos prestación de servicios, 7.1 codificación patrimonios autónomos</p> <p>3.2. Comité Técnico: Órgano que ejerce asesoría y asistencia técnica, jurídica y financiera, con el propósito particular de presentar las recomendaciones al Comité Fiduciario en los asuntos de su competencia... 3.2.1. Funciones "h) Recomendar al Comité Fiduciario las modificaciones que deban surtirse a los contratos celebrados por parte del PA FFIE de acuerdo a las convocatorias surtidas." "i) Realizar el seguimiento periódico a la ejecución de las Obras, identificando los aspectos que generen dificultades, así como estableciendo las recomendaciones y advertencias que sobre el particular emitan los correspondientes interventores. Lo anterior, a efectos que se puedan plantear con la inmediatez debida las sugerencias del caso al Comité Fiduciario.</p>
Anexo Técnico del Ministerio de Educación Nacional	<p>Para la suscripción del contrato marco de diseños, estudios técnicos y obra que ejecute los proyectos de infraestructura</p>

Fuente de Criterio	Criterio
	educativa requeridos por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - FFIE, en desarrollo del Plan Nacional de Infraestructura Educativa.” (Oficio 2016EE040064 del MEN)
NTC 4595. Planeamiento y diseño de instalaciones y ambientes escolares	1.Objeto, 2 normativas, 5 proyecto educativo institucional PEI ambientes escolares.
NTC 4596. Señalización para instalaciones y ambientes escolares	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 001349 de 2022 expedida por el MEN. se establecen las reglas de financiación, cofinanciación y ejecución de las obras de infraestructura educativa en el marco del Plan Nacional de Infraestructura Educativa	Artículo 1°. Objeto. Artículo 2°. Prioridades de inversión Artículo 3°. Categorías de obras de infraestructura educativa y actividades conexas a las mismas Artículo 11. Suscripción del acuerdo de cofinanciación.
Convenio Interadministrativo 1315 de 2016, suscrito entre el MEN, las ETC y el AMVA	Cláusula Segunda: Obligaciones de la Entidad Territorial: Compromisos Específicos de las Entidades Territoriales – Municipio. Numeral 16. Cláusula Segunda: Obligaciones de la Entidad Territorial: Compromisos Específicos del Área Metropolitana Valle de Aburrá. Numeral 2:
<b>Normatividad específica aplicable al municipio de Medellín</b>	
Resolución No. 0583 del 05 de noviembre de 2020, INDER Medellín.	Por la cual se actualiza el mapa de procesos del INDER Medellín y el manual de procedimientos y documentos del sistema integrado de gestión -SIG. y se deroga la resolución 0439 del 11 de junio de 2019
Decreto municipal 1140 de 2012 y Decreto 648 de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública. Emitida por el municipio de Medellín.	Artículos del 1 al 19
Decreto 1175 de 2021 municipio de Medellín	Por medio del cual se liquida el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2022. Emitida por el Municipio de Medellín.
Acuerdo 048 de 2021 concejo de Medellín	por medio del cual ese establece el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2022.
Decreto 006 de 1998 Concejo Municipal de Medellín	Por medio del cual se compilan el Acuerdo 52 de 1995 y el Acuerdo 38 de 1997, que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto de Medellín
Plan de Desarrollo Medellín Futuro 2020 – 2023	Reto 2. Por una educación para el Siglo XXI, suministrar los proyectos, líneas y demás aspectos relacionados con los recursos del SGP materia a auditar.
Decreto 0333 de 2023	Por medio del cual se realizan unas adiciones presupuestales en el Presupuesto General del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para la vigencia 2023
<b>Normatividad específica aplicable al municipio de Bello</b>	
Plan de Desarrollo 2020-2023 “Por el Bello que Queremos”,	incorporó en el Pacto N°3, “Por la calidad institucional y el ordenamiento territorial, componente: Fortalecimiento Institucional, programa: Gobierno eficiente, transparente y orientado a la gestión, indicado *Doctrina Contable 2022
Resolución 193 de 2016 y Anexo técnico del municipio de Bello.	“Procedimiento para la evaluación del Sistema de Control Interno Contable.
Resolución 10281 del 25/05/2016, derogada por la resolución 012282 del 21/11/2019, derogada por la resolución 001349 del 10/02/2022, del Ministerio de Educación Nacional (MEN) por la cual se	Artículo 11: Una vez definidas las obras por ejecutar, la entidad territorial deberá disponer de los profesionales idóneos, con conocimientos especializados, para apoyar la supervisión de las obras y la coordinación con el Ministerio de Educación Nacional o la unidad de gestión de qué trata el artículo 2.3.9.2.6 del Decreto

<b>Fuente de Criterio</b>	<b>Criterio</b>
establecen las reglas de financiación, cofinanciación y ejecución de las obras de infraestructura educativa en el marco del Plan Nacional de Infraestructura Educativa	1075 de 2015, en todo lo relacionado con la gestión y ejecución de las mismas.
Decreto 201704000652 emitido por el Municipio de Bello	"Políticas Contables de la Alcaldía Municipal de Bello. • Procedimiento para la Gestión Contable (P-GA-03).
Decreto N°202004000532 de diciembre 10 de 2021	Por medio del cual se liquida el Presupuesto General del Municipio de Bello para la vigencia fiscal 2022, emitido por la Alcaldía de Bello
*Decreto Municipal 201704000652 emitido por el municipio de Bello	Políticas Contables *Doctrina Contable 2022
Resolución no. 006 del 26 de enero De 2021 emitido por el INDER de Bello	Manual De Contratación Del Instituto Municipal De Deporte Y Recreación De Bello – INDER Bello
Acuerdo Municipal 05 de 2020 municipio de Bello	Plan de Desarrollo 2020 - 2023• Plan de Acción vigencia 2023
Decreto Municipal 202204000192 de municipio de Bello.	Plan Anticorrupción y atención al ciudadano vigencia 2022 y 2023 de la Alcaldía Municipal de Bello.
Decreto 202004000133 del municipio de Bello.	Se adopta el manual específico de funciones y competencias laborales.
Decreto 20200400503 del municipio de Bello.	Modifica el manual de funciones por un yerro.
Decreto 202004000409 del municipio de Bello.	Modifica el manual de funciones y competencias para unos empleos de la Alcaldía del municipio de Bello.
Resolución 2379 de 2021 del municipio de Bello.	Por medio de la cual se actualiza y adopta la política de administración de riesgos.
Procedimiento de gestión de riesgo (P-DE-04). del municipio de Bello.	*Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas, 2020. *Demás normas, políticas o reglamentación relacionada.
Decreto Municipal 330 de 2017 emitido por el Municipio de Bello Decreto Municipal 209 de 2019 emitido por el Municipio de Bello.	-Seguimiento y Evaluación del plan de austeridad del gasto  -Gestión Administrativa y Financiera -Hacienda - Servicios Administrativos
Resolución 022 de 2021 de la Contraloría Municipal de Bello.	Seguimiento a la Rendición de Cuentas a la Contraloría Municipal mediante Gestión
Resolución Municipal 515 de 2016 Bello	Direccionamiento Estratégico
Resolución municipal 1090 de 2019 Bello	Circular Interna 40-2022 Rendición de Cuentas - Secretaría General
Procedimiento de Auditoría interna (P-EI-01) del municipio de Bello.	Procedimiento Toma de Acciones (P-MC-02) Manual de Gestión de Plan de Mejoramiento (M-EI-01)
Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas, Dirección de Gestión y Desempeño Institucional, diciembre de 2020 Municipio de Bello.	Guía de auditoría interna basada en riesgos para entidades públicas, Dirección de Gestión y Desempeño Institucional, julio de 2020. Municipio de Bello.
Guía rol de las unidades u oficinas de control interno, auditoría interna o quien haga sus veces Dirección de Gestión y Desempeño Institucional,	Diciembre 2018. Municipio de Bello.
Decreto Municipal 202204000473 municipio de Bello	Comité de Conciliación judicial y extrajudicial.
Resolución Municipal 4830 de 2016 del municipio de Bello	Seguimiento. Acuerdos de Gestión

Fuente de Criterio	Criterio
Informe de Seguimiento 2022-003576 del 25 de febrero de 2022 del municipio de Bello	Procedimiento de Acuerdos de Gestión P-GH-25. Demás normas y reglamentación relacionada
Procedimiento para la Gestión Presupuestal municipio de Bello	P-GA-02 Versión 6
Procedimiento de Pagos	P-GA-10 Versión 3
Política de Ejecución de Presupuestal y Eficiencia del Gasto	D-GA-04 Versión 2
Caracterización del Proceso Gestión Administrativa y Financiera	D-GA-01
La Resolución 10281 del 25/05/2016, derogada por la resolución 012282 del 21/11/2019, derogada por la resolución 001349 del 10/02/2022, del Ministerio de Educación Nacional (MEN) por la cual se establecen las reglas de financiación, cofinanciación y ejecución de las obras de infraestructura educativa en el marco del Plan Nacional de Infraestructura Educativa	Artículo 11: “Una vez definidas las obras por ejecutar, la entidad territorial deberá disponer de los profesionales idóneos, con conocimientos especializados, para apoyar la supervisión de las obras y la coordinación con el Ministerio de Educación Nacional o la unidad de gestión de qué trata el artículo 2.3.9.2.6 del Decreto 1075 de 2015, en todo lo relacionado con la gestión y ejecución de las mismas”.
El artículo 9 del Decreto 2831 de 2005	(...) La sociedad fiduciaria encargadas del manejo de los recursos del Fondo efectuará el reembolso correspondiente a la Secretaría de Educación, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los documentos soporte de la incapacidad.
Ley 1066 de 2006, del Congreso de la República “Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones	Artículo 1. Gestión del Recaudo de Cartera Pública. Conforme a los principios que regulan la administración pública contenidos en el artículo 209 de la constitución política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del tesoro público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el tesoro público”. “Artículo 2. Obligaciones de las entidades públicas que tengan cartera a su favor. Cada una de las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del estado y que dentro de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial deberán: 1. Establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad pública, el reglamento interno del Recaudo de Cartera, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley, el cual deberá incluir las condiciones relativas a la celebración de acuerdos de pago. 2. Incluir en sus respectivos presupuestos de ingresos el monto total del recaudo sin deducción alguna (...)
Decreto N°202004000532 de diciembre 10 de 2021	Por medio del cual se liquida el Presupuesto General del Municipio de Bello para la vigencia fiscal 2022, emitido por la Alcaldía de Bello.
Resolución 4835 del 29 de diciembre de 2015	Por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras de las entidades maestras y sus entidades descentralizadas para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General.
Decreto 147 de 2022	Por el cual se el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2022 y se efectúa la respectiva liquidación.

<p>La Resolución 2079 de 6 de agosto de 2022, emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público</p>	<p>Por medio de la cual se ordena el inicio del proceso de liquidación del Fondo de Mitigación de emergencias FOME</p>
<p>El Ministerio de Educación Nacional a través del radicado No. 2022EE309174</p>	<p>establece que: (...) los saldos disponibles y libres de afectación o recursos no ejecutados, junto con los respectivos rendimientos financieros deben ser transferidos a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.</p>
<p>La Ley 1715 del 13 de mayo de 2014, “por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional” describe lo siguiente:</p>	<p>Artículo 30. Edificios pertenecientes a las administraciones públicas. Artículo modificado por el artículo 292 de la Ley 1955 de 2019. El Gobierno nacional, y el resto de las administraciones públicas, en un término no superior a un año, a partir del 1 de junio de 2019, realizarán la auditoría energética de sus instalaciones y establecerán objetivos de ahorro de energía a ser alcanzadas a través de medidas de eficiencia energética y de cambios y/o adecuaciones en su infraestructura. Tales objetivos deberán implicar para el primer año un ahorro en el consumo de energía de mínimo 15% respecto del consumo del año anterior y a partir del segundo año con metas escalonadas definidas a partir de la auditoría y a ser alcanzadas a más tardar en el año 2022. Para tal efecto, cada entidad deberá destinar los recursos (presupuesto) necesarios para cumplir con tales medidas de gestión eficiente de la energía.</p>

Fuente: Normativa Colombiana. 

Elaboró: Equipo auditor CGR.

## RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

### 4.1. Resultados generales sobre el asunto o materia auditada

A continuación, se describen los resultados y conclusiones de la evaluación realizada:

### 4.2. Distrito de Medellín

#### 4.2.1. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1. PRESUPUESTO

*Evaluar el cumplimiento de la normativa presupuestal aplicable al manejo de los siguientes recursos: SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura); Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME); Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación; Programa de Alimentación Escolar con todas sus fuentes de financiación en los municipios de Medellín y Bello, por la vigencia 2022.*

##### 4.2.1.1. Ejecución Presupuestal de ingresos

De acuerdo con la información generada por el SICODIS el 15 de agosto de 2023, con respecto a los recursos del SGP asignados por el DNP, se giró al municipio de Medellín un total de 971.550.291.827 COP, distribuidos así:

**Tabla 8. Ingresos año 2022, según SICODIS – Medellín**

Cifras en pesos corrientes

Concepto	Ultima Doceava 2021	Once Doceavas 2022	Total Acumulado
<b>Educación</b>	<b>0</b>	<b>954.548.801.834</b>	<b>954.548.801.834</b>
Prestación de Servicios	0	915.826.985.008	915.826.985.008
Calidad	0	38.721.816.826	38.721.816.826
Matrícula Gratuitad	0	21.057.370.363	21.057.370.363
Matrícula Oficial	0	17.664.446.463	17.664.446.463
<b>Propósito General - Destinación</b>	<b>983.118.866</b>	<b>12.083.999.190</b>	<b>13.067.118.056</b>
Deporte	561.782.209	6.905.142.394	7.466.924.603
Cultura	421.336.657	5.178.856.796	5.600.193.453
<b>Alimentación Escolar</b>	<b>329.892.827</b>	<b>3.604.479.110</b>	<b>3.934.371.937</b>
<b>Infraestructura</b>			
<b>TOTAL, SGP</b>	<b>1.313.011.693</b>	<b>970.237.280.134</b>	<b>971.550.291.827</b>

Fuente: Departamento Nacional de Planeación – SGP - Subdirección de Distribución de Recursos Territoriales SDRT – DPIP  
 Elaborado: Equipo auditor

En la respuesta del MHCP-FONPET, no se reporta desahorro de recursos FONPET por parte del municipio de Medellín, para la vigencia 2022. Sin embargo, de acuerdo con la información presupuestal de ingresos y gastos, suministrada por el ente territorial, para la vigencia 2022, se presupuestó recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME por 6.875.980.905 COP y recursos de Desahorro FONPET por 62.950.236.273 COP que corresponden a recursos del balance de las vigencias anteriores.



El presupuesto de ingresos según Decreto 1175 de 2021, para el año 2022 en lo referente a los recursos del SGP asciende a 1.084.111.318.828 COP, distribuidos de la siguiente manera:

**Tabla 9. Presupuesto de Ingresos – Medellín**

Cifras en pesos corrientes

Componente	Presupuesto definitivo de la vigencia	Rendimientos financieros	Recursos de balance	Adiciones	Reducciones	Total, presupuesto	Recaudo
<b>Educación</b>	<b>884.271.668.643</b>	<b>312.591.158</b>	<b>27.892.160.186</b>	<b>101.983.000.377</b>	<b>2.217.622.754</b>	<b>984.349.637.424</b>	<b>985.358.108.337</b>
Prestación de servicios	847.166.100.782		25.209.393.476	93.870.277.702		941.036.378.484	941.108.141.170
Calidad	37.105.567.861	312.591.158	2.682.766.710	8.112.722.675	2.217.622.754	43.313.258.940	44.249.967.167
Gratuidad	23.274.993.117	-			2.217.622.754	21.057.370.363	21.057.370.363
Matrícula oficial	13.830.574.744	312.591.158	2.682.766.710	8.112.722.675	-	22.255.888.577	23.192.596.804
Infraestructura Educativa		-		-	-		
FOME - Fondo Mitigación de Emergencias		-	6.708.423.688	6.875.980.905	-	6.875.980.905	7.103.639.469
Rendimientos Financieros FOME		-	6.708.423.688	6.875.980.905	-	6.875.980.905	7.103.639.469
Propósito general	12.298.287.447	-	27.030.580	795.861.190	-	13.094.148.637	13.094.148.637
Deporte	7.027.592.827	-		439.331.777	-	7.466.924.604	7.466.924.604
Cultura	5.270.694.620	-	27.030.580	356.529.413	-	5.627.224.033	5.627.224.033
Infraestructura Deportiva	-	-		-	-		
Programa. Alimentación Escolar PAE	9.076.224.456	119.032.589	1.941.562.579	7.693.228.221	47.169.677	16.841.315.589	17.282.386.421
SGP Alimentación Escolar	3.914.220.004	119.032.589	1.293.499.998	1.360.821.608	47.169.677	5.346.904.524	5.787.975.356
Ministerio de Educación - PAE	5.162.004.452		648.062.581	6.332.406.613	-	11.494.411.065	11.494.411.065
Infraestructura Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación							
Rendimientos Financieros Desahorro FONPET			61.800.214.424	62.950.236.273	2.264.792.431	62.950.236.273	63.929.879.220
<b>Total</b>	<b>905.646.180.546</b>	<b>431.623.747</b>	<b>98.369.391.457</b>	<b>180.298.306.966</b>	<b>2.264.792.431</b>	<b>1.084.111.318.828</b>	<b>1.086.768.162.084</b>

Fuente: Información recibida con radicado 2023ER013880

Elaboró: Equipo auditor CGR.

Para éstos últimos, durante la vigencia 2022, el mayor recaudo se presentó en el componente de educación que representa el 90,67%, seguido del componente Desahorro FONPET con participación del 5,88% del presupuesto de ingresos.

#### 4.2.1.2. Ejecución Presupuestal de Gastos

De la apropiación definitiva por 1.084.111.318.829 COP, el municipio de Medellín ejecutó el 99,13%, con valor comprometido total 1.074.712.056.659 COP y obligaciones por valor de 1.074.712.056.659 COP, y se reportan reservas presupuestales por 1.628.448.175 COP y cuentas por pagar por 1.715.011.237 COP al 31/12/2022.

El detalle de la ejecución presupuestal se presenta en las siguientes tablas:

**Tabla 10. Presupuesto de Gastos – Medellín**

Cifras en pesos corrientes

Componente	Presupuesto Definitivo a dic 31 de 2022	Compromisos	Obligaciones	Pagos	Reservas	Cuentas por pagar
<b>Educación</b>	<b>984.349.637.424</b>	<b>977.116.226.554</b>	<b>977.116.226.554</b>	<b>975.401.215.317</b>	<b>1.536.191.358</b>	<b>1.715.011.237</b>
Prestación de servicios	941.036.378.484	934.337.150.890	934.337.150.890	934.337.150.890	1.536.191.358	0
<b>Calidad</b>	<b>43.313.258.940</b>	<b>42.779.075.664</b>	<b>42.779.075.664</b>	<b>41.064.064.427</b>	<b>0</b>	<b>1.715.011.237</b>
Gratuidad	21.057.370.363	21.057.370.363	21.057.370.363	21.057.370.363	0	0
Matrícula oficial	22.255.888.577	21.721.705.301	21.721.705.301	20.006.694.064	0	1.715.011.237
Infraestructura Educativa	0	0			0	0
<b>Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME</b>	<b>6.875.980.905</b>	<b>6.125.520.058</b>	<b>6.125.520.058</b>	<b>6.125.520.058</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Rendimientos Financieros FOME	6.875.980.905	6.125.520.058	6.125.520.058	6.125.520.058	0	0
<b>Propósito general</b>	<b>13.094.148.637</b>	<b>13.094.148.637</b>	<b>13.094.148.637</b>	<b>13.094.148.637</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Deporte	7.466.924.604	7.466.924.604	7.466.924.604	7.466.924.604	0	0
Cultura	5.627.224.033	5.627.224.033	5.627.224.033	5.627.224.033	0	0
Infraestructura Deportiva	0	0	0	0	0	0
<b>Alimentación Escolar PAE</b>	<b>16.841.315.590</b>	<b>16.093.683.817</b>	<b>16.093.683.817</b>	<b>16.093.683.817</b>	<b>67.321.610</b>	<b>0</b>
SGP Alimentación Escolar	5.346.904.524	4.599.888.689	4.599.888.689	4.599.888.689	67.321.610	0
Ministerio de Educación - PAE	11.494.411.066	11.493.795.128	11.493.795.128	11.493.795.128	0	0
<b>Desahorro FONPET- Rendimientos financieros</b>	<b>62.950.236.273</b>	<b>62.282.477.593</b>	<b>62.282.477.593</b>	<b>62.282.477.593</b>	<b>24.935.207</b>	<b>0</b>
<b>Total</b>	<b>1.084.111.318.829</b>	<b>1.074.712.056.659</b>	<b>1.074.712.056.65</b>	<b>1.072.997.045.42</b>	<b>1.628.448.175</b>	<b>1.715.011.237</b>

Fuente: Información recibida con radicado 2023ER013880

Elaboró: Equipo auditor CGR.

#### 4.2.1.3. Rezago Presupuestal

A 31 de diciembre de 2022 el Municipio de Medellín constituyó un rezago presupuestal por 1.715.011.237 COP de los recursos de SGP, los cuales corresponden a cuentas por pagar constituidas a través de la resolución No. 20235001311 del 01 de enero del 2023, “por medio de la cual se constituyen las cuentas por pagar en tesorería del 31 de diciembre de 2022, se elabora y se aprueba en el PAC de las cuentas por pagar en tesorería del 31 de diciembre de 2022”. Así mismo, se constituyeron reservas presupuestales por 1.628.448.175 COP con acto administrativo No. 202350003623 SHR 722 “por medio el cual se constituyen reservas presupuestales excepcionales 2022”, las cuales fueron evaluadas en un 100%.

Una vez evaluada y analizada la ejecución del presupuesto de gastos del municipio de Medellín, se evidenció que para la vigencia auditada se ejecutaron cuentas por pagar por 430.613.408 COP y reservas presupuestales por 8.545.462.707 COP de la vigencia 2021 con los recursos de SGP, evaluadas y verificadas en su totalidad.

**Tabla 11. Cuentas por pagar 2021 - 2022 Medellín**

Cifras en pesos corrientes

NIT/CC	Tercero	Número de factura, cuenta de cobro, ETC	Valor	Vigencia
800223337	Empresa de Desarrollo Urbano	PT03-8156	1.204.262.942	2022



800223337	Empresa de Desarrollo Urbano	PT03-8153	510.748.295	
890900608	Almacenes Éxito	9415310844	430.613.408	2021
Total, cuentas por pagar			2.145.624.645	

Fuente: Información recibida con radicado 2023ER013880

**Tabla 12. Reservas Presupuestales 2021 - 2022 Medellín**

Cifras en pesos corrientes

No. referencia	Descripción	Valor	Vigencia
4500014138	Retiro devolución Excedente FONPET Educación 17	2.838.334	2022
4700054521	SGP Educación Prestación Servicios 2022	1.244.614.898	2022
4700054746	Retiro devolución Excedente FONPET Educación 21	22.096.873	2022
4700054813	SGP Alimentación Escolar 2021 ult.doc	67.321.610	2022
4800014033	SGP Educación Prestación Servicios 2022	200.000.000	2022
4800014033	SGP Educación Prestación Servicios 2022	91.576.460	2022
4500013968	Fondo Mitigación Emergencias Min-Educación 20	1.411.425.131	2021
4700054069	SGP Educación Calidad 2021	200.940.550	2021
4700054069	SGP Educación Calidad 2021	343.721.384	2021
4700054069	SGP Educación Calidad 2021	343.721.384	2021
4700054069	SGP Educación Calidad 2021	1.013.999.827	2021
4800013160	SGP Educación Prestación Servicios 2021	100.085.555	2021
4800013434	SGP Propósito General Cultura 2020	27.030.580	2021
4800013485	Fondo Mitigación Emergencias Min-Educación 2021	4.082.653.202	2021
4800013485	Fondo Mitigación Emergencias Min-Educación 2021	1.021.885.094	2021
<b>TOTAL</b>		<b>10.173.910.882</b>	

Fuente: Información recibida con radicado 2023ER013880

#### 4.2.1.4. Vigencias futuras

A través de la comunicación externa recibida No. 202330318916 emitido por el Municipio de Medellín, donde dan respuesta a oficio con radicado 2023EE0124084 (numeral 28), informan que *“De acuerdo a lo expedido por parte del CODFIS en las vigencias solicitadas, me permito informar que no existen Vigencias Futuras que hayan sido aprobadas con las fuentes de financiación mencionadas”*.

#### **Hallazgo 1. Diferencias en la Incorporación de Recursos del Balance y Rendimientos financieros al Presupuesto Vigencia 2022 (D)**

Al comparar la información reportada en extractos, con los recursos del balance incorporados en la vigencia 2022, se evidenció diferencias por 980.512.802 COP, respecto a lo reportado en el presupuesto de Medellín vs los extractos bancarios a 31/12/2021 de las cuentas maestras donde se manejan los recursos SGP. Estas diferencias corresponden al componente de Propósito General por 118.353 COP y Alimentación Escolar PAE 980.394.449 COP. Asimismo, se observó diferencia en los rendimientos financieros incorporados en la vigencia. El presupuesto no refleja el valor real de los ingresos por rendimientos obtenidos en la misma vigencia, para una diferencia total de 4.785.318.595 COP, generado del valor incorporado por 986.485.274 COP y el valor real según extractos de 5.771.803.869 COP.

*Decreto 111 de 1996 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto, establece: Artículo 13. Planificación y Artículo 17. Programación integral.*

*Mediante Decreto 1175 de diciembre de 2021 “por medio del cual se liquida el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2022”, emitido por la Alcaldía de Medellín, establece en su artículo 4 “Definiciones de Ingresos y Gastos”, establece: “Artículo 4. Definiciones de Ingresos y Gastos: (...) para asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2022 y acorde con lo dispuesto por el Consejo de Medellín en el numeral 3 del Acuerdo 048 de 2021”.*

*La Ley 87 de 1993, “por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones, establece en el Artículo 2º, literal.*

*La Ley 1712 de 2014, Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones, establece en el artículo 3º otros principios de la transparencia y acceso a la información pública.*

*Ley 734 de 2002. Código Disciplinario Único, define: “Artículo 34. Son deberes de todo servidor público (...)” y Ley 1952 de 2019. “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”, describe el Artículo 38. Son deberes de todo servidor público.*

Analizado el presupuesto de ingresos y gastos de los Recursos del Balance (RB,) SGP Propósito General Cultura y Deporte, FOME y Desahorro FONPET Educación, para la vigencia 2022, suministrada por el ente territorial con oficio 2023ER0137258 e información suministrada el 2 de 2023, en la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín, y al comparar los recursos del balance incorporados en la vigencia 2022, se presentan diferencias por 980.512.802 COP, respecto a lo reportado en el presupuesto vs los extractos bancarios a 31/12/2021 de las cuentas maestras donde se manejan los recursos del SGP, discriminados de la siguiente manera:

- SGP Propósito General: En la cuenta de ahorros 24561096xxx Bancolombia SGP Propósito General, refleja saldo a diciembre 31 de 2021 de 45.771.016.234 COP y en los recursos del balance del presupuesto definitivo 2022 refleja 45.770.897.881 COP para una diferencia de 118.353 COP.
- SGP Alimentación Escolar: En la cuenta de ahorros 24561097xxx Bancolombia SGP Propósito General, refleja saldo a diciembre 31 de 2021 de 2.921.341.091 COP y en los recursos del balance del presupuesto definitivo 2022 refleja 1.940.946.642 COP para una diferencia de 980.394.449 COP.

Así mismo, verificada la información soporte de los rendimientos financieros (RF) a diciembre 31 de 2022, con los extractos bancarios y libros auxiliares, se observó que los RF generados no corresponden a los incorporados en el presupuesto en dicha vigencia así:

- En la cuenta de ahorros 24561096xxx Bancolombia SGP Propósito General, refleja saldo a diciembre 31 de 2022 de 4.642.091.067 COP y en los rendimientos financieros incorporados según Decreto 1213 del 29/12/2022 es de 662.990.409 COP para una diferencia de 3.979.100.658 COP.

- En la cuenta de ahorros 24561097xxx Bancolombia PAE, refleja rendimientos financieros a diciembre 31 de 2022 de 560.103.421 COP y en los rendimientos financieros incorporados según Decreto 0207 de 2022 es de 119.032.589 COP para una diferencia de 441.070.832 COP.
- En la cuenta bancaria 299007xxx Banco BBVA, corresponde a Desahorro FONPET – Educación, según extracto bancario que no se encuentra marcado con dicho nombre, a diciembre 31 de 2022, refleja saldo de 569.609.381 COP, el cual difiere con las adiciones por 204.462.276 COP realizadas mediante Decreto 0333 de abril de 2023 reflejando diferencia de 365.147.105 COP entre las adiciones y el saldo según extracto bancario, sin que se haya incorporado en el presupuesto.

Lo anterior se genera por debilidades en la consistencia de la información y en la oportunidad de los registros presupuestales de los ingresos e inoportuna conciliación y control por parte las áreas de contabilidad, tesorería y presupuesto, reflejando menor valor de los ingresos en el presupuesto, lo que generara inadecuada toma de decisiones en la ejecución del presupuesto de ingresos y gastos. Se configura hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

### **Respuesta de la entidad**

Con oficio No. 2023ER0210485 de fecha 08 de noviembre de 2023 la entidad manifestó:

*“En cumplimiento de las disposiciones generales de las normas orgánicas del presupuesto vigentes (Decreto Municipal 006 de 1998, Acuerdo 49 de 2008, Acuerdo 002 de 2009, análogas al Decreto Nacional 111 de 1996), en especial el principio de anualidad, contemplados en el artículo 13 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 14 del Decreto 006 de 1998, al cierre de la vigencia fiscal se generan recursos del balance que se incorporan al presupuesto en la vigencia siguiente, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para continuar con su ejecución de acuerdo a los fines previstos constitucional y legalmente. En esencia, estos conceptos hacen referencia a:*

*Recursos del balance de saldos de apropiaciones: Estos recursos provienen fundamentalmente de la liquidación del ejercicio fiscal del año inmediatamente anterior; son determinados a partir del informe presupuestal de ejecución de gastos y su cálculo corresponde a los saldos disponibles de recursos de destinación específica que financiaron apropiaciones no ejecutadas a diciembre 31 de la vigencia anterior.*

*Reservas de apropiación excepcionales: Corresponde a la constitución de los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación.*

*En el caso de los reintegros por concepto de rendimientos financieros o de recursos no ejecutados, cuando un tercero realiza devoluciones de recursos de SGP al Distrito de Medellín, dichos recursos deberán retornar al presupuesto distrital, previo cumplimiento de todos los requisitos legales exigidos y teniendo en cuenta que se trata de recursos de destinación específica con los cuales no se hace unidad de caja con las demás rentas del distrito y deben conservar el “año” del código del fondo original. Estos recursos se reflejarán, para su incorporación en el presupuesto, como una sobreejecución o ingreso no aforado, los cuales se describen a continuación:*

*Sobreejecuciones de rentas de destinación específica: Estos recursos se determinan a partir del informe presupuestal de ejecución de ingresos y corresponden a recaudos de rentas de destinación*

*específica que se adicionan al presupuesto siempre y cuando hayan sido realmente recaudadas; esto procederá cuando los recaudos superen el valor de las proyecciones aprobadas mediante Acuerdo.*

*Ingresos No Aforados: Estos ingresos corresponden al recaudo de rentas de destinación específica cuyo concepto de ingreso no se encuentra incorporado en el presupuesto de la vigencia.*

*Conforme a lo anterior, al cierre de la vigencia 2021, los recursos por concepto del SGP Propósito General y Alimentación Escolar, incluyendo los rendimientos financieros, fueron incorporados en el presupuesto de la vigencia 2022 de la siguiente manera:*

*SGP Propósito General. El saldo que se refleja en el extracto de la cuenta maestra es necesario depurarlo para conformar el saldo real de los recursos a incorporar en la siguiente vigencia:*

*(...) Saldo a 31/12/21”, no debe ser 46.541.054.610 COP sino 45.771.016.234 COP que es el valor a incorporar en el presupuesto de la vigencia 2022. Frente al saldo pendiente por valor de 118.353 se encuentra en proceso de incorporación al presupuesto. evidencia de esto es el oficio 202320171955 en el cual el Subsecretario de Presupuesto y Gestión Financiera solicita la certificación de disponibilidad del ingreso para proceder con su incorporación al presupuesto del Distrito.*

*SGP Alimentación Escolar. El saldo que se refleja en el extracto de la cuenta maestra es necesario depurarlo para conformar el saldo real de los recursos a incorporar en la siguiente vigencia.*

*“Otras exigibilidades” comprenden obligaciones causadas en el pasivo que no hacen parte del acto administrativo de constitución de cuentas por pagar debido a que no corresponden a bienes o servicios recibidos tales como Retención en la fuente, estampilla UdeA pendientes por trasladar a fondos comunes.*

*Es importante precisar que el mayor valor disponible en la cuenta maestra, correspondiente a 980.394.449 COP está siendo objeto de un riguroso análisis para establecer la procedencia de dicho excedente con el fin de determinar si es objeto o no de incorporación al presupuesto Distrital.*

*Este análisis es liderado por la Subsecretaría de Tesorería que es la dependencia encargada del manejo del efectivo, toda vez que antes de adicionar los recursos al presupuesto, en cumplimiento de las normas orgánicas presupuestales, se debe identificar la fuente que originó esos recursos sobrantes en la cuenta bancaria y una vez se tenga plena identificación, se le debe dar cumplimiento a toda la normativa y procedimientos presupuestales*

*Con oficio 2023ER0210485 de fecha 08 de noviembre de 2023 la entidad manifestó que: La administración Distrital, al culminar la vigencia analiza la sobreejecución en los ingresos, ello propicia que se generen recursos del balance, como mecanismo de control para garantizar precisión en las adiciones definitivas, que por norma general se hacen en la vigencia siguiente, luego de haber conciliado de manera rigurosa y exacta los datos presupuestales y contables.*

*Por lo anterior, la incorporación de la sobre ejecución presupuestal de los rendimientos financieros del SGP Propósito General y Alimentación Escolar, generados al cierre de la vigencia 2022, fueron adicionados durante la vigencia 2023 mediante los Decretos 0565 y 0743, toda vez que antes de la adición al presupuesto se identificó la fuente que originó esos recursos en la cuenta bancaria y una vez que se tenía plena identificación, en cumplimiento de las normas orgánicas presupuestales, o sea con la certificación por parte de la Contadora del Distrito de Medellín, con la cual se permitió establecer de manera clara y precisa el origen de los recursos que se adicionaron al presupuesto de la vigencia 2023, así:*

*Evidencia de incorporación de rendimientos financiero al fondo 11007522 (Rendimientos financieros SGP propósito general) por 3.980.571.765 COP y al fondo 110007422 (Rendimientos financieros SGP alimentación escolar) por 441.070.832 COP (...)*

*(...) Distrito Especial de Medellín ha dado cumplimiento a las normas presupuestales que rigen la materia sin lugar a que se presenten dudas acerca de la posible comisión de faltas de carácter disciplinario, puesto que con su actuar, el mismo se ha regido por el principio de legalidad de toda actuación administrativa, dando cumplimiento a las normas orgánicas del presupuesto.*

*Al cierre de la vigencia fiscal 2022 se generó una sobreejecución presupuestal en el fondo 110028122 (rendimientos financieros FOME) por valor de 227.658.564 COP. Estos recursos no fueron incorporados en el presupuesto 2023 debido a la recomendación del Ministerio de Educación Nacional de gestionar la devolución de los recursos FOME a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. Debido a esto, se tramitó la reducción presupuestal de los recursos del balance que se habían incorporado en el 2023 de modo que pudieran ser reintegrados. La Incorporación y reducción de estos recursos se efectuaron mediante los decretos 0192 del 3 de marzo y 0695 del 11 de agosto de 2023.*

*Como se evidencia, el Distrito de Medellín ha realizado las incorporaciones al presupuesto de los recursos objeto de la observación número 2 del informe preliminar y se trabaja en el reintegro de los recursos FOME (como se describe en la respuesta a la observación 3).*

*Con lo anterior, se evidencia que el Distrito Especial de Medellín ha dado cumplimiento a las normas presupuestales que rigen la materia sin lugar a que se presenten dudas acerca de la posible comisión de faltas de carácter disciplinario, puesto que con su actuar, el mismo se ha regido por el principio de legalidad de toda actuación administrativa, dando cumplimiento a las normas orgánicas del presupuesto.*

*Con oficio 2023ER0210485 de fecha 08/11/2023 la entidad manifestó que:*

*Los recursos del retiro por devolución de excedentes del FONPET – Educación con sus rendimientos financieros generados no quedaron en el Decreto 1175 de 2021, en el cual se liquidó el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2022, debido a que en la metodología de la proyección de las rentas en el Distrito de Medellín no se incluyen ingresos en los cuales se recaudan de manera esporádica y con la adición de estos recursos la intención era su ejecución de manera inmediata y que los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria fueran mínimos.*

*La ejecución del presupuesto de ingresos (recaudo) con corte a 31 de diciembre de 2022 ascendió a 294.419.286 COP, es decir, quedaron sobreejecuciones generadas antes del cierre de la vigencia 2022 por valor de 65.021.803 COP, las cuales fueron adicionadas mediante Decreto 0565 de 2023.*

*El saldo del extracto a diciembre 31 de 2022 era de \$569.609.382, al restarle los 229.397.483, que quedaron como recursos del balance, y los 65.021.803 COP de las sobreejecuciones, quedó entonces un saldo de 275.190.096 COP.*

- (1) Traslado de Fondos Comunes: se solicitó con radicado Nro. 202320053772 del 09 de mayo de 2023 por valor de 2.481.804 COP, correspondientes a cuatro (4) documentos de cobro que a la fecha ya se encuentra trasladados a la cuenta bancaria del BBVA el día 29 de mayo de 2023.*
- (2) ) Traslado a Fondos Comunes de recursos por dos documentos de cobro que se realizó doblemente a la cuenta bancaria de fondos comunes a la cuenta del BBVA en los meses de septiembre y diciembre de 2022, situación subsanada mediante débito de la cuenta BBVA el 29 de mayo de 2023.*





- (3) *Recursos Ejecutados Sin Situación Fondos SSF-Aportes Docentes Nómina Recursos: corresponde a un excedente que se encuentra en la cuenta bancaria, debido a que presupuestalmente el valor de la nómina docente es generado de forma global, y al momento de la salida del banco el aporte generado por el concepto del docente (salud y pensión) no es objeto de salida al ser una deducción efectuada a cada docente que corresponde a 'Sin Situación de Fondos'*

*La diferencia de estos recursos se encuentra en proceso de análisis entre las Secretarías de Educación y Hacienda para realizar su incorporación al Presupuesto de la Secretaría de Educación, conforme al cumplimiento de los requisitos legales exigidos para continuar con su ejecución de acuerdo a los fines previstos en la normativa.*

*Desde el Equipo Financiero la Secretaría de Educación se encuentra realizando mes a mes la conciliación de los recursos que se encuentran en el presupuesto y los saldos bancarios para conciliar las diferencias.*

### **Análisis a la respuesta de la entidad**

El Distrito de Medellín realizó las incorporaciones correspondientes a recursos del balance como se evidenció en la respuesta remitida, razón por la cual la observación se configura con la información actualizada. Los saldos de las cuentas bancarias a corte de 31/12/22 fueron depuradas para reflejar el saldo real en las cuentas maestras de los componentes, sin embargo, aún hay recursos sin incorporar para los componentes de Propósito General por 118.353 COP y Alimentación Escolar PAE 980.394.449 COP, los cuales se encuentran en proceso de conciliación, así mismo, es evidente que no hay congruencias en las áreas de presupuesto y contabilidad, ya que no hay claridad en los recursos por conciliar del Componente de Alimentación Escolar PAE.

Las incorporaciones de los rendimientos financieros de los componentes de Alimentación Escolar PAE y Propósito General no se realizaron en la vigencia 2022 y mediante Decreto 1175 de diciembre de 2021 se liquidó el presupuesto para la vigencia 2022, por lo tanto, los rendimientos financieros pendientes por incorporar se adicionaron hasta la vigencia 2023 mediante los decretos 0565 y 0743 del 2023.

Para los rendimientos financieros de Desahorro FONPET – Educación los decretos que adjunta como soporte carecen de firma del alcalde, director Departamento Administrativo de Planeación y secretario de Hacienda, por lo que no son de recibo por el ente de control fiscal toda vez que al no estar firmados no corresponde a los actos administrativos oficiales, aunado a la afirmación de que el valor de 65.021.803 COP solo fue adicionado en el año 2023 mediante decreto 0565 que no fue aportado.

Así mismo muestra como debe ser depurado el saldo a diciembre 31 de 2022 reflejado en la cuenta bancaria Desahorro FONPET y según lo informado en los numerales no se suministró soportes 1,2 y del numeral 3 no es posible identificar el valor. Además, la entidad afirma que se encuentra en proceso de análisis para realizar la incorporación al presupuesto. Es evidente que la Secretaría de Educación y Secretaría de Hacienda no ha aclarado los valores observados por el ente de control fiscal y los ajustes que en la respuesta manifiestan.



Teniendo en cuenta que los recursos de FOME según la recomendación del Ministerio de Educación Nacional de devolver los recursos del balance y rendimientos financieros a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, por lo tanto, estos recursos no pueden ser incorporados y adicionados al presupuesto.

Si bien es cierto que el ente territorial incorporó los rendimientos financieros en la vigencia 2023, esto corresponde a una acción correctiva, quedando pendiente implementar una acción de mejora generalizada, toda vez que esta condición se ha manifestado por el ente de control en hallazgo de vigencias anteriores.

Por las razones expuestas se configura el hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.

#### **4.2.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2. EDUCACIÓN**

*Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el componente SGP - Educación, así como el desahorro FONPET – SGP Sector Educación, durante la vigencia 2022, en los municipios de Medellín y Bello*

##### **Educación – Prestación de servicios**

El universo de contratos de la vigencia 2021 y ejecutados en el año 2022 corresponde a 2 contratos por \$55.500.696.471 COP los cuales fueron evaluados, y el universo de los contratos celebrados en el año 2022 es de 62 contratos por \$139.388.967.246 COP, para un total de 64 contratos por \$194.889.663.717 COP. De estos se evaluó una muestra de 12 contratos por \$113.082.516.350COP, equivalente al 58% del total del universo.

Mediante la revisión de los contratos y el análisis de la información, se observó que la entidad territorial cumplió con la normatividad vigente y con las especificaciones descritas en el mismo. Como resultado de la auditoría no se detectaron situaciones de incumplimiento, que ameriten constituirse como hallazgos.

##### **Educación - Matrícula oficial.**

Durante la vigencia 2021 y ejecutado en 2022, el distrito especial de Medellín suscribió cuatro contratos, de Matrícula Oficial, a través de la Secretaría de Cultura Ciudadana, por valor de \$84.769.576.303 COP, que corresponde al 100% de la contratación de los cuales \$18.627.500.000 COP corresponden a recursos del SGP y \$66.142.076.303 COP a recursos propios. Los contratos 4600094096-2022 por \$14.889.450.562 COP, 4600094641por 26.870.779.260, 4600097721 por 31.811.911.692 COP, y 4600091706 Por 11.197.434.789 evaluados mediante la revisión del proceso contractual en todas sus etapas y el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia por la Secretaría de educación.

Así mismo, mediante el análisis y cotejo de todos los documentos contenidos en los expedientes contractuales y los informes de supervisión. Se verificó que lo contratado hubiese obedecido a la normatividad aplicable y se revisaron los comprobantes de pago, las pólizas, informes de supervisión, actas de entrega de bienes cruzadas con sus respectivos soportes de pago por medio de los egresos y cuentas bancarias, se revisaron las modificaciones al contrato, todas las actas de pago y los rendimientos.

Lo anterior, permitió evidenciar incumplimiento de la normatividad aplicable, como se presenta en los siguientes hallazgos.

### **Hallazgo 2. Incrementos injustificados Contratos de transporte escolar con recursos del SGP – Medellín. (IP)**

La administración municipal de Medellín celebró y ejecutó 4 contratos por 18.627.500.000 COP, desde el 29/09/2021 hasta el 28/11/2023 para “Prestar el Servicio de transporte escolar para los estudiantes de Instituciones Oficiales residentes en el Municipio de Medellín”, celebrados mediante Selección Abreviada por Subasta Inversa con Cooperativa de Transportes Especiales con NIT: 800146794-9 y Precolombina de Turismo Especializado S.A.S con NIT. 800055468-1 que conforman las diferentes UT, dichos contratos tienen incrementos injustificados y con fechas por fuera del calendario escolar.

*Ley 1150 de 2007, “por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”, establece: “Artículo 2o. De las modalidades de selección.*

*Ley 1712 de 2014, “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”, establece: “Artículo 3o. Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública.*

*Ley 87 de 1983, “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”, describe: “Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno. y el “Artículo 4. De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales.”*

*Ley 610 de 2000, “por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”, establece: “Artículo 5°. Elementos de la responsabilidad fiscal.*

*Mediante Resolución 202050061745 de 19/10/2020, “Por medio de la cual se establece el calendario académico general (A), año escolar 2021, para los establecimientos educativos oficiales y de cobertura contratada que brinden educación formal regular y de adultos en el Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones.”, resuelve en el Artículo 1°: Establecer el calendario académico general A (...).*

**Tabla 13. Calendario académico Municipio de Medellín**

<i>Primer semestre - Semanas lectivas y períodos académicos</i>			
<i>Desde</i>	<i>Hasta</i>	<i>Duración</i>	
25 de enero de 2021	28 de marzo de 2021	Nueve (9) semanas	Veinte (20) semanas
05 de abril de 2021	20 de junio de 2021	Once (11) semanas	

<i>Segundo semestre - Semanas lectivas y períodos académicos</i>			
Desde	Hasta	Duración	
12 de julio de 2021	10 de octubre de 2021	Trece (13) semanas	Veinte (20) semanas
18 de octubre de 2021	05 de diciembre de 2021	Siete (7) semanas	

Fuente: Resolución 202050061745 de 19/10/2020

Mediante Resolución 202150161394 de 23/09/2021, emitida por la Secretaría de Educación de Medellín, “*Por medio de la cual se establece el calendario académico general (A), año escolar 2022, para los establecimientos educativos oficiales y de cobertura contratada que brinden educación formal regular y de adultos en el Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones*”, resuelve en el Artículo 1º: Establecer el calendario académico general A (...).

**Tabla 14. Calendario académico Municipio de Medellín.**

<i>Primer semestre - Semanas lectivas y períodos académicos</i>			
Desde	Hasta	Duración	
17 de enero de 2022	10 de abril de 2022	Doce (12) semanas	Veinte (20) semanas
18 de abril de 2022	12 de junio de 2022	Ocho (8) semanas	
<i>Segundo semestre - Semanas lectivas y períodos académicos</i>			
Desde	Hasta	Duración	
04 de julio de 2022	09 de octubre de 2022	Catorce (14) semanas	Veinte (20) semanas
17 de octubre de 2022	27 de noviembre de 2022	Seis (6) semanas	

Fuente: Resolución 202150161394 de 23/09/2021

La administración municipal de Medellín celebró y ejecutó 4 contratos por 18.627.500.000 COP, desde el 29/09/2021 hasta el 28/11/2023 para “*Prestar el Servicio de transporte escolar para los estudiantes de Instituciones Oficiales residentes en el Municipio de Medellín*”, celebrados mediante Selección Abreviada por Subasta Inversa con Cooperativa de Transportes Especiales con NIT: 800146794-9 y Precolombina de Turismo Especializado S.A.S con NIT. 800055468-1 que conforman las diferentes UT correspondiente a los contratos que se relacionan a continuación. De acuerdo con la información suministrada por el ente territorial, se evidenció lo siguiente:

- El contrato 4600091706-2021, tiene fecha de inicio 29/09/2021 y terminación 10/03/2022, la cual es posterior a la fecha del calendario escolar del 2021 y terminó el 5 de diciembre de 2021.
- El contrato 4600094096-2022, tiene fecha de inicio 11/03/2022 y terminación 28/07/2022 el cual incluye fechas por fuera del calendario escolar.
- El contrato 4600094641-2022, tiene fecha de inicio 29/07/2022 y terminación 10/04/2023 el cual incluye fechas por fuera del calendario escolar.

**Tabla 15. Relación contratos con fechas de inicio, terminación y liquidación**

N° del Contrato	Contratista y NIT	Valor final	Valor fuente de financiación SGP	Valor fuente de financiación Recursos Propios	Fecha acta de inicio	Fecha de terminación	Fecha acta de liquidación
4600091706-2021	UT ESCOLAR 2021 con NIT: 901.523.142-0	11.197.434.789	4.000.000.000	7.197.434.789	29/09/2021	10/03/2022	4/11/2022
4600094096-2022	UT MOVILIZANDO con NIT: 901570593-9	14.889.450.562	6.000.000.000	8.889.450.562	11/03/2022	28/07/2022	4/11/2022
4600094641-2022	UT RUTA ESCOLAR con NIT: 901.609.790-4	26.870.779.260	1.927.500.000	24.943.279.260	29/07/2022	10/04/2023	29/09/2023
4600097721-2023	UT DESTINO ESCOLAR con NIT: 901.691.572-3	31.811.911.692	6.700.000.000	25.111.911.692	11/04/2023	28/11/2023	En ejecución
<b>Totales</b>		<b>84.769.576.303</b>	<b>18.627.500.000</b>	<b>66.142.076.303</b>			

Fuente: Contratos.

Elaborado por: Equipo auditor CGR

A continuación, se relaciona los contratos en los que se describe los plazos en días hábiles, cantidad de rutas, valor final entre otros.

**Tabla 16. Relación contratos con valor final, valor por día y ruta e incremento entre contratos**

N°	N° del Contrato	Plazo inicial en días hábiles escolar (A)	Plazo final en días hábiles escolar (B)	Cantidad de IE a la que se prestó el servicio (C)	Cantidad de Rutas realizadas (D)	Valor final (E)	Valor por día de acuerdo - Cálculo CGR (E/B)	Valor por ruta de acuerdo con el valor del contrato- Cálculo CGR (E/D)	Incremento entre los contratos
1	4600091706-2021	36	81	45	124	11.197.434.789	138.239.936	90.301.893	25% Cálculo entre el contrato 2 y 1
2	4600094096-2022	51	76	45	124	14.889.450.562	183.820.377	120.076.214	
3	4600094641-2022	78	131	46	101	26.870.779.260	331.738.016	266.047.319	16% Cálculo entre el contrato 3 y 4
4	4600097721-2023	78	131	50	101	31.811.911.692	392.739.651	314.969.423	

Fuente: Contratos.

Elaborado por: Equipo auditor CGR

Analizado lo anterior, se evidencia el incremento injustificado en los valores de los contratos, a pesar de las fechas de inicio, terminación, cantidad de días, rutas, cantidades de IE son de igual características y que son celebrados y ejecutados con las mismas personas que conforman las diferentes Uniones Temporales, como se describe a continuación:

- Con el contrato 4600094096-2022 ejecutado para 76 días hábiles y la misma cantidad de rutas (124 rutas) se observa que el valor del contrato 4600091706-2021 con 81 días es superior en 3.692.015.773 COP, reflejando un incremento del 25%.

- Los contratos 4600094641-2022 y 4600097721-2023 contempla la ejecución para 131 días respectivamente, con la misma cantidad de rutas (101 rutas) y se observa que el valor del contrato 4600097721-2023 es superior en 4.941.132.432 COP, reflejando un incremento del 16%.

Lo anterior, por deficiencias en la planeación, en la determinación del valor de los contratos y en la concentración de estos, al igual que en la publicación de la información, incrementando el gasto con los recursos asignados para la educación, lo que disminuye la inversión, afectando la satisfacción de las necesidades educativas como derecho de la comunidad, generando presunto daño a los recursos públicos en cuantía por identificar. (Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria para indagación preliminar).

### Respuesta de la entidad

*“Contrato: 4600091706 DE 2021 Contratista: UT ESCOLAR 2021 Vigencia: 30/09/2021 a 10/03/2022*  
*a. El contrato inició dentro del calendario Escolar.*

*b. De conformidad con la Resolución 202050061745 hubo receso estudiantil entre 11 de octubre de 2021 hasta el 17 de octubre de 2021, por lo tanto, NO se ejecutó el servicio de transporte durante este periodo, tal como puede evidenciarse en las certificaciones expedidas por cada institución Educativa durante el mes de octubre de 2021.*

*c. El contrato fue suspendido entre 06/12/2021 a 23/01/2022 (temporada decembrina)*

*d. El contrato se reanuda y termina dentro del calendario escolar*

*1.2 Contrato: 4600094096 de 2022 Contratista: UT MOVILIZANDO SUEÑOS Vigencia: 11/03/2022 a 28/07/2022.*

*a. El contrato inició dentro del calendario Escolar.*

*e. De conformidad con la Resolución 202150161394 de 23/09/2021 hubo receso estudiantil entre 11 de abril de 2022 y el 17 de abril de 2022, por lo tanto, NO se ejecutó el servicio de transporte durante este periodo, tal como puede evidenciarse en las certificaciones expedidas por cada institución Educativa durante el mes de abril de 2022.*

*b. De conformidad con la Resolución 202150161394 de 23/09/2021 hubo un segundo receso estudiantil entre 13 de junio de 2022 y el 03 de julio de 2022, por lo que NO se ejecutó el servicio de transporte durante este periodo, tal como puede evidenciarse en las certificaciones expedidas por cada institución Educativa durante los meses de junio y julio de 2022.*

*c. El contrato fue suspendido entre el 11/06/2022 al 04/07/2022. d. El contrato se reanuda y termina dentro del calendario escolar*

*1.3 Contrato: 4600094641 de 2022 Contratista: UT RUTA ESCOLAR Vigencia: 29/07/2022 a 10/04/2023*

*a. El contrato inició dentro del calendario Escolar*

*f. De conformidad con la Resolución 202150161394 de 23/09/2021 hubo receso estudiantil entre el 03 de octubre de 2022 al 09 de octubre de 2022, por lo que NO se ejecutó el servicio de transporte durante este periodo, tal como puede evidenciarse en las certificaciones expedidas por cada institución Educativa durante el mes de octubre de 2022.*

*b. El contrato fue suspendido entre el 26/11/2022 al 16/01/2023 (temporada decembrina), c. El contrato se reanuda y termina dentro del calendario escolar.*



1.4 Contrato: 4600097721 de 2023 Contratista: UNION TEMPORAL DESTINO ESCOLAR Vigencia: 11/04/2023 a 28/11/2023

a. El contrato inició dentro del calendario Escolar

g. De conformidad con la Resolución 202250102064 DE 27/09/2022 receso estudiantil entre el 03 de abril de 2023 y el 09 de abril de 2023 y del 09 de octubre de 2023 y 15 de octubre de 2023, por lo que NO se ejecutó el servicio de transporte durante este periodo, tal como puede evidenciarse en las certificaciones expedidas por cada institución Educativa durante el mes de octubre de 2023.

b. El contrato a la fecha no ha sido suspendido. c. El contrato no ha finalizado, se encuentra en ejecución.

2. De la planeación: 2.1 Determinación y concertación del valor de los contratos: Para cada proceso de contratación se ha adelantado un proceso minucioso que ha demandado la realización de estudios previos y análisis del sector fundamentados, ninguno de los contratos objeto de auditoría desconoce este requisito, toda vez que se fundamentan en la necesidad de la prestación del servicio y de la garantía del derecho a la educación de la comunidad educativa. Adicionalmente, a las contrataciones realizadas a través de subasta, se publica en el SECOP II, un RFI donde las empresas que prestan el servicio de Transporte Escolar y que están interesadas, realizan sus respectivas cotizaciones durante un tiempo no menor de 5 días hábiles, posteriormente se consolida la información presentada por las empresas interesadas y con este insumo, se realiza el Estudio de Mercado, con el que luego se elabora el presupuesto.

Es de aclarar, que transporte escolar es una actividad variable y un servicio que no puede suspenderse, por lo que se requiere atención y solución en el momento, la población que se moviliza son niños, niñas y adolescentes de la ciudad con prevalencia desde la Constitución Política de Colombia, además la prestación del servicio se realiza en territorios conflictivos que diariamente demanda cambios, por lo que advertir que el transporte sea constante es una apreciación errada, ya que la no prestación de dicho servicio, depende de variables sociales, políticas y económicas, tales como manifestaciones sociales, manifestaciones de docentes, situaciones difíciles de prever a la hora de realizar la planeación de un contrato, considerados como riesgos imprevisibles dentro de la matriz de riesgos del proceso contractual. Prueba de ello es que durante el tiempo que se viene prestando el servicio en la ciudad los contratos han sufrido adiciones y ampliaciones, con el fin de poder ejecutar el presupuesto proyectado y prestar el servicio de manera constante. Evitando la deserción escolar, buscando así el bienestar de los estudiantes y la continuidad del servicio.

Las consecuencias de no prestar el servicio generarían aumento en la deserción escolar, aumento de jóvenes en actividades delincuenciales, acrecimiento de brechas de desigualdad, pobreza, analfabetismo, orden público, entre otras, por consiguiente, suspender o más gravoso terminar un contrato por una situación que puede resolverse no es del resorte de ningún ordenador del gasto e inadmisibles para un servicio cuya principal característica debe ser la continuidad.

Es importante precisar que para la fijación de tarifas y presupuesto en general se consideran variables como el aumento de combustible, de las pólizas de responsabilidad civil, mantenimiento de los vehículos, del aumento del salario mínimo que para el caso que nos ocupa demanda de la vinculación de alrededor de 400 colaboradores entre conductores y acompañantes de ruta. Es de anotar que dichas variables deben estar cargadas dentro del presupuesto general, a la hora de la realización del proceso de contratación, ya que no hacerlo generaría al contratista un desequilibrio económico del contrato, en tal sentido y de acuerdo a la variabilidad del mercado, las tarifas se ajustan a ello, precisamente esa es la finalidad del estudio previo y del análisis del sector, para evidenciar como se presta el servicio y a que costos.

A continuación, se procede a realizar una corrección de la Tabla No 2 nombrada como Relación contratos con valor final, Valor por día, ruta e incremento de contratos pues algunas cifras de las consignadas en la misma distan de la realidad y puede inducir a error:



*\*1: Se debe tener en cuenta que el número de rutas no corresponde al número de vehículos ya que una misma ruta puede tener para su cubrimiento, de acuerdo al número de estudiantes que cada una atiende, varios vehículos asignados, por lo que el número de vehículos depende de la demanda que se tenga en dicha institución en cada ruta específica.*

*\*2: El cálculo de valor diario, es variable de acuerdo al presupuesto de cada contrato, no puede calcularse con un valor fijo ya que este varía de conformidad a lo que se estipula en cada estudio previo.*

*2.2 Adiciones de los contratos: Respecto de este punto es importante comentar que la adición es una figura válida dentro de nuestro ordenamiento jurídico cuando se dispone que "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, en consecuencia, la administración ha empleado la misma es en aras de dar continuidad al servicio, en todo caso respetando los límites establecidos".*

### **Análisis a la respuesta de la entidad**

Si bien se indica que los contratos iniciaron y se ejecutaron dentro del calendario escolar y se aportó las certificaciones de IE y que los contratos fueron suspendidos en temporadas decembrina, no se suministró en la respuesta las actas de suspensiones de acuerdo sustentado por la entidad de los contratos en las temporadas decembrina y en los demás períodos citados.

Es de precisar que para el ente de control no es desconocido que la prestación del servicio del transporte escolar debe estar orientado a suplir la necesidad a la comunidad educativa que deba ser beneficiada de acuerdo con los requisitos establecidos y así contribuir a la disminución de la deserción escolar y el bienestar de los estudiantes. De igual manera es claro que para la determinación del valor o tarifas es necesario analizar las diferentes variables para determinar que el valor del contrato.

Es de resaltar que, si bien la norma permite que se realice adiciones hasta de un 50% del valor inicial, no es menos ciertos que es necesario desde la necesidad y la planeación del contrato realizar el análisis para determinar el valor de estos y el ente de control en las tablas que hacen parte del hallazgo no hace referencia a las adiciones sino a la variación entre un contrato.

Teniendo en cuenta que se debe analizar las diferentes variables para determinar los valores de los contratos, la variación entre estos, las rutas, estudiantes beneficiados y registros en el SIMAT, cantidad de vehículos que prestaron el servicio, soportes de las fechas de la prestación del servicio.

Por las razones expuestas, se configura el hallazgo para indagación preliminar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000.

### **Hallazgo 3: Deficiencias en soportes, facturas y orden de pago del contrato 460094096 de 2022**

Se evidenció en la revisión del expediente contractual No. 460094096 de 2022, celebrado por el Distrito de Medellín con la UT Movilizando Sueños NIT 901.570.593-9, con objeto de

*Prestar el servicio de transporte escolar para los estudiantes de Instituciones Oficiales residentes en el municipio de Medellín, deficiencias en los soportes, toda vez que en las facturas del mes de julio de 2022 no se detalla los días hábiles que se está cobrando por el servicio prestado y las órdenes de pago tienen fecha previa al recibo a satisfacción.*

La Ley 87 de 1993, "por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones", decreta en el Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno.

El Distrito de Medellín celebró el contrato 460094096 de 2022, con la UT Movilizando Sueños NIT 901.570.593-9, con el objeto de Prestar el servicio de transporte escolar para los estudiantes de Instituciones Oficiales residentes en el municipio de Medellín, desde el 11 de marzo de 2022 hasta el 28 de julio del 2022 y liquidado el 4 de noviembre de 2022.

Revisados los soportes de los pagos efectuados al contratista, se evidenció que las facturas MO10 y MO11 del 18/08/2022 y MO14 de fecha 7/09/2022, describen "servicio transporte especial pasajeros del mes de julio de 2022" y no se detallan los días en que prestó el servicio de dicho mes. Además, en los documentos denominados "orden de pago" de las facturas, tienen fechas previas al recibo a satisfacción del servicio, como se detalla a continuación:

**Tabla 17. Facturas, recibo a satisfacción y orden de pago del contrato 460094096 de 2022**

No factura	Concepto del pago	Recibo a satisfacción	Orden de pago
MO2	Servicio del 11 al 31 de marzo	5000668058 del 22/04/2022	5100382234 del 21/04/2022
MO3	Servicio del 11 al 31 de marzo	5000668069 del 22/04/2022	5100382306 del 21/04/2022
MO4	Servicio del 1 al 3 de abril	5000670538 del 17/05/2022	5100384039 del 12/05/2022
MO5	Servicio del 1 al 3 de abril	5000670534 del 17/05/2022	5100384062 del 12/05/2022
MO6	Servicio del 1 al 31 de mayo	5000673694 del 17/06/2022	5100386204 del 14/06/2022
MO7	Servicio del 1 al 31 de mayo	5000673702 del 17/06/2022	5100386515 del 14/06/2022
MO8	Servicio del 1 al 10 de junio	5000676589 del 22/07/2022	5100388588 del 11/07/2022
MO9	Servicio del 1 al 10 de junio	5000676607 del 22/07/2022	5100388509 del 11/07/2022
MO10	Julio	5000679315 del 28/08/2022	5100390532 del 18/08/2022
MO11	Julio	5000679309 del 23/08/2022	5100390525 del 18/08/2022
MO14	Julio	5000681501 del 07/09/2022	5100391379 del 07/09/2022

Fuente: Información suministrada por el municipio de Medellín

Lo anterior, por deficiencias en la verificación del detalle de las facturas y en la expedición de los documentos, lo que no permite tener claridad sobre los días facturados por el contratista como parte de los soportes de la ejecución de los contratos (Hallazgo administrativo).

### Respuesta de la entidad

Con oficio 2023ER0219421 del 17/11/2023, la entidad manifestó:

*"Se adjunta documento donde se relaciona el procedimiento que se debe realizar en el sistema SAP desde la recepción de la factura por parte del supervisor hasta la generación de la orden de pago por parte de unidad de contaduría. En este documento se puede observar la imagen de la trazabilidad de cada uno de los documentos en el sistema SAP relacionados con el contrato 4600094096, evidenciando las diferentes fechas que cada documento posee".*

## Análisis a la respuesta de la entidad

De acuerdo a lo manifestado por la entidad y los soportes generados del SAP, es de precisar que si bien la orden de pago no puede ser generada en SAP, sin que previamente exista un documento de entrada de Mercancía, no es menos cierto que las fechas de las órdenes de pago registradas en dichos documentos son previas a las fechas registradas de los documentos de recibo a satisfacción y que esta situación no siempre ocurre en todos los documentos como es el caso del recibo a satisfacción 5000681501 del 07/09/2022 y la orden de pago 5100391379 de la misma fecha.

Igual situación persiste con las facturas, que si bien se suministró el soporte por parte de las IE en la que relaciona las fechas de la prestación de los servicios, esta debe quedar clara y precisa en la factura. Por las razones expuestas, se configura el hallazgo administrativo.

## Nóminas Docentes y administrativos.

Durante la vigencia 2022, se reportó pago de nómina docentes y administrativos por \$864.097.344.271 COP correspondiente a los 12 meses del año, y de ello se seleccionó una muestra de 4 meses por \$208.758.353.023 COP, el cual equivale al **33%** del valor pagado.

**Tabla 18. Valor nómina auditada – Medellín**

Cifras en pesos corrientes

Mes/Tipo de nómina	Valor
Enero Docentes	46.023.944.331
Enero Administrativos	1.056.151.262
Eneros quincenales	4.403.454.976
<b>Subtotal</b>	<b>51.483.550.569</b>
Junio Docentes	47.795.230.897
Junio Administrativos	1.299.440.553
Junio quincenales	3.822.850.419
<b>Subtotal</b>	<b>52.917.521.869</b>
Julio Docentes	47.934.748.158
Julio Administrativos	1.313.250.252
Julio quincenales	4.221.579.598
<b>Subtotal</b>	<b>53.469.578.000</b>
Diciembre Docentes	45.939.101.354
Diciembre Administrativos	828.279.323
Diciembre quincenal	4.120.321.900
<b>Total</b>	<b>50.887.702.577</b>

Fuente: Información suministrada por el Municipio de Medellín

Elaboró: Equipo auditor CGR

## Necesidades Educativas Especiales - NEE

Con relación a la información suministrada por la entidad mediante oficio 2023ER0137119 con respecto a los establecimientos educativos orientados a fortalecer la educación inclusiva de acuerdo a los lineamientos establecido por el Ministerio de Educación Nacional, el distrito Especial de Medellín, durante la vigencia 2022, prestó servicio a 19.329 niños,

niñas y jóvenes con Necesidades Educativas Especiales – NEE, categorizándose así: 12.379 niños con discapacidad, 1.219 niños que necesitan apoyo académico especial y 5.721 niños con trastorno específico en el aprendizaje o en el comportamiento; así mismo, se atendieron 279 Instituciones Educativas, teniendo en cuenta que en los dos (2) contratos evaluados en la muestra, los beneficiarios fueron atendidos en Instituciones especiales con atención de manera presencial o virtual y siempre en horario por fuera del horario normal.

Durante la ejecución de la auditoria se evaluó el contrato 4600093440 el cual tiene por objeto prestar el servicio para fortalecer la educación básica primaria, secundaria y media académica en modalidad virtual asistida a 210 estudiantes con discapacidad en extraedad y otras condiciones y el contrato 4600093445 cuyo objeto es prestar servicios para el apoyo a la educación inclusiva de 100 estudiantes con discapacidad auditiva en proceso de desarrollo o adquisición de la lengua oral y escrita, con una cobertura de 310 niños atendidos con NEE, como se relacionan en la siguiente tabla.

**Tabla 19. Muestra de contratos evaluados para atención población con NEE**

Muestra de contratos evaluados para NEE 2022- Medellín				
Número de contrato	Objeto	Valor del contrato en COP	Coberturas	Cantidad de niños atendidos por discapacidad
4600093440	Prestar el servicio para fortalecer la educación básica primaria, secundaria y media académica en modalidad virtual asistida a estudiantes con discapacidad en extraedad y otras condiciones.	2.299.515.850	No atiende instituciones  210 estudiantes de CIBERCOLEGIO UCN con discapacidad en extra edad y otras condiciones.	70 Discapacidad física. 39 Discapacidad sistémica/múltiple 18 Trastorno del espectro autista 35 Discapacidad intelectual cognitivo 33 Múltiple discapacidad mental psicosocial. 15 Condición de enfermedad.
4600093445	Prestar el Servicios para el apoyo a la educación inclusiva de estudiantes con Discapacidad Auditiva en proceso de desarrollo o adquisición de la lengua oral y escrita	266.850.000	65 instituciones educativas  100 estudiantes con NEE (Discapacidad auditiva usuarios del castellano oral y escrito)	100 niños discapacidad auditiva
<b>Valor total contratos evaluados</b>		<b>2.566.365.850</b>	<b>Cobertura total Muestra:</b>	<b>310 niños atendidos con NEE</b>

Fuente: Expedientes contratos.

Elaboró: Equipo auditor CGR.

Con el contrato 4600093445, se realizó acompañamiento en los procesos de implementación del enfoque de educación inclusiva a 100 estudiantes sordos y/o con trastorno específico del lenguaje, con trabajo interdisciplinario basado en sesiones de intervención pedagógica grupal, modalidad virtual o presencial, dando capacitación, acompañamiento, asesoría a padres de familia, docentes y directivos de las instituciones educativas beneficiarias del proceso, en temas relacionados con la implementación del enfoque de educación inclusiva, durante el año escolar 2022.

Con el contrato 4600093440 la entidad contratada ofreció educación básica primaria, secundaria y media académica, mediante la modalidad virtual asistida a 210 estudiantes, población con discapacidad física, sistémica, trastorno del espectro autista, discapacidad Intelectual cognitivo, múltiple discapacidad mental psicosocial y a su vez en condición de enfermedad. Teniendo en cuenta como prioridad las condiciones que por su severidad y no acondicionamiento de las instituciones Educativas, les impiden acceder o permanecer en la educación formal tradicional, tal como es el caso de los niños, niñas, y jóvenes con certificación médica sin vincular historia clínica. Contemplando la capacitación a las familias en temas relacionados con el proceso educativo, de independencia y de calidad de vida de sus hijos.

En la revisión de los contratos y el análisis de la información, se establece que la entidad territorial cumplió con la normatividad vigente y con las especificaciones descritas en los mismos. Sin embargo, como resultado de la auditoría a los expedientes contractuales se detectaron situaciones de incumplimiento, que se presentan en los siguientes hallazgos.

#### **Hallazgo 4. Vigencia de póliza responsabilidad Civil contrato 4600093445 con el Municipio de Medellín**

En el contrato No. 4600093445 suscrito por el municipio de Medellín y la Fundación Óyeme, en el desarrollo del componente de Educación (Necesidades educativas especiales), se observó que la póliza de responsabilidad civil extracontractual no se constituyó de acuerdo con la vigencia pactada en el contrato.

*Mediante el Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional". "Artículo 2.2.1.2.3.1.8. Cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual. Decreto 1510 de 2013, Artículo 117 Cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual.*

*Según lo descrito en la cláusula contractual décimo primera del anexo al contrato de prestación de servicios No 4600093445 de 2022 dice: "décima primera: reposición, restablecimiento o ampliación de la garantía. el contratista está obligado a reponer o restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido o agotado por razón de las reclamaciones efectuadas. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso".*

El Municipio de Medellín suscribió el contrato No.4600093445 con la Fundación Óyeme como contratista con NIT 890.904.168-8, con el objeto de prestar servicios para el apoyo a la educación inclusiva de estudiantes con discapacidad auditiva en proceso de desarrollo o adquisición de la lengua oral y escrita cuya suscripción del contrato se realizó 27/01/2022, el contrato inició 04/02/2022 con fecha de terminación 04/12/2022 por valor de \$266.850.000 COP. Sin embargo, al revisar la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual se observó que sólo tiene cubrimiento hasta el 30/11/2022, evidenciando que la vigencia de esta no se ajusta a lo establecido en el contrato, por tanto, el contrato no estuvo cubierto por 4 días, con la póliza de responsabilidad Civil extracontractual.

Lo anterior se genera por deficiencias en el control y supervisión, con riesgo de incurrir en demandas o procesos legales ante posibles incumplimientos por parte del contratista.

Poniendo en riesgo la prestación del servicio de Necesidades Educativas Especiales- NEE.  
(Hallazgo administrativo)

### **Respuesta de la entidad**

Mediante oficio con radicado 2023ER0219421 de fecha 17/11/2023, la Entidad manifestó lo siguiente: *“Se aclara que, con dicha situación, y teniendo presente que las pólizas de responsabilidad civil extracontractual se establecen para proteger los diferentes bienes materiales que se pudiesen llegar a afectar, el presente caso no se generaron afectaciones ni hechos que pudiesen afectar los bienes de terceros o del mismo municipio (...).”*

### **Análisis a la respuesta de la entidad**

Analizada la respuesta presentada por la entidad con relación a la cobertura de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, se evidencian debilidades en la revisión de la documentación aportada por el contratista, lo que conllevó a que se aprobara la misma sin el tiempo total de cobertura del contrato, situación que constituye deficiencias en la vigilancia y control definidas en los manuales de contratación y supervisión de la entidad. Con fundamento en lo anteriormente expuesto, se configura hallazgo administrativo.

### **Educación - Calidad Gratuidad**

Con relación a la información suministrada por la entidad mediante oficio con radicado N°2023EE0185899 de establecimientos educativos generado por el Ministerio de Educación Nacional -MEN-, mediante resoluciones 1937 del 23/02/2022 y 17858 del 12/09/2022, asignó y transfirió los recursos provenientes del SGP educación por concepto de Calidad matrícula Gratuidad a 223 instituciones del distrito de Medellín, por 21.057.370.363 COP

De los 223 fondos de servicios educativos, se seleccionó una muestra inicial de 10 IE las cuales celebraron estas celebraron 268 por \$1.884.057.505 y de estos se evaluará el cumplimiento de la normatividad, aplicable en la ejecución de los recursos por \$469.122.083 COP, correspondiente a 30 contratos de las 10 IE, que representa el 24% del valor ejecutado por las 10 IE seleccionadas en la muestra, y alcanza el 2% del total de recursos calidad gratuidad ejecutados por el universo de I.E de Medellín.

Luego se disminuyó la muestra quedando con 8 IE por cada institución se evaluaron 3 contratos teniendo un total de 24 contratos por 294.472.917 COP teniendo en cuenta esto se relacionan las IE y los contratos por institución así:

Institución Educativa Villa del Socorro 83-2022, 7-2022, 104-2022., Institución Educativa La Avanzada 003-05-2022, 004-06-2022, 013-11-2022, Institución Educativa San Cristóbal 015-07-2022, 021-07-2022, 014-06-2022, Institución Educativa Ciudadela las Américas 08-2022, 19-2022, 21-2022, Institución Educativa Ramón Giraldo Ceballos 03-2022, 04-2022, 17-2022, Antonio Derka Santo Domingo, 12-2022, 20-2022, 27-2022, Institución Educativa Guadalupe 08-2022, 13-2022, 15-2022 y la Institución Educativa Rafael Uribe 02-2022, 07-2022, 19-2022.



Mediante la revisión del contrato y el análisis de la información, se observó que la entidad territorial no cumplió con la normatividad vigente y con las especificaciones descritas en el mismo. Como resultado de la auditoría se detectaron situaciones de incumplimiento, que ameriten constituirse como hallazgos.

### **Hallazgo 5. Información I.E. San Cristóbal 014-06-2022 y 021-07-2022- Medellín**

En la revisión del contrato No 014-06-2022 de la I.E. San Cristóbal, en la información precontractual se evidenció incumplimiento en uno de los requisitos habilitantes, correspondiente a la hoja de vida del oferente. En el contrato No. C 021-06 -2022, las cifras en números son diferentes a las cifras en letras; en la información técnica de asignación de presupuesto y de estudio del mercado, al igual que el tiempo asignado a la duración del contrato, es diferente en el documento del contrato y en el acta de liquidación.

*Mediante el Decreto Ley 4807 de 2011 se estable que “Condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales”. Artículo 5°. Responsabilidad en el reporte de información. Inciso 2° del artículo 96 de la Ley 715 de 2001.*

*Artículo 11. Obligaciones. En consonancia con las competencias que se señalan en las leyes 115 de 1994 y 715 de 2001. b) Ejecutar los recursos de gratuidad, de acuerdo con las condiciones y lineamientos establecidos en el presente decreto, la Ley 715 de 2001, el Decreto 4791 de 2008 y las normas de contratación pública vigentes. Sexto Supervisión.*

Verificado los contratos celebrados por la institución educativa se evidenció lo siguiente:

- La Institución Educativa San Cristóbal con NIT 811017472.1, celebró contrato No. 014-06-2022 de 14 de junio de 2022, con el Soluciones y mantenimiento Uno A con NIT 1036619720-5 con el objeto de realizar el mantenimiento correctivo y preventivo en los diferentes espacios de la Institución, por 14.215.000 COP, desde el 14 de junio de 2022 al 06 de julio del 2022.

Al verificar la información precontractual se evidenció que entre los requisitos habilitantes establece la hoja de vida y al revisar dicho documento, esta no se encuentra diligenciada en su totalidad, ya que en la parte de la experiencia del oferente no aparece relacionada la fecha de ingreso en las diferentes entidades que presuntamente laboró que permita evidenciar los 10 años de experiencia que acredita al final de dicho documento.

- En el contrato 021-07-2022 del 25 de julio de 2022 celebrado con Destructivo S.A.S con NIT 900762828-5, con el objeto de realizar el mantenimiento correctivo y preventivo en lo eléctrico de lámparas con fecha de inicio el 25 de julio y terminación 05 de agosto de 2022. Al verificar la información precontractual y contractual se evidenció lo siguiente:

Revisando las especificaciones técnicas describe tanto en el estudio del mercado, como en el presupuesto asignado las cifras son diferentes en números y en letras donde aparece: ocho millones cuarenta y tres mil pesos y en número 15.022.039 COP.

Así mismo, en el acta de liquidación describe el termino de duración del contrato de 10 días hábiles a pesar de que en el acta de adjudicación se asigna 05 días sin que se evidencie documento que se haya aprobado la modificación a dichos términos.

Lo anterior por deficiencias en la verificación de los requisitos exigidos por la institución educativa para la selección objetiva del contratista, afectando la transparencia del proceso contractual y con el riesgo de incumplimiento en la ejecución del contrato, (Hallazgo Administrativo).

### **Respuesta de la entidad**

Mediante oficio con radicado 2023ER0219421 de fecha 17/11/2023, la Entidad manifestó lo siguiente:

*Respuesta suministrada por la Institución Educativa San Cristóbal*

*“Se le pide al proveedor completar la hoja de vida tan como usted la requieren para hacer la corrección en la documentación de la institución.*

*Respuesta IE San Cristóbal (...).”*

*“Por error involuntario no se cambió en letras el valor asignado del contrato el cual fue asignado sacando el promedio de estudio de mercado, la disponibilidad real es por un valor de \$15.022.039 (Quince millones veintidós mil treinta y nueve pesos) y comprometiendo el valor de 14.485.499 (catorce millones cuatrocientos ochenta y cinco mil cuatrocientos noventa y nueve pesos), se puede confrontar en el egreso que en la transferencia y en la liquidación del contrato el valor está bien, es de aclarar que a pesar que en el estudio de mercado nos equivocamos, pero en la disponibilidad, el compromiso y el pago están correctos, fue un error humano”.*

*“El proceso tiene una duración de 10 días como esta en el acta de liquidación, se presentó un error digitación el cual quedo con fecha del 29 de julio siendo la realidad hasta 5 de agosto cuando se liquidó y se realizó la transferencia y el egreso en el sistema contable”.*

### **Análisis a la respuesta de la entidad**

Si bien en la información allegada por la institución educativa se adjunta la hoja vida, en ésta no se consignan las fechas de retiro para poder soportar la experiencia laboral del oferente, dado que este no es un requisito subsanable después de efectuado la firma del contrato.

De otra parte, si bien en la respuesta presentada, la entidad describe que la situación detectada obedece a un error; sin embargo, no se adjuntó documento soporte que permita evidenciar acciones tomadas para subsanar las situaciones detectadas por lo que se configura como hallazgo administrativo.

### **Hallazgo 6. Inconsistencias en la Información de Contrato 03-2022- I.E. Ramón Giraldo y Contrato 013-11-2022- I.E. La Avanzada - Gratuidad Medellín**

En la ejecución de los contratos Nos. 03-2022 y 013-11-2022 celebrados por la Institución Educativa Ramón Giraldo y la I.E. La Avanzada, no se evidenció idoneidad en la experiencia, que permita constatar el cumplimiento del perfil exigible para el contrato, al no

llenar los campos de experiencia en la hoja de vida del oferente, diligenciando únicamente el campo de total de experiencia.

*Mediante el Decreto Ley 4807 de 2011 se estable que "Condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales. Artículo 11. Obligaciones. b) Ejecutar los recursos de gratuidad, de acuerdo con las condiciones y lineamientos establecidos en el presente decreto, la Ley 715 de 2001, el Decreto 4791 de 2008 y las normas de contratación pública vigentes. Artículo 50. Responsabilidad en el reporte de información. El inciso 2º del artículo 96 de la Ley 715 de 2001, dentro de las obligaciones del contratante están. sexto Supervisión.*

La Institución Educativa Ramón Giraldo Ceballos con NIT 811.040.190 – 4, celebró el contrato. No. 3 03-2022 el 22 de marzo de 2022, con el contratista Rima Distribuciones con NIT 70.162.666-4 Represente legal el señor con CC 70.162.666 con el objeto de suministros de oficina, materiales educativos, tinta de impresoras, fotocopias y similares, a la institución, por un valor de \$14.986.305 COP, con una vigencia entre el 23 y 25 de marzo de 2022 como fecha de terminación y el contrato No. 013-11-2022 celebrado por la IE La Avanzada.

Al verificar la información de los contratos, se evidenció que entre los requisitos habilitantes establece la hoja de vida y esta no se encuentra diligenciada en su totalidad, ya que en la parte de la experiencia del oferente no aparece relacionada la fecha de ingreso en las diferentes entidades que presuntamente laboró que permita evidenciar los 10 y 22 años de experiencia que acredita al final de dicho documento.

Lo anterior por deficiencias en la verificación de los requisitos exigidos por las instituciones educativas para la selección objetiva del contratista, afectando la transparencia del proceso contractual y con el riesgo de incumplimiento en la ejecución del contrato. Hallazgo Administrativo.

### **Respuesta de la entidad**

Mediante oficio con radicado No. 2023ER0219421 de fecha 17/11/2023, la Entidad manifestó:

Respuesta de la Institución Educativa Ramón Giraldo Ceballos:

*“Con relación a la hoja de vida del contratista, si bien es cierto que el documento proporcionado no fue diligenciado completamente con todas sus actividades comerciales, en el Certificado de Registro Mercantil incluido en los documentos habilitantes, demuestra que su actividad comercial con Matrícula N<sup>o</sup> demostrando una experiencia de 19 años en el mercado como proveedor de diferentes elementos como papelería, elementos de aseo, artículos deportivos y otros-*

*Dada la Importancia que la Institución Educativa Ramón Giraldo Ceballos, asume frente a los procesos contractuales, en cada proceso se realiza un análisis detallado de los requisitos habilitantes para garantizar de que los proponentes cumplen con todos los criterios establecidos en las distintas etapas contractuales, disminuyendo los riesgos, por esta razón se tendrá en cuenta pedir toda la información de la hoja de vida del contratista en forma completa, garantizando el cumplimiento adecuado del requisito.*

*Para mejorar los procesos de la Institución Educativa, se establecerán procedimientos de control y así evitar errores similares en el futuro, incluyendo revisiones adicionales antes de finalizar un documento.*

*Incluido en los documentos habilitantes, demuestra que su actividad comercial con Matrícula N<sup>o</sup> demostrando una experiencia de 19 años en el mercado como proveedor de diferentes elementos como papelería, elementos de aseo, artículos deportivos y otros.*

*Dada la Importancia que la Institución Educativa Ramón Giraldo Ceballos, asume frente a los procesos contractuales, en cada proceso se realiza un análisis detallado de los requisitos habilitantes para garantizar de que los proponentes cumplen con todos los criterios establecidos en las distintas etapas contractuales, disminuyendo los riesgos, por esta razón se tendrá en cuenta pedir toda la información de la hoja de vida del contratista en forma completa, garantizando el cumplimiento adecuado del requisito.*

*En relación a los elementos contratados, se detallaron 37 ítems en los estudios previos, en concordancia con el estudio de mercado que incluyó tres cotizaciones. No obstante, debido a un error involuntario en el proceso de digitalización en Excel al ajustar la hoja del contrato para su impresión, quedan ocultas algunas filas. La institución, lamentablemente, no detectó este error al imprimir y firmar el contrato, lo que resultó en la falta de reflejo de la totalidad de los ítems en dicho documento.*

*Es importante destacar que todos los demás documentos relacionados sí reflejan los 37 ítems contratados. Estos artículos fueron recibidos por la Institución, se les otorgó la entrada correspondiente y se elaboró un recibido a satisfacción por los elementos entregados por el proveedor.*

*Para mejorar los procesos de la Institución Educativa, se establecerán procedimientos de control y así evitar errores similares en el futuro, incluyendo revisiones adicionales antes de finalizar un documento.*

Respuesta suministrada por la Institución Educativa La Avanzada:

*Contrato. No 013-11-2022 de 28 de octubre de 2022, con el contratista Soluciones y Mantenimiento Uno A con NIT 1036619720-5 y Represente legal el señor Jeisson Esteban Mejía Giraldo, con CC 1036619720, se anexa la hoja de vida y la certificación de la experiencia con la empresa que más continuidad ha tenido, en las instituciones donde ya no presta servicio tiene la fecha de retiro- Se anexa hoja de vida actualizada del contratista”*

### **Análisis a la respuesta de la entidad**

Se verificó la información entregada por las instituciones educativas y de acuerdo con ello se precisa:

Institución Educativa Ramón Giraldo donde manifiesta y relacionan el registro mercantil incluido en los documentos habilitantes, donde se demuestra que la actividad comercial y el registro del contratista acreditan las experiencias, sin embargo, no fue relacionada en la hoja de vida en los campos fecha de ingreso y fecha de retiro.

Institución Educativa La Avanzada, allegan hoja de vida y experiencia, pero no justifica las razones por el cual los campos de ingreso y retiro no fueron diligenciados.

Para ambas instituciones aceptan la falencia observada. Por las razones expuestas, se configura el hallazgo administrativo.

### **Desahorro Fonpet Educación**

Por parte de la Secretaría de Educación a través del oficio con radicado No. 202320107260 del 04 de agosto de 2023 en el numeral 55 “establece la relación detallada de la destinación de los recursos de desahorro FONPET donde establece que para las vigencias 2021 y 2022, la Secretaría de Educación no conto con devolución de recursos excedentes del FONPET, solo se vienen ejecutando un saldo de los recursos asignados en el 2017, los rendimientos financieros que genera la cuenta bancaria donde se manejan estos recursos y los reintegros de rendimientos financieros y recursos sin ejecutar de contratos y convenios realizados con los recursos de las vigencias 2017 y 2018.”

De acuerdo con la información presupuestal de ingresos y gastos, suministrada por el Distrito de Medellín, para la vigencia 2022, se presupuestó recursos del Fondo de Desahorro FONPET por 632.143.860 COP correspondiente recursos del balance de las vigencias anteriores, dichos recursos utilizados para la ejecución de dos contratos.

En la revisión y evaluación de los registros contables y presupuestales y los extractos bancarios de las cuentas donde se manejan los recursos de desahorro Fonpet, se evidenciaron diferencias en la incorporación de los rendimientos financieros al presupuesto. Situación consolidada en el Hallazgo No.1 presentado en el numeral 4.2.1 Resultados del objetivo específico No.1 Presupuestal.

#### 4.2.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3. PROPÓSITO GENERAL

*Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable a la ejecución de los recursos administrados del SGP para el componente de Propósito General (Deporte y Cultura), así como el desahorro FONPET – SGP Propósito General (Deporte y Cultura), durante la vigencia 2022, en los municipios de Medellín y Bello.*

Durante la vigencia 2022, el Instituto de Deportes y Recreación de Medellín -INDER-, suscribió 3 contratos por 85.102.277.992 COP, financiados así: con recursos del SGP y otra fuente nacional 21.816.609.358 COP y con recursos propios 63.285.668.634 COP De dicho universo, se seleccionó el 100% de los contratos los cuales fueron evaluados, así:

**Tabla 19. Muestra contratos propósito general deporte – Medellín**

Cifras en pesos corrientes

Ítem	# Contrato	Contratista	Recurso SGP	Recursos propios	Recurso Nación	Valor total del contrato	Escenarios deportivos intervenidos por contrato
1	6700026485-22	Metroparques	8.174.350.523	4.446.213.521	800.705.503	13.421.269.547	50
2	6700021926-21	Metroparques	724.751.627	5.792.205	2.418.200.956,	3.148.744.788	1
3	6700026820-22	Metroparques	7.511.150.289	58.833.662.908	2.187.450.460	68.532.263.657	222
<b>TOTAL</b>			<b>16.410.252.439</b>	<b>63.285.668.634</b>	<b>5.406.356.919</b>	<b>85.102.277.992</b>	<b>273</b>

Fuente: Información suministrada por la administración municipal de Medellín.

En ejecución de la auditoría se evaluó la ejecución mediante visitas técnicas a una muestra de 16 escenarios deportivos intervenidos, con el fin de revisar el cumplimiento normativo y el nivel de desarrollo y ejecución de los objetos contractuales, de acuerdo con los estudios previos y obligaciones establecidas en los clausulados de los contratos. En desarrollo de



este procedimiento, se determinó situaciones de incumplimiento que dieron lugar a los siguientes hallazgos.

### **Hallazgo 7. Calidad y estabilidad en contratos de obra Escenarios deportivos. (IP)**

Con ocasión de la verificación de los contratos Nos. 6700021926-2021, 6700026485-2022 y 6700026820-2022, celebrados por el INDER con METROPARQUES, para realizar intervención en 273 escenarios deportivos en el Distrito de Medellín, por valor total de 85.102.277.992 COP. La CGR realizó visita a las obras ejecutadas en 16 escenarios deportivos intervenidos, identificándose que en las obras adelantadas en la Cancha Polideportiva Villa Hermosa y en la Cancha de Fútbol en grama sintética La Tinajita, no se atendieron las provisiones y calidades requeridas, además hubo deficiencias constructivas de calidad, estabilidad y de funcionalidad requerida para la cual fueron concebidas, poniendo en riesgo los recursos públicos ejecutados.

*De acuerdo con la Ley 80 de 1993, “Estatuto General de Contratación de la Administración Pública” establece “Artículo 4. De los derechos y deberes de las entidades estatales, Artículo 5. De los derechos y deberes de los contratistas, Artículo 23. De los Principios en las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales, Artículo 26. Del Principio de Responsabilidad.*

*Numeral 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

*Numeral 4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.”*

*Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías (Modificada por el Decreto Ley 403 de 2020 “por la cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”). Artículo 3o. Gestión Fiscal y Artículo 6. Daño patrimonial al Estado. Artículo 39. Indagación Preliminar.*

*Ley 1474 de 2011, medidas administrativas para la lucha contra la corrupción. “Artículo 83. Estableció: supervisión e interventoría contractual.*

*Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario. “Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, consejera Ponente: María Elizabeth García González, radicado no. 68001-23-33-000-2013-01024-01 del 19 de mayo de 2016.*

*De los estudios previos numeral 4 obligaciones de Metroparques; 4.1. Generales: 1. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato a entera satisfacción, así como las demás actividades relacionadas con el objeto del mismo necesarias para lograr los fines buscados, 2. Cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas para el desarrollo del contrato (...).*

El INDER celebró con Metroparques los contratos 6700021926-2021, 6700026485-2022, 6700026820-2022, con el objeto de “contrato interadministrativo de mandato sin



*representación para la gerencia, coordinación y ejecución de los recursos para el mantenimiento y adecuación de los escenarios deportivos administrados por el INDER”, contratos mediante los que se realiza intervención en 273 escenarios deportivos en el Distrito de Medellín.*

De las visitas de obra realizadas con la participación de funcionarios de Metroparques, funcionarios de INDER, contratista e interventoría, entre el 23/10/2023 al 03/11/2023 a una muestra de 16 escenarios deportivos intervenidos, se identificó en la Cancha Polideportiva Villa Hermosa, deficiencias constructivas en las losas de concreto que no cuentan con la calidad, estabilidad y la funcionalidad en la obra que fue ejecutada sin las previsiones, requeridas, para la cual fueron concebidas y contratadas. Sin embargo, el ente de control fiscal no pudo verificar el expediente contractual y las cantidades de obras que permitiera cuantificar el presunto daño fiscal; toda vez, que la información no fue suministrada por METROPARQUES.

Así mismo en la Cancha de Fútbol en grama sintética La Tinajita se evidenció material de arena de sílice y caucho granulado en superficie de la grama sintética y daños en la canaleta y en la grama.

Lo anterior, por deficiencias de control por parte del contratante y de la interventoría, a la ejecución de la obra, previo a los pagos de las actas de avance, ocasionando presunto daño a los recursos públicos en cuantía por identificar. (Hallazgo administrativo para Indagación Preliminar fiscal).

### **Respuesta de la entidad**

La entidad en respuesta allega oficio remitido del Inder a Metroparques en el que indica:

*“...El Instituto de Deportes y Recreación INDER, suscribió con METROPARQUES el contrato interadministrativo del asunto, con el objeto de realizar la gerencia, coordinación y ejecución de los recursos para el mantenimiento de los escenarios deportivos y recreativos administrados por el INDER.*

*En la visita programada y realizada por parte de la Contraloría General de La República, se evidenció que el piso con acabado en aglutinante de la cancha polideportiva Villa Hermosa, escenario incluido dentro del alcance del contrato del asunto, está calcando las juntas y agrietamientos del piso en concreto. Esta misma situación se está presentado en la cancha polideportiva Bomberos.*

*Por tal razón y en consideración a que los escenarios deportivos intervenidos dentro de este contrato aún no se han entregado oficialmente al INDER, le solicitamos: Tramitar las garantías con su contratista derivado. Realizar visita los escenarios incluidos dentro del contrato, que tengan el mismo tipo de intervención, y tomar las acciones pertinentes con su contratista derivado.”*

### **Análisis a la respuesta de la entidad**

Se evidencia que con oficio 10405 de 7-11-2023 el INDER requirió a Metroparques con ocasión a lo observado por el ente de control en la visita realizada; y solicitó tramitar las garantías con los contratistas a fin de que se tomen las acciones pertinentes con respecto

a la interventoría y al contrato. Sustentado en que el contrato aún no se ha entregado oficialmente al INDER.

De otra parte, como quiera que con el mencionado contrato se están interviniendo más de 203 escenarios correspondientes a la ejecución del contrato, de los cuales se visitaron quince (15) escenarios deportivos en los que se detectó las deficiencias descritas, por lo que es necesario revisar la mayor cantidad de parques que permita constatar la calidad, estabilidad de las obras y cantidad ejecutada con respecto a lo pagado.

Teniendo en cuenta que el contrato 6700021926-2021, se encuentra terminado sin liquidación, y los contratos 6700026485-2022 y 6700026820-2022, se encuentran en ejecución, y de acuerdo a la materialización de los riesgos evidenciados en cuanto a la calidad de las obras ejecutadas en 2 de los 16 escenarios deportivos visitados, es necesario, realizar la visita a la totalidad de las obras intervenidas con ocasión de los contratos mencionados con la finalidad de cuantificar el posible daño patrimonial, la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión fiscal en los recursos ejecutados.

Por lo anterior, ante la evidencia de un posible daño fiscal se configura el hallazgo administrativo para indagación preliminar (IP) de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000.

#### **Hallazgo 8. Certificados Disponibilidad- CDP y Registro Presupuestal -RP del contrato 670026820-2022.**

Se evidenció que se presentaron deficiencias en el CDP, RP y en la descripción de los rubros presupuestales asignados para la ejecución del contrato No. 670026820-2022 del 27-12-2022, de acuerdo a la aprobación de vigencias futuras para su financiación y la resolución de la justificación de la contratación directa No.1219 de 28-12-2022, fue posterior a la suscripción del contrato. Así mismo, el contrato de interventoría 2022700257 tiene fecha de terminación (30-12-2022), previa a la fecha de terminación del contrato de obra 6700026485 (31-12-2022).

*El Decreto 1082 de 2015, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional", establece: "Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener (...) 3. El presupuesto para la contratación (...)".*

*Ley 1474 de 2011, "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.", describe: Artículo 92. Contratos interadministrativos.*

*El Decreto 111 de 1996, Estatuto presupuestal, establece: Artículo 71. Todos los actos administrativos.*

*Sobre el principio de planeación que rige la función pública, la Procuraduría General de la Nación, en el Manual Recomendaciones para la Elaboración de Estudios Previos Aplicación del Principio de Planeación en la Contratación de las Entidades Públicas, señala: "debe interpretarse de forma integral, frente a las disposiciones ya enunciadas de la Ley 80 de 1993 y a los principios constitucionales que rigen la función pública, por lo cual debe entenderse como estudios previos*

aqueellos análisis, documentos y trámites que deben adelantar las entidades públicas antes de contratar, sin importar el régimen legal que las cobije, en cualquiera de las modalidades que señala la ley o el manual interno que se aplique, en el caso de las entidades no gobernadas por el Estatuto”.

Ley 87 de 1993 “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones”. “Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno.

En la tabla 20 se relaciona la descripción de los procesos sometidos al estudio del comité de contratación realizada el 2 de diciembre del 2022, en donde se solicita y aprueba la adición al presupuesto al contrato 6700026820-2022 por 4.273.953.209 COP y aprobación de la afectación de vigencias futuras por 64.499.977.558 COP.

**Tabla 20. Descripción de los procesos sometidos al estudio del comité de contratación**

Modalidad	Objeto	Rubro y disponibilidad presupuestal	Presupuesto oficial	Plazo	Incluido en el Plan Anual de Adquisición
Contrato Interadministrativo (6700026485)-Adición	Contrato interadministrativo De mandato sin Representación para la gerencia, coordinación y ejecución de los recursos para el mantenimiento de los escenarios deportivos administrados por el INDER.	116008590 1160008524	\$4.273.953.209	Hasta el 01/06/2023	SI
Contrato Interadministrativo (6700026485)-Nuevo	Contrato interadministrativo De mandato sin Representación para la gerencia, coordinación y ejecución de los recursos para el mantenimiento de los escenarios deportivos administrados por el INDER.	Certificado o viabilidad Presupuestal N°018 de 2022 Vigencias Futuras Autorizadas por Acuerdo Municipal	\$64.499.977.558	Ocho (8) meses contados desde la firma del acta de inicio o hasta agotar los recursos, lo que primero ocurra.	SI

Fuente: Información Acta de comité de contratación No 60.

Elaboró: Equipo auditor CGR

Mediante Resolución 1219 del 28 de diciembre de 2022, se justifica una contratación directa para ejecutar el siguiente objeto contractual: “*Contrato interadministrativo de mandato sin representación para la gerencia, coordinación y ejecución de los recursos para el mantenimiento y adecuación de los escenarios deportivos y recreativos administrados por el INDER, con METROPARQUES E.I.C.E., registrada con NIT 890.984.630-I, representada legalmente por Juan XXXXXX, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.XXXX, por valor de sesenta y ocho mil quinientos treinta y dos millones doscientos sesenta y tres mil seiscientos cincuenta y siete pesos m.l (\$68.532.263.657), valor que comprende los recursos a administrar, honorarios por administración, IVA de honorarios y gravamen a los movimientos financieros, y un plazo de ejecución de ocho (8) meses desde la firma del acta de inicio o hasta agotar los recursos lo primero que ocurra, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución*”.

De la revisión realizada, se observó que el contrato de interventoría tiene fecha de terminación previa a la fecha de terminación del contrato de obra. Así mismo, no se evidenció la descripción del rubro presupuestal asignado para la ejecución de los contratos y solo hasta el 2 de diciembre de 2022, el Comité aprobó la adición al presupuesto del contrato 6700026485 y se aprobó la afectación de vigencias futuras el 28 de diciembre de 2022 se suscribió el contrato entre el INDER y METROPARQUES con la justificación de

contratación directa según la resolución 1219 del 28 de diciembre de 2022, es decir, posterior a la firma del contrato (27-12-2022).

Lo anterior, por deficiencias de planeación y control por parte del INDER y METROPARQUES en la celebración de los contratos y cumplimiento de los requisitos previos, generando riesgos de que no se ejecute el objeto del contrato, o se causen demoras o reajustes en la ejecución. (Hallazgo administrativo).

### **Respuesta de la entidad**

*...” Mediante soporte de compromiso presupuestal N° 1632, con fecha de expedición 10/11/2022 y fecha de aprobación 10/11/2020, cuyo beneficiario es Grucon Ltda. Con Nit. 800.203.342.8 cuya descripción es 4700026485 de 2022 instituto de deportes y recreación Inder-Metroparques se hace necesario realizar la invitación privada para contratar la gerencia, coordinación y ejecución de los recursos para el mantenimiento de los escenarios deportivos y recreativos administrados por el Inder grupos I y II, trámite 20221300759, certificando que a la fecha de aprobación del documento se han comprometido \$ 11.036.662.682 cop, con disponibilidad N° 1232.”*

### **Análisis a la respuesta de la entidad**

De acuerdo con el documento, se evidencia la disponibilidad con número 1232 de fecha de expedición 10/11/2022 y fecha de aprobación 10/11/2022. El contrato de obra N° 6700026485 se firma con la misma fecha 10/11/2022, es decir del día de la expedición y aprobación de la disponibilidad presupuestal. No siendo el deber ser de la contratación puesto que la disponibilidad presupuestal, es considerada un requisito se debe incluir en el documento los términos de condiciones contractuales TCC, para garantizar la disponibilidad presupuestal y conocer de donde provienen los recursos para la ejecución del objeto del contrato.

### **Propósito General Cultura**

Durante la vigencia 2021 y ejecutado en 2022, el distrito especial de Medellín suscribió dos contratos, de Propósito General Cultura, a través de la Secretaría de Cultura Ciudadana, por valor de 32.366.386.449 COP, que corresponde al 100% de la contratación de los cuales 12.666.993.441 COP corresponden a recursos del SGP y 19.699.393.008 COP a recursos de otras fuentes.

Los contratos 4600095181 por \$ 6.075.641.384 COP y 4600088578 por 26.290.745.065 COP, fueron evaluados mediante la revisión del proceso contractual en todas sus etapas y el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para Propósito general - Cultura. Así mismo, mediante el análisis y cotejo de todos los documentos contenidos en los expedientes contractuales y los informes de supervisión. Se verificó que lo contratado hubiese obedecido a la normatividad aplicable para Propósito General – Cultura y se revisaron los comprobantes de pago, las pólizas, informes de supervisión, actas de entrega de bienes cruzadas con sus respectivos soportes de pago por medio de los egresos y cuentas bancarias, se revisaron las modificaciones al contrato, todas las actas de pago y los rendimientos.

Lo anterior, permitió evidenciar que la entidad cumplió con la normatividad aplicable. Como resultado de la auditoría no se detectaron situaciones de incumplimiento, que ameritan constituirse como hallazgos.

### **Hallazgo 9. Ejecución contrato 4600096169-2022 -Teatro Lido Medellín.**

La Secretaría de Cultura del municipio de Medellín celebró el contrato No. 4600096169, mediante licitación pública y adjudicó el contrato al Consorcio Hermes, cuyo objeto consistía en “realizar obras de reparaciones locativas, modificaciones y adecuaciones del teatro Lido, bien de interés cultural municipal”, con plazo de ejecución de un (1) año, a partir del 27-02-2023, encontrándose que la ejecución física de este no es coherente con el tiempo que ha transcurrido desde su ejecución, sin que se evidencie justificación a dicho incumplimiento.

*Ley 80 de 1993, “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”, establece: “Artículo 4. De los derechos y deberes de las entidades estatales, Artículo 5. De los derechos y deberes de los contratistas, Artículo 26. Del Principio de Responsabilidad, Artículo 53.- De la Responsabilidad de los Consultores, Interventores y Asesores.*

*Ley 1474 de 2011, "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.", describe en el Artículo 83. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico (...)."*

La Secretaría de Cultura del municipio de Medellín celebró el contrato 4600096169, mediante licitación pública y adjudicó el contrato al Consorcio Hermes, cuyo objeto “realizar obras de reparaciones locativas, modificaciones y adecuaciones del teatro Lido, bien de interés cultural municipal”, con plazo de ejecución de un (1) año a partir del 27-02-2023 y plazo de final 27-02-2024, por un valor de dos mil seiscientos cuarenta y siete millones cinco mil quinientos treinta y tres pesos m/l (\$2.647.005.533); sin anticipo y forma de pago por actas de obra de acuerdo con ejecución.

El proceso de contratación de la interventoría 70007360 con fecha de acta de inicio 27-02-2023 y fecha de terminación 27-02-2024, correspondiente a Carlos Mario Jaramillo Arteaga por un valor de Quinientos diecisiete millones veinticuatro mil novecientos veintinueve pesos M/L (\$ 517.024.929) a quien se le ha efectuado pagos.

En la visita de obra efectuada el jueves 2 de noviembre de 2023, se evidencia el desmantelamiento del teatro durante la fase inicial, desde la fecha de inicio de la ejecución del contrato ha transcurrido ocho (8) meses y dos (2) días; sin embargo, se evidencia que el avance es del 2.75 %, se encuentra en etapa de desmantelamiento. La ejecución física de obra no es coherente con el tiempo que ha transcurrido desde su ejecución, sin que se evidencie justificación a dicho incumplimiento y soporte de la gestión adelantada por el ente territorial y el interventor del contrato.

Es de resaltar que en la visita de auditoría realizada se informó al ente de control por parte de los funcionarios de la Secretaría de Cultura quienes realizaron el acompañamiento a la visita de la ejecución de la obra, que el ente territorial había iniciado proceso sancionatorio contra el contratista por el incumplimiento; sin embargo, no se suministró documento soporte que permita verificar la gestión realizada por el ente territorial ante el incumplimiento



por parte del contratista y demás acciones realizadas por el ente territorial, con la finalidad de lograr el cumplimiento del objeto contractual.

Lo anterior por deficiencia de control y seguimiento oportuno por parte de la interventoría a la ejecución de la obra, lo que impide que la comunidad haga uso de los espacios culturales financiados con recursos del SGP propósito general cultura, con el riesgo de afectar los recursos públicos al realizar reajustes a los precios unitarios y adiciones al contrato. (Hallazgo administrativo).

## Respuesta de la entidad

*Para garantizar el control y seguimiento oportuno por parte del ente territorial se adjuntan los documentos que dan cuenta de la gestión de la supervisión del contrato de interventoría y del avance del proceso sancionatorio. La supervisión del contrato de interventoría generó la documentación soporte del seguimiento del proceso, la cual se relaciona a continuación.*

*“En abril 14 de 2023. Comunicación de la interventoría al Distrito de Medellín (710-040) –Remisión Informe Proceso Sancionatorio, siendo el asunto: informe solicitud proceso sancionatorio referente al contrato de obra N° 4600096169 de 2022, en donde se indica “Lo anterior en cumplimiento de nuestras obligaciones establecidas en el contrato de interventoría N° 4600096275 de 2022”, mayo 15 de 2023. Comunicación de supervisión a Interventoría (TL-06) - Devolución y requerimiento - Informe solicitud Proceso Sancionatorio contra Consorcio Hermes Contrato No. 4600096169 de 2022, mayo 30 de 2023. Comunicación de la interventoría al Distrito de Medellín (710-087) – Radicación del proceso sancionatorio y anexos, agosto 10 de 2023. Comunicación de supervisión a Interventoría (TL-10) - Reiteración- Requerimiento por incumplimiento de obligaciones del Consorcio Hermes al contrato 4600096169 de 2022, agosto 15 de 2023. Comunicación de la interventoría al contratista de obra (710-176) - Respuesta oficio CH-M-2023-108. Reprogramación de obra teatro Lido y plan de contingencia, agosto 23 de 2023. Comunicación de la interventoría al contratista de obra (710-192) - Respuesta Oficio CH-M-2023-139 – Negación a Solicitud de Suspensión, agosto 24 de 2023. Comunicación de supervisión a Interventoría (TL-11) - Solicitud- apertura de nuevo proceso a Consorcio Hermes. En respuesta al oficio 710-182, agosto 28 de 2023. Comunicación de supervisión a Interventoría (TL-12) - Solicitud- tomar medidas drásticas contra el Consorcio Hermes, septiembre 05 de 2023. Comunicación de la interventoría a SEGUROS DEL ESTADO S.A. (710-207) - Proceso sancionatorio en curso contrato de obra No. 4600096169- póliza No. 21-44-101405057, septiembre 04 de 2023. Comunicación de la interventoría al Distrito de Medellín (710-214) - Ausencia del Contratista Consorcio Hermes en Obra, septiembre 11 de 2023. Comunicación de la interventoría al Distrito de Medellín (710-225) - Ausencia del Contratista - Consorcio Hermes en Obra, septiembre 15 de 2023. Comunicación de la interventoría a SEGUROS DEL ESTADO S.A. (710-230) - Respuesta requerimiento-correo 12 de septiembre de 2023, septiembre 15 de 2023. Comunicación de la interventoría al contratista de obra y al Distrito de Medellín (710-231) - Respuesta oficio-CH-M-2023-150-Tercera reiteración de suspensión de la obra, septiembre 26 de 2023. Comunicación de supervisión a Interventoría (TL-14) - Requerimiento sobre información y soportes para nuevo proceso sancionatorio a Consorcio Hermes, Contrato de Obra No. 4600096169 de 2022, septiembre 29 de 2023. Comunicación de la interventoría al Distrito de Medellín (710-256) – Radicación Informe Requerimiento Presunto Incumplimiento Contractual Formato FO\_GECO-064 - Póliza No 21-44-101405057, noviembre 03 de 2023. Comunicación de la interventoría al Distrito de Medellín (710-288) – Estado Actual de Obra - Contratista Consorcio Hermes. Póliza No. 21-44-101405057 -Contrato de obra pública No. 4600096169, noviembre 10 de 2023. Comunicación de supervisión a Interventoría (TL-16) - Reunir y allegar información solicitada dentro del proceso sancionatorio por presunto incumplimiento al Consorcio Hermes. En respuesta a oficio 202320173401 y noviembre 15 de 2023. Comunicación de supervisión a Interventoría (TL-18) - Solicitud de anexar sustentación a Contraloría en respuesta al oficio 2023EE0199428. - Comunicación de observaciones 24 a la 29 - AC municipio de Medellín, vigencia 2022”.*



## **Análisis a la respuesta de la entidad**

De acuerdo con la documentación presentada por la entidad como soporte, se evidencia la solicitud de la interventoría para el inicio del proceso sancionatorio en abril 14 de 2023, situación que no desvirtúa lo observado por ente de control; toda vez que, si bien se inició el proceso, no es menos cierto los retrasos e incumplimiento por parte del contratista y la inoportunidad para la toma de decisiones por parte del contratante respecto al no cumplimiento del contratista y desde la fecha de inicio (14/04/2023) del proceso sancionatorio, han transcurrido 7 meses sin que se tenga una decisión de fondo y de acuerdo a los términos del contrato, este no ha terminado. Por las razones expuestas, se configura el hallazgo administrativo.

### **4.2.4. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4. PAE**

*Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el Programa de Alimentación Escolar -PAE, con todas las fuentes de financiación, durante la vigencia 2022, en los municipios de Medellín y Bello.*

El Distrito especial de Medellín suscribió 16 contratos para PAE, durante la vigencia 2022 por 131.115.933.658 COP, de los cuales se evaluaron 5 contratos por 63.366.910.837 COP que representan el 22,8% del universo total de la contratación suscripta entre el año 2021 y ejecutada en el año 2022 y la ejecutada en la vigencia 2022. De los cuales 21.470.842.963 COP, representan los recursos SGP, 19.636.954.252 COP recursos del ministerio de educación Nacional MEN y 21.397.361.544 COP recursos ordinarios. En los cuales se revisaron los procesos contractuales en todas sus etapas y el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el PAE. Lo anterior mediante el análisis y cotejo de todos los documentos contenidos en los expedientes contractuales y los informes de supervisión.

Como resultado de la auditoría se detectó la siguiente situación de incumplimiento que fue validada como hallazgo de auditoría:

#### **Hallazgo 10: Ejecución y supervisión al contrato PAE 4600094111-2022, contrato de interventoría 4600094129 y contrato 4600094309. (D)**

Al revisar el contrato PAE 4600094111, se evidenció, en los documentos que soportan el “registro control diario de asistencia” que describe las cantidades entregadas por el operador a las IE y en las muestras seleccionadas de dichos documentos, se observa que no se encuentran firmadas por el representante de la IE. Así mismo, al revisar el contrato PAE 4600094309, se evidenció que, de las 5.007 fichas técnicas de la remisión de entrega de víveres, 485 de ellas se encontraron sin la obligatoria firma del representante de la Sede Educativa y/o de los transportadores, tal como lo establece los lineamientos técnico-administrativos del programa de alimentación escolar (PAE).

*Ley 87 de 1993, “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones”, establece: Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno.*

La Ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.”, en su artículo 43 y 84, establece: Artículo 43. Supervisión e interventoría contractual. Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

En la Ley 1450 de 2011, “Por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo, 2010- 2014”, se estableció que el Programa de Alimentación Escolar (PAE) se traslade al Ministerio de Educación Nacional (MEN). En efecto, en el parágrafo 4° del artículo 136 de esta ley se establece lo siguiente:

Decreto 1075 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”, establece: Artículo 2.3.10.4.5. Obligaciones conjuntas. Las entidades territoriales liderarán con los rectores, coordinadores del programa, directivos docentes, docentes, personal administrativo, veedurías ciudadanas y sociedad, las siguientes acciones” (...)

El municipio de Medellín celebró el contrato 4600094111 con la UT PAE 2022 NIT 901574833-1, con el objeto de Prestación de servicios para la atención alimentaria a población escolar por 23.732.700.950 COP el cual inició el 19 de marzo de 2022 y terminó el 15 de julio de 2022 y para la interventoría se celebró el contrato 4600094129 con CONSORCIO PAE G Y F 2022 con fecha de inicio 1 de abril de 2022 y la supervisión fue designada el 17 de marzo de 2022. En la revisión del expediente contractual para este contrato se evidencian las siguientes situaciones:

Al realizar la verificación de los soportes de la ejecución del contrato 4600094111 en SIESAN, aplicativo de la administración municipal, se evidenció que las planillas denominadas “Remisión entrega víveres en Institución Educativa programa de alimentación escolar – vaso de leche complemento alimentario jornada mañana – tarde”, carecen de firma del responsable PAE representante de la institución y en dichas planillas se describe la siguiente descripción: “No se encuentra ningún representante de la Institución quien firme” y en otras se describe “No hay acompañamiento por parte de la institución” de diferentes IE en diferentes fechas consecutivas de un mismo mes y en diferentes fechas.

**Tabla 21. Remisión entrega de víveres en institución educativa programa PAE- Ración industrializada complemento alimentario jornada mañana – tarde. – Contrato 4600094111**

Institución Educativa	Fechas
IE Samuel Barrientos Restrepo	13/07/2022 / 14/07/2022 / 15/07/2022
IE Fundadores	11/07/2022 / 12/07/2022 / 14/07/2022 /15/07/2022
IE Concejo de Medellín-Comedor 1	11/07/2022
IE Manuel María Mallarino	13/07/2022
IE Juan Pablo II	11/07/2022 / 12/07/2022 / 13/07/2022 /14/07/2022 /15/07/2022
IE Cristo Rey-Apolo	11/07/2022 / 12/07/2022 / 13/07/2022 /14/07/2022 /15/07/2022
IE Guillermo Valencia	11/07/2022 / 12/07/2022 / 13/07/2022 /14/07/2022 /15/07/2022
IE San Roberto Belarmino	13/07/2022
Sec Esc Asia Ignaciana	11/07/2022 / 12/07/2022 / 13/07/2022 /14/07/2022 /15/07/2022
IE Guillermo Valencia	11/07/2022 / 12/07/2022 / 13/07/2022 /14/07/2022 /15/07/2022
IE Fundadores	11/07/2022 / 12/07/2022 / 13/07/2022 /14/07/2022 /15/07/2022

Institución Educativa	Fechas
IE Samuel Barrientos Restrepo	11/07/2022 / 12/07/2022 / 13/07/2022 /14/07/2022 /15/07/2022
IE Cuarta Brigada	11/07/2022 / 12/07/2022 / 13/07/2022 /14/07/2022 /15/07/2022
IE La Salle de Campoamor	11/07/2022 / 12/07/2022 / 13/07/2022 /14/07/2022 /15/07/2022
IE Gente Unida Sagrada Familia	11/07/2022 / 12/07/2022 / 13/07/2022 /14/07/2022 /15/07/2022

Fuente: información de la alcaldía de Medellín consultada en SIESAN - Remisión entrega de víveres en institución educativa

- En el estudio previo 33505 del contrato de interventoría, describe entre otras obligaciones que esta debe entregar (...) proyección de actas de liquidación de los contratos intervenidos de PAE; dicho proyecto de acta fue suministrada por el ente territorial a la fecha el contrato 4600094111 y este no se ha liquidado al igual que el contrato de interventoría.
- En el anexo al estudio previo y en el anexo del contrato de interventoría en su cláusula quinta, establece entre otros: "El plan de interventoría es el documento donde se debe describir la metodología que se utilizará para el seguimiento de los contratistas del PAE, se debe entregar a la supervisión a los 10 días hábiles luego del inicio del contrato y socializarse de manera presencial a los contratistas y con la asistencia de la supervisión, a los 2 días hábiles luego de ser entregado a la supervisión; sin embargo, al verificar el Plan de Interventoría, este tiene fecha del 29/04/2022 y el contrato inició el 1 de abril de 2022, por lo que este plan debió entregarse hasta el 18 de abril de 2022.
- Así mismo, establece que, a los doce (12) días hábiles luego del inicio del contrato, entregar el plan de capacitación continua, estos planes deben cumplir con las características descritas en las especificaciones técnicas y presentar mensualmente las evidencias de su implementación; y al verificar la información en SECOP, no se evidenció dichos planes; sin embargo, en el informe de supervisión de fecha 22 de junio de 2022, describe el cumplimiento de dicha obligación; a pesar de no contar con la información oportuna que permita constatar la fecha del cumplimiento de dicha obligación.

De otra parte, en la revisión del contrato No. 4600094309 para ejecución de Programa PAE, se evidenció, que de las 5.007 fichas técnicas de la remisión de entrega de víveres; 485 de ellas que representan el 9,72% del universo, como se detalla en el anexo 1, no cumplen los requisitos de control como lo establecen los lineamientos técnico-administrativos del programa de alimentación escolar, para soportar la ejecución del contrato, ya que carecen de la obligatoria firma por parte de un representante de la Sede Educativa y de los transportadores, quienes deben verificar las cantidades y condiciones de calidad de los productos o alimentos entregados por parte del operador.

Lo anterior, por deficiencias de los mecanismos de control por la interventoría y la supervisión a los contratos y a los soportes de la ejecución de estos, con el riesgo de que se presente diferencias en la cantidad, calidad y el estado de los productos alimenticios entregados por parte del operador. (Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria).

## Respuesta de la entidad

Con oficio 2023ER0219421 del 17/11/2023, la entidad manifestó que:

*(...) En aras de evitar la concurrencia de remisiones sin firma del responsable del establecimiento educativo, desde el Equipo de Seguridad Alimentaria y Nutricional, adscrito a la Subsecretaría de Grupos Poblacionales de la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos, como responsable de la implementación y seguimiento del Programa de Alimentación Escolar – PAE, emprendió durante el segundo semestre de la vigencia 2022 estrategias para subsanar dicha situación, por lo tanto, realizó inicialmente articulación con Secretaría de Educación, quienes bajo el oficio con radicado N°202230296358 (documento debidamente aportado) dirigieron una solicitud a los rectores de los establecimientos educativos instando a apoyar y facilitar a los operadores del Programa de Alimentación Escolar – PAE el cumplimiento de las obligaciones contractuales en el desarrollo de sus actividades diarias; estrategias que han sido efectivas toda vez que en el marco de la ejecución de los contratos del Programa de Alimentación Escolar – PAE, durante los meses de octubre y noviembre de 2022 y durante la vigencia 2023 no se presentaron remisiones de entrega sin las respectivas firmas de los representantes de los establecimientos educativos, dando cumplimiento a cabalidad con el adecuado diligenciamiento de las misma*

*La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para dicho efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o con relación a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no presente la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.*

*El Plan de interventoría es el documento que describe la metodología que utilizará la interventoría para realizar el seguimiento a los contratos del Programa de Alimentación Escolar - PAE, este documento es el producto de planeación de la interventoría y detalla los aspectos requeridos en las especificaciones técnicas, en esta oportunidad la interventoría mediante link autorizaciones (Matriz de Excel), el cual fue el canal de comunicación establecido desde el inicio del contrato para las solicitudes por parte del contratista, solicitó a la entidad prórroga de cinco (5) días hábiles para dar cumplimiento a la obligación y de esta manera realizar la entrega y cargue del documento al sistema de información. (se anexa debidamente solicitud de autorización). Después de realizar el análisis de los argumentos presentados en la solicitud, los cuales justificaban la necesidad del tiempo debido a que la inducción realizada por la entidad al contratista terminó el día 12 abril y en ella se habían entregado lineamientos para tener en cuenta en la planeación, la solicitud fue aprobada por la entidad mediante el link de autorizaciones mencionado, por esta razón el cargue del documento se evidencia el 29 de abril y en el informe de supervisión correspondiente al periodo indicado para el cumplimiento de la obligación por parte del contratista.*

Sobre lo observado del Contrato No. 4600094309, la entidad indica:

*...Ahora bien, el hecho de no contar en algunas ocasiones con la presencia del responsable del establecimiento educativo al momento de recibo de los alimentos no implica necesariamente falta de controles, toda vez que desde la supervisión o interventoría se tienen establecidos los mecanismos suficientes para asegurar la calidad, cantidad y oportunidad en la prestación del servicio alimentario a la población escolar.*

*En aras de evitar la concurrencia de remisiones sin firma del responsable del establecimiento educativo, desde el Equipo de Seguridad Alimentaria y Nutricional, adscrito a la Subsecretaría de*

*Grupos Poblacionales de la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos, como responsable de la implementación y seguimiento del Programa de Alimentación Escolar – PAE, emprendió durante el segundo semestre de la vigencia 2022 estrategias para subsanar dicha situación, por lo tanto, realizó inicialmente articulación con Secretaría de Educación, quienes bajo el oficio con radicado N°202230296358 (documento debidamente aportado) dirigieron una solicitud a los rectores de los establecimientos educativos instando a apoyar y facilitar a los operadores del Programa de Alimentación Escolar – PAE el cumplimiento de las obligaciones contractuales en el desarrollo de sus actividades diarias.*

*Seguidamente se realizó una reunión con los contratistas de los tres (3) lotes que ejecutan el Programa de Alimentación Escolar – PAE, los cuales son derivados de la Licitación Pública N°70007327 de 2022 e Interventoría contrato N°4600094470 donde mediante reinducción del Sistema Integrado de Gestión de la Calidad se socializaron los lineamientos para el correcto diligenciamiento de los documentos contractuales y se brindó la directriz de no recibir remisiones sin firmas (se anexa acta de reunión capacitación interventoría, lote 1, 2 3 PAE y supervisión); adicionalmente, se reiteró al ente interventor la obligación de validar al 100% la información ingresada en el Sistema de Información del Equipo de Seguridad Alimentaria y Nutricional -SIESAN y de admitir y aprobar solo aquellos registros que cumplan a cabalidad con los campos y criterios requeridos. (...)*

### **Análisis a la respuesta de la entidad**

Con la respuesta, se retiró de lo observado las diferencias en cantidades, debido a que se sustentó en que la diferencia entre 1 y 2 unidades corresponde a las entregadas al distribuidor y está detallado en la planilla control.

Así mismo, con relación a la falta de firmas del representante de las I.E., en las planillas, se informa en la respuesta que tomaron acciones como fue “reunión de capacitación interventoría, lote 1, 2 3 PAE y supervisión” con el fin de precisar los lineamientos y directrices para el correcto diligenciamiento de los documentos contractuales, por lo tanto, el ente de control ratifica la falencia descrita en la condición detectada y establece medidas preventivas.

Se allega el proyecto del acta de liquidación realizada por la interventoría; sin embargo, el contrato aún no se ha liquidado a pesar de haber terminado el 15 de julio del 2022 y el de interventoría el 30 de agosto de 2022, sin que se evidencie desacuerdo entre las partes que permita sustentar la no liquidación de dichos contratos y desde su fecha de terminación ha transcurrido más de un año.

Si bien, según soporte suministrado por el ente territorial la interventoría solicitó prórroga el 13 de abril de 2022, para la entrega del Plan de interventoría y según lo manifestado por el Ente Territorial manifestó que el cargue del documento se evidencia el 29 de abril, no se evidencia documento que permita verificar la fecha en que se recibió dichos documentos. Por las razones expuestas se configura el hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.

### **Hallazgo 11: Objeto del contrato 4600094351-2022 y especificaciones técnicas**

El municipio de Medellín suscribió el contrato No. 4600094351 del lote 3, celebrado con el contratista Consorcio PAE con el objeto de “prestar el servicio de alimentación escolar en las



modalidades de complemento alimentario ración para preparar en sitio (AM/PM y Almuerzo) y Ración Industrializada (AM/PM y Vaso de leche)” y en el documento especificaciones técnicas describe: ración “industrializada y vaso de leche”, lo cual difiere con lo descrito en el objeto del contrato.

Mediante Resolución Ley 80 de 1993. de 28 de octubre de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”, emitido por el congreso de la República, establece en su artículo 3. de los fines de la contratación estatal establece: Artículo 3. de los fines de la contratación estatal.

Resolución 335 de 2021 “Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE). “Artículo 1°. Objeto. Definir y establecer los Lineamientos Técnicos - Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE), por parte de las Entidades Territoriales Certificadas (...)”

El municipio de Medellín celebró el contrato 4600094351 del lote 3 con el contratista Consorcio PAE Medellín por 27.843.792.973 COP con el objeto Prestación de servicios para la atención alimentaria a población escolar con fecha de inicio 18 de Julio de 2022 y con acta de terminación de fecha 31 de diciembre de 2022. Al verificar la información en las especificaciones técnicas y la minuta dice lo siguiente: “Prestar el servicio de alimentación escolar en las modalidades de complemento alimentario ración para preparar en sitio (AM/PM y Almuerzo) y Ración Industrializada (AM/PM y Vaso de leche), en 446 establecimientos educativos tanto oficiales como de cobertura contratada de la Secretaría de Educación, ubicados en los diferentes barrios y corregimientos de la ciudad, durante los días hábiles escolares y cumpliendo con las especificaciones técnicas definidas por el Equipo de Seguridad Alimentaria de la Secretaría de Inclusión Social Familia y Derechos Humanos.”.

Al verificar los informes de supervisión y en el informe final de interventoría, se evidenció que se detalla que el contratista hizo entrega de solo de ración industrializada y vaso de leche, sustentado en la planilla denominada “listado de IE Cobertura PAE 2022” en el que entregaron dichas raciones, sin que se evidencie documento o acto administrativo donde se alcance al objeto del contrato con base a las entregas realizadas.

Lo anterior por deficiencias de control y supervisión a los documentos que soportan la ejecución del contrato, con el riesgo que se presenten entregas de raciones diferentes a las pactadas contractualmente. Hallazgo Administrativo.

### **Respuesta de la entidad**

Con oficio No. 2023ER0219421 de 17 de noviembre de 2023, la entidad manifestó que:

De acuerdo con lo indicado en la observación N°9, la Licitación Pública N°7007327 de 2022, cuyo objeto es “Prestación servicios para la atención alimentaria a población escolar”, indica en su alcance sus diferentes modalidades de complemento alimentario, es por ello por lo que dicha licitación se divide en 3 lotes, tal como lo detalla el anexo de especificaciones técnicas, las cuales tienen diferentes fines, así:



*Lote 1: Complemento AM/PM y vaso de leche, Lote 2: Complemento Almuerzo y vaso de leche y Lote 3: Ración Industrializada y vaso de leche*

*Cada proponente tiene claro a qué lote desea realizar su propuesta. Por tanto, uno de los contratos adjudicados fue el N°4600094351 de 2022, el cual se encuentra destinado a proporcionar ración industrializada y vaso de leche, tal como lo establece la cláusula primera:*

*“Primera: objeto. El contratista se obliga para con el municipio de Medellín a la prestación de servicios para la atención alimentaria a población escolar. Lo anterior, de conformidad con las especificaciones técnicas descritas en el estudio previo 33584, la propuesta y demás documentos anexos que hacen parte integral del contrato. (subraya fuera de texto).*

*Con base en lo anteriormente expuesto, se evidencia que el contratista, en el momento de presentar la propuesta, tiene la suficiente información y claridad respecto al lote al cual se presentó y el cual le fue adjudicado, en esta ocasión es el lote 3, ración industrializada y vaso de leche, dicha propuesta hace parte integral del contrato (la cual es debidamente anexada), por tanto, no se presentaron deficiencias de control durante el proceso precontractual y los informes de supervisión y final se encuentra acorde al objeto del contrato N°4600094351 de 2022;*

*Es importante aclarar que la Licitación Pública N°7007327 de 2022 contempló en los lotes 1 y 2 la modalidad ración preparada en sitio complemento AMPM y Complemento tipo Almuerzo, ración de contingencia y vaso de leche oferentes que presentaron propuestas específicas para cada lote adjudicado a su vez un contrato diferente para cada uno de ellos. Por tanto, no es procedente la observación administrativa, toda vez que se presenta plena claridad de las obligaciones del contratista frente a la modalidad del complemento alimentario que debe entregar, que en este caso para el contrato N°4600094351 de 2022, es ración industrializada y vaso de leche.*

## **Análisis a la respuesta de la entidad**

Si bien es cierto que el contratista cumplió con el lote 3: Ración Industrializada y vaso de leche y que en la cláusula 2 Prestar el servicio de alimentación escolar en las modalidades de complemento alimentario ración para preparar en sitio (AM/PM y Almuerzo) y Ración Industrializada (AM/PM y Vaso de leche del contrato contiene el alcance del objetos del mismo, no es menos cierto que en este no está detallado que el contratista solo entregaría ración industrializada y complemento vaso de leche y no se suministró documento en el que se haya efectuado la aclaración expuesta, por lo anterior se valida el Hallazgo administrativo.

## **Hallazgo 12. Reportes estudiantes en SIMAT y docentes en el sistema humano (IP)**

Verificada la información suministrada y certificada por el municipio de Medellín correspondiente a docentes y estudiantes, se observa que, según el reporte de la DIARI tomada de la Registraduría Nacional y el SIMAT, 3 docentes y 52 estudiantes que fallecidos, se encuentran activos.

Ley 715 de diciembre 21 de 2001, Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, establece: “Artículo 16. Criterios de Distribución, (...) numeral 16.1.2 y Artículo 32. Sistema de Información.

La Resolución 5360 de 2006, “Por la cual se organiza el proceso de matrícula oficial de la educación preescolar, básica y media en las entidades territoriales certificadas” del Ministerio de Educación Nacional, establece que las entidades territoriales certificadas, deben realizar el reporte de información de matrícula al Ministerio de Educación Nacional sin errores y validado (...).

Verificada la información suministrada por el municipio de Medellín correspondiente a docentes y a estudiantes y certificada por el ente territorial en el que indica “Desde la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, me permito certificar que la información suministrada en el archivo adjunto es sobre docentes y estudiantes (...) reposa en las bases de datos de los sistemas oficiales: Sistema Integrado de Matriculas-SIMAT y Sistema Humano” y constatada con el cruce de información realizada por la Dirección de Información Análisis y Reacción Inmediata – DIARI CGR, se observa que según el reporte de la DIARI tomada de la Registraduría Nacional y el SIMAT, los 3 docentes y 52 estudiantes que se detallan a continuación se encuentra fallecidos y según la entidad territorial, estos se encuentran activos.

**Tabla 22. Relaciones estudiantes IE municipios de Medellín**

N°	NUIP	Fecha Expedición	Activos		Desertaron	
			Si	No	Si	No
1	45169xx	26/07/2002	X			X
2	61738xx	10/08/1967	X			X
3	66350xx	10/01/1959	X			X
4	80560xx	14/11/2001	X			X
8	436041xx	31/10/1994	X			X
9	438085xx	27/06/1991	X			X
10	604018xx	08/10/1985	X			X
11	711920xx	25/01/1999	X			X
12	716068xx	16/10/1979	X			X
13	716452xx	09/09/1982	X			X
14	10001935xx	05/02/2019	X			X
15	10002037xx	16/09/2021	X			X
16	10002920xx	13/03/2020	X			X
17	10002932xx	09/06/2017	X			X
18	10003994xx	14/09/2016	X			X
19	10004075xx	27/12/2019	X			X
20	10005494xx	12/10/2018	X			X
21	10006372xx	09/11/2020	X			X
22	10012494xx	21/06/2021	X			X
23	10014525xx	12/06/2020	X			X
24	10015808xx	30/11/2018	X			X
25	10030691xx	03/12/2009	X			X
26	10072383xx	03/05/2018	X			X
27	10074080xx	30/07/2018	X			X
28	10076741xx	08/08/2019	X			X
29	10113906xx	04/04/2022	X			X
30	10113909xx	08/07/2022	X			X
31	10133377xx	19/10/2022	X			X
32	10171290xx	13/06/2022	X			X
33	10182220xx	12/08/2021	X			X
34	10183519xx	22/05/2017	X			X
35	10201027xx	05/11/2021	X			X
36	10236221xx	13/10/2021	X			X
37	10258800xx	04/01/2022	X			X
38	10278924xx	17/11/2017	X			X

N°	NUIP	Fecha Expedición	Activos		Desertaron	
			Si	No	Si	No
39	10279468xx	22/02/2023	X			X
40	10336467xx	02/12/2022	X			X
41	10353895xx	02/07/2008	X			X
42	10376102xx	05/02/2009	X			X
43	10384772xx	18/04/2022	X			X
44	10427093xx	10/04/2015	X			X
45	10455094xx	05/10/2009	X			X
46	10475160xx	30/01/2019	X			X
47	10779961xx	06/10/2016	X			X
48	10995531xx	26/02/2015	X			X
49	11070415xx	22/11/2022	X			X
50	11307240xx	24/08/2022	X			X
51	11522250xx	09/06/2017	X			X
52	11930864xx	16/12/2019	X			X

Fuente: DIARI y SIMAT Municipio de Medellín.

**Tabla 23. Relaciones docentes Medellín**

N°	NUIP	Fecha expedición	Municipio expedición	Activos	
				Si	No
1	2827xx	26314	Guataqui	X	
2	2544xx	20359	Gachalá	X	
3	1745xx			X	

Fuente: DIARI y Sistema Humano municipio de Medellín.

Lo anterior, por deficiencias en los mecanismos de control en el proceso de registro y actualización de las bases de datos en el SIMAT y del Sistema Humano por parte de la administración municipal, con el riesgo de que se incluyan como beneficiarios del PAE y se efectúen pagos sobre personas fallecidas. (Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria y otras incidencias para trasladar al Ministerio de Educación Nacional).

### Respuesta de la entidad

*“Me permito dar respuesta con relación a los tres docentes relacionados en la observación: En el caso del docente Samuel Martínez, en el sistema HUMANO figura un solo docente con ese nombre y apellido, cuyo NUIP es 94321835 diferente al relacionado 282764.*

*El docente fue trasladado para otra secretaria (Departamento de Antioquia), según la resolución 201850003376, tal como se puede evidenciar en el siguiente registro del Sistema HUMANO. Sin embargo, existe otro registro en el Sistema HUMANO con el número de identificación relacionado NUIP 282764, la cual se encuentra activa a la fecha.*

*No obstante, en el Sistema HUMANO con el registro NUIP 254446 aparece la señora xxx, la cual se encuentra en estado activa, ver registro del Sistema HUMANO a continuación: Respecto de xxx, el docente figura activo en el Sistema HUMANO. Adicionalmente, se adjunta certificación emitida por rector de la Institución Educativa EL PINAL donde consta que el docente se encuentra activo, con copia de la cédula de extranjería y la constancia de votación del pasado 29 de octubre de 2023.*

*Con relación a lo observado por el ente de control sobre los estudiantes relacionados, se indica: La Resolución 7797 de 2015, en sus numerales 6 y 7, establece las competencias de los rectores y del personal administrativo responsable de registrar la información en el SIMAT, dentro de las cuales se*

encuentran las siguientes: Garantizar la calidad y veracidad de la información en el SIMAT, hacer seguimiento y control permanente al registro de la información en SIMAT, registrar a través del usuario que le sea asignado, las solicitudes de traslados, la matrícula de alumnos antiguos y nuevos, y las novedades de matrícula (retiros).

En relación a los casos reportados se aclara que no son 52 registros sino 49 registros, ya que del numeral 4 pasan al 8. Los casos reportados están distribuidos de la siguiente manera teniendo en cuenta la prestación del Servicio: Cobertura contratada 24. IE oficiales 14; IE Privadas 10 y sin registro 1.

Con base en la descripción del último párrafo en el que se menciona el riesgo de que se efectúen pagos sobre personas fallecidas, y teniendo en cuenta que del listado relacionado hay 24 personas que hicieron parte del proyecto de cobertura educativa en el año 2022, y fueron reportados en SIMAT por diferentes instituciones educativas, se informa que luego de la verificación de las fechas de defunción, hay 18 personas que fallecieron en el año 2023, fecha posterior a la terminación de los contratos de prestación del servicio por cobertura educativa de adultos, la cual fue diciembre 4 de 2022.

Del listado inicial, de las personas que fallecieron en el año 2022, 1 de ellas falleció el 13 de diciembre, fecha posterior a la fecha de terminación del contrato de prestación del servicio por cobertura educativa de adultos, la cual fue diciembre 4 de 2022. Las 3 personas restantes de esta relación fueron certificadas y se autorizó el pago por parte de la supervisión en los meses de noviembre y 4 días del mes de diciembre, fecha de terminación del contrato; lo anterior, porque en los conteos presenciales realizados en el mes de noviembre de 2022, dichos estudiantes se encontraban presentes tal como consta en las actas anexas. Para el pago de los 4 días de diciembre, desde la supervisión, se tomó como base, el conteo realizado en noviembre; por lo anterior, estos 3 estudiantes serán descontados (4 días de diciembre) en las liquidaciones de los contratos que actualmente se están proyectando.

Los 2 estudiantes restantes, fueron pagados desde julio hasta diciembre con el criterio “ausentes con evidencia de atención”, esto con base en la información que en su momento proporcionaron las entidades contratistas, como listados de asistencia, notas entre otros. Estos estudiantes serán descontados de la liquidación de los contratos de ambas entidades, las cuales se encuentran en proyección y se realizarán las acciones legales requeridas para la situación presentada.

Con relación a los estudiantes relacionados que se encuentran en Instituciones Educativas Oficiales y No Oficiales (Privadas), se indica. Al riesgo que se menciona sobre la deficiencia en los mecanismos de control en el proceso de registro y actualización de la información en SIMAT y a la inclusión de alumnos fallecidos como beneficiarios de la estrategia de alimentación PAE, la ETC ejerce controles mediante auditorías censales a los Establecimientos Oficiales que registran la matrícula en el aplicativo SIMAT, con el fin de verificar la población atendida y la calidad de los datos reportados en los grados de Educación Tradicional (Transición a Once). En cuanto a la Educación de Jóvenes en Extraedad y Adultos (Jornadas Nocturnas y Fin de Semana), se realizan cruces de información entre los listados enviados por los Establecimientos y los reportes generados en SIMAT. De los casos reportados 25 corresponden a Establecimientos Oficiales y Privados, así: El menor de nacionalidad venezolana, está siendo atendido actualmente en la IE Aures y le fue asignado el documento 6173850 (PPT). No es un estudiante fallecido. En SIMAT no se encontró un registro coincidente con el documento 6635011, ni con los nombres aportados, el documento pertenece a una persona fallecida en 2017.

Se identificaron 16 estudiantes atendidos en la vigencia 2022 en diferentes establecimientos del Distrito, cuyo fallecimiento se dio en 2023. Su estado actual en SIMAT es retirado. La estudiante xx, matriculada en el Establecimiento Privado Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo, estuvo matriculada

*durante toda la vigencia 2022, su fallecimiento se produjo al finalizar el calendario escolar y los seis estudiantes fallecidos en 2022, se encuentran 5 en estado retirado y 1 graduado de un establecimiento privado. En las auditorías realizadas durante 2022, se consignaron en las actas las observaciones y recomendaciones de retiro de los estudiantes no validados. Cabe destacar que ninguno de estos 6 estudiantes se les asignó la Estrategia de Alimentación PAE, dado que los alumnos del programa de jóvenes en Extraedad y adultos no son beneficiarios de dicha estrategia de permanencia.”*

### **Análisis a la respuesta de la entidad**

De acuerdo con lo manifestado por el ente territorial, es necesario precisar que el cruce de la información se realizó con la base de datos de docentes suministrado por el ente territorial y con la información obtenida por la DIARI en los cruces de datos de la Registraduría.

Con relación a los estudiantes reportados fallecidos, se ratifica lo detectado por el ente de control fiscal; toda vez, que el ente territorial manifiesta en su respuesta que (...) *“Para el pago de los 4 días de diciembre, desde la supervisión, se tomó como base, el conteo realizado en noviembre; por lo anterior, estos 3 estudiantes serán descontados (4 días de diciembre) en las liquidaciones de los contratos que actualmente se están proyectando”. “Los 2 estudiantes restantes, fueron pagados desde julio hasta diciembre con el criterio “ausentes con evidencia de atención”, esto con base en la información que en su momento proporcionaron las entidades contratistas, como listados de asistencia, notas, entre otros. Estos estudiantes serán descontados de la liquidación de los contratos de ambas entidades, las cuales se encuentran en proyección y se realizarán las acciones legales requeridas para la situación presentada”.*

Teniendo en cuenta que de acuerdo a la información suministrada por el Distrito de Medellín, este efectuó pagos por valor aproximado de 3.550.184 COP, correspondiente a 6 niños que se encuentran fallecidos, con ocasión a los contratos 4600092763, 4600092775, 4600092764, 4600092774, 4600092814 y 4600092766; y la relación de niños fallecidos es mayor según la información suministrada por la DIARI; por ello es necesario se realice la verificación en el SIMAT, contratos, niños beneficiarios de los contratos, determinar la cuantía, y niños efectivamente fallecidos y fechas de defunción con respecto a la fecha de entrega de los alimentos.

Por lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, ante la posible ocurrencia de un presunto daño fiscal, se valida el hallazgo administrativo y se procederá a solicitud de Indagación Preliminar.

### **Hallazgo 13: Publicación contratos SGP en el SECOP - Medellín. (D)**

Consultada la información de la muestra de contratación evaluada, se evidenció que se omite la publicación de información de la actividad contractual en el portal web del SECOP. También se encontró inoportunidad en los registros de las actividades de publicación, así como de la liquidación de los contratos.

*Artículo 209 de la Constitución Política Colombia.*



*El artículo 23 de la Ley 80 de 1993.- De los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales y artículo 24 principio de transparencia.*

*La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente expidió la Circular Externa. 1 del 21 de junio de 2013, en la que recordó a las entidades del Estado el deber de publicar oportunamente su actividad contractual en el Sistema Electrónico de Contratación Pública, sin que para ello fuera determinante su régimen jurídico, naturaleza jurídica o la pertenencia a una u otra rama del poder público”.*

*Ahora bien, el principio de publicidad en el terreno de la contratación estatal encuentra casi siempre su desarrollo al interior del principio de transparencia; sin embargo, con el tiempo, este principio ha tomado fuerza y protagonismo de manera independiente.*

*La Ley 1712 de 2014, “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.” “Artículo 3. Por la cual define el Principio de transparencia e incisos e, f, h del Artículo 1 ley 87 de 1993).”*

*Decreto 1082 del 2015 establece en el artículo 2.1.1.1.7.1 y artículo 2.2.1.1.1.3.1*

Al evaluar los contratos seleccionados en la muestra ejecutados con recursos del SGP educación, celebrados por el Distrito de Medellín, se consultó cada uno de estos en el SECOP, y se evidenció que se omitió la publicación los siguientes documentos:

**Tabla 24. Documentos de contratos no publicados en el SECOP**

Nº. de Contrato	Documento no publicado y diferencia en la información reportada
4600094111-2022 PAE  4600094129 interventoría PAE	En “lista de respuesta de proveedores”, se encuentra en estado “pendiente” desde marzo de 2022, no obstante, de que estas actividades corresponden a la fase precontractual.  El contrato carece de acta de liquidación, a pesar de que los contratos se encuentran terminados desde el 15 de julio del 2022 y el 31 de agosto de 2022, respectivamente.  No se evidencia las órdenes de pago, comprobantes de egresos y soportes que permita evidenciar el pago de cada una de las facturas y las fechas en que se efectuaron estos.  El contrato de interventoría finalizó el 31 de agosto de 2022; sin embargo, el informe final de supervisión es del 8 de agosto de 2022. Se encuentran actividades en estado “Vencida”
4600095564-2022 Desahorro FONPET	Se encuentran actividades en estado “Vencida” correspondiente a las garantías del proveedor y no se evidencia acta de terminación y acta de liquidación del contrato.
460094096 de 2022 Educación Matrícula oficial	En “lista de respuesta de proveedores”, se encuentra en estado “pendiente” desde marzo de 2022, no obstante, de que estas actividades corresponden a la fase precontractual.  Se encuentran actividades en estado “Vencida” correspondiente a las garantías del proveedor y no se evidencia acta de terminación y acta de liquidación del contrato. El informe final supervisión de noviembre, carece del día específico en que se suscribió dicho documento.

Fuente: Consulta SECOP

Lo anterior por deficiencias en los controles para la publicación y divulgación de la información contractual y en la consistencia de esta, generando desinformación y falta de transparencia en la publicación de los documentos contractuales de los procesos celebrados por el ente territorial. (Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria).

### Respuesta de la entidad



*Contrato 4600094129. (...) aunque esta acción no es obligatoria para poder adjudicar desde el punto de vista técnico de la plataforma, el Distrito Especial de Medellín realiza la configuración de exclusión o admisión, el cual queda registrado en la vista interna del proceso, por tanto, en la vista pública va a registrar el estado pendiente, el cual no depende del Comité Estructurador del Proceso sino que es una funcionalidad de la plataforma SECOP, (...).*

*Desde la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos, se remitió por competencia a la Secretaría de Servicios y Suministros mediante el oficio con radicado N°202320179135, toda vez, que dicha dependencia es la encargada de la creación del proceso y del manejo de la plataforma SECOP.*

*4600094111. De acuerdo al literal D, con relación a la licitación pública 70007283 de 2022, se observa que tanto en el estudio previo como en los demás documentos precontractuales, con los cuales se inició el proceso de licitación, se tenía como presupuesto para los contratos del Programa de Alimentación Escolar – PAE, la suma de \$41.673.290.253; sin embargo durante el cronograma de la licitación, debido a observaciones presentadas por los oferentes, fue necesario modificar dicho valor, por ende, se observa que a través de la adenda 2 (documento debidamente anexo), la cual fue suscrita el 11 de febrero de 2022, se modificó el literal C del capítulo II del pliego de condiciones presupuesto oficial, quedando como presupuesto la suma de cuarenta y un mil quinientos treinta y tres millones trescientos ochenta y cuatro mil seiscientos veintitrés pesos m.l (\$41.533.384.623), mismo valor que fue actualizado en la plataforma de SECOP, es por ello que se presenta dicha diferencia.*

#### **Análisis a la respuesta de la entidad**

Si bien el ente territorial expresa que no está obligada a reportar información desde el aspecto técnico de la plataforma, no es menos cierto que le asiste el deber de gestionar la publicación de toda la información contractual, de acuerdo con el principio de transparencia, de tal forma que permita a los usuarios contar con la información completa, razón por la cual, se configura el hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.

#### **4.2.5. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5. FOME**

*Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos provenientes del FOME, administrados durante la vigencia 2022, en los municipios de Medellín y Bello.*

De acuerdo con la información suministrada por la entidad, el Distrito de Medellín durante la vigencia 2022 no suscribió contratación con recursos del FOME y durante la vigencia 2021, suscribió 2 contratos con recursos FOME por 25.550.024.709 COP.

De lo anterior, se evaluó el contrato N°4600091276 de 2021, por 23.222.462.460 COP el cual fue revisado en su totalidad, donde se verificaron todos los procesos contractuales en todas sus etapas y mediante la inspección física realizada a las instituciones educativas, se verificó el mantenimiento y mejoramiento a las instalaciones físicas. Se evidenció el cumplimiento de los criterios normativos evaluados en relación con la ejecución de los recursos asignados del FOME sin que se validaran hallazgos.

#### **4.2.6. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6. INFRAESTRUCTURA**

*Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados y/o de los cuales sean beneficiarios para infraestructura educativa, cultural, deportiva, científica y tecnológica, durante la vigencia 2022, a los municipios de Medellín y Bello*

### Infraestructura educativa - FFIE

El Patrimonio Autónomo del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - PA-FFIE, suscribió contratos de obra e interventoría con el fin de dar cumplimiento al Plan Nacional de Infraestructura Educativa – PNIE (Conpes 3831 de 2015), a través de la formulación, desarrollo y ejecución de los proyectos de construcción de infraestructura educativa nueva o ampliada para las sedes educativas del departamento de Antioquia, y así implementar la jornada única escolar de acuerdo a la Resolución 21483 de 2015 del Ministerio de Educación Nacional.

En el municipio de Medellín, el FFIE reportó la ejecución de 6 proyectos de infraestructura educativa bajo la modalidad de nuevos y/o ampliados, que corresponden a 6 contratos de obra y 6 contratos de interventoría, por un total de 73.668.687.942 COP. De dicho universo se evaluó el 100%, y corresponden a contratos de proyectos del Anexo 2 del Auto 016-2019 de la CGR, así:

**Tabla 25. Contratos infraestructura educativa FFIE – Medellín**

Cifras en pesos corrientes

No	Número del contrato	Tipo de contrato	Nombre del proyecto	Municipio	Valor del contrato
1	1380-1080-2019	Obra	IE Benjamín Herrera Sede Santísima Trinidad	Medellín	10.588.987.942
2	1380-1080-2019	Interventoría	IE Benjamín Herrera Sede Santísima Trinidad	Medellín	1.196.805.468
3	1380-1004-2019	Obra	IE Barrio Olaya Herrera Nueva Sede Calasania	Medellín	13.467.746.690
4	1380-1004-2019	Interventoría	IE Barrio Olaya Herrera Nueva Sede Calasania	Medellín	1.482.138.026
5	1380-1229-2020	Obra	IE Maestro Pedro Nel Gómez Sede Diego María Gómez	Medellín	13.829.257.670
6	1380-1229-2020	Interventoría	IE Maestro Pedro Nel Gómez Sede Diego María Gómez	Medellín	944.014.041
7	1380-1145-2020	Obra	IE San Antonio de Prado Sede Principal	Medellín	9.581.910.412
8	1380-1145-2020	Interventoría	IE San Antonio de Prado Sede Principal	Medellín	1.039.699.524
9	1380-1490-2021	Obra	IE San Antonio de Prado Sede Manuel Mallarino	Medellín	10.439.288.442
10	1380-1490-2021	Interventoría	IE San Antonio de Prado Sede Manuel Mallarino	Medellín	861.661.104
11	1380-1144-2020	Obra	IE Capilla del Rosario	Medellín	5.184.806.346
12	1380-1144-2020	Interventoría	IE Capilla del Rosario	Medellín	536.931.213
<b>Total</b>					<b>73.668.687.942</b>

Fuente: Municipio de Medellín

Elaboró: Equipo auditor CGR

Así mismo, bajo la modalidad de Mejoramiento, el FFIE reportó en el Distrito de Medellín, la ejecución de 1 proyecto, que corresponde a 1 contrato de obra y 1 contrato de supervisión integral, por un total de 467.000.000 COP. De dicho universo se evaluó el 100%, así:

**Tabla 26. Información contratos FFIE**

No	Número del contrato	Tipo de contrato	Nombre del proyecto	Ubicación Municipio	Valor del contrato
1	1380-1494-2021	Obra	IE Escuela Rural Santa Helena	Medellín	419.000.000
2	1380-1494-2021	Supervisión integral	IE Escuela Rural Santa Helena	Medellín	48.000.000
<b>Total</b>					<b>467.000.000</b>

Fuente: Municipio de Medellín  
 Elaboró: Equipo auditor CGR

Resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría:

#### **Hallazgo 14. Planeación, ejecución y habilitación de proyectos de infraestructura educativa. (D)**

En los contratos para la construcción de instituciones educativas en el Distrito de Medellín, Antioquia, No. 1380-1080-2019 – IE Benjamín Herrera Sede Santísima Trinidad, No. 1380-1229-2020 – IE Maestro Pedro Nel Gómez Sede Diego María Gómez, y No. 1380-1004-2019 – IE Barrio Olaya Herrera Nueva Sede Calasania, se observó múltiples modificaciones en los alcances contractuales, en términos de plazos y costos en la ejecución de las infraestructuras educativas, que evidencian fallas en la planeación y ejecución contractual, al punto de que las instituciones educativas, a la fecha, no han sido habilitadas y puestas en funcionamiento a la comunidad educativa.

*La Ley 734 de 2002, modificada por la ley 1952 de 2019 (vigente a partir del 29 de marzo de 2022), establece en el numeral 1 del artículo 38: “Deberes y en el artículo 70, establece: “Sujetos disciplinables.*

*La Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, establece en el artículo 83 “Supervisión e interventoría contractual (...);” y en el artículo 84 establece: “Facultades y deberes de los supervisores y los interventores (...).”*

*La Ley 84 de 1873, código civil de los Estados Unidos de Colombia, establece en el artículo 1602: “Los contratos son ley para las partes. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales (...).”*

*El Manual Operativo del FFIE señala: “3.2. “Comité Técnico: Órgano que ejerce asesoría y asistencia técnica, jurídica y financiera, con el propósito particular de presentar las recomendaciones al Comité Fiduciario en los asuntos de su competencia... 3.2.1. Funciones “h) Recomendar al Comité Fiduciario las modificaciones que deban surtirse a los contratos celebrados por parte del PA FFIE de acuerdo a las convocatorias surtidas.” “i) Realizar el seguimiento periódico a la ejecución de las Obras, identificando los aspectos que generen dificultades, así como estableciendo las recomendaciones y advertencias que sobre el particular emitan los correspondientes interventores. Lo anterior, a efectos que se puedan plantear con la inmediatez debida las sugerencias del caso al Comité Fiduciario.”*

*El Manual de Supervisión e Interventoría del FFIE, define: “Actores: Obligaciones Generales: Interventor: su rol principal es REVISAR, VERIFICAR, APROBAR O REPROBAR (SEGÚN EL CASO). La revisión por parte del interventor del contrato consiste en verificar los trabajos, servicios y actividades, objeto del contrato, el cumplimiento de los alcances contenidos en el anexo técnico de*

los TCC y la ejecución del mismo desde la perspectiva técnica, financiera, administrativa y jurídica, en ejercicio de las funciones asignadas contractualmente. Con base en lo anterior, al interventor le corresponde aprobar o reprobar (según el caso), esto es, calificar como suficiente o no y adecuada o inadecuada, la ejecución de los avances en los trabajos, servicios y actividades, según la etapa en la que se encuentre la misma. (...). Supervisor: su rol principal es VERIFICAR, en los casos en que aplique, consiste en comprobar o examinar que el interventor llevó a cabo todo el seguimiento técnico, jurídico, financiero y administrativo del contrato y que el mismo está documentado de acuerdo con las exigencias del FFIE. En los casos en que no exista interventor, el supervisor verifica el cumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista; y GESTIONAR, adelantar los trámites necesarios al interior del FFIE, para el normal desarrollo del objeto contratado”.

La Resolución 10281 del 25/05/2016, derogada por la resolución 012282 del 21/11/2019, derogada por la resolución 001349 del 10/02/2022, del Ministerio de Educación Nacional (MEN), por la cual se establecen las reglas de financiación, cofinanciación y ejecución de las obras de infraestructura educativa en el marco del Plan Nacional de Infraestructura Educativa establece en el artículo 11: “Una vez definidas las obras por ejecutar, la entidad territorial deberá disponer de los profesionales idóneos, con conocimientos especializados, para apoyar la supervisión de las obras y la coordinación con el Ministerio de Educación Nacional o la unidad de gestión de que trata el artículo 2.3.9.2.6 del Decreto 1075 de 2015, en todo lo relacionado con la gestión y ejecución de las mismas”.

El Anexo Técnico de la Invitación Abierta FFIE 008-2019, numeral 2. “Ejecución Contractual, numeral 2.1.3 Componente 3: Ejecución de estudios técnicos y diseños nuevos, trámite de Licencias y permisos necesarios para el inicio de Fase 2 en los casos que se requiera: Consiste en la elaboración de diseños y estudios técnicos integrales de Proyectos nuevos en lote nuevo y que no cuentan con ningún tipo de estudios técnicos o diseños. Dichos diseños deberán realizarse en el predio que indique la ficha de postulación presentada por la ETC, el cual deberá cumplir con la disponibilidad predial que otorgue el municipio y con los requerimientos técnicos establecidos por la normatividad vigente. El diseño deberá enmarcarse en el cumplimiento de la Normas vigentes aplicables y las determinadas en el presente Anexo”.

El Anexo Técnico de la Invitación Abierta 008-2019: “La Interventoría tendrá la obligación de verificar de manera periódica que el Contratista cumpla con lo siguiente: (...) \*Utilizar materiales y productos originales nuevos no remanufacturados ni repotenciados, de conformidad con las especificaciones técnicas que le apliquen (...).” “La Interventoría deberá revisar las memorias de cálculo, los planos de los análisis y diseños y las especificaciones técnicas de materiales y construcción, y asegurarse que la información contenida en los planos corresponda adecuadamente con los diseños, memorias de cálculo, cantidades de obra, programación y especificaciones técnicas de materiales, y que los planos y las especificaciones técnicas de construcción con su forma de pago reflejen adecuadamente las consideraciones e idealizaciones hechas en los cálculos.”.

El Anexo Técnico de la Invitación Abierta FFIE 026-2020, numeral 2. “Ejecución Contractual, numeral 2.1.3 Componente 3: Ejecución de estudios técnicos y diseños nuevos, trámite de Licencias y permisos necesarios para el inicio de Fase 2 en los casos que se requiera: Consiste en la elaboración de diseños y estudios técnicos integrales de Proyectos nuevos en lote nuevo y que no cuentan con ningún tipo de estudios técnicos o diseños. Dichos diseños deberán realizarse en el predio que indique la ficha de postulación presentada por la ETC, el cual deberá cumplir con la disponibilidad predial que otorgue el municipio y con los requerimientos técnicos establecidos por la normatividad vigente. El diseño deberá enmarcarse en el cumplimiento de la Normas vigentes aplicables y las determinadas en el presente Anexo”.

El Anexo Técnico de la Invitación Abierta 026-2020: “La Interventoría tendrá la obligación de verificar de manera periódica que el Contratista cumpla con lo siguiente: (...) \*Utilizar materiales y productos originales nuevos no remanufacturados ni repotenciados, de conformidad con las especificaciones técnicas que le apliquen (...).” “La Interventoría deberá revisar las memorias de cálculo, los planos

de los análisis y diseños y las especificaciones técnicas de materiales y construcción, y asegurarse que la información contenida en los planos corresponda adecuadamente con los diseños, memorias de cálculo, cantidades de obra, programación y especificaciones técnicas de materiales, y que los planos y las especificaciones técnicas de construcción con su forma de pago reflejen adecuadamente las consideraciones e idealizaciones hechas en los cálculos.”.

Anexos técnicos de los Términos de Condiciones Contractuales de las Invitaciones Abiertas FFIE 008-2029, FFIE 009-2029, FFIE 026-2020.

Anexo técnico del Ministerio de Educación Nacional para la suscripción del “Contrato Marco de Diseños, Estudios Técnicos y Obra que ejecute los proyectos de infraestructura educativa requeridos por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - FFIE, en desarrollo del Plan Nacional de Infraestructura Educativa.

Contrato de Obra No. 1380-1080-2019, cláusula octava “obligaciones del contratista”. Contrato de Interventoría No. 1380-1080-2021, cláusula séptima “obligaciones del contratista”: contrato de Obra No. 1380-1004-2019, cláusula octava “obligaciones del contratista”. contrato de Interventoría No. 1380-1004-2019, cláusula séptima “obligaciones del contratista”, contrato de Obra No. 1380-1229-2020, cláusula sexta “obligaciones del contratista” y contrato de Interventoría No. 1380-1229-2020, cláusula sexta “obligaciones del contratista”.

De acuerdo con el análisis efectuado a los expedientes contractuales y lo constatado mediante visita técnica realizada en el periodo de 17 al 27 de octubre de 2023, se detectaron las siguientes situaciones:

### 1. Oportunidad en la legalización de los contratos

Se superó con creces el plazo previsto en el Anexo Técnico de los Términos de Condiciones Contractuales (TCC) para la legalización de los contratos, de la siguiente manera:

**Tabla 27. Tiempos entre suscripción y legalización de los contratos**

N	ETC	IE	Contrato No.	Fecha de suscripción del Contrato	Fecha de legalización del Contrato (Acta de Inicio)	Tiempo de legalización
1	Medellín	Benjamín Herrera	1380-1080-2019	3.ene.2020	25.jun.2020	<b>5 meses 22 días</b>
2	Medellín	Barrio Olaya Herrera	1380-1004-2019	15.oct.2019	29.ene.2020	<b>3 meses y 14 días</b>
3	Medellín	Maestro Pedro Nel Gómez	1380-1229-2020	7.may.2020	31.jul.2020	<b>2 meses y 24 días</b>

Fuente: Archivo contractual

Elaboró: Equipo auditor CGR

### 2. Demoras en la ejecución

De manera general, los plazos previstos inicialmente en el contrato no se cumplen y se ven obligados a suscribir suspensiones, prórrogas a las suspensiones y otrosí modificatorios del plazo inicial, superando con creces el plazo inicial previsto, de la siguiente manera:



**Tabla 28. Tiempos de suspensiones y prórrogas de los contratos**

N	ETC	IE	Contrato No.	Fecha de Acta de Inicio	Plazo inicial	Fecha de terminación inicial	Tiempo total Suspendido y Prorrogado	Fecha de terminac. final	% aumento de plazo inicial
1	Medellín	Benjamín Herrera	1380-1080-2019	25.jun. 2020	14 meses	25 de agosto de 2021	22,7 meses	17.jun.2023	<b>162,1%</b>
2	Medellín	Barrio Olaya Herrera	1380-1004-2019	29.ene. 2020	15 meses	29 de abril de 2021	29,9 meses	23.sept.2023	<b>199,3%</b>
3	Medellín	Maestro Pedro Nel Gómez	1380-1229-2020	31.jul. 2020	15 meses	31 de octubre de 2021	7,1 meses	2.jun.2022	<b>47,3%</b>

Fuente: Archivo contractual  
Elaboró: Equipo auditor CGR

### 3. Adiciones de recursos

De manera general, los valores iniciales con los cuales se suscriben los contratos no corresponden a la realidad de los proyectos, puesto que, una vez inicia la contratación y se ejecutan estudios y diseños (Fase 1), el valor de los proyectos cambia durante la ejecución de obras (Fase 2), de la siguiente manera:

**Tabla 29. Adiciones realizadas a los contratos**

N	ETC	IE	Contrato No.	Valor inicial (COP)	Adiciones (COP)	Valor final (COP)	% aumento de valor inicial
1	Medellín	Benjamín Herrera	1380-1080-2019	6.770.054.259	3.818.933.683	10.588.987.942	<b>56,4%</b>
2	Medellín	Barrio Olaya Herrera	1380-1004-2019	11.453.247.747	2.014.498.943	13.467.746.690	<b>17,6%</b>
3	Medellín	Maestro Pedro Nel Gómez	1380-1229-2020	12.467.232.381	1.362.025.289	13.829.257.670	<b>10,9%</b>

Fuente: Archivo contractual  
Elaboró: Equipo auditor CGR

### 4. Estimación de costos de los contratos reasignados

El valor inicial de los contratos reasignados es estimado con base en los costos de los contratos anteriores que fueron terminados anticipadamente por incumplimiento, sin un análisis técnico-económico previo con base en estudios y diseños reales de la infraestructura educativa a construir, por ello, los costos de los proyectos varían una vez se ejecuta la Fase 1 (Estudios y Diseños) de los contratos reasignados, de la siguiente manera:

**Tabla 30. Variaciones contrato anterior vs. Contrato actual + adiciones**

N	ETC	IE	Contrato No.	Valor Contrato Anterior (COP)	Valor inicial Contrato Actual reasignado (COP)	Valor final Contrato Actual reasignado (COP)
1	Medellín	Benjamín Herrera	1380-1080-2019	5.760.728.997	6.770.054.259	10.588.987.942
2	Medellín	Barrio Olaya Herrera	1380-1004-2019	6.708.355.883	11.453.247.747	13.467.746.690
3	Medellín	Maestro Pedro Nel Gómez	1380-1229-2020	6.743.568.909	12.467.232.381	13.829.257.670

Fuente: Archivo contractual  
Elaboró: Equipo auditor CGR



## 5. Habilitación y puesta en funcionamiento de la infraestructura educativa construida

A pesar de las múltiples modificaciones a los alcances contractuales, en términos de plazos y costos, e incluso, con la terminación de obras de algunos contratos, los proyectos de infraestructura educativa no se encuentran habilitados y puestos en funcionamiento para la comunidad educativa:

**Tabla 31. Terminación de obras Vs. Habilitación IE**

N	ETC	IE	Contrato No.	Valor Final	Acta de Terminación	Habilitado y en funcionamiento
1	Medellín	Benjamín Herrera	1380-1080-2019	10.588.987.942	18-oct-2023	NO
2	Medellín	Barrio Olaya Herrera	1380-1004-2019	13.467.746.690	23-oct-2023	NO
3	Medellín	Maestro Pedro Nel Gómez	1380-1229-2020	13.829.257.670	TAI 09-ago-2023	NO

Fuente: Archivo contractual.

Elaboró: Equipo auditor CGR

La situación expuesta es causada por debilidades y deficiencias en la planeación, gerencia y administración, por parte del FFIE y del MEN, en los proyectos destinados a infraestructura educativa, teniendo en cuenta que el FFIE posee herramientas para el control de proyectos en términos de plazos y costos. Lo que genera la extensión de los proyectos en el tiempo, mayores costos previsible, la inoportunidad en la entrega de las infraestructuras educativas de cada uno de los proyectos dentro de los términos planeados, la afectación en la prestación del servicio público de educación, el impedimento de beneficiarse de las mismas por parte de la comunidad educativa, el incumplimiento en la implementación de la Jornada Única Educativa y la afectación del fin de la inversión de los recursos públicos involucrados. Hallazgo con posible incidencia Disciplinaria.

### Respuesta de la entidad

Mediante oficio con radicado No. FIE2023EE018475 del 20/11/2023, el Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa -FFIE da respuesta a la comunicación de las observaciones por parte del Ente de Control, de la siguiente manera:

*“Respecto de la oportunidad en la legalización de los contratos, es preciso anotar que si bien los términos de condiciones establecen que: Una vez suscrito el Contrato, se deberá iniciar el trámite de legalización del mismo el cual deberá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su firma. El Contrato se entenderá legalizado una vez se haya suscrito el acta de inicio correspondiente, previa aprobación de las garantías exigidas en el contrato., lo cierto es que en estos casos se prestaron en varias ocasiones observaciones por parte de la aseguradora que requirieron aclaraciones de la Dirección Jurídica y en otras modificaciones contractuales, por ello se presentó un mayor tiempo en la suscripción del acta de inicio. Como evidencia se adjuntan las actas de aprobación de las garantías y las de inicio.*

*Frente al "cambio reiterativo en el alcance de los proyectos" y la "valoración de los costos de los contratos", se adjuntan las comunicaciones con el concepto técnico de la interventoría que avalan las adiciones realizadas a los proyectos, las cuales están justificadas técnicamente y amparadas en lo que, precisamente, se estableció en los TCC de manera anticipada en desarrollo del principio de planeación. Se aclara al ente de control que los alcances de los proyectos no variaron, algunos*

*tienen incorporación de obras complementarias cuya posibilidad se estableció desde la misma invitación y todos están justificados técnicamente.*

*Debe tenerse en cuenta que los procesos auditados corresponden a proyectos que debieron ser terminados anticipadamente por el incumplimiento del contratista inicialmente encargado de su ejecución, por lo que el análisis debe efectuarse a partir de esta premisa, teniendo en cuenta que no pueden ser equiparables las condiciones de ejecución de un proyecto que se contrata en circunstancias normales, a uno que parte de la retoma de una actividad ya iniciada que no continuó con el mismo contratista por su incumplimiento.*

*Lo anterior, hizo necesario que los nuevos contratistas asignados procedieran conforme a lo previsto en los Términos de condiciones contractuales (en adelante TCC), a realizar en primera instancia una etapa de diagnóstico y elaboración de informe del estado del proyecto la aceptación de que es posible la ejecución de los estudios, diseños y la continuidad en la ejecución de las obras.*

*Por dicha razón, el anexo técnico de los términos de condiciones contractuales (TCC) de la invitación abierta 008 de 2019 en el numeral 2.1.1, literal ii, establece desde su misma publicación.*

*"Si como producto de la revisión de los diseños existentes por parte del contratista de obra y de la interventoría, se evidencian observaciones que impliquen modificación de la licencia de construcción o de los permisos de estudios técnicos, estos serán reconocidos como ajustes a los diseños de acuerdo con lo establecido en los TCC".*

*Adicionalmente el numeral 1.3.6.4 Terminación de obras ejecutadas en el sistema FFIE, literal III, señala que:*

*"iii. Para la terminación de infraestructuras educativas que se hayan ejecutado por el MEN, las ETC o las ET, el nuevo Contratista adelantará un Informe Diagnóstico en el cual deberá evaluar el estado de la infraestructura a la luz de la normativa vigente y presentar al contratante el alcance que se requiere para terminar la ejecución de la obra. Los valores que se tomarán para la estructuración del presupuesto serán los valores establecidos por el proponente en la etapa de selección de acuerdo a los Anexos 3 y 3A."*

*Así mismo, es importante recalcar que para la participación en el Plan Nacional de Infraestructura Educativa, la ETC y el MEN suscribió convenio interadministrativo Número No. 1315 de 2016 adquirió la obligación de ejecutar actividades específicas, a las que se han denominado obras complementarias, tales como:*

*(...) "3) Garantizar que los predios viabilizados, en los cuales se llevarán a cabo los proyectos objeto del presente convenio, estén y se mantenga libres de gravámenes o de cualquier otra limitación que dificulte el desarrollo del proyecto.*

*10) Garantizar la conexión de servicios públicos, obras de urbanismo, acometidas, redes públicas, accesos, pozos, canales, la operación, mantenimiento y las que se requieran afines para el logro del objeto del presente convenio.*

*11) Ejecutar las obras correspondientes a vías de acceso con las respectivas obras de urbanismo tales como: calzadas, andenes, redes de servicios públicos, drenajes, cerramientos, arborización o paisajismo de manera que entren en funcionamiento con el inicio de operación de las obras de infraestructura educativa que se desarrollen en virtud del presente convenio, en el evento en que los predios destinados para la ejecución de los proyectos no cuenten con vías de acceso.*

15) Asumir y garantizar la ejecución de las demoliciones (superficiales y subterráneas) que sean necesarias, de edificaciones que se encuentren en el área de implantación de los nuevos proyectos, con el fin de posibilitar la ejecución de las obras; así mismo, la tala de árboles, traslado de los mismos y retiro de escombros necesarios" (...)

Corolario de lo expuesto, la incorporación de las obras complementarias, cuando así lo decide la ETC, se realiza en ejecución del contrato.

Como se observa, desde la invitación abierta, en desarrollo del principio de planeación, y teniendo en cuenta que se trataba de proyectos en distintas etapas de ejecución derivadas del incumplimiento del contratista anterior, se previeron los distintos escenarios que podrían generarse en las obras y la manera como dichas situaciones serían solventadas.

Por lo anterior, las modificaciones que señala el ente de control, además de estar previstas en el ordenamiento jurídico colombiano, corresponden a la estricta aplicación de lo previsto desde la invitación que precedió la celebración de los contratos y conforme los anexos remitidos están justificados técnicamente, por lo que no hay lugar al reproche efectuado.

Si bien, en la estructuración de las reasignaciones se estableció un presupuesto estimado según el porcentaje de ejecución reportado por las interventorías de los acuerdos de obra, En el anexo técnico del proceso de la INVITACIÓN ABIERTA No. 008 FFIE DE 2019, establece lo siguiente para los presupuestos:

(...)

"1.3.3 Procedimiento: En los contratos que incluyan dentro de su alcance diseño y obra el contratista deberá realizar los diseños teniendo en cuenta el alcance de los TCC. Para la determinación del presupuesto de la etapa de diseño el contratista deberá incluir en la estructura de costos las actividades y valores propuestos por éste en la etapa de selección.

Para los contratos de ejecución de obras que ya cuenten con diseños, o sea la ejecución de obras existentes o proyectos de terminación, el presupuesto será el resultado de la verificación del alcance a ejecutar, respecto de las cantidades y el valor unitario establecido por el proponente en la etapa de selección.

Para la determinación de las actividades y cantidades a ejecutar se realizará una visita conjunta entre la UG-FFIE, la interventoría y el contratista de obra, en donde se dejará constancia del alcance a desarrollar. Como resultado de las visitas de diagnóstico el contratista de obra deberá realizar el presupuesto o costeo determinando las cantidades, y aplicando el valor ofertado por cada ítem ofrecido en la propuesta económica inicial, en concordancia con la fase de intervención.

(...)

Debido a las condiciones del cambio de contrato tipo A (pago por Hitos) a tipo B (pago por precios unitarios), se determinó que el presupuesto definitivo se establecerá luego de los diagnósticos que presentaban los contratistas de obra e interventoría, al cabo de los cuales se determinó la necesidad de ajustar los diseños (, según la justificación técnicas a los mayores valores de obra establecidos. Así mismo, las obras que tuvieron reprocesos por las condiciones técnicas, ya sea demolición o reforzamiento, por lo cual se establecieron mayores valores a adicionar.

En relación con la connotación disciplinaria, debe señalarse que tampoco se da cuenta de los elementos necesarios para afirmar la existencia de una falta disciplinaria que permita mantener dicha connotación, teniendo en consideración que según el artículo 26 del Código General Disciplinario: (...).

Sobre este particular, en Sentencia C-948 de 2002, la Corte Constitucional se pronunció respecto de los requisitos de la falta disciplinaria, (...).

*Del análisis tanto de la norma, como del pronunciamiento de la Corte Constitucional, se desprende que para afirmar la existencia de una irregularidad que amerite reproche disciplinario, se requiere la existencia de una norma de deber que haya sido incumplida, ya sea por acción o por omisión, con lo cual, en este caso no se ha acreditado este elemento, pues el contrato se ejecutó en debida forma y está acreditada la entrega de la IE en las condiciones pactadas, aunado a que las modificaciones efectuadas además de estar permitidas en nuestro ordenamiento, se ciñeron a lo establecido en los TCC, por lo que se solicita el retiro de la observación, de manera principal, o de la connotación disciplinaria de manera subsidiaria.”*

### **Análisis a la respuesta de la entidad**

En su respuesta, la UG-FFIE indica, respecto de la oportunidad en la legalización de los contratos, que *“se presentaron en varias ocasiones observaciones por parte de la aseguradora que requirieron aclaraciones de la Dirección Jurídica y en otras modificaciones contractuales, por ello se presentó un mayor tiempo en la suscripción del acta de inicio”*, lo cual, reafirma la situación detectada por el Ente de Control, en cuanto, como lo indica la entidad en su respuesta, el trámite de legalización del mismo *“deberá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su firma”*. La CGR no desconoce que los contratos se legalizaron correctamente previa aprobación de las garantías exigidas, sin embargo, no se previó la situación presentada con las aseguradoras y se superaron los plazos establecidos en los TCC, causando atrasos en el inicio de la ejecución de los contratos.

Frente a los cambios reiterativos en el alcance de los proyectos y la valoración de los costos de los contratos, la entidad hace énfasis en aclarar que las adiciones realizadas a los proyectos están justificadas técnicamente, que los alcances de los proyectos no variaron sino que tienen incorporación de obras complementarias, que los proyectos vienen de contratos terminados anticipadamente por incumpliendo y que por ello los nuevos contratistas asignados debieron realizar etapa de diagnóstico donde se realizaron modificaciones a los alcances de los proyectos, todo lo anterior, amparado en los TCC de las invitaciones abiertas.

Sin embargo, para la CGR las justificaciones dadas por la entidad reafirman la situación detectada; toda vez que, si bien las modificaciones en plazo y en valor están debidamente justificadas y contempladas en sus propias estipulaciones y en el ordenamiento jurídico colombiano, se evidencian las constantes modificaciones a los proyectos, en cuanto a los al aumento de los valores y plazos previstos inicialmente, para la legalización y ejecución contractual, lo que refleja deficiencias en la planeación para la construcción de la infraestructura educativa necesaria para la implementación de la Jornada Única Escolar al no entregar de manera oportuna las obras para la puesta en funcionamiento, en cumplimiento del PNIE.

En síntesis, la respuesta dada por la entidad no desvirtúa ni desconoce que los proyectos han sufrido modificaciones en valores y plazos, que si bien estas modificaciones se puedan realizar durante la ejecución contractual, no contrarían la situación detectada por el Ente de Control en cuanto a las deficiencias y debilidades detectadas en la planeación, ejecución y habilitación de los proyectos de infraestructura educativa, ya que los proyectos relacionados efectivamente sobrepasaron los plazos para legalizar los contratos, duplicaron y triplicaron los plazos de ejecución previstos inicialmente, y adicionaron recursos significativamente,

sin embargo, a pesar de realizar estas modificaciones con el objetivo del cumplimiento del objeto contractual, los proyectos de infraestructura educativa a la fecha no se encuentran habilitados y puestos en funcionamiento para la comunidad educativa. Lo anterior indica que la inversión realizada, en tiempo y en dinero, ha sido incrementada respecto a lo contemplado inicialmente, y no se ve reflejada en la puesta en funcionamiento de la infraestructura educativa y de la implementación de la Jornada Única Escolar en cumplimiento del PNIE.

Con relación a la presunta connotación disciplinaria, la entidad manifiesta que no “(...) se da cuenta de los elementos necesarios para afirmar la existencia de una falta disciplinaria que permita mantener dicha connotación (...) teniendo en cuenta el artículo 26 del código General Disciplinario”, es precisa señalar que la Ley 734 de 2002, establece: “*Artículo 53. Sujetos disciplinables. El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales. Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditara, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos. Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos (...)*”.

Por lo anteriormente expuesto, se configura el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

### **Infraestructura deportiva Ministerio de Deporte**

El Ministerio del Deporte reportó la ejecución de 2 convenios para el mejoramiento de la infraestructura deportiva en la ciudad de Medellín, suscritos con el Instituto de Deportes y Recreación -INDER Medellín, por un total de 4.048.441.064 COP. De dicho universo se evaluó el 100%, así:

**Tabla 32. Muestra contratación Infraestructura Deportiva -Medellín**

No	Número del convenio	Entidad conveniante	Nombre del proyecto	Ubicación Municipio	Valor del convenio (COP)
1	COID-1156-2020	INDER Medellín	Mejoramiento de la pista de supercross Mariana Pajón	Medellín	732.332.917
2	COID-1231-2020	INDER Medellín	Mejoramiento del sistema de iluminación del estadio de fútbol Atanasio Girardot de Medellín	Medellín	3.316.108.147

Fuente: Archivo contractual y visitas CGR

Elaboró: Equipo auditor CGR

Resultado de la auditoría se detectaron las situaciones de incumplimiento que fueron configuradas en hallazgo.



## **Hallazgo 15. Calidad, estabilidad y funcionalidad de obras ejecutadas en la Pista de supercross Mariana Pajón en la ciudad de Medellín. (D-F)**

En el mejoramiento realizado a la pista de supercross Mariana Pajón en la ciudad de Medellín, mediante convenio COID-1156-2020 suscrito entre el Ministerio del Deporte y el Instituto de Deportes y Recreación de Medellín -INDER Medellín, se ejecutaron ítems de obra sin las previsiones y calidades requeridas, ocasionando un presunto detrimento patrimonial por 385.505.473 COP.

*Ley 80 de 1993, “Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”. Establece: Artículo 4. De los derechos y deberes de las entidades estatales, artículo 5. De los derechos y deberes de los contratistas, artículo 23. De los Principios en las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales y artículo 26. Del Principio de Responsabilidad.*

*Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías (Modificada por el Decreto Ley 403 de 2020 “por la cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”). Artículo 3o. Gestión Fiscal y Artículo 6. Daño patrimonial al Estado*

*Ley 1474 de 2011, medidas administrativas para la lucha contra la corrupción, establece: “Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.*

*Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario, describe: Artículo 38. Deberes.*

El Ministerio del Deporte y el Instituto del Deporte y Recreación de Medellín -INDER Medellín, suscribieron el Convenio COID-1156-2020, cuyo objeto es “*Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Ministerio del Deporte y el Instituto del Deporte y Recreación de Medellín -INDER, para la ejecución del proyecto denominado Mejoramiento de la pista de supercross Mariana Pajón, en la ciudad de Medellín – Antioquia*”, por 548.317.881 COP, aportados en su totalidad por el Ministerio del Deporte, con fecha de inicio el 28 de diciembre de 2020 y un plazo inicial de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2020, el cual, ha sido prorrogado hasta el 31 de abril de 2022 y tuvo adiciones por 184.015.036 COP, aportados en su totalidad por el INDER Medellín.

El 26 de mayo de 2021, el INDER Medellín suscribe el contrato interadministrativo No.6700018386 de 2021 con Metroparques E.I.E., con el objeto de: “*(...) la gerencia, coordinación y ejecución de los recursos para el mejoramiento de la pista de supercross Mariana Pajón, administrada por el INDER Medellín*”.

En el marco de la ejecución del contrato interadministrativo No.6700018386 de 2021, Metroparques E.I.E. suscribió el contrato de obra No. 45780 de 2021 con H Y O Estudios Técnicos S.A.S. con el objeto de “*Dar cumplimiento a los requerimientos del contrato interadministrativo N° 6700018386 de 2021 celebrado entre el INDER Medellín y Metroparques EICE, para la gerencia, coordinación y ejecución de recurso, para el mejoramiento de la pista de supercross Mariana Pajón, administrada por el INDER Medellín*”, por 497.880.115 COP, con fecha de inicio el 24 de junio de 2021 y un plazo inicial hasta el 23 de julio de 2021, el cual, fue prorrogado hasta el 19 de abril de 2022 y tuvo adiciones por 243.332.276 COP, ascendiendo el valor total a 741.212.391 COP.



De igual forma, en la ejecución del contrato interadministrativo No. 6700018386 de 2021, Metroparques E.I.E. suscribió el contrato de interventoría No. 2021700212 de 2021 con Ingeniería de Proyectos Globales con el objeto de realizar “*Interventoría técnica, administrativa, contable, ambiental, jurídica y financiera de las obras realizadas para el mejoramiento de la pista de supercross Mariana Pajón administrada por el INDER Medellín, en el marco del contrato interadministrativo N°C6700018386-2021, suscrito entre el INDER y Metroparques*”, por 48.947.836 COP, con fecha de inicio el 24 de junio de 2021 y un plazo inicial hasta el 23 de julio de 2021, el cual, fue prorrogado hasta el 19 de abril de 2022 y tuvo adiciones por 32.380.695 COP, ascendiendo el valor total a 81.328.531 COP.

En la visita técnica al sitio de ejecución física de la obra el 26 de octubre de 2023, realizada por el ente de control fiscal y en la verificación de los ítems de obra ejecutados y pagados en el contrato de obra No. 45780 de 2021, se evidenció deficiencias constructivas en las siguientes cantidades de obra pagadas que no cuentan con la calidad, la estabilidad y la funcionalidad requerida para la cual fueron concebidas y contratadas.

A través de la inspección realizada a la obra por parte del funcionario asignado por la CGR, se detectaron señales de calidad inadecuadas frente a los requerimientos técnicos para el mejoramiento de la pista de supercross Mariana Pajón, en los ítems descritos en la Tabla 33, donde se evidencia desprendimiento en casi toda la Pista, de la capa de rodamiento, con motivo de posibles deficiencias en la calidad de los materiales, en la instalación de la capa de rodamiento y en la aplicación del sellante, haciendo caso omiso a las especificaciones técnicas.

**Tabla 33. Cantidades de obra pagadas que no cumplen con la calidad concebida y contratada**

Cifras en pesos corrientes

Item	Descripción	Und	Cant.	Valor unitario	Valor total	Cantidad pagada	Valor pagado
3,4	Suministro, transporte, colocación, conformación y compactación de material limo (con partículas no mayores a 16 mm), incluye aditivo para estabilización (polímero plástico-acrílico acuoso de alta dureza, plasticidad e hidro repelencia, aportante de dureza y flexibilidad) y conformación debe realizarse por profesional especializado en pistas BMX	m3	538	533.407	286.972.966	581,74	310.305.473
OE-3	Suministro, transporte y riego de supresor de polvo y estabilizador de suelo; concentrado de emulsión de polímero sintético que consta de una combinación de polímeros cuidadosamente seleccionados diseñados específicamente para abatir el polvo y para estabilizar el suelo. Producto seguro, no tóxico y no daña el medio ambiente. Proporciona una unión y estabilización superiores para un rendimiento duradero.	m2	3200	23.500	75.200.000	3200	75.200.000
SUBTOTAL							385.505.473

Fuente: Archivo contractual

Elaboró: Equipo auditor

De otra parte, cabe resaltar, que una vez terminada la ejecución del 100% de las obras el 19 de abril de 2022, la Federación Colombiana de Ciclismo a través de informe técnico del 4 de mayo de 2022, es decir, 15 días después de terminadas las obras, encuentra que:

*“el sellante y el material de la capa de rodamiento, al parecer no se comportaron de la misma forma en diferentes partes de la pista, ya que en algunas zonas se evidencia una compactación y cohesión adecuada, pero en otras no. El problema es que en donde no sucede esta compactación adecuada, el material de la capa de rodamiento se desmorona y hace que se pierda el sellante, quede expuesta la capa fina que se aplicó como capa de rodamiento (considero se pudo utilizar y alcanzar un mayor volumen y grosor de dicha capa), ésta a su vez se pierda por la erosión y quede expuesto el material usado como base.*

*Esto hará que a futuro haya que estar realizado un reparcho constante en la pista y cada vez mayor, ya que es una situación que se evidencia en muchas zonas.*

*Por lo anterior la conclusión es que no se ha logrado el sellamiento adecuado de la pista en su capa de rodamiento”.*

La situación detectada fue causada por deficiencias en los procesos constructivos y deficiencias en la interventoría y supervisión; por construir y entregar (contratista de obra), recibir a satisfacción (contratista de interventoría), y pagar (INDER Medellín) obra de baja calidad constructiva que no cumple con la finalidad para la cual fue concebida y contratada.

Adicionalmente, se evidencian debilidades de seguimiento y control para velar por la garantía de estabilidad de las obras por parte del INDER Medellín durante la etapa postcontractual, ya que no se evidencian reportes y/o actas de verificación de funcionamiento adecuado y garantía de las obras contratadas y ejecutadas.

Lo anterior, afectó al patrimonio del estado en 385.505.473 COP, por la gestión ineficaz e ineficiente de los recursos aportados por el Ministerio del Deporte y el INDER Medellín, generando condiciones de inseguridad para los deportistas, el impedimento de beneficiarse de las mismas por parte de deportistas de alto rendimiento que era para lo que estaba concebido el mejoramiento de la Pista, el incumplimiento en las metas de la contratación y en general, de los fines esenciales del Estado, puesto que no se encuentra satisfecha la necesidad que con la ejecución de la contratación celebrada.

## **Respuesta de la entidad**

Mediante oficio con radicado No. 2023302094 del 16/11/2023, el INDER Medellín da respuesta a la comunicación de la observación por parte del Ente de Control, de la siguiente manera:

*“El INDER, ejecutó el convenio COID-1156-20 con el Ministerio del Deporte, con fecha de inicio 28 de diciembre de 2020 y fecha de terminación el 19 de abril de 2022, y cuyo objeto contractual fue: (...).*

*Lo primero es indicar que el Instituto, en cabeza de la Subdirección de Escenarios, actuó como supervisor del contrato mandatario a cargo de la entidad METROPARQUES E.I.C.E, quien fungió*

*como entidad encargada, para gerenciar, coordinar y ejecutar los recursos, para mejorar la pista Supercross Mariana Pajón.*

*Posteriormente, Metroparques en cumplimiento de sus obligaciones, estructuró y adelantó el proceso de selección del contrato de obra y de interventoría, adjudicando a las empresas H&O como contratista de obra y a Inproglob como interventor, para el desarrollo del contrato.*

*A continuación, el Inder se permite hacer el pronunciamiento respecto a las observaciones efectuadas por el Ente de Control, en los siguientes términos:*

*“A través de la inspección realizada a la obra por parte del funcionario asignado por la CGR, se detectaron señales de calidad inadecuadas frente a los requerimientos técnicos para el mejoramiento de la pista de supercross Mariana Pajón, en los ítems descritos en la Tabla No.1, donde se evidencia desprendimiento en casi toda la Pista, de la capa de rodamiento, con motivo de posibles deficiencias en la calidad de los materiales, en la instalación de la capa de rodamiento y en la aplicación del sellante, haciendo caso omiso a las especificaciones técnicas”.*

*Es importante aclarar que el Ítem contractual N° 3.4, fue ejecutado correctamente de acuerdo a las especificaciones técnicas y bajo la asesoría especializada del profesional XXXXX, quien fue contratado por el Contratista de obra H&O. THOMAS BERNARD es representante y propietario de la empresa TOM RITZ DESIGNS radicada en Cleveland, Ohio – USA y está avalado por la UCI (Union Cycliste Internationale), para este tipo de actividades, estando a cargo del diseño, trazado, reconfiguración y construcción de la pista, bajo los lineamientos de la UCI. Así mismo, del trazado de los resaltos y peraltes en material limo y asfalto, la instalación del material granular de superficie de rodadura recomendado por este, los cuales fueron ejecutados dentro del plazo establecido.*

*Ahora bien, es importante indicar y aclarar al ente de control, que, de ninguna manera en la ejecución del contrato, hubo deficiencia en la calidad de los materiales, o en el proceso constructivo, pues no existe un criterio técnico definido para la construcción de una pista de bicicross por parte de la UCI a nivel mundial. Lo anterior, reviste de relevancia, porque para poder establecer que existe una deficiencia constructiva, se debería indicar el criterio de auditoría o parámetro técnico que sirvió de base para establecer las deficiencias o el mal proceso constructivo, dado que la actividad de conformación del trazado de la pista, se determina como un proceso empírico, basado en el conocimiento de la dinámica del Bicicross, pensando en el confort, las seguridad y dificultad para la práctica de la disciplina deportiva y por eso es importante que el profesional experto sea reconocido a nivel mundial.*

*Al momento de suscribir el referido contrato, en el estudio y planeación de la ejecución del mismo, al no existir un parámetro específico de calidad o referente técnico para su ejecución a nivel mundial, bajo las exigencia de la UCI, máximo organismo de ciclismo a nivel mundial, y quien en su momento daba el aval para que una pista de Bicicross, sea autorizada para competencia internacional, exigía que la misma debía estar certificada por alguno de los expertos en la materia, quienes, nuevamente se aclara, no son ingenieros y no cuentan con un título al respecto, sino que son ex deportistas, que bajo el conocimiento y experiencia en el deporte, asesoran los procesos constructivos y además, certifican el cumplimiento de los requisitos de las pistas, para que las mismas puedan ser utilizadas en competencia.*

*Dada esa circunstancia particular que existe con la construcción de pistas de Bicicross, el INDER, en cumplimiento de estas especificaciones a nivel mundial, realizó todo lo necesario, para garantizar que la ejecución de la pista contara con los parámetros más altos de calidad y la misma pudiese ser avalada por la UCI, para competencias.*

*De esta situación, es que se exigió que, en el proceso constructivo, se tuviera en cuenta la participación de un experto certificado por la UCI, cuestión que implicó, como ya se mencionó, la vinculación del señor XXXXX, quien fue el que organizó el trazado, el cual cumple con todas las exigencias técnicas y de calidad a nivel mundial, tal y como se puede observar en la certificación emitida por el mismo, el 10 de febrero de 2022, al respecto.*

*Al día de hoy, dicho trazado no tiene deformaciones o daños significativos que se evidencien y que pongan en riesgo la práctica deportiva en el escenario; solo la capa superficial de material agregado y compactado presenta desgaste en la pista. Actividad que también fue ejecutada bajo la asesoría técnica del profesional experto XXXXX, y a la cual se la aplica el sellante descrito en el ítem OE-3. (obra extra).*

*De acuerdo con lo anterior, no puede afirmarse por parte del ente de control que existieron falencias en la calidad o en el proceso constructivo, pues el mismo cumple los estándares de calidad exigidos a nivel internacional, ya que se realizó conforme a lo exigido por el máximo órgano en la materia y bajo la asesoría de un experto avalado por la Unión Ciclista Internacional.*

*Para poder afirmar que hay un problema de calidad en materia constructiva, se tendría que indicar cuál era el proceso que se debió desarrollar y la norma técnica que avalaría dicha afirmación, cuestión que como ya se explicó, es imposible en este caso, pues se trata un proceso empírico pero con lineamientos internacionales, con determinantes establecidos por unos expertos, y en donde Metroparques como mandatario, se ajustó mediante el contratista H y O, a todos los pasos y requisitos recomendados por el asesor técnico. Por lo tanto, solicitamos respetuosamente suprimir el hallazgo del informe, dado que la descripción del mismo dista de las realidades del proceso constructivo llevado a cabo.*

*Indica el ente de control: “Adicionalmente, se evidencian debilidades de seguimiento y control para velar por la garantía de estabilidad de las obras por parte del INDER Medellín durante la etapa postcontractual, ya que no se evidencian reportes y/o actas de verificación de funcionamiento adecuado y garantía de las obras contratadas y ejecutadas”.*

*El Instituto ha procedido dentro de sus funciones con las reclamaciones pertinentes, en el proceso de ejecución, en la entrega a la ciudadanía, y en el proceso postcontractual y de solicitud de garantías, mediante correos electrónicos, registros fotográficos de las actividades de obra, asistencia a los comités de avance de obra, así como requerimientos de responsabilidad y garantías, la última se evidencia en la comunicación enviada el día 13 de octubre de 2022 y radicada con el número 0002288-0000008-20221013 con el asunto: “Requerimiento cumplimiento obligaciones contractuales y aplicación de pólizas en el marco del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 6700018386 de 2021”. (anexa) A lo cual el contratante METROPARQUES E.I.C.E. respondió con oficio del día 01 de noviembre de 2022, radicado con el número 2022202828, lo siguiente:*

*“METROPARQUES se permite informar que, a través de la supervisión se requirió al contratista de obra: HYO ESTUDIOS TÉCNICOS SAS y a la interventoría. INGENIERA DE PROYECTOS GLOBALES S.A.S., para que enviarán sus respectivos informes sobre la situación de la Pista BMX Mariana Pajón. A la fecha la entidad se encuentra analizando el análisis jurídico, técnico, administrativo y financiero de dichos informes, esperamos enviar a la mayor brevedad las conclusiones de ser el caso, el plan de acción requerido”.*

*Se acompaña las garantías extendidas del contrato interadministrativo de conformidad con la solicitud presentada. Anexo requerimiento CE2288 del 13 de octubre de 2022 y anexo respuesta N°2022202828 del 01 de noviembre de 2022.*

*No es precedente indicar, que el INDER ha pagado obras sin el cumplimiento de las condiciones de calidad, porque justamente lo ejercido fue entregar el proyecto a METROPARQUES, quien autorizó los pagos para la ejecución de la obra, y el INDER, al ver que existen garantías pendientes, no ha pagado los honorarios de dicha entidad mandataria, precisamente por el ejercicio de supervisión que ha realizado a su contratista, el cual no puede realizar con los derivados de METROPARQUES, pues con estos, no tiene ninguna relación contractual. Además, se informa a la CGR, que la Subdirección de Escenarios Deportivos del INDER, como supervisora del convenio COID-1156-20 y del contrato interadministrativo N°6700018386-21 con METROPARQUES E.I.C.E. y en compañía de la oficina Asesora Jurídica del Instituto, continúan realizando informes, registros y seguimiento a la aplicación de garantías, buscando espacios para que se dé solución de fondo a los requerimientos interpuestos por el INDER.*

*Por otra parte, informamos que la Pista Mariana Pajón se encuentra en uso, desde el día 28 de marzo de 2022, y que en la misma convergen la práctica deportiva con entrenamientos de deportistas de la categoría Elite, Selección y Pre-Selección Colombia, oferta deportiva gratuita a cargo del INDER, y programación de formación de clubes adscritos a la Corporación Amigos del BMX, entre otros, sin que hasta el momento se hayan presentado riesgos o falencias en su operación.”*

### **Análisis a la respuesta de la entidad**

En su respuesta, la entidad indica y aclara “que el ítem contractual N° 3.4 fue ejecutado correctamente de acuerdo con las especificaciones técnicas y bajo la asesoría especializada del profesional a cargo, quien está avalado por la UCI, para este tipo de actividades, estando a cargo del diseño, trazado, reconfiguración y construcción de la pista, bajo los lineamientos de la UCI. (...), y que, “no existe un criterio técnico definido para la construcción de una pista de bicicross por parte de la UCI a nivel mundial. Lo anterior, reviste de relevancia, porque para poder establecer que existe una deficiencia constructiva, se debería indicar el criterio de auditoría o parámetro técnico que sirvió de base para establecer las deficiencias o el mal proceso constructivo, dado que la actividad de conformación del trazado de la pista se determina como un proceso empírico (...)”.

También, la entidad afirma que “dicho trazado no tiene deformaciones o daños significativos que se evidencien y que pongan en riesgo la práctica deportiva en el escenario; solo la capa superficial de material agregado y compactado presenta desgaste en la pista. (...)”, y asegura que, “no puede afirmarse por parte del ente de control que existieron falencias en la calidad o en el proceso constructivo, pues el mismo cumple los estándares de calidad exigidos a nivel internacional, ya que se realizó conforme a lo exigido por el máximo órgano en la materia y bajo la asesoría de un experto avalado por la Unión Ciclista Internacional.”

Luego de afirmar y asegurar que la pista fue ejecutada correctamente y que no existieron falencias en la calidad o en el proceso constructivo, la entidad informa que “*ha procedido dentro de sus funciones con las reclamaciones pertinentes, en el proceso de ejecución, en la entrega a la ciudadanía, y en el proceso post contractual y de solicitud de garantías, mediante correos electrónicos, registros fotográficos de las actividades de obra, asistencia a los comités de avance de obra, así como requerimientos de responsabilidad y garantías (...)*”.

Al respecto, en primer lugar, la entidad se contradice al afirmar que no existieron falencias en la calidad de los materiales y en el proceso constructivo, y por otro lado, al informar que



la entidad ha procedido con las reclamaciones pertinentes, asociadas a la no conformidad con las obras ejecutadas por evidencias de deficiencias constructivas como desgastes excesivos y deformaciones en la superficie de la pista, según el anexo CE2288 del 13 de octubre de 2022 remitido en la respuesta a la comunicación de la situación observada.

Como producto de la visita técnica realizada por la CGR a la pista Mariana Pajón el 26 de octubre de 2023, se realizó informe técnico que evidencia mediante registro fotográfico, señales de calidad inadecuados como desgastes y deformaciones en la capa de rodamiento de la pista; también, mediante la visita técnica realizada por la CGR se obtuvo un informe realizado por la Federación Colombiana de Ciclismo del 4 de mayo de 2022 (15 días después de terminadas las obras), para obtener la certificación de este ente y de la UCI, sin embargo, en este informe se concluye como tema más relevante que se debe estudiar y realizar las actividades pertinentes en garantía del sellante y la superficie de rodamiento, puesto que se evidencia en algunas partes de la pista (para el 4 de mayo de 2022), el desmoronamiento de la superficie de rodamiento y la pérdida del material sellante.

Ahora bien, pese a que no existan, como lo menciona la entidad en su respuesta, criterios técnicos nacionales o internacionales definidos que sirvan como base para la construcción de este tipo de pistas, para la CGR es una clara señal indicativa de deficiencias constructivas que 15 días después de terminadas las obras, la Federación Colombiana de Ciclismo evidencie deformaciones y desmoronamientos en la superficie y el retiro del material sellante, y que luego, la CGR, evidencie un desgaste aún mayor de la superficie de rodamiento y del material sellante.

Con respecto a las reclamaciones adelantadas por la entidad, con motivo de la comunicación de observaciones la CGR recibió documentación relacionada con la solicitud de garantías, sin embargo, cabe destacar que estas reclamaciones no han sido suficientes ni efectivas, puesto que, a la fecha han pasado 19 meses desde la terminación de la ejecución de obras y la situación todavía se encuentra en análisis jurídico, técnico, administrativo y financiero, sin mayores soluciones a la problemática asociada a la pista.

Con fundamento en el análisis efectuado, la CGR concluye que la entidad no desestima lo observado debido que, las deficiencias constructivas comunicadas en la observación son evidentes en sitio y fueron detectadas inicialmente por la Federación Colombiana de Ciclismo en el proceso de certificación de la pista, y por la CGR mediante visita técnica, concluyendo en que la entidad realizó una gestión ineficiente e ineficaz de los recursos entregados por el Ministerio del Deporte para el desarrollo del proyecto de infraestructura deportiva.

Con relación a la presunta connotación disciplinaria, la entidad manifiesta que no “(...) se da cuenta de los elementos necesarios para afirmar la existencia de una falta disciplinaria que permita mantener dicha connotación (...) teniendo en cuenta el artículo 26 del código General Disciplinario”, es precisa señalar que la Ley 734 de 2002, establece: *“Artículo 53. Sujetos disciplinables. El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales. Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de*



*los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditara, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos. Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos (...)*”.

Por lo anteriormente expuesto, se configura el Hallazgo fiscal por daño al patrimonio en cuantía de 385.505.473 COP y con presunta incidencia disciplinaria.

## **Hallazgo 16. Mantenimiento - obra realizada a la Institución Educativa Capilla del Rosario.**

Realizada la visita fiscal el 19 de octubre de 2023, con la participación de la Interventoría, FFIE y de la Secretaría de Educación del municipio de Medellín, se evidenció deterioro por uso inadecuado y falta de mantenimiento de la obra ejecutada en la I.E. Capilla Del Rosario Sede Principal – Municipio de Medellín, Antioquia.

*La Constitución Política de Colombia, establece: Artículo 209. La función administrativa*

*El Concepto 411801 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública, con Radicado N° 20206000411801, 13 de julio de 2020, establece: “(...) es deber de los empleados públicos vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente. Así como, responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización”.*

*El Convenio Interadministrativo No. 1315-2016, establece en la Cláusula Segunda: Obligaciones de la Entidad Territorial: Compromisos Específicos de las Entidades Territoriales – Municipio. Numeral 16: “Una vez construida la obra, los Municipios deberán suministrar la dotación necesaria y de manera oportuna para el correcto funcionamiento y entrada en operación de los nuevos espacios construidos. Para efecto deberán cumplir con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional que sean aplicables a cada uno de los ambientes del establecimiento educativo u obras de infraestructura desarrolladas, con las cuales se propenda por el aseguramiento de la implementación de la Jornada única Escolar”.*

De la revisión del contrato de obra No.1380-1144 del 2020 suscrito entre el Patrimonio Autónomo del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa FFIE y Consorcio Construcciones Educativas por 5.745.549.575 COP, cuyo objeto es la: *Elaboración de los diseños y estudios técnicos, obtención de licencias de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencias de urbanismo junto con los permisos y aprobaciones necesarias, así como la ejecución de las obras en la I.E. Capilla Del Rosario Sede Principal – Municipio de Medellín, Antioquia, requeridos por el PA Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa FFIE, en desarrollo del plan nacional de infraestructura educativa PNIE* , el cual dio inicio el 29 de agosto de 2020 y con acta de entrega de obra del 6 de noviembre de 2021, en la que describe que se recibió a satisfacción.

Realizada la visita a la IE el 19 de octubre de 2023 con la participación de la CGR, Interventoría, FFIE y de la Secretaría de Educación del municipio de Medellín, se evidenció deterioro y mal uso de lo siguiente, en los que se argumentó por parte de la interventoría,

que dichos daños fueron posterior a la entrega a satisfacción de la obra; sin embargo, se evidenció los daños en la infraestructura de la IE, los cuales se relacionan a continuación:

Baños para uso estudiantil con las tapas de los inodoros partidas y otros no la tienen; gabinetes de la red contra incendios sin accesorios. (manguera, hacha, extintor); los sifones del baño sin rejillas; ventanas de aulas y baños sin vidrios; puerta de escaleras 4to piso de la salida de emergencias con el marco averiado y cerradura en mal estado, lava manos sin grifería y otros grifos diferentes a los entregados en la obra y cárcamo fracturado.

Lo anterior, por deficiencias por parte de los directivos de la IE y la Secretaría de Educación, para la salvaguarda de los bienes público y el seguimiento al adecuado uso y mantenimiento de la obra, poniendo en riesgo la inversión realizada y el bienestar de la comunidad educativa de dicha institución. Hallazgo Administrativo.

### **Respuesta de la entidad**

Con oficio 202330976180 con fecha de 20 de noviembre de 2023 la entidad manifiesta lo siguiente:

*(...) En lo relacionado a la Institución Educativa Capilla del Rosario, desde la visita del señor alcalde Daniel Quintero, la Ministra de Educación y la Secretaria de Educación, al secretario de educación he venido expresando la necesidad de aumentar el personal de vigilancia para la institución y a la fecha no ha sido posible, la institución es bastante grande, tiene zonas verdes, 3 bloques construidos de 3 y 4 pisos y los dos existentes son insuficientes para cubrir cada una de las zonas, también manifieste la baja calidad de las chapas y que no eran adecuada para una institución educativa, se han realizado actividades de sensibilización con la comunidad escolar para fomentar el cuidado, el respeto por los bienes de la institución y el sentido de pertenencia, desde la construcción hubo problemas con las puertas y ventanas, dificultad con los gatos hidráulicos de las puertas de acceso a cada uno de los pisos, lo cual representa riesgo y peligro a los estudiantes, los niños, personal administrativo y docentes que allí ingresan.*

Respuesta de FFIE. (...) Nos permitimos adjuntar la respuesta según el proveedor que suministro e instalo las puertas corta fuego, luego de visita realizada el 18 de octubre de 2023. Lo que manifiesta el contratista "esta situación obedece a falta de mantenimiento de los bienes que la institución ha recibido, donde se evidencia un mal uso y no se implementa un adecuado plan de manutenciones preventivas; condición que se pudo visualizar también en falta de cerraduras en puertas metálicas, falta de algunas griferías en lavamanos y orinales, entre otras."

*Todo esto soportado en la visita y los registros fotográficos del mismo, queremos recomendar aplicar el manual de mantenimiento entregado por el contratista y dejar evidencia de los mismos, si presenta alguna observación a lo presentado por el contratista quedamos atentos para programar reunión y realizar la atención de las mismas.*

Respuesta Consorcio Construcciones Educativas. (...) Por medio de la presente, damos respuesta al comunicado del asunto, basados en el informe que emite nuestro proveedor Novoferm Alsal Colombia, quien suministró e instaló las puertas cortafuegos en cuestión, del cual anexamos a este oficio, quien a su vez realizó visita previa al sitio el 18-10-2023.

*En resumen, esta situación obedece a falta de mantenimiento de los bienes que la institución ha recibido, donde se evidencia un mal uso y no se implementa un adecuado plan de manutenciones*

*preventivas; condición que se pudo visualizar también en falta de cerraduras en puertas metálicas, falta de algunas griferías en lavamanos y orinales, entre otras.*

*Cabe aclarar, que este proveedor también ejecutó las mismas referencias de puertas en la obra IE Alejandro Vélez Barrientos de Envigado, donde no hemos tenido reportes de esta índole.*

*Por todo lo anterior, no hace parte de la garantía este tipo de reclamos, cuya responsabilidad es propia de la institución quien tiene en custodia la edificación.*

### **Análisis a la respuesta de la entidad**

Una vez analizada las respuestas recibidas por la entidad no hay argumentos suficientes y oportunos que desvirtúen el reproche realizado por el órgano de control. Teniendo en cuenta que el Rector de la Institución indicó que por falta de personal de seguridad no se ha salvaguardado la obra entregada, así mismo la Secretaría de Educación manifestó que la Institución educativa debe dar aplicación al manual de mantenimiento que fue presentado por parte del contratista de obra para el adecuado uso de la obra entregada.

Sin embargo, el Consorcio Construcciones Educativas quien figura como contratista comunicó que, la obra fue entregada en perfectas condiciones y que el deterioro de esta es debido al mal uso por parte del personal de la IE, cabe resaltar que el contratista ha trabajado con el mismo proveedor Novoferm Alsas Colombia en otras IE, las cuales no han presentado deterioro alguno.

Cabe resaltar que la obra tiene 712 días desde la entrega a satisfacción hasta el día de la visita realizada, por lo tanto, la responsabilidad del mantenimiento y adecuado uso de las instalaciones educativas recae en los directivos de la IE y la Secretaría de Educación municipal, quienes son las partes interesadas en salvaguardar el bien inmueble entregado, debido a que el deterioro es por mal uso y por falta de los mantenimientos preventivos del manual de uso entregado a la IE por el consorcio. Por lo anterior se configura el hallazgo administrativo.

### **Infraestructura cultural**

Durante la vigencia 2022, el Distrito de Medellín no ejecutó recursos del Sistema General de Participaciones –SGP, ni recursos del orden nacional para el diseño, mejoramiento y/o construcción de infraestructura cultural.

### **Infraestructura de Ciencia, Tecnología e Innovación**

Durante la vigencia 2022, el municipio de Medellín no ejecutó recursos del Sistema General de Participaciones –SGP, ni recursos del orden nacional para el diseño, mejoramiento y/o construcción de infraestructura de Ciencia, Tecnología e Innovación.

## **4.2.7. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7. EFICIENCIA ENERGÉTICA**

*Evaluar el cumplimiento de la normativa aplicable para el manejo eficiente de la energía en los edificios pertenecientes a los municipios de Medellín y Bello, de conformidad con lo establecido en el artículo 292 de la Ley 1955 de 2019 y disposiciones reglamentarias.*

De acuerdo con la información suministrada por el ente territorial, se evaluó los contratos 4600087232, 4600094352 y 4600086493 celebrados por el distrito especial de Medellín para el manejo eficiente de energía por \$ 4.504.728.316 COP, que representan el 100% de la contratación.

- Donde el distrito especial de Medellín cuenta con una auditoría energética del año 2019 a sus instalaciones.
- Se establecieron objetivos de ahorro de energía, proyectados para cumplimiento en el año 2023.
- Se realizaron las adecuaciones a su infraestructura evaluados en los contratos analizados con cambios de lámparas fluorescentes por lámparas led, modernización de ascensores y la renovación de la red contra incendio donde se realizó un nuevo sistema de bombeo, reubicación y mantenimiento de detectores de humo, de temperatura y cambios en la tubería de escape.

Además, se solicitó información a EPM sobre el consumo en Kwh de las diferentes sedes de la administración municipal correspondiente al año 2021 y 2022 y se procedió a constatar el cumplimiento del ahorro de energía de acuerdo con lo establecido por la norma.

Resultado de ello, se generó el siguiente hallazgo:

### **Hallazgo 17. Manejo Eficiente de la energía en edificios pertenecientes al municipio de Medellín.**

En los contratos Nos. 4600087232, 4600094352 y 4600086493, celebrados por el municipio de Medellín para el manejo eficiente de energía, no se evidencia acciones de ahorro de energía por parte de la entidad, ni indicadores que permita identificar el consumo de energía, antes de la ejecución de los objetos de los contratos y posterior a la ejecución de los mismos y en desarrollo del manejo eficiente de la energía; no se logró el ahorro de mínimo del 15% en el año 2022, respecto del consumo del año anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 292 de la Ley 1955 de 2019.

*Mediante Ley 1715 del 13 de mayo de 2014, “Por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional” describe: Artículo 30. Edificios pertenecientes a las administraciones públicas.*

*“La Ley 697 de 2001. “Mediante la cual se fomenta el uso racional y eficiente de la energía, se promueve la utilización de energías alternativas y se dictan otras Disposiciones”.*

*La Ley 1955 de 2019, “Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 pacto por Colombia, pacto por la equidad. Artículo 292: Edificios pertenecientes a las administraciones públicas. Modifíquese el artículo 30 de la Ley 1715 de 2014, el cual quedará así:*

*“Artículo 30. Edificios Pertenecientes a las Administraciones públicas. El Gobierno nacional, y el resto de las administraciones públicas, en un término no superior a un año, a partir del 1 de junio de 2019,*

realizarán la auditoría energética de sus instalaciones y establecerán objetivos de ahorro de energía a ser alcanzadas a través de medidas de eficiencia energética y de cambios y/o adecuaciones en su infraestructura. Tales objetivos deberán implicar para el primer año un ahorro en el consumo de energía de mínimo 15% respecto. (...)

Analizada la información suministrada por el municipio de Medellín correspondiente a los contratos celebrados y orientados para el manejo eficiente de la energía, se evidenció lo siguiente:

**Tabla 34. contratos energía municipio de Medellín 2022**

Contrato o Convenio	Contratista	Objeto del contrato	Valor final	Fecha de liquidación
4600094352	INSOL S.A.S.	Mantenimiento y renovación de obras eléctricas y electromecánicas en las sedes propias del Municipio	3.009.703.470	No reporta
4600087232	Fire Protection de Colombia S.A.	Mantenimiento y renovación de la red contra incendio en el Centro Administrativo Municipal CAM	752.986.780	No reporta
4600086493	Otis Elevator Company Colombia SAS	Modernización de ascensores del centro administrativo Municipal -CAM	742.038.066	No reporta
Total contratos			4.504.728.316 COP	

Fuente: Información suministrada por la administración municipal de Medellín con Radicado N° 2023EE0163477 de 29/09/2023

- En el contrato 4600087232 de “*mantenimiento y renovación de la red contra incendios en el Centro Administrativo Municipal CAM*”, no se evidenció un procedimiento exclusivo de verificación de ahorro energético que permita identificar el alcance al cumplimiento normativo, a pesar de que se realizaron adecuaciones locativas e implementación de áreas que exigieron a su vez cambios en la infraestructura, cambios en instalaciones y redes eléctricas para el mantenimiento y renovación de detectores de humo que implican ahorro de energía, como tampoco se evidenció la evaluación del ahorro energético antes y después de realizados dichos cambios ni la manera de medir el consumo.
- El contrato 4600094352 tiene por objeto “*Mantenimiento y renovación de obras eléctricas y electromecánicas en las sedes propias del municipio*” y el contrato 4600086493 de 2020, que tiene por objeto la Modernización Ascensores del centro Administrativo Municipal - CAM, de conformidad con los estudios previos 29522 y a la propuesta presentada por el contratista y aceptada por el municipio de Medellín, dicha modernización correspondiente al contrato 4600086493 de 2020, contempla adecuaciones de obra civil y eléctrica, suministro, instalación de elementos modernizados, mejoramiento estético de cabinas y puesta en marcha de los sistemas de ascensores con los elementos requeridos según la normatividad vigente, disposición adecuada de residuos, plan y ejecución de mantenimiento del equipo por un periodo de un año, manual de operación y capacitación a servidores del municipio de operación del sistema.

De acuerdo con lo anterior, no se evidencia acciones de ahorro de energía por parte de la entidad e indicadores que permita identificar el consumo de energía antes de la ejecución de los objetos de los contratos y posterior a la ejecución de estos.

Si bien en los contratos evaluados se realizaron cambios en la infraestructura y en muchos de ellos se evidenció cambios y modernización de equipos y cambios de luminarias con el objeto de fortalecer la gestión ambiental, en los mismos no se evidenció un Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Energía, que evaluara los consumos y actividades tendientes al manejo eficiente de esta y el impacto ambiental, basados en los lineamientos de la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME), para lo cual la entidad no allegó información que dé cuenta de esta certificación.

Analizada la información relacionada en la tabla siguiente 2 “Consumo en Kwh por Contrato Medellín vigencia 2021-2022”, información entregada por EPM y solicitada mediante oficio con Radicado N° 2023EE0131476 de 08/08/2023 se evidenció:

Los consumos en Kw/h de todo el año correspondiente a los contratos de servicios públicos de EPM de la administración municipal (todas las sedes), durante la vigencia 2021 y 2022, se evidenció una diferencia en consumo de 5.219.706 en Kw/h, el cual equivale al 22%, lo que indica un incremento en Kwh por encima del consumo total del año 2022 con respecto al año 2021, incumpliendo el ahorro energético del 15% establecido por la norma.

**Tabla 35. Consumo de energía por contrato municipio de Medellín vigencia 2021-2022**

Municipio	Año 2021	Año 2022	Suma Total Kwh 2021+2022	Consumo energía año 2022 con respecto año 2021 realizado CGR	Diferencia kwh consumos 2022-2021
1538220	8.369.633	12.910.048	21.279.681	7.114.188	4.540.415
1538242	113.055	121.181	234.236	96.097	8.126
2094904	448.904	52.018	969.084	381.568	-396.886
2358675	2.671	4.038	6.709	2.270	1.367
5316347	6.038	7.977	14.015	5.132	1.939
5322878	4.084	0	4.084	3.471	-4.084
5817912	11.659	1.258	24.239	9.910	-10.401
7091177	75.555	957.191	1.712.741	64.222	881.636
7843645	2.117.612	2.105.932	4.223.544	1.799.970	-11.680
7843646	71.536	77.856	1.493.920	60.806	6.320
8348746	1.438	14.668	29.048	1.222	13.230
10493167	577.959	560.996	1.138.955	491.265	-16.963
10493198	87.709	85.009	172.718	74.553	-2.700
10493223	83.651	189.349	273	71.103	105.698
10493236	887.564	923.613	1.811.177	754.429	36.049
10493240	2.354.177	2.343.987	4.698.164	2.001.050	-10.190



Municipio	Año 2021	Año 2022	Suma Total Kwh 2021+2022	Consumo energía año 2022 con respecto año 2021 realizado CGR	Diferencia kwh consumos 2022-2021
10493242	296	1.906	2.202	252	1.610
10493333	20.276	21.924	422	17.235	1.648
10493471	43.875	16.351	60.226	37.294	-27.524
10493494	195.211	150.635	345.846	165.929	-44.576
10534186	214.006	205.155	419.161	181.905	-8.851
10611594	2.156.255	2.199.034	4.355.289	1.832.817	42.779
10611595	726.472	784.531	1.511.003	617.501	58.059
10611596	1.316.566	1.418.624	2.735.190	1.119.081	102.058
10611597	1.049.477	980.667	2.030.144	892.055	-68.810
10887279	382.926	30.552	688.446	325.487	-352.374
11293664	32.545	56.837	89.382	27.663	24.292
11536145	3.473	0	3.473	2.952	-3.473
11578578	1.798.940	2.141.260	3.940.200	1.529.099	342.320
12127389	337.313	342.693	680.006	286.716	5.380
12491058	3.403	6.412	9.815	2.893	3.009
12491091	4.812	7.266	12.078	4.090	2.454
12607146	1.146	975	10.896	974	-171
Total	23.500.237	28.719.943	54.706.367	19.975.201	5.219.706
Incremento para el 2022 fue del 22%					

Fuente: Información suministrada por EPM con radicado 2023EE0185421 y cálculos CGR

En el plan de auditoría interna de la entidad territorial, no se evidenció auditorías diferenciadas en el tema del manejo eficiencia de energía.

Lo anterior, por deficiencia de gestión por parte de la administración municipal en la ejecución de medidas eficientes y eficaces que impacten en la disminución del consumo de energía, con el riesgo de incrementar el gasto público debido al incremento en el consumo de energía y falta de medidas enfocadas al cuidado del componente energético. Hallazgo administrativo.

### Respuesta de la entidad

Mediante oficio con Radicado 2023EE0199044 del 14/11/2023, se trasladó a la administración distrital de Medellín.

*“(…) el propuesto cumplimiento del 15% de ahorro se vio condicionado a la emergencia sanitaria del COVID 19, que requirió medidas de trabajo remoto para que la Entidad continuara cumpliendo su misionalidad, entre dichas medidas estuvo la activación de VPN para todos los funcionarios teniendo así equipos encendidos las 24 horas del día por siete días de la semana. Solo hasta el segundo*

*semestre del año 2022 se vivió un equilibrio de las variables operacionales en todas las sedes dado el retorno de servidores a las instalaciones del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín”.*

*(...) pese a las acciones adelantadas, y por las consideraciones expuestas se afectó el logro del ahorro mínimo acorde con lo establecido en el artículo 292 de la Ley 1955 de 2019.*

*(...) sin embargo, no se cuenta con auditoria diferenciada para la gestión de la eficiencia energética, no obstante, este tema se incluyó en el procedimiento de Auditorías, abriendo así la opción a las auditorías diferenciadas para el componente eficiencia energética.*

*Considerando los consumos del año anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 292 de la Ley 1955 de 2019, de manera especial solicitamos evaluar las anteriores consideraciones, toda vez que estas iniciativas dan cuenta del compromiso de la Entidad con el medio ambiente a través del ahorro de energía, así mismo, se solicita tener en cuenta que existieron variables imposibles de controlar como la emergencia sanitaria 2020 derivada de la Pandemia del COVID- 19, que no afectó el logro del ahorro propuesto para el consumo energético.*

### **Análisis a la respuesta de la entidad**

Según la información entregada por la entidad, queda claro que el Distrito tiene unos indicadores de gestión ambiental y dentro de los mismos se encuentra la parte de ahorro energético, pero no es un indicador diferencial con estrategias enfocadas a la eficiencia energética de todos los edificios públicos que posee y de los cuales hace parte el edificio Centro Administrativo Municipal de Medellín.

Adicional, el ente territorial admite que no se cuenta con auditoria diferenciada para la gestión de la eficiencia energética, no obstante, este tema lo incluyeron en el procedimiento de nuevas Auditorías.

Analizada la respuesta por parte del distrito de Medellín, la entidad acepta que el ahorro propuesto del 15% no se logró con respecto al consumo del año 2022. Si bien la entidad sustenta que es posible que el logro de ahorro energético no se logró por la activación de VPN para todos los funcionarios teniendo así equipos encendidos las 24 horas del día por siete días de la semana. Se precisa que, para tener acceso a los equipos, los servidores deben estar permanentemente encendidos, independiente de las situaciones de emergencia sanitaria que se hubieran podido presentar, por lo que no se podría tomar como justificación del no cumplimiento del porcentaje establecido por la norma en lo referente al ahorro energía. Por lo anterior se configura como hallazgo Administrativo.

### **4.2.8. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8. PLAN DE MEJORAMIENTO**

*Evaluar el cumplimiento y efectividad del plan de mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI, con corte al 31 de diciembre de 2022, de conformidad con la normativa aplicable, para los municipios de Medellín y Bello.*

Consultado el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes SIRECI, se pudo observar que la Alcaldía Municipal de Medellín, rindió de manera oportuna el Formulario

electrónico F14.2: “Planes de Mejoramiento – Entes Territoriales” el 27/07/2023, para el cual se tenía un plazo como “*fecha límite de transmisión*” hasta el 30/06/2023. Dicho plan tiene fecha de corte: 25/01/23.

De igual manera, se evidenció que dicho Plan de Mejoramiento contiene diez (10) hallazgos, y diecisiete (17) acciones de mejoramiento, relacionadas con los recursos del SGP de los componentes auditados. Mediante la evaluación y análisis de los soportes de las actividades desarrolladas por la entidad para el cumplimiento de cada una de dichas acciones de mejora, se pudo evidenciar que las mismas fueron cumplidas, así:

**Tabla 36. Acciones Plan de Mejoramiento Distrito de Medellín**

No.	Hallazgo	Acciones	Efectividad		Avance %
			Si	No	
1	Cuenta maestra 400842 del Banco de Occidente del componente de prestación nomina docente SGP por deficiencias en la gestión que afecto la disponibilidad de los recursos SGP del componente prestación nomina docente.	Formalizar en el Sistema Integrado de Gestión de la entidad, dos procedimientos que permitan el control y seguimiento a la causación y ejecución de los aportes del docente y aportes patronales sin situación de fondos y con situación de fondos	SI		100%
2	Incorporación de rendimientos financieros: Se observó al compararlos con el presupuesto de ingresos de la vigencia 2021, que los RF correspondientes a los siguientes meses no fueron incorporados en el presupuesto de dicha vigencia. La CGR en la página 98 de su informe asocia este hallazgo a la acción 01SGP2017 y solicita reformularla.	Analizar el comportamiento de los fondos e incorporar: *al ppto 2022 los RF generados al cierre 2021 de FOME, desahorro FONPET. * las sobre ejecuciones generadas en la vigencia 2022 vs valor aprobado en Acuerdo 048 de los rendimientos financieros del SGP, FONPET, PAE y FOME, acorde a la información registrada y soportada en las certificaciones de ingresos emitidas desde la Contabilidad		NO	100%
3	Constitución de reservas presupuestales al cierre de la vigencia 2021 (A) Para el C/89687 se debió constituir una CxP por \$917.324.780, ya que se habían recibido los servicios correspondientes al último pago, según factura No AD2712 del 07/12/2021	Realizar solicitud de capacitación a la Subsecretaría de Tesorería en cuanto a la elaboración correcta de reportes de ajustes, reservas y cuentas por pagar	SI		100%
4	Mayores valores pagados por concepto de nómina docente, por concepto de sueldo básico y retroactivo, clasificación en escalafón y servidores repetidos.	Se efectuarán reuniones de trabajo internas donde se revisarán los procesos y procedimientos adelantados en la Dirección técnica de Talento Humano, para detectar, evaluar y hacer las correcciones o ajustes pertinentes. Realizar los recobros de los mayores valores pagados	SI		100%
5	Mayores Valores Pagados por Concepto de Nómina Docente/Gestión Humana	Documentar y aprobar en el Sistema de Gestión del Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín el procedimiento de reporte, ingreso y liquidación de novedades en el Sistema de Nómina para los Docentes Municipales Financiados parcialmente con Recursos Propios y del Sistema General de Participaciones. Realizar la revisión y análisis respectivo del empleo ostentado por el docente en el año 2021, en propiedad o en encargo, asimismo, identificar las diferencias entre la asignación básica según escalafón y los ajustes correspondientes a las asignaciones adicionales de directivos docentes.	SI		100%
6	Mayores valores pagados por concepto de nómina administrativos, por concepto de sueldo básico y retroactivo,	Se efectuarán reuniones de trabajo internas donde se revisarán los procesos y procedimientos adelantados en la Dirección técnica de Talento Humano, para detectar, evaluar y hacer las	SI		100%

No.	Hallazgo	Acciones	Efectividad		Avance %
			Si	No	
	clasificación en escalafón y servidores repetidos.	correcciones o ajustes pertinentes. Realizar los recobros de los mayores valores pagados			
7	Comprobantes de pago en los FSE, se identificaron diferencias entre lo reportado en el consolidado de gastos de las IE relacionadas con relación a los soportes de egresos entregados por las mismas.	Enviar comunicado a los ordenadores del gasto donde se emitan las instrucciones y lineamientos a seguir por parte de los establecimientos Educativos Oficiales del Municipio de Medellín para la administración, custodia y remisión de la información financiera correspondiente a cada vigencia. Verificar aleatoriamente en las visitas programadas de inspección financiera que se realizan en los establecimientos educativos que se cuenten con los soportes conforme a los egresos realizados Solicitar formalmente a cada uno de los cinco establecimientos educativos, un informe detallando de los egresos vigencia 2021, en el cual se relacione copia de cada uno de los comprobantes de pago como evidencia	SI		100%
8	El contratista presentó factura de compra de tablets por menor valor al informado en los estudios previos y reinvertió las inyecciones por tanto no hubo reintegro	Recordar a los supervisores de contratos de la Unidad Administrativa Especial Buen Comienzo a través de los medios de comunicación sobre el Manual de Contratación del Municipio y su importancia en la aplicación en su labor de supervisión	SI		
9	Pólizas de contrato la vigencia del contrato	Enviar comunicado a los supervisores y abogados que desempeñan el acompañamiento de los contratos para que generen las alertas necesarias y el seguimiento adecuado respecto a la verificación de las pólizas, publicación y aprobación de las mismas.		NO	
10	Deficiencia en el control y supervisión del Programa de Alimentación Escolar PAE, dado que se encontraron 156 de 6300 remisiones sin firma por parte de un representante de la Sede Educativa; lo cual genera incertidumbre en la totalidad de la entrega de los alimentos contratados, la calidad y estado de los productos alimenticios.	Fortalecer el ejercicio de supervisión y control a través de la verificación de las remisiones de entrega de complementos alimentarios en los Establecimiento Educativo donde opera el Programa de Alimentación Escolar Emitir comunicado a los rectores y directores de las Instituciones educativas, en el cual se les exhorte a facilitar a los operadores del programa el cumplimiento de las obligaciones contractuales que tengan relación con la institución educativa conforme a los lineamientos y normativa vigente		NO	

Fuente: SIRECI e información entidad territorial

Elaboró: Equipo auditor CGR

De acuerdo con lo anterior se concluye que el Plan de Mejoramiento emitido por la entidad se califica como **INEFECTIVO**. Se evidenció que las acciones de mejora de los hallazgos relacionados en la tabla anterior calificados como inefectivos, no mitigaron los riesgos y falencias en los procesos presupuestales y contractuales, por cuanto las deficiencias identificadas aún persisten y en consecuencia esta se debe reformular y continuar como parte del plan de mejoramiento. Por su parte, las acciones de mejora que fueron cumplidas y efectivas, de acuerdo con el cuadro anterior, ya pueden ser depuradas y retiradas de dicho plan.

Como resultado de la auditoría no se detectaron situaciones de incumplimiento que ameritaran ser validadas como hallazgos de auditoría, debido a que las acciones se cumplieron en su totalidad y soportadas por el ente territorial.

#### **4.2.9. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 9. DENUNCIAS, ALERTAS E INSUMOS.**

*Atender las denuncias asignadas, las alertas o insumos enviados por la DIARI y por la Contraloría delegada en relación con las materias objeto de auditoría, independientemente de la vigencia auditada y hasta el cierre de la fase de ejecución de auditoría.*

En desarrollo de la auditoría no se incorporó solicitudes ciudadanas, insumos o alertas.

#### 4.2.10. EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO

Se evaluó el control fiscal interno de los procesos relacionados con la gestión fiscal y el manejo de los recursos del SGP, PAE, FOME e Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación, para la vigencia 2022, del Distrito de Medellín, objeto de auditoría, conforme con la metodología establecida por la Guía de Auditoría de Cumplimiento, mediante la aplicación del Formato 04 AC- PT Evaluación Control Fiscal Interno, en el que se evaluó y calificó el diseño y la efectividad de los controles, con los siguientes resultados:

La calificación total por componentes fue de 0,100 puntos, ubicándose en el rango de Adecuado. La evaluación del diseño y efectividad de los controles dio como resultado 2,1 puntos, que corresponde a Inadecuado, debido a que se constituyeron hallazgos en los objetivos desarrollados en la auditoría de cumplimiento realizada.

**Tabla 37. Evaluación de Control Fiscal Interno - Distrito de Medellín**

I. Evaluación del control interno institucional por componentes		Ítems evaluados		Puntaje		
A. Ambiente de control		9		1		
B. Evaluación del riesgo		4		1		
C. Sistemas de información y comunicación		5		1		
D. Procedimientos y actividades de control		7		1		
E. Supervisión y monitoreo		5		1		
Puntaje total por componentes		1				
Ponderación		10%				
Calificación total del control interno institucional por componentes		0,100		Adecuado		
Riesgo combinado promedio		BAJO				
Riesgo de fraude promedio		BAJO				
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles		Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño		7,000	7,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad		7,000	19,000	2,714	70%	1,900
Calificación total del diseño y efectividad		2,100		Inadecuado		
Calificación final del control interno		2,200		Ineficiente		

Fuente: Formato 04 Evaluación Control Fiscal Interno – CGR.

### 4.3. Municipio de Bello

#### 4.3.1. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1. PRESUPUESTO

*Evaluar el cumplimiento de la normativa presupuestal aplicable al manejo de los siguientes recursos: SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura); Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME); Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación; Programa de Alimentación Escolar con todas sus fuentes de financiación en los municipios de Medellín y Bello, por la vigencia 2022.*

##### 4.3.1.1. Ejecución Presupuestal de Ingresos

Se evaluó el 100% de los recursos del SGP correspondiente a las transferencias realizadas por Educación, Propósito General (Deporte y Cultura); Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME); Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación; Programa de Alimentación Escolar con todas sus fuentes de financiación en el municipio de Bello para la vigencia 2022 atendiendo los criterios normativos que rigen la materia y los riesgos identificados en el manejo de los mismos, así mismo se verificó Incorporación de los rendimientos financieros y de los recursos del balance, así como la Inembargabilidad sobre recursos SGP.

Resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría:

##### **Hallazgo 18: Oportunidad en la Incorporación de los recursos**

Al verificar la ejecución de ingresos y gastos correspondiente a Desahorro FONPET a diciembre 31 de 2022, y confrontar con los extractos bancarios de la cuenta para manejo de los recursos desahorro FONPET, se refleja saldos a 1 de enero de 2021 de 283.396.749 COP y a diciembre 31 de 2022 de 283.680.273 COP, los cuales no se incorporaron en el presupuesto de dichas vigencias. Así mismo, se observó que, a 31 de diciembre de 2021, en la información suministrada por la entidad del Cierre Fiscal, en el Presupuesto de Ingresos no se realizó la incorporación presupuestal de los rendimientos financieros de los diferentes componentes del SGP.

De otra parte, se observan diferencias reportadas en la información rendida por la entidad territorial en el SIRECI – Presupuesto de Ingresos, con respecto a la ejecución presupuestal de Ingresos SGP Educación.

*El decreto 111 de 1996, estatuto general del presupuesto, establece el artículo 11:*

*En los procedimientos establecidos por el municipio P02 para la Gestión Presupuestal establece en el numeral 5: Liquidación del Presupuesto. “Corregir los errores aritméticos o de leyenda, codificar el presupuesto de ingresos y gastos de acuerdo con las partidas y montos aprobados”.*

*“Realizar cierre de vigencia al presupuesto “Liberar los saldos de disponibilidad sin afectación al final de la vigencia, Realizar el cierre presupuestal definitivo de la vigencia, imprimir y suscribir las ejecuciones presupuestales de ingresos y gastos, expedir la certificación de los recursos del balance por fuente de recurso, expedir los actos administrativos de incorporación de Recursos del Balance y*



*Reservas, en la siguiente vigencia, informar al sistema los actos administrativos de incorporación de Recursos del Balance y Reservas, en la siguiente vigencia”*

*La Ley 87 de 1993 Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones”, establece el Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno.*

*Mediante Decreto N°202004000532 de diciembre 10 de 2021 “por medio del cual se liquida el Presupuesto General del Municipio de Bello para la vigencia fiscal 2022”, emitido por la Alcaldía de Bello, establece en su artículo 3 “Definiciones de Ingresos y Gastos”: “Artículo 3. Establézcase las definiciones de los conceptos de Ingresos y Gastos: (...) para asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General del Municipio de Bello para la vigencia fiscal 2022”.*

*La Resolución Reglamentaria Orgánica 0042 del 25 de agosto de 2020, emitida por la Contraloría General de la República, “reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI)”. Artículo 22. Contenido.*

Al verificar la ejecución de ingresos y gastos correspondiente a Desahorro FONPET a diciembre 31 de 2022, el ente territorial informó que la cuenta de ahorros número 534-09669-8, con el banco de Bogotá, corresponde a Desahorro FONPET – Educación, al constatar los extractos bancarios refleja saldos a 1 de enero de 2021 de 283.396.749 COP y a diciembre 31 de 2022 de 283.680.273 COP, los cuales no se incorporaron en el presupuesto de dichas vigencias.

En la evaluación de la ejecución presupuestal del municipio de Bello, vigencia 2022, se evidenció incumplimiento a los criterios normativos indicados toda vez que verificados los saldos de cuentas bancarias, así como los rendimientos financieros reportados en las cuentas de los diferentes componentes evaluados, y el cierre presupuestal, se observan diferencias en la incorporación de saldos como se presentan a continuación:

- a. Se evidencian diferencias por menores valores de recursos del balance del 2021 incorporados al presupuesto de ingresos de la vigencia 2022. En la Tabla 38, se detalla por los componentes, los valores no incorporados al presupuesto de ingresos por valor total de 4.583.030.517 COP.

**Tabla 38. Recursos del balance incorporados vs. saldo cuentas bancarias**

Cifras en pesos corrientes

Componente/ Cuenta bancaria	Recursos de balance del 2021 a ejecutar en 2022 Presupuesto de Ingresos	Saldo Cuentas Bancarias Diciembre de 2021	Diferencia. No Incorporado
Educación - Prestación de servicios - Davivienda cuentas N°s 03750011XXX-X; 03750013XXX-X; 03750013XXX-X; 03757039XX-X	3.286.205.306	3.622.423.183	336.217.877
Calidad- Banco Davivienda Cuenta 03750013XXX-	319.092.130	445.887.443	126.795.313
Propósito General - Banco de Bogotá cuenta N°53409XXX	21.003.706	3.346.250.033	3.325.246.327
Alimentación Escolar - Banco de Bogotá Cuenta N°53409XXX-X	0	21.003.706	21.003.706
FOME - Banco de Bogotá Cuenta N°53413XXX-X	17.314.012	791.081.306	773.767.294

Componente/ Cuenta bancaria	Recursos de balance del 2021 a ejecutar en 2022 Presupuesto de Ingresos	Saldo Cuentas Bancarias Diciembre de 2021	Diferencia. No Incorporado
<b>Total</b>		4.583.030.517	

Fuente: Municipio de Bello  
 Elaboró: Equipo auditor CGR

Se estableció una diferencia por mayor valor total de incorporación de rendimientos financieros de 29.543.994 COP, correspondiente a los componentes evaluados, que resulta de: La no incorporación en Educación - Prestación del Servicio por 12.579.404 COP, en cuanto a los recursos de Calidad un mayor valor de 49.300.417 COP, en Alimentación Escolar un mayor valor de 353.182 COP; y la no incorporación en FOME de 7.530.201 COP. Lo anterior se detalla en la Tabla No .39

**Tabla 39. Rendimientos financieros presupuesto de ingresos Vs rendimientos cuentas bancarias.**

Cifras en pesos corrientes

Componente -Cuenta bancaria	Rendimientos financieros Presupuesto de Ingresos	Rendimientos financieros cuentas Bancarias. (punto 26 oficio 2023EE0124095)	Diferencia en incorporación Rendim. Fros.
Educación - Prestación de servicios - Davivienda cuentas N°s 03750011XXX-X; 03750013XXX-X;03750013XXX-X; 03757039XXX-X	0	12.579.404	12.579.404
Calidad- Banco Davivienda Cuenta 03750013XXX-X	49.976.084	675.667	-49.300.417
Propósito General Banco de Bogotá cuenta corriente N°53409XXX	0	0	0
Alimentación Escolar Banco de Bogotá Cuenta N°53409XXX-X	1.112.337	759.155	-353.182
FOME Banco de Bogotá Cuenta N°53413XXX-X	0	7.530.201	7.530.201
<b>Total</b>			-29.543.994

Fuente: Municipio de Bello.  
 Elaboró: Equipo auditor CGR.

En cuanto al cierre fiscal comparado con el presupuesto de ingresos se observa en este último, menores valores registrados en Educación – Prestación del Servicio de 70.902.294 COP, en Calidad 19.836.871 COP, Propósito General de 547.226.068 COP; en el recurso FOME un mayor valor en el presupuesto de ingresos de 17.314.012 COP.

**Tabla 40. Cierre fiscal 2021 - presupuesto de ingresos**

Cifras en pesos corrientes

Componente	Recursos de balance del 2021 a ejecutar en 2022 Presupuesto de Ingresos	Cierre Fiscal - Total Disponibilidades	Diferencia
Educación - Prestación de servicios	3.286.205.306	3.357.107.600	70.902.294
Calidad	319.092.130	338.929.001	19.836.871
Propósito General Banco de Bogotá	21.003.706	568.229.774	547.226.068
Alimentación Escolar Banco de Bogotá	0	571.432.630	571.432.630
FOME Banco de Bogotá	17.314.012	0	-17.314.012

Componente	Recursos de balance del 2021 a ejecutar en 2022 Presupuesto de Ingresos	Cierre Fiscal - Total Disponibilidades	Diferencia
Total			1.192.083.851

Fuente: Municipio de Bello  
 Elaboró: Equipo auditor CGR.

Así mismo, como se evidencia en la Tabla 41, se observan diferencias entre los Saldos de las Cuentas Bancarias y el Cierre Fiscal como es el caso de Educación - Prestación de servicios un menor valor en el cierre fiscal de 265.315.583, en el recurso Calidad un menor valor en el Cierre Fiscal 106.958.442 COP, Propósito General un menor valor en Cierre Fiscal de 2.778.020.258 COP, Alimentación Escolar un menor valor en la cuenta bancaria de 550.428.924 COP, Fome no presenta saldo en el cierre fiscal y en la cuenta bancaria registra saldo por 791.081.306 COP.

**Tabla 41. Cierre fiscal 2021 - saldo cuentas bancarias**

Cifras en pesos corrientes

Componente	Saldo Cuentas Bancarias	Cierre Fiscal - Total Disponibilidades	Diferencia
Educación - Prestación de servicios	3.622.423.183	3.357.107.600	- 265.315.583
Calidad- Banco Davivienda	445.887.443	338.929.001	- 106.958.442
Propósito General Banco de Bogotá	3.346.250.032	568.229.774	- 2.778.020.258
Alimentación Escolar Banco de Bogotá	21.003.706	571.432.630	550.428.924
FOME Banco de Bogotá Cuenta	791.081.306	0	- 791.081.306
<b>Total</b>			<b>- 3.390.946.665</b>

Fuente: Municipio de Bello.  
 Elaboró: Equipo auditor CGR.

De otra parte, en desarrollo del proceso auditor, se evidenciaron diferencias entre la información de SGP Prestación de servicio educativo versus los registros reportados en la rendición del informe de gestión en el SIRECI- las siguientes diferencias reportadas en el SIRECI – Presupuesto de Ingresos con respecto a la ejecución presupuestal de Ingresos SGP Educación, así:

**Tabla 42. SIRECI vs. Presupuesto de Ingresos- Prestación del servicio**

Cifras en pesos corrientes

(3) Ingreso - SIRECI	(4) Presupuesto definitivo programado – SIRECI	(12) Transferencias de origen nacional sin situación de fondos - SIRECI	Total, con sf presupuesto de ingresos	Diferencia presupuesta de ingresos	SSF prestación servicios- nomina – presupuesto de ingresos	Diferencia prestación del servicio
SGP - EDUCACIÓN - Prestación del Servicio Educativo	137.189.920.791	16.199.464.084	137.764.640.184	-574.719.393	16.196.464.084	3.000.000

Fuente: SIRECI y municipio de Bello  
 Elaboró: Equipo auditor

**Tabla 43. SIRECI vs. Presupuesto de Ingresos - Educación - Calidad**

Cifras en pesos corrientes

(3) Ingreso	(4) Presupuesto definitivo programado	(20) Rendimientos financieros	Rendimientos Presupuesto de Ingresos	Diferencia Rendimientos Financieros
SGP - Educación - Mantenimiento, mejoramiento y evaluación de la calidad	5.987.874.994	13.247.355	49.976.084	-36.728.729

Fuente: SIRECI y Municipio de Bello

Elaboró: Equipo auditor

Lo anterior, por deficiencias en los mecanismos de control en el proceso de cierre presupuestal, el seguimiento y control oportuno a los recursos de desahorro FONPET Educación, falta de circularización entre las áreas involucradas en el proceso con las entidades financieras, así como conciliación entre Contabilidad, Tesorería y Presupuesto; y en la verificación de los soportes para la elaboración de los Decretos de adición y liquidación del presupuesto del ente territorial y los anexos respectivos, reflejando un menor valor de ingresos por 283.396.749 COP y 283.680.273 COP en la incorporación y liquidación a diciembre 31 de 2021 y 2022, con el riesgo de realizar ejecución inadecuada de dichos recursos y en la toma de decisiones, así mismo, generando incertidumbre en las cifras reportadas al ente de control en la rendición de cuentas e Informes de Gestión. (Hallazgo administrativo).

### Respuesta de la entidad

Mediante oficio 20232ER0222073 del 20 de noviembre del 2023, la entidad allega las certificaciones de la existencia de los saldos correspondiente a los recursos de desahorro FONPET.

Igualmente, mediante oficio con radicado N°2023ER0218867 del 15 de noviembre del 2023, presenta la siguiente respuesta:

*Así mismo, anexas soportes de los Recursos del Balance, que en su momento la Secretaría de Recaudos y Pagos le presentó a la Secretaría de Hacienda para la incorporación en el presupuesto de Ingresos y Gastos del año 2022 como resultados del ejercicio financiero de la vigencia 2021.*

*Respecto al cuadro, se hace aclaración y es que el valor que se tiene en la columna de “Propósito General - Banco de Bogotá cuenta N°53409XXXX” corresponde al valor de la columna de “Alimentación Escolar - Banco de Bogotá Cuenta N°53409XXX-X”, el valor real de Propósito general es \$3.042.556.510; la diferencia corresponde al valor de las cuentas por pagar.*

*En cuanto a los ítems de Calidad y Educación encontramos una diferencia menor, información que puede ser verificada en los certificados de Recursos del balance, el decreto de cuentas por pagar y extractos bancarios.*

Y con relación a las diferencias evidenciadas en información en SIRECI mediante oficio 2023ER0222086 del 21/11/2023, manifiesta que:

*La entidad establecerá controles en las áreas responsables para la validación de la información previo a los reportes que se realicen al ente de control mediante el SIRECI, comparando las*

*diferentes fuentes de información, depurando y ajustando los registros necesarios para realizar los reportes adecuadamente.*

### **Análisis a la respuesta de la entidad**

El Municipio allegó en los anexos de la respuesta, una certificación de la directora Administrativa de Pagos del Municipio de Bello en la cual certifica un Saldo Recursos Desahorro Recursos Fonpet – Educación a 31 de 2022 283.396.749,34 COP, y rendimientos financieros generado en la cuenta bancaria en la vigencia 2022 \$283.524, firmada por la directora Administrativa de Recaudos y Pagos.

Así mismo, la certificación del Banco de Bogotá del 19 de octubre de 2023, en la cual informa que la cuenta denominada Desahorro Recursos Fonpet-Educación está activa, libre de embargos y exenta de gravámenes financieros, también anexan el extracto bancario en el cual se evidencia los valores del hallazgo.

El Municipio allegó las certificaciones con fecha de marzo de 2022, que en su momento la Secretaría de Recaudos y Pagos le presentó a la Secretaría de Hacienda para la incorporación en el presupuesto de Ingresos y Gastos del año, saldos que difieren de la ejecución del presupuesto de ingresos y gastos presentado al equipo de auditoría mediante correo electrónico con fecha 28 de agosto del 2023.

La entidad está corroborando la existencia de los recursos a través de una certificación y los extractos bancarios pero estos saldos no se evidenciaron en el presupuesto de ingresos y gastos reportado por la entidad.

Por lo anterior se configura el hallazgo administrativo.

#### **4.3.1.2. Ejecución Presupuestal de Gastos**

##### **4.3.1.3. Rezago Presupuestal**

A 31 de diciembre de 2022 el Municipio de Bello constituyó un rezago presupuestal por 2.314.505.338 COP de los recursos de SGP, los cuales corresponden a 66 cuentas por pagar constituidas a través del decreto 13 del 6 de enero del 2023, “por medio de la cual se constituyen las cuentas por pagar del Municipio de Bello”.

Se evaluó 34 cuentas por pagar del universo, las cuales fueron canceladas durante la vigencia 2023, de acuerdo con los criterios normativos y evidenciando los respectivos soportes.

### **Reservas presupuestales**

El Municipio de Bello, al cierre de la vigencia 2022 presenta un universo de reservas presupuestales 684.648.612 COP para los componentes objeto de auditoría, de los cuales se evaluó el 100% en la etapa de ejecución, de acuerdo con la normatividad aplicable.

En la vigencia 2021 no se constituyó reservas presupuestales de los componentes del SGP a evaluar.

Resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría:

### **Hallazgo 19: Reintegro de recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias (D)**

El municipio de Bello presenta reservas presupuestales al cierre de la vigencia 2022, con recursos FOME por 419.725.957 COP para ser ejecutadas en la vigencia 2023, además constituyó cuentas por pagar al cierre de la vigencia 2022 por 319.311.397 COP, para un total de 792.267.952 COP. Estos recursos no fueron reintegrados al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con los términos definidos por el Ministerio. Así mismo, el ente territorial a 31-12-2022 presenta saldo de recursos FOME por 792.267.952 COP, que no fueron reintegrados al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

*El Decreto Legislativo 444 de 2020, por el cual se crea el Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME y se dictan disposiciones en materia de recursos, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica” estable: Artículo No. 1. Creación y naturaleza y Artículo 17. Liquidación del FOME.*

*El Decreto 147 de 2022, por el cual se el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2022 y se efectúa la respectiva liquidación, describe en su Artículo 105. "(...) para incorporar al Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2022 los saldos no comprometidos en la vigencia de 2021 financiados con los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME, creado por el Decreto Legislativo 444 de 2020, con el objeto de atender necesidades de recursos para la atención en salud."(...)*

*Que en cumplimiento del mandato legal dispuesto en el Artículo 105 de la Ley 2159 de 2021, se requiere incorporar saldos no comprometidos en la vigencia de 2021 financiados con los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME y adicionar el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2022.*

*La Resolución 2079 de 6 de agosto de 2022, emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por medio de la cual se ordena el inicio del proceso de liquidación del Fondo de Mitigación de emergencias FOME., dispone:*

*El Ministerio de Educación Nacional a través del radicado 2022EE309174, establece que: (...) los saldos disponibles y libres de afectación o recursos no ejecutados, junto con los respectivos rendimientos financieros deben ser transferidos a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.*

*(...) 4. La ETC como responsable de la asignación deberá realizar el reintegro al Tesoro Nacional de los recursos disponibles en la cuenta (...) gestionar la cancelación de esta y remitir por el sistema de gestión documental a la Subdirección de Monitoreo y Control del Ministerio de Educación y a la subdirección de Gestión Financiera del MEN los siguientes soportes: Soporte de la consignación realizada al tesoro nacional, ultimo extracto bancario de la cuenta FOME, Certificación de cancelación de la cuenta bancaria e Informe de ejecución de los recursos en archivo Excel, si la ETC realizó transferencias a los FSE.*

*5- Teniendo en cuenta que la vigencia de ejecución de estos recursos era hasta el 30 de junio de 2022, las entidades deben hacer los arreglos para que queden completamente saneadas y canceladas las cuentas de FOME antes del cierre de la vigencia 2022.*



*Ley 1952 de 2019. “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”, describe el “Artículo 38. “Son deberes de todo servidor público.*

En desarrollo del proceso auditor, teniendo en cuenta lo anterior, se observa que el municipio de Bello constituyó reservas presupuestales al cierre de la vigencia 2022 con recursos FOME por 419.725.957 COP para ser ejecutadas en la vigencia 2023, además constituyó cuentas por pagar al cierre de la vigencia 2022 por 319.311.397 COP. Así mismo, el ente territorial posee una cuenta bancaria en el Banco de Bogotá 53413XXX-X la cual presenta a 31 de diciembre de 2022 saldo de 792.267.952 COP, sin que los mencionados recursos fueron reintegrados al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los criterios normativos.

Lo anterior, por deficiencias en los mecanismos de control, de la Secretaría de Hacienda en el cumplimiento oportuno de los lineamientos establecidos por el MEN, lo que conlleva a que el Tesoro Nacional no haya recibido los recursos para ser reinvertidos y así contribuir al cumplimiento a los fines esenciales del Estado (Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria).

### **Respuesta de la entidad**

Mediante oficio N° 2023ER0222086 del 21/11/2023

*Es importante precisar que el reintegro opera en el caso que los recursos no se ejecuten y en el presente caso de estudio dichos recursos se encontraban afectados con reserva presupuestal y cuentas por pagar, esto se puede constatar con el Decreto 20234000013 del 6 de enero de 2023 “Por medio del cual se constituyen las cuentas por pagar a diciembre 21 del 2022” y el Decreto 202304000020 de enero de 2023 “Por medio del cual se constituyen Reservas Presupuestales a diciembre 31 de 2022”.*

### **Análisis a la respuesta de la entidad**

El Municipio a través de su respuesta confirma que incumplió con la normatividad toda vez que constituyó reservas y cuentas por pagar, así: Decreto 20234000013 del 6 de enero de 2023 “Por medio del cual se constituyen las cuentas por pagar a diciembre 21 del 2022” y el Decreto 202304000020 de enero de 2023 “Por medio del cual se constituyen Reservas Presupuestales a diciembre 31 de 2022”. Recursos que se debieron devolver al presupuesto general de la nación como lo establece el *Artículo 105 de la Ley 2159 de 2021, se requiere incorporar saldos no comprometidos en la vigencia de 2021 financiados con los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME y adicionar el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2022.*

El Ministerio de Educación Nacional a través del radicado No. 2022EE309174, establece que la ejecución de estos recursos era hasta el 30 de junio de 2022 y no se cuenta con la justificación para realizar reservas con dichos recursos. Por lo anteriormente expuesto se confirma el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

#### **4.3.1.4. Vigencias futuras**

El Municipio de Bello expidió el Acuerdo 021 de noviembre 25 de 2020, mediante el cual el concejo municipal autorizó al alcalde para constituir las vigencias futuras, distribuidas así:

En el año 2021 por \$10.532.748.208 COP; año 2022 por 10.785.534.165 COP y año 2023 por 11.044.386.985 COP para un total de 32.362.669.357 COP.

Referente al componente PAE, parte de estos recursos corresponden a Alimentación Escolar Ley 1450/2011 (ICBF o MEN) por 4.104.125.177 COP y SGP – Calidad matrícula por 23.023.888 COP.

Se evidenció el pago de cada uno de los contratos que se constituyeron con vigencia futura de acuerdo con la normatividad aplicable con sus respectivos comprobantes de egreso. Del procedimiento realizado no se establecieron situaciones de incumplimiento que generaran hallazgos.

#### 4.3.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2. EDUCACIÓN

*Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el componente SGP - Educación, así como el desahorro FONPET – SGP Sector Educación, durante la vigencia 2022, en los municipios de Medellín y Bello.*

Para un universo de 122 contratos por 23.491.842.794 COP, y de acuerdo con el formato de muestreo aleatorio simple, se determinó una muestra de 20 contratos por 14.708.047.000 COP, que corresponden al 63% de los recursos del componente, los cuales se relacionan a continuación:

**Tabla 44. Muestra contratos Prestación de servicios – Bello**

Cifras en pesos corrientes

Ítem	# Contrato	Contratista	Valor final del contrato
1	0876-2022	Fundación Social Y Educativa Wesleyana De Colombia	620.000.000
2	1088-2022	Fundación Social Y Educativa Wesleyana De Colombia	318.174.421
3	0876-2022	Fundación Social Y Educativa Wesleyana De Colombia	490.000.000
4	1088-2022	Fundación Social Y Educativa Wesleyana De Colombia	190.653.416
5	0976-2022	Asprotec	1.073.368.815
6	0411-2022	Corporación Proyecto De Empuje Para La Colaboración Y Apoyo Social Pecas	834.167.252
7	0523-2022	Colegio Universidad Virtual De Colombia	904.664.380
8	0525-2022	Corporación Institución Educativa Éxitos Del Saber	326.646.440
9	0860-2022	Congregación De Religiosos Terciarios Capuchinos De Nuestra Señora De Los Dolores	630.436.229
10	0976-2022	Asprotec	1.325.942.109
11	0411-2022	Corporación Proyecto De Empuje Para La Colaboración Y Apoyo Social Pecas	719.782.400
12	0523-2022	Colegio Universidad Virtual De Colombia	1.123.647.806
13	0525-2022	Corporación Institución Educativa Éxitos Del Saber	359.456.000
14	0860-2022	Congregación De Religiosos Terciarios Capuchinos De Nuestra Señora De Los Dolores	594.144.286

Ítem	# Contrato	Contratista	Valor final del contrato
15	0997-2022	Transportes Y Logística Multinacional S.A.S.	1.064.724.094
16	0407-2022	Corporación Educativa tecno metrópolis	1.636.000.000
17	0836.2022	Asociación Asopahines	700.000.000
18	1470-2022	Empresa De Seguridad Del Oriente S.A.S-Eso Rionegro S.A.S	438.390.072
19	1003-2022	INFOTIC S. A	657.849.280
20	0975-2022	Colegiatura de formación laboral S.A.S	700.000.000
Total muestra de contratos			14.708.047.000

Fuente: Municipio de Bello.

Elaboró: Equipo auditor CGR.

Resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría:

## Educación – Prestación de servicios

### Hallazgo 20: Gestión Conciliaciones Contables (D)

La Secretaría de Educación del Municipio de Bello, presenta saldos sin conciliar con la Fiduprevisora durante toda la vigencia 2022, los cuales no han sido reembolsados, debido a falta de gestión administrativa y en consecuencia no recibe los recursos de incapacidades de manera oportuna del servicio educativo. Así mismo, en cuentas maestras de SGP se presentan partidas conciliatorias sin gestionar, mayores a 6 meses.

*La Ley 87 de 1993 Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones", establece el Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno.*

*El artículo 9 del Decreto 2831 de 2005 establece: (...) "La sociedad fiduciaria encargadas del manejo de los recursos del Fondo efectuará el reembolso correspondiente a la Secretaría de Educación, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los documentos soporte de la incapacidad".*

*La Ley 1066 de 2006, del Congreso de la República "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", señala el "Artículo 1. Gestión del Recaudo de Cartera Pública y Artículo 2. Obligaciones de las entidades públicas que tengan cartera a su favor.*

*La Resolución 193 de 2016, emitida por la Contaduría General de la Nación - CGN, "Por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable", describe el Artículo 1. Incorpórese, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública.*

*En el Procedimiento para la evaluación del control interno contable, emitido por la CGN, en el numeral 2.2.1, define: "Reconocimiento", y en el numeral 2.2.1.1 "Identificación" y "2.2.1 Reconocimiento. El reconocimiento de un hecho económico implica identificación, clasificación, medición y registro". "2.2.1.1 Identificación. Es la subetapa en la que la entidad identifica los sucesos que han ocurrido, que son de carácter económico y que son susceptibles de ser reconocidos".*

Mediante el Decreto 201704000652 de fecha 26 de diciembre de 2017, el municipio de Bello adoptó las políticas contables y en su artículo primero establece que hace parte integral la “política de efectivo y equivalente de efectivo” y en el numeral 3.2 describe “Partidas conciliatorias”. De igual manera el municipio cuenta con el procedimiento conciliaciones bancarias – P12 y en el numeral 4.2 “políticas de operación”.

La Ley 734 de 2002 definió en el artículo 34 deberes: Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, (...) los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. 2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. (...).”

Se evidenció que la Secretaría de Educación del municipio de Bello, presenta saldos sin conciliar con la Fiduprevisora durante toda la vigencia 2022, los cuales no han sido reembolsados.

Revisadas las conciliaciones bancarias de las cuentas maestras donde se manejan los recursos de SGP Educación y SGP Propósito General, se evidenció la existencia de partidas conciliatorias superiores a 6 meses, sin aclarar y sin gestionar los soportes que permitan el adecuado registro, así:

**Tabla 45. Partidas Conciliatorias - Cuentas SGP Educación y Propósito General**

Cifras en pesos corrientes

Detalle/concepto		Fecha	Valor
<b>1. Concepto partida conciliatoria banco Davivienda 37500111xxx</b>			
	Cheques y transferencias giradas pendientes de cobro.	14/03/2014 hasta 29/04/ 2022	518.569.493
	N.D. Pendientes intereses comisiones cobradas por el banco y no registros en el auxiliar.	06/01/2009 hasta 01/04/2022	623.307.234
	N.C. Ingresos generados en el banco y no registrados en contabilidad.	6/08/2010 hasta 28/02/2022	1.061.470.063
<b>2. Concepto partida conciliatoria banco Davivienda 037500135xxx</b>			
	Cheques y transferencias giradas pendientes de cobro.	04/01/2021	990.734
	N.D. Pendientes intereses comisiones cobradas por el banco y no registros en el auxiliar.	09/03/2018	v440.000
	Ingresos y transferencias no registrados por el banco.	25/04/2022	24.103.080
<b>3. Concepto partida conciliatoria banco Davivienda 037500138xxx</b>			
	Cheques y transferencias giradas pendientes de cobro.	2/03/2022	439.220
	N.D. Pendientes intereses comisiones cobradas por el banco y no registros en el auxiliar.	23/02/2018 hasta el 30/06/2022	15.371.907
<b>4. Concepto partida conciliatoria banco Popular 196020xxx</b>			
	N.D. Pendientes intereses comisiones cobradas por el banco y no registros en el auxiliar.	30/03/202 hasta 31/01/2022	4.723.754
	Ingresos y transferencias no registrados por el banco.	19/02/2018 hasta el 14/03/2022	2.845.923

Detalle/concepto	Fecha	Valor
N.C. Ingresos generados en el banco y no registrados en contabilidad.	30/03/2020 hasta el 28/06/2022	29.032.284

Fuente: Información suministrada por la entidad

Elaboró: Equipo auditor CGR.

Debido a falta de gestión administrativa y debilidades en el análisis de la cartera, ocasionando que no se recuperen de manera oportuna los recursos de incapacidades del servicio educativo, así mismo por deficiencias en los mecanismos de control interno, de la Secretaría de Recaudos y Pagos, Secretaría de Educación y la Secretaría de Hacienda del municipio de Bello Antioquia, e inadecuada gestión de la autoridad competente para el seguimiento y aclaración oportuna de las partidas conciliatorias, generando sobrestimación en las cuentas por pagar, sin soportes, lo que podría afectar los recursos públicos Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria).

### Respuesta de la entidad

Mediante oficio No. 20232109518 del 20/11/2023, se da respuesta en los siguientes términos:

*Considerada la observación formulada y bajo el compromiso que se tiene de implementar acciones continuas de mejora, desde la Secretaría de Educación del municipio de Bello, se solicitó reunión con la persona encargada de realizar los recobros y la Fidupervisora para revisar los pagos pendientes de la vigencia 2022, se programó una primera fecha presencial para el 17 de noviembre de 2023, a partir de allí se realizará un cronograma de mesas de ayuda virtuales entre las partes, para revisar y conciliar los saldos que queden pendientes por este concepto.*

*(...) La existencia de diferencias entre salidas y entradas de efectivo en extracto frente al registro que de ellos hace la Dirección Administrativa de Pagos adscrita a la Secretaría de Recaudos y Pagos en el sistema contable, se refleja como partidas conciliatorias, una vez determinadas, entran en un proceso de investigación de causalidad, que se realiza inicialmente en la Dirección Administrativa de Contabilidad. Con los soportes encontrados se hace remisión a la citada Dirección Administrativa de Pagos y Secretaría de Recaudos y Pagos para reconocimiento contable.*

*A pesar de las diferencias existentes, estas se han ido depurando con algunas dificultades en la consecución de documentos fuente, ya sea por su antigüedad, por su origen en caso de giros no informados por terceros, en aquellos que no se logra identificar el concepto de la consignación, u otros como en los que no se logra identificar claramente el soporte de pago o transferencia, y, sin embargo; se ha logrado avance importante en los últimos años.*

*En cumplimiento del procedimiento, se han enviado memorandos y correos electrónicos desde la Dirección de Contabilidad en los que se informa la existencia de partidas superiores a un año, y de manera adicional se hace un control sobre los recursos del SGP y giros de la nación, es decir, que se viene haciendo el proceso de gestión de soportes con el fin de aclarar las partidas por identificar.*

*De otro lado, desde la Dirección Administrativa de Pagos se asignó a un profesional universitario para la realización del seguimiento y control a los memorandos enviados de la Dirección de Contabilidad para que estos fueran registrados en el sistema en el menor tiempo posible y con esto darle cumplimiento a la política que se hace referencia que dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de la Secretaría de Hacienda se debe hacer las gestiones necesarias, actividad que*



*se desarrolla a partir de la entrega de información completa y detallada del registro y los soportes correspondientes que permitan realizar la depuración y ajustes correspondientes.*

*Como evidencia se remiten algunas evidencias de gestión en las vigencias 2022 y 2023.*

## **Análisis a la respuesta de la entidad**

La entidad confirma el compromiso de implementar acciones de mejoras por lo que acepta la condición detectada en los saldos sin conciliar con la Fiduprevisora, así mismo acepta que tiene partidas antiguas y que se encuentran en proceso de depuración. Razón por la cual se configura el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

### **Hallazgo 21: Pagos seguridad social contrato 0876-2022 (D)**

Durante la revisión del expediente contractual No. 0876-2022, se identificó que el contratista Fundación Social y Educativa Wesleyana de Colombia, incumplió sus obligaciones con el pago de la seguridad social, tal como lo exige la normatividad vigente y el contrato suscrito.

*Ley 87 de 1983. “Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los objetivos fundamentales:*

*Ley 789 de 2002 en su artículo 50, establece que es obligación del contratista estar al día con los pagos de la seguridad social.*

*Decreto 1072 de 2015 en su artículo 2.2.4.2.2.9, indica que las entidades estatales deben verificar el cumplimiento de estas obligaciones antes de realizar cualquier pago al contratista.*

*Ley 1952 del 2019. “Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

*El Contrato 0876-2022 Prestación de servicio educativo, establece: “Clausula tercera. obligaciones de las partes: del contratista: obligaciones generales: (...) 4. Mantenerse al día en el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión y Riesgos laborales), durante todo el plazo de ejecución del contrato”.*

En el contrato No. 0876-2022, por 1.410.000.000 COP, cuyo objeto es la “prestación de servicio de apoyo educativo para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico con iglesias y confesiones religiosas en la instituciones educativas Raquel Jaramillo, La Camila, La Gabriela y Antonio María Bedoya del municipio de Bello”, suscrito con recursos del SGP Educación por modalidad de contratación directa, la Fundación Social y Educativa Wesleyana de Colombia incumplió con sus obligaciones relativas al pago de la seguridad social, tal como lo exige la normatividad vigente. Además, se constató la existencia de días de mora en los pagos correspondientes, así:

- Abril 9 días de mora (se debía pagar el 18 de abril y se pagó el 27 de abril)
- Mayo 28 días de mora (se debía pagar el 13 de mayo y se pagó el 10 de junio) con comprobante de egreso del 22 de abril
- Junio 27 días de mora (se debía pagar el 14 de junio y se pagó el 11 de julio)
- Julio 14 días de mora (se debía pagar el 15 de julio y se pagó el 29 de julio)



Lo anterior se presenta por la falta de controles internos adecuados y la omisión en la verificación del cumplimiento de las obligaciones de seguridad social por parte de la supervisión del contrato. Lo que genera riesgos legales y de sanciones. Además, esta práctica afecta la integridad de los recursos públicos y compromete la capacidad de la Fundación Social y Educativa Wesleyana de Colombia para garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad social, lo que a su vez puede tener implicaciones negativas en el bienestar y la protección de los trabajadores (hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria).

### **Respuesta de la entidad**

Mediante oficio No. 20232109518 del 20 de noviembre de 2023, la entidad manifiesta que:

*“La supervisión del contrato 0876 de 2022 **SI** verificó el cumplimiento de las obligaciones del contratista, especialmente la relacionada con el pago sus aportes a la seguridad social y parafiscales, en cumplimiento de la normatividad vigente.*

*Al respecto vale la pena mencionar, en primer lugar, que, en efecto, el Decreto 1072 de 2015 en su artículo 2.2.4.2.2.9 consagra el deber de las entidades estatales de verificar el cumplimiento de estas obligaciones, pero se destaca que también dice: **“antes de realizar cualquier pago al contratista”**; esto es especialmente importante porque para cada pago autorizado por la supervisión siempre se verificó que el contratista se encontrará con dichos aportes realizados.*

*De otro lado, conviene mencionar que según la Resolución 686 del 28 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección social (artículo 1, numeral 6, literal g) no se liquidarán intereses de mora al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales por las cotizaciones que se paguen en forma extemporánea y la exoneración de los intereses de mora tendrá vigencia hasta el mes siguiente calendario a la terminación de la declaración de la Emergencia Sanitaria por la pandemia derivada por el COVID-19 o Coronavirus.”*

### **Análisis a la respuesta de la entidad**

La entidad informa que si verificó los soportes de pago de seguridad social del contratista, sin embargo, lo que se cuestiona no es la verificación de pagos sino el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones al no pagar la seguridad social en los términos que exige la normatividad vigente y el contrato, por lo anterior dado que el ente territorial no aporta los elementos necesarios para desvirtuar la observación esta continua como hallazgo con presunta connotación administrativa y disciplinaria.

### **Necesidades Educativas Especiales**

Con relación a la información suministrada por la entidad mediante oficio con radicado N°20232086876 con respecto a los establecimientos educativos orientados a fortalecer la educación inclusiva generados por el Ministerio de Educación Nacional en el SIMAT con fecha del 26/09/2022 con corte al 31 diciembre 2022. El municipio de bello, durante la vigencia 2022, prestaron servicio a 6.956 niños, niñas y jóvenes con Necesidades Educativas Especiales – NEE, categorizándose así: 1.276 programas distribuidos así Atención integral a la población, curso de arte y pintura para la estimulación, curso de

lengua de señas, actividades de estimulación, logística y capacitación, salida pedagógica, para un total de 2.102 atendidas por genero 1158 población atendida por grado escolar de preescolar a 11 grado, En el programa se atendieron también aquellos estudiantes que se nombran presuntivos. Que son aquellos que son remitidos por los docentes de aula y directivos al observarse barreras para el aprendizaje y la participación. En la actualidad los presuntivos son 636 en total, 204 niñas, 339 niños, 41 mujeres jóvenes, 52 hombres jóvenes.

Atendidos con trastornos de aprendizaje escolar 814 y pos/sin hiperactividad 984 para un total de 1787.

Durante la ejecución de la auditoria se evaluó contratos No. 1092 el cual tiene por objeto prestación de servicios para llevar a cabo el programa de atención a población vulnerable población con necesidades educativas especiales talentos especiales, talentos excepcionales menores en alto riesgo social y menores afectados por la violencia (desplazados y desvinculados) y modelos flexibles Con una cobertura de 6.956 niños, niñas y jóvenes atendidos con NEE, como se relacionan en la siguiente tabla.

**Tabla 46. Muestra de contratos evaluados para atención de NEE**

Muestra de contratos evaluados para NEE 2022- Bello				
Numero de contrato	Objeto	Valor del contrato en COP	proyecto	Cantidad de niños atendidos por discapacidad Y padres
1092	prestación de servicios para llevar a cabo el programa de atención a población vulnerable población con necesidades educativas especiales talentos especiales, talentos excepcionales menores en alto riesgo social y menores afectados por la violencia (desplazados y desvinculados) y modelos flexibles	645.728.644	SGP servicios para la comunidad \$13.728.644 RP servicios para la comunidad social y personal \$64.000.000 SGP servicios para la comunidad \$200.000.000 RP servicios de apoyo \$284.000.000 SGP servicios para la comunidad \$84.000.000	1.276 programas para un total de 2.102 estudiantes de preescolar a 11 grado Presuntivos con déficit de atención 636 estudiantes atendidos. 814 trastornos de aprendizaje 984 hiperactividad Padres de familia 2420
Valor total contratación		645.728.644	Cobertura total Muestra	6.956 niños atendidos con NEE

Fuente: Municipio de Bello  
 Elaboró: Equipo auditor CGR.

### Educación matrícula gratuidad.

En la ejecución reportada por el municipio de Bello es de 3.158.953.747 COP y los cuales fueron ejecutados así: 38 instituciones educativas y 1 centro educativo por 2.729.217.090 COP correspondiente a 678 contratos.

La muestra seleccionada es de 9 contratos por 81.997.595 COP, que representa el 3% con respecto al valor total ejecutado por las IE.

**Tabla 47. Muestra calidad gratuidad – Bello**

Cifras en pesos corrientes

Ítems	# Contrato	Contratista	Valor final del contrato
1	C004-2022	Rojas Valencia Clery Vianey	6.240.000
2	C005-2022	Orozco Toro Ocar De Jesús	12.000.000
3	C007-2022	Ángel Molina Maria Eugenia	9.948.400
4	C12-2022	Marín Ortega Gloria Patricia	7.900.000
5	C14-2022	Sader De Jesús Osorio Durango	8.401.000
6	C002-2022	Rojas Valencia Clery Vianey	6.500.000
7	C003-2022	Colombiana De Servicios De Transportes Especiales	10.000.000
8	C010-2022	Macrob Sas	10.784.195
9	C14-2022	Raigosa Carmen Niver	8.401.000
<b>Total</b>			<b>81.997.595</b>

Fuente: Municipio de Bello

### Educación matrícula oficial

Con los recursos del SGP Educación Calidad para la vigencia 2022 se celebraron 16 contratos por 2.139.661.669 COP y de acuerdo con la aplicación del muestreo aleatorio simple se determinó una muestra de 8 contratos por 1.188.298.106 COP, en los que se evaluó el cumplimiento de la normatividad aplicable y la articulación en los temas de discapacidad y en educación inclusiva, los cuales se relacionan a continuación:

**Tabla 48. Muestra calidad matrícula oficial – Bello**

Cifras en pesos corrientes

Ítem	Contratista	N° Contrato	Valor
1	Movimiento Fe y Alegría De Colombia Taller De Producción	0913-2022	6.073.878
2	Institución Universitaria Marco Fidel Suarez	1037-2022	128.000.000
3	Transporte Hato Viejo	0769-2022	250.000.000
4	Corporación Lápices Creativos	0855-2022	170.000.000
5	Corporación Pedagógica	0941-2022	150.000.000
6	Consorcio Om & Fm	1063-2022	138.409.063
7	Empresa De Desarrollo Urbano Y Rural Del Municipio De Bello "Edunorte"	1312-2022	129.233.800
8	IE	Resoluciones	216.581.365
<b>Total</b>			<b>1.188.298.106</b>

Fuente: Municipio de Bello. Elaboró: Equipo auditor CGR.

Resultado de la evaluación de la muestra de auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría:

### Hallazgo 22: Listados de Entrega de Tiquetes Estudiantiles en el Contrato 0769 de 2022 y deficiencias documentales del contrato 0976-2022 ASPROTEC

Revisados los informes de supervisión del contrato No. 0769 de 2022, se evidenció que no existen en la carpeta contractual, los listados de los estudiantes beneficiados con el tiquete estudiantil de las instituciones educativas oficiales, Jaime Arango Rojas, Fernando Vélez y Carlos Pérez del municipio de Bello, además, las listas de entrega de los tiquetes. Así mismo, en el contrato No. 0976-2022 se identificó deficiencias en cuanto a requisitos documentales, tales como firmas y fechas en los documentos del contrato 0976-2022.

*La Ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.”, en su artículo 84, establece el Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.*

*Obligaciones del Municipio de Bello, Contrato 0769 de 2022.2. Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual.*

*4. Ejercer la supervisión del presente contrato. En el contrato 0769 de 2022 de prestación de servicio para implementar el tiquete estudiantil y beneficiar a los estudiantes de las Instituciones Educativas oficiales Jaime Arango Rojas, Fernando Vélez y Carlos Pérez del municipio de Bello, no se evidencian listados de entrega de tiquetes.*

De acuerdo con el estudio de necesidades realizado en el contrato, se determinó realizar el análisis, evaluación y diagnóstico integral de la Prestación del servicio para implementar el tiquete estudiantil y beneficiar a los estudiantes de las instituciones educativas oficiales Jaime Arango Rojas, Fernando Vélez y Carlos Pérez, justificado en que uno de los factores determinantes de la deserción escolar es la falta del servicio de transporte para los estudiantes.

Revisados los informes de supervisión del contrato 0769 de 2022, se entregó 15.200 tiquetes estudiantiles para las 3 instituciones educativas Jaime Arango Rojas, Fernando Vélez, y Carlos Pérez; sin embargo, no se evidenció los listados de los estudiantes que fueron beneficiados con el tiquete estudiantil y lista de entrega de los tiquetes, a pesar de que en los informes de supervisión se certificó la entrega de dichos tiquetes y avaló el informe presentado por el contratista.

En el contrato No. 0976-2022, por 2.902.182.320 COP, cuyo objeto es la “prestación del servicio público educativo, urgencia manifiesta decreto 202204000218 del 14 de febrero de 2022, emergencia educativa 202204000217 del 14 de febrero de 2022, en las comunas uno, cuatro, cinco, ocho y once”, suscrito con recursos del SGP Educación por modalidad de contratación directa por urgencia manifiesta, con el contratista ASPROTEC, se identificó en el acta de designación y notificación de supervisión no presenta la fecha ni el número del contrato a supervisar y no se evidencia la firma del secretario jurídico en el visto bueno del proceso de contratación.

Lo anterior, por deficiencias de control, supervisión y seguimiento a la ejecución de las obligaciones del contratista y los documentos soporte de la ejecución del contrato, lo que no permite constatar el desarrollo de las actividades realizadas, por parte del contratista. Hallazgo administrativo.

## **Respuesta de la entidad**

Mediante oficio No. 2023ER0222086 de 21/11/2023, la entidad manifiesta que:

*Desde la supervisión del contrato 0769 de 2022 se verificó mes a mes que el contratista hiciera la entrega de los tiquetes estudiantiles a la institución educativa, conforme al número de estudiantes beneficiarios según la relación que se tiene para cada institución educativa.*

Sobre lo observado del contrato 0976-2022, mediante oficio 20232109518 del 20 de noviembre de 2023, la entidad manifiesta que:

*“...Se aclara, de manera general, que este documento por procedimiento de la entidad, cuando aplica, es suscrito por las partes de manera antecedente a la numeración y publicación del contrato (fecha), a pesar de lo cual contiene información que permite su plena identificación como: el objeto contractual, las partes, el valor y el plazo, con lo cual no se cofunde con otros contratos, de igual manera se carga en el SECOP II, quedando la huella digital que genera transparencia y publicidad sobre la fecha y el contrato al que pertenece.*

*De otro lado, es de resaltar que el contenido de este documento se plasma en la minuta del contrato y se complementa con el acta de inicio donde el supervisor designado firma con el contratista, no obstante que el inicio de ejecución también se hace a través del SECOP II.*

*Como situación especial debe tenerse en cuenta además que el contrato 0976-2022 se suscribió en el marco de la emergencia educativa.”*

*“Con todo y una vez verificado el expediente contractual se identifica, conforme al documento que se adjunta, que el referido documento si contiene el número del contrato y la fecha”*

*.../...*

*En lo relacionado con... “No se evidencia la firma del secretario jurídico en el visto bueno del proceso de contratación”. El contrato 0976 de 2022 si fue aprobado por el comité de contratación de la entidad. Se adjunta el formato de visto bueno con la firma del Secretario Jurídico del Municipio que reposa en el expediente contractual.*

*En lo relacionado con...” No se presentaron antecedentes actualizados del contratista ASPROTEC como lo exige el documento justificación otrosí No. 1 - aclaración Contrato No 0976-2022 - Se anexan los antecedentes actualizados del contratista según justificación del Otrosí del Contrato 976-2022”*

### **Análisis a la respuesta de la entidad**

Analizada la respuesta del Municipio de Bello, no se desvirtúa lo observado por la CGR, teniendo en cuenta que, pese a que en el anexo de respuesta envían listados de entrega de tiquetes, estos listados no cuentan con el nombre de las diferentes Instituciones Educativas del objeto del contrato, listados firmados por los estudiantes beneficiados y no permite identificar, de los listados suministrados, cuales corresponden a las Instituciones educativas beneficiadas.

Respecto al contrato 976-2022, una vez verificados los soportes enviados por la entidad, sólo se evidencian los antecedentes del contratista, el acta de designación y notificación de supervisión y el visto bueno del proceso de contratación firmado no se adjunta soporte de subsanados.

Por lo anterior, con las razones expuestas se valida el hallazgo administrativo.

### 4.3.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3. PROPÓSITO GENERAL

*Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable a la ejecución de los recursos administrados del SGP para el componente de Propósito General (Deporte y Cultura), así como el desahorro FONPET – SGP Propósito General (Deporte y Cultura), durante la vigencia 2022, en los municipios de Medellín y Bello.*

Para la vigencia 2022, el Instituto de deportes INDER de Bello, recibió recursos del Sistema General de Participación SGP por 1.672.386.643 COP, de los cuales se ejecutaron 1.413.339.865 COP, y el restante 259.046.778 COP, quedaron como recursos del balance para la vigencia 2023.

Del total de los 139 contratos celebrados por el INDER Bello por 1.413.339.865 COP y se evaluó muestra de 19 contratos por \$395.613.667 COP, representando el 8% del valor total de los recursos.

Resultado de la evaluación realizada se estableció el siguiente hallazgo.

#### **Hallazgo 23: Soportes ejecución del Contratos CPS-, 496, 500-502, 508, 538, 543, 551, 592 y 1091 de 2022**

El Instituto de Deporte y Recreación de Bello (INDER Bello), para la vigencia 2022, celebró los contratos de prestación de servicios Nos. CPS 496, 500, 502, 508, 538, 543, 551, 592 y 1091 de 2022. Al verificar los informes de actividades mensuales presentados por los contratistas, se evidenció que ninguno cumple con las obligaciones específicas estipuladas en los diferentes contratos de prestación de servicios; en algunos contratos las evidencias fotográficas se repiten en los informes de actividades mensuales aportados por los contratistas, que se menciona guías metodológicas; proyectos deportivos a digitalizar y construir, pero no se allegan estos informes. Se pudo evidenciar que algunos reportan cifras elevadas de atenciones a usuarios sin la respectiva evidencia escrita de estas atenciones.

La Ley 80 de 1993 Estatuto de la Contratación Pública, *Artículo 3 y 5 De los Derechos y Deberes de los Contratistas, Artículo 11 numeral 4, Artículo 14, Artículo 56.*

*Ley 87 de 1993 Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno.*

*Ley 715 de 2001 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias. artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001)*

*Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública." Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual y Artículo 84 Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.*

*Parágrafo 1. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.*



Resolución no. 006 del 26 de enero de 2021 emitido por el INDER de Bello Manual De Contratación Del Instituto Municipal De Deporte y Recreación De Bello – INDER Bello.

De la evaluación realizada a los contratos seleccionados en la muestra, se evidencian las siguientes situaciones:

- En la ejecución del contrato CPS-0496-2022 Prestación de servicios de apoyo a la gestión como como entrenador para el desarrollo de la estrategia centro de iniciación en el marco del proyecto “Beneficiar a las personas de los programas deportivos ofertados” no hay evidencias del cumplimiento de varias de las obligaciones estipuladas en el contrato, teniendo en cuenta que el contratista debía presentar listas y evidencias de los usuarios atendidos y manuales de mejoramiento los cuales no presenta.
- CPS-0500 de 2022, con el objeto de: *“Prestación de servicios profesionales como médico de apoyo a la gestión para el desarrollo de programas “equipo de ciencias aplicadas al deporte” ECAD, al verificar el informe de actividades mensuales, de los pacientes atendidos en el consultorio Polideportivo Tulio Ospina de Bello, no se evidenció los nombres e identificación de los pacientes atendidos y la fecha y hora de la atención a cada paciente, como tampoco se registra precisión de esta información en los informes de supervisión de dicho contrato.*
- En revisión del contrato CPS-0502-2022, cuyo objeto es “Prestación de servicios profesionales como Metodólogo Deportivo de apoyo a la gestión, para el desarrollo del programa “Equipo de ciencias aplicadas al deporte” (ECAD), en el marco del proyecto “Ofertar programas a la comunidad”. se evidenció que en los informes parciales de actividades INDER Bello, la falta de soportes que den cuenta del cumplimiento del objeto contractual.
- En el contrato CPS-0538-2022 *“Prestación de servicios de apoyo a la gestión como como entrenador para el desarrollo de la estrategia centro de iniciación en el marco del proyecto “Beneficiar a las personas de los programas deportivos ofertados” se evidenció que los manuales que el contratista debía de realizar, tal y como se establecía en las obligaciones específicas, no se realizaron, así mismo, no se presentaron evidencia de las personas atendidas en desarrollo de dicho contrato.*
- En el contrato CPS-0543-2022 Prestación de servicios de apoyo a la gestión como como entrenador para el desarrollo de la estrategia centro de iniciación en el marco del proyecto “Beneficiar a las personas de los programas deportivos ofertados” Contratación Directa -Prestación de servicios 10.200.000 los informes de actividades no presentan los manuales y las evidencias completas de la prestación de los servicios y repiten fotos de meses anteriores de los informes.
- El contrato CPS-0551-2022 cuyo objeto fue: *“prestación de servicio de apoyo a la gestión como entrenador, para el desarrollo de la estrategia centro de iniciación en el marco de proyecto: Beneficiar a las personas de los programas deportivos ofertados”.* En la revisión de los soportes presentado por el contratista, se evidenció que no hay

soportes las actividades realizadas el contratista, toda vez que solo se limita a informar el nombre de los eventos.

- En el contrato de prestación de servicios CPS-0592 de 2022, con objeto de la “prestación de servicios profesionales como coordinador de la acción recreación en el marco del proyecto ofertar programas a la comunidad”, se evidenció que no hay soportes en algunas de las actividades realizadas por el contratista, toda vez que solo se limita a informar el nombre de los eventos, pero no anexa las planillas exigidas en las obligaciones específicas del contrato.
- En el contrato 1091 de 2022, cuyo objeto es la “prestación de servicios de apoyo a la gestión, en el marco del programa “Los artistas transforman la ciudad” para la realización del Cinemancia Festival Metropolitano de cine de la Secretaría de Cultura del Municipio de Bello”, no se presentaron listados o planillas de las personas beneficiarias o asistentes a la actividad.

Lo anterior, por deficiencias en los mecanismos de control para el ejercicio de supervisión y seguimiento a la ejecución de las obligaciones del contratista y los documentos soporte de la ejecución de los recursos asignados a dicho contrato, con el riesgo de que el contratista no cumplía con las obligaciones específicas, no preste el servicio en debida forma y se incumpla lo exigido en el contrato.

### **Respuesta de la entidad**

Mediante oficio radicado 20231104817 de octubre 30 de 2023 la alcaldía de Bello indicó que:

*“Con el fin de tener una mayor ilustración en la respuesta a cada una de los numerales de las actividades del contrato, resulta importante precisar que se tenga en cuenta el informe final del contratista donde menciona cada una de las actividades y las cuales fueron ejecutadas a cabalidad.*

*Así mismo es importante resaltar que las obligaciones específicas del contrato de prestación de servicios, no detalla que se deben aportar planillas; por tal razón no es de recibo para la Entidad determinar como material probatorio absoluto y exigible una planilla física para constatar el cumplimiento de la obligación contractual, toda vez que para constatar hay otros herramientas tales como: (fotografías, de manera presencial en sitio, etc), es de aclarar que el contratista llevo a cabalidad el cumplimiento de las actividades propuestas durante la ejecución del contrato, donde se evaluó los informes de actividades y los mismos fueron aprobados a satisfacción por el supervisor”.*

### **Análisis de la respuesta presentada por la entidad**

La entidad en su respuesta afirma: “que las obligaciones específicas del contrato de prestación de servicios” no detalla que se deben aportar planillas; (...), no es menos cierto que la falta de estos documentos dificulta constatar y analizar el cumplimiento de las obligaciones específicas de tal forma que permita contar con el suficiente acervo probatorio para demostrar la ejecución el contrato en debida forma, aunado a que los informes presentados por el contratista y la supervisión son generalizados y no se detalla los soportes de las actividades realizadas por el contratista. Por lo anterior, se configura como Hallazgo administrativo.

#### 4.3.4. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4. PAE

*Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el Programa de Alimentación Escolar -PAE, con todas las fuentes de financiación, durante la vigencia 2022, en los municipios de Medellín y Bello.*

Con los recursos del SGP PAE para la vigencia 2022 se celebraron 4 contratos por 13.098.964.711 COP relacionados a continuación, los cuales fueron examinados.

**Tabla 49. Contratación PAE Municipio de Bello – 2022**

Ejecución Compromisos	Recursos ejecutados – COP	Cifras en pesos corrientes	
		Fuentes de financiación	
Contrato 96	6.832.275.603	Vigencias futuras SGP Vigencias futuras -MEN Recursos propios SGP Propósito general MEN	
Contrato 1024	3.277.863.772	Vigencias futuras SGP SGP Propósito general Recursos propios	
Contrato 1185	931.722.320	MEN Recursos propios	
Contrato 1406	2.057.103.016	Recursos propios	

De la evaluación a la contratación realizada para el programa de Alimentación Escolar en el municipio de Bello, se determinaron algunas situaciones de incumplimiento que se configuran en los siguientes hallazgos.

#### **Hallazgo 24. Supervisión, Criterios de Priorización y Focalización y Actas de Inspección Sanitaria Contrato 1024 de 2022 PAE– Bello. (D)**

En el contrato No. 1024-2022 para el PAE, se evidenció que, de las 2.369 fichas técnicas de la remisión de entrega de víveres, 215 de ellas, se encontraron sin la obligatoria firma del representante de la Sede Educativa y de las manipuladoras y no se encontró en la carpeta contractual, documento que demuestre la trazabilidad de la gestión realizada por la Entidad territorial y la supervisión del contrato, de los estudiantes que fueron beneficiados del programa PAE y que, por razones de orden público, se les suspendió la entrega a la I.E. la Unión, Sede la Meneses.

En las actas de inspección sanitaria de las Instituciones Educativas de Bello, la Secretaría de Salud del municipio deja constancia de calificaciones inaceptables a la prestación del servicio de restaurantes escolares en algunas I.E. dedicados al suministro de la alimentación escolar PAE, sin embargo, pese a lo anterior, la Secretaría de Salud del municipio de Bello, da concepto favorable con requerimientos a estas I.E., situación que no es permitida para que se autorice al establecimiento educativo entregar alimentos en las modalidades ración preparada en sitio (AM/PM o tipo almuerzos).

*La Ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.”, en su artículo 43 y 84, establece el Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.*

*En la Ley 1955 de 2019, “Por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo, 2018- 2022”, y, mediante la Ley 2167 de 2021 “Por medio del cual se garantiza la Operación del Programa de alimentación escolar – PAE- durante el Calendario Académico” Artículo 1: Objeto: “Establecer los lineamientos generales para garantizar la Prestación del Servicio de Alimentación Escolar de manera oportuna y de calidad durante el 100% del calendario académico, asegurando la concurrencia efectiva, coordinada, articulada y conjunta de los recursos a cargo de la Nación, los distritos, los departamentos y los municipios”*

*La Resolución 335 de 2021, “Por la cual se expiden los lineamientos técnicos – Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del programa de alimentación escolar PAE”*

*En los Lineamientos Técnicos - Administrativos, que contempla los estándares y las condiciones mínimas del programa de alimentación escolar que se expidieron por la UAPA, contempla lo siguiente:*

*“Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa.”*

*Estudios Previos del Contrato. “Transporte y distribución de la materia prima”. (...) Realizar remisión de entrega de víveres para cada institución y centro educativo, en la cual se relacione el nombre de la Sede Educativa, el número de cupos adjudicados y atendidos. la modalidad de atención. los días de atención para los cuales se están enviando los víveres. el tipo de alimento, la unidad y cantidad de entrega y un espacio de observaciones. Debe ser firmada por el manipulador de alimentos que recibe y en lo posible un representante de la Sede Educativa, previo canteo y revisión del cumplimiento de las especificaciones técnicas de alimentos Entregar copia en el comedor escolar.*

*El Manual de Interventoría y supervisión de la administración municipal del Municipio de Bello, aprobado mediante versión 03 de fecha 12/12/2019, establece el Numeral 6.3. Obligaciones de los Supervisores e Interventores.*

*El Estudio Previo del Contrato 1024 de 2022 establece en el numeral 3.2.2 “Adaptación de la modalidad de atención del PAE en circunstancias de orden estrictamente excepcional”.*

*La ETC debe analizar, evaluar y documentar con los soportes respectivos aquellas condiciones que se presentan, cuando aun adoptando las medidas de mitigación de los riesgos identificados en el marco del proceso de contratación adelantados para la implementación PAE, no es posible garantizar la continuidad en la prestación del servicio de acuerdo a los Lineamientos Técnicos-Administrativos, los Estándares y las condiciones mínimas del PAE y sus anexos, definidos por la UAPA, siempre que se verifiquen las siguientes circunstancias:*

- a) Cuando se presenten hechos sobrevinientes que generen grave perturbación del orden público en un territorio o región, desastre, fuerza mayor o caso fortuito.*
- b) Cuando en un territorio o región se presenten hechos constitutivos de calamidad pública, emergencia grave, que impida la prestación del servicio educativo en los establecimientos educativos.*
- c) Cuando a nivel individual del beneficiario y en el marco de la garantía del derecho a la educación, la prestación del servicio educativo deba realizarse en su lugar de residencia.*

*Sin embargo, analizado los soportes del contrato 1024 de 2022, en el Programa de Alimentación Escolar PAE, y en los informes de pago y supervisión del contrato en comentario Nos. 1, 2 y 3 se evidenció lo siguiente:*

• (...) “Se entregaron los complementos en las sedes priorizadas, excepto los de la sede la Meneses, dada la situación de seguridad que está en estudio por la Secretaría de Educación” (...). • “Se entregaron los complementos en las sedes priorizadas, excepto los de la sede la Meneses, dada la situación de seguridad que está en estudio por la Secretaría de Educación. Adicionalmente, no hubo clase en la IE Cevida, por lo que se restaron 250 complementos” (...), • “Excepto en sede La Meneses de la IE La Unión, en la cual se presentó hurto el 19 de abril y por dificultades de seguridad en esta sede no se ha podido dar continuidad con el Programa, se encuentra en estudio el caso por trabajo en búsqueda de la viabilidad para retomar el PAE en esta sede” (...).

“Se entregaron los complementos de acuerdo con los cupos de las IE y sedes priorizadas, descontando las sedes en las cuales no hubo clases y se logró coordinar para no hacer pedido. Con relación a la sede La Meneses de la IE La Unión, se continúa con el PAE suspendido por las dificultades de seguridad, sin embargo, a partir del 12 de septiembre se pidieron los complementos de esta sede para suplentes en la Institución Barrio París sede Mega colegio” (...).

La Resolución 335 de 2021, “Por la cual se expiden los lineamientos técnicos – Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del programa de alimentación escolar PAE”

Por su parte, los lineamientos técnico-administrativos del programa de alimentación escolar (PAE), establece: 4.8.1.2. Manejo higiénico sanitario

El transporte, almacenamiento, producción y distribución de alimentos en la ejecución del PAE están enmarcados por los parámetros establecidos en el Decreto 3075 de 1997 y las demás normas vigentes, y para el caso específico del transporte de alimentos perecederos, por los definidos en la Resolución 2505 de 2004.

Para garantizar la inocuidad de los alimentos preparados, además de manejar unas buenas prácticas higiénicas por parte de quien los manipule, se deben implementar y desarrollar de manera especial los siguientes programas:

- *Plan de saneamiento básico:* debe tener aplicabilidad para la bodega de almacenamiento y distribución, en caso de tenerla, y para los diferentes restaurantes escolares atendidos, según lo establecido en el capítulo VI, artículos 28 y 29 del Decreto 3075 de 1997. Teniendo en cuenta que este es un proceso sujeto a supervisión por las entidades competentes, se debe implementar dicho plan, ajustado en cada restaurante escolar, según su entorno y necesidades, dejando como evidencia de su implementación la copia del documento en cada uno de ellos, con el fin de verificar los procesos y procedimientos implementados al interior del servicio de alimentación. El plan debe contener:

- *Programa de limpieza y desinfección:* debe estar documentado e incluir mínimamente lo exigido por el Decreto 3075 de 1997, y el diseño e implementación de formatos en los que se registre diariamente las actividades realizadas por los manipuladores de alimentos y con variables mínimas, como: fecha, responsable, procedimiento realizado y agente utilizado. Este formato debe mantenerse disponible en el restaurante escolar para su supervisión.

*Programa de residuos sólidos:* debe estar documentado e incluir mínimamente lo exigido por el Decreto 3075 de 1997, y bajo la reglamentación que al respecto se tenga estipulada en los municipios.

Los Estudios Previos del Contrato 1024 de 2022 del PAE Contempla:

3.2.5. Calidad e inocuidad en el PAE de acuerdo al anexo técnico que hace parte integral de este proceso de contratación.



*“Los alimentos y materias primas que integran los complementos alimentarios de las diferentes modalidades de suministro del PAE, deben cumplir con las condiciones de calidad e inocuidad que reduzcan riesgos biológicos, químicos y físicos (...).”*

*(...) “Para el buen desarrollo de la operación del Programa, quien opere el servicio deberá contar con el acta de inspección sanitaria expedida por la autoridad sanitaria competente de la Entidad Territorial en salud en el que se encuentren ubicados aquellos sitios de almacenamiento de alimentos, de su ensamble o producción, y que según el plan de acopio o distribución del operador, sean requeridas: en este documento debe constar el concepto sanitario favorable o favorable con observaciones, el que deberá mantenerse durante todo el tiempo de ejecución del Programa (...).”*

*Obligaciones Específicas en el Contrato 1024 De 2022:*

- 1. Cumplir con el contrato conforme al objeto contractual, las actividades establecidas, las condiciones de ejecución contenidas en el pliego, documentos previos y anexos de la resolución 335 de 2021: Anexo Técnico Alimentación Saludable, Anexo Técnico Calidad e Inocuidad en el PAE, Anexo Técnico Compras Públicas Locales, Anexo Técnico Participación Ciudadana, Anexo Técnico Administrativo y Financiero, así como la propuesta presentada.*
- 2. Realizar las actividades contempladas en los lineamientos técnico administrativo y estándares del programa de alimentación escolar de la UAPA.*

*La Resolución No. 2674 del 22 de julio de 2013 “Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto Ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones”. Describe: Artículo 1. Objeto, Artículo 6. Condiciones generales, Artículo 7. Condiciones específicas de las áreas de elaboración, Artículo 31. Expendio de alimentos, Artículo 32. Condiciones generales, Artículo 34. Equipos y utensilios y el Artículo 35. Operaciones de preparación y servido de los alimentos.*

En el contrato 1024-2022 para el PAE, se evidenció que, de las 2.369 fichas técnicas de la remisión de entrega de víveres; 215 de ellas como se detalla, se encuentran sin la obligatoria firma por parte de un representante de la Sede Educativa y de las manipuladoras, tal como lo establece los lineamientos técnico-administrativos del programa de alimentación escolar (PAE).

Se evidenció, que no se encontró en la carpeta contractual, documento que demuestre la trazabilidad de la gestión realizada por la Entidad territorial y la supervisión del contrato, de la de los estudiantes que fueron beneficiados del programa PAE y que por razones de orden público, se suspendió el programa de alimentación PAE, en la I.E la Unión, Sede Meneses, si bien, la institución Meneses tuvo problemas en su ejecución, por presuntos robos, no se tiene los soportes de la trazabilidad de la gestión realizada por la supervisión y no se evidenció acto administrativo que detalle las razones por las cuales se suspendió la prestación del servicio en I.E La Unión, si fueron o no debido a situaciones de orden público como lo manifiesta la supervisión en sus informes.

Se evidenció en el expediente contractual, las Actas de inspección sanitaria realizada en las Instituciones Educativas del municipio de Bello, por la Secretaría de Salud municipal, y de acuerdo con el concepto emitido es “favorable con requerimientos”, evidenciando que las I.E. no cumplen con las condiciones físicas y de salubridad, para la entrega de alimentos en las modalidades ración preparada en sitio (AM/PM o tipo almuerzos), lo que se detalla en los diferentes hallazgos relacionados, lo que evidencia que la prestación del servicio no está cumpliendo con las condiciones óptimas de calidad e inocuidad, en los restaurantes de los establecimientos educativos, dedicados al suministro de la alimentación escolar PAE.



Lo anterior, por deficiencias de control, supervisión y seguimiento a la ejecución de las obligaciones del contratista y los documentos soporte de la ejecución del contrato, lo que no permite constatar el desarrollo de las actividades realizadas, por parte del contratista

### **Respuesta de la entidad**

Mediante oficio No. 2023ER0222073 de 20/11/2023, la entidad manifiesta que:

- (...) *“Debe considerarse en la observación que el número de planillas de remisión de entrega de víveres debería corresponder solamente para los casos en que falte firma del manipulador de alimentos, por ser éste el elemento obligante. No obstante, en el proceso de supervisión que se realiza previo a cada pago por parte del equipo de la Secretaría de Educación generalmente se realizan observaciones al operador, quien corrige en su debido momento (esto es en el periodo correspondiente) complementa la información y/o hace nuevamente envío de los informes y anexos respectivos según las observaciones recibidas (...)*
- (...) *Teniendo en cuenta que los anexos de los informes de operación del PAE son volúmenes de documentación de considerable tamaño y dado el corto plazo para el envío de la documentación requerida por la actual auditoría de la Contraloría General de la República, se enviaron por error involuntario, algunos archivos que no correspondían a la última versión enviada por el operador para la aprobación de cada pago, por lo cual, actualmente se realiza una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos con que se cuenta y se está cruzando con los archivos de los respectivos comedores escolares, con lo cual se logra anexar a esta respuesta los documentos encontrados y que cuentan con las firmas relacionadas y/o requeridas y se continúa la búsqueda activa con el fin de evidenciar si de igual forma se realizaron complementos de firmas de docentes que no se anexaron en esta ocasión, aun cuando no sea el elemento obligante en el caso de estas planillas”(...).*

Mediante oficio No. 2023ER0218867 de 15/11/2023, la entidad manifiesta que:

*“(...) Es importante anotar que tanto la supervisión de los contratos del PAE, como el equipo de Secretaría de Educación, han venido adelantando las gestiones necesarias para, no solo garantizar una adecuada prestación del servicio correspondiente al programa, sino además para propender por el mejoramiento continuo. Para ello, se han tenido en cuenta, además de las experiencias de vigencias anteriores, toda la normativa vigente aplicable al programa y el trabajo en equipo e interdisciplinario que es requerido y necesario en la ejecución del mismo, dando siempre cumplimiento a los deberes y obligaciones como servidores públicos, como supervisores de contratos públicos y dentro de los lineamientos técnicos – administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar, establecidas por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar UApA en la resolución 335 del 2021.(...)*

*(...) Adicionalmente, cabe resaltar que la Secretaría de Educación del municipio de Bello, el equipo de coordinación y supervisión del PAE, ha actuado siempre sobre la base de los principios constitucionales que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, dentro de los cuales se destacan para el caso específico: el debido proceso, buena fe, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación y economía. (...)*

Con oficio No. 2023ER0218867 de 15/11/2023, la entidad manifiesta que:

*“(...) Durante la visita de inspección realizada se verifican los objetos de inspección, vigilancia y control sanitario, con el fin de determinar que sus características cumplan con los estándares y requisitos establecidos en la normatividad vigente; es importante tener en cuenta que para dicha*

*actividad se aplican actas específicas con enfoque de riesgos para aquellos objetos de IVC sanitario que cuenten con normatividad propia para la inspección y vigilancia de aspectos particulares, las actas específicas para la inspección y vigilancia sanitaria se encuentran centradas en la actividad económica principal del objeto de IVC sanitario y la normatividad sanitaria específica aplicable a estos objetos de IVC sanitario. Finalmente, mediante las actas de visita se dejó en los establecimientos los requerimientos a los cuales debe ajustarse de acuerdo con la normatividad vigente (...)*

## **Análisis de la respuesta de la entidad**

Analizada la respuesta del Municipio de Bello, no se desvirtúa lo observado por la CGR, teniendo en cuenta que, adjunto a la respuesta brindada, si bien es cierto, se aportan algunas planillas que corresponden a los periodos observados, no corresponden a las fechas relacionadas en las diferentes Instituciones Educativas.

Así mismo, el ente territorial manifiesta que los soportes enviados inicialmente obedecieron a un error involuntario y que algunos de estos archivos no correspondían a la última versión enviada por el operador; es de anotar que el operador que presta el servicio de PAE, a las Instituciones Educativas del Municipio de Bello, viene prestando estos servicios en años anteriores y que las planillas aportadas por el contratista en ninguna de ellas señala al contrato que está ejecutando en el momento, lo que causa incertidumbre en la entrega de estas planillas, toda vez que, el mismo operador suscribe varios contratos en la misma vigencia, por lo tanto, no se puede establecer a qué contrato pertenece las planillas aportadas.

Por lo anterior, se colige por la respuesta dada por el ente territorial, que al ser una documentación voluminosa y de considerable tamaño, no se viene cruzando con los archivos de los respectivos comedores escolares, y solo se aportan los documentos encontrados que cuentan con las firmas relacionadas en los mismos.

En el Programa de Alimentación Escolar PAE, se observa que la entidad territorial no adjuntó soportes que evidencie, como lo indica el Estudio Previo, ninguna de las condiciones que generen la continuidad en la prestación del servicio, de acuerdo a los Lineamientos Técnicos-Administrativos, los Estándares y las condiciones mínimas del PAE y sus anexos, definidos por la UAPA, ya que solo se cuenta con un cuadro resumen de las posibles acciones que se pudieron adelantar y que no se realizaron, como se evidenció en los informes de supervisión inicialmente aportados por el municipio de Bello. Cabe resaltar que, para que se cumpla con los criterios de priorización y focalización, la entidad territorial debió aportar las actas donde consten las medidas tomadas, en el eventual caso que se presente situaciones de orden público que no permitan el cumplimiento del programa de alimentación escolar PAE, tal como lo contempla la norma cuando indica: “*Cuando se presenten hechos sobrevinientes que generen grave perturbación del orden público en un territorio o región*”.

La Secretaría de Salud municipal, realizó la visita de inspección vigilancia y control sanitaria en el año 2022, a las Instituciones Educativas en el municipio de Bello, que cubría el programa PAE, visitas realizadas con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias y locativas exigidas por la normatividad vigente, allí se pudo evidenciar que los establecimientos educativos visitados, no contaban con los

estándares y requisitos establecidos en la normatividad vigente, (Resolución 2674 de julio 22 de 2013) y Los Estudios Previos del Contrato 1024 de 2022 del PAE, estas actas que manifiestan el enfoque de riesgos para la inspección y vigilancia sanitaria, los cuales contemplan los requerimientos a que deben ajustarse los operadores de los contratos que prestan el servicio de alimentación PAE.

Por lo anterior, se configura el hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.

### **Hallazgo 25: Planeación y ejecución contrato PAE 1185 (IP)**

En el expediente del contrato No. 1185-2022 suscrito por el municipio de Bello, se identificaron deficiencias relacionadas con los estudios previos, diferencias en registros de SIMAT, número de estudiantes atendidos en la ejecución del contrato y deficiencias en los reportes de supervisión. Estas deficiencias contravienen los principios fundamentales establecidos en la normatividad. Igualmente, se evidenció en el expediente contractual, actas de inspección sanitaria de 20 instituciones educativas, con calificación inaceptable para la prestación del servicio de alimentación escolar. También se encontró adiciones al contrato por errores de planeación.

*Artículo 209 de la Constitución Política; los artículos 25 y 26, de la Ley 80 de 1993.  
"Principios de la contratación estatal - obligatoriedad y cumplimiento / Principio de economía*

*Ley 87 de 1983. "Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno.*

*Ley 715 de 2001, el artículo 30 establece que los municipios son responsables de la administración de los recursos destinados a la prestación del servicio educativo estatal en su jurisdicción, incluyendo la alimentación escolar.*

*Ley 734 de 2002. Código Disciplinario Único, define: "Artículo 34. Son deberes de todo servidor público (...)"*

*La Ley 1474 de 2011 establece el Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.*

*Decreto 1852 de 2015, en el Artículo 2.3.10.4.3. Funciones de las entidades territoriales establece que "el registro en el SIMAT es obligatorio y constituye la base oficial para la planeación y operación del PAE."*

*Resolución 335 de 2021, Artículo 12. Mecanismos de Control Social y Participación Ciudadana.  
Artículo 13. Sistemas de información, reportes y acceso a la información del PAE.  
"IV. Eje de Calidad e inocuidad y alimentación saludable y sostenible*

*Ley 1952 del 2019. "Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público*

*Manual de contratación (M-GJ-01) del Municipio de Bello. Numeral 6.1. Principios para la actividad contractual.*

*Ley 1955 de 2019, Artículo 1: Objeto*

*Lineamientos técnico-administrativos del programa de alimentación escolar (PAE) – MEN*

#### 4.8.1.2. Manejo higiénico sanitario

*El Contrato 1185 -2022, celebrado por el municipio de Bello y contratista COPALG S.A.S establece Cláusula décima cuarta. Supervisión*

El municipio de Bello suscribió el contrato No.1185-2022, por 647.736.188 COP en modalidad selección abreviada por menor cuantía SA-14-2022 y adicionado por 283.986.132 COP, cuyo objeto es *“Desarrollar el programa de alimentación escolar - PAE acorde al decreto 1852 de 2015, a la resolución 335 de 2021 y demás normas aplicables, con el objetivo de contribuir con el acceso y permanencia en el sistema educativo a través de la entrega de un complemento nutricional a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, inscritos en matrícula oficial del municipio de Bello”*, financiado con recursos del PAE, con el contratista COPALG S.A.S.

Al analizar la información presentada por el municipio de Bello se encontraron las siguientes deficiencias tanto de la fase de planeación como ejecución del contrato:

- Se determinó que los estudios previos a la suscripción del contrato no estaban completos, las actividades a ejecutar no fueron determinadas con precisión como manifiesta la entidad en la justificación de adición de prórroga así: *“que en los documentos previos del proceso de selección abreviada de menor cuantía que dio lugar al contrato 1185 de 2022 se indicó que los pagos que deba efectuar “EL MUNICIPIO se harían con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal 845 del 18/08/2022, al igual que en la minuta del contrato donde además solo se relacionó el código 172, omitiendo involuntariamente mencionar el código 179 que hace parte de la misma disponibilidad presupuestal, por lo que se hace necesario aclarar y modificar el contrato adicionando expresamente el citado rubro”*.
- A través del reporte "Relación niños SIMAT CON PAE" remitido con el oficio No. 20232089849 de fecha 2 de octubre de 2023, se evidencia una diferencia entre el número de estudiantes beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar (PAE) del contrato 1185-2022 y la cantidad de estudiantes matriculados reflejada en el Sistema de Matrícula Estudiantil (SIMAT) para la vigencia 2022, teniendo en cuenta que, según los registros del SIMAT, el total de estudiantes vinculados al PAE es de 17.740. No obstante, el informe del PAE enviado el 25 de octubre de 2023 por la entidad señala que la cifra de beneficiarios en septiembre alcanzó los 17.391 y 18.049 en octubre.
- En los informes realizados por parte de la supervisión del contrato 1185-2022 no se reportan los nombres de los beneficiarios del programa PAE ni se presentan evidencias que respalden la distribución efectiva y conforme a la totalidad de los beneficiarios del programa establecidos en el contrato, sólo se informan cantidades.
- Se evidenció en el expediente contractual, que las actas de inspección sanitaria de 20 instituciones educativas y sedes del municipio de Bello, presentan “calificaciones: inaceptables” que tienen que ver con la prestación del servicio de los establecimientos educativos dedicados al suministro de la alimentación escolar PAE.

El Programa de Alimentación Escolar (PAE) en Bello enfrenta irregularidades, incluyendo errores en reportes y falta de actualizaciones en el SIMAT, junto con deficiencias en supervisión y control interno. Estos problemas conllevan a riesgos como mal uso de fondos

públicos, sobrecostos, y desvíos de fondos, comprometiendo la legalidad y transparencia del programa. Además, estas deficiencias pueden afectar la salud de los estudiantes y alterar los objetivos del PAE. Se presentan problemas similares en la fase de planeación del contrato, como errores en la descripción de actividades y códigos presupuestales, lo que ha llevado a modificaciones contractuales que impactan su ejecución y la integridad del proceso de contratación.

### **Respuesta de la entidad**

Con oficio No. 20232109518 del 20 de noviembre de 2023, la entidad manifiesta que:

*“ (...)*

*En el capítulo V reportes de información y cronograma del proceso de gestión de la cobertura educativa se manifiesta que se tiene como objetivo en el SIMAT identificar los beneficiarios y las estrategias de permanencia que se adoptan y se asignan en las ETC.*

*(...). Es por ello que el proceso de asignación del PAE contiene varias etapas para garantizar la calidad de la información.*

*(Es de resaltar que la no marcación en el SIMAT no significa la no entrega de alimentación a cada estudiante beneficiario). (...)*

*Durante el inicio del contrato por temas administrativos y de procedimiento, no es posible tener marcados el primer día de contrato a los 20.000 NNA beneficiarios del PAE reportados en el SIMAT.*

*Desde el inicio del proceso con la focalización se hace la entrega de los alimentos que llegan a cada estudiante y se dan las orientaciones para que en las respectivas instituciones educativas se realice en el SIMAT el respectivo reporte de la estrategia, lo que se denomina caracterización.*

*(...) El Municipio de Bello es uno de los mayores receptores de población migrante y víctimas del conflicto, lo que conlleva a que este índice de movimiento estudiantil se amplíe y genere muchísimos cambios día a día en la asignación de cupos, caracterización de estrategias y en la matrícula general.*

*Esta situación de vulnerabilidad hace que el proceso de matrícula en cada institución no se realice en los tiempos adecuados, debido a la falta de documentos e información de los estudiantes, pero esto no significa la vulneración del derecho a la educación y al beneficio del PAE.*

*(...) Como medida de mejoramiento que se viene aplicando y que se fortalecerá en lo sucesivo para acercar el número de registros en el SIMAT de los estudiantes beneficiarios de la estrategia PAE, se tiene la articulación que fortalece la respuesta de las Instituciones educativas con su labor de focalización y caracterización permanente y decidida en el sistema de matrícula.*

Mediante oficio No. 20232109518 del 20 de noviembre de 2023, la entidad informa que:

*“La supervisión del contrato 1185-2022 ha ejercido sus funciones de manera diligente y vigilante de la correcta ejecución contractual, a través del control y seguimiento que garantiza que los recursos en efecto han llegado a los beneficiarios de los recursos públicos, en evidencia de esto se comparten los certificados mensuales de los rectores y/o coordinadores del PAE de cada una de las instituciones y sedes educativas, ya que, además de recibir en las sedes educativas los alimentos y víveres (por ejemplo, las planillas de las que trata la observación 24 del presente comunicado), diariamente se brinda acompañamiento en los comedores escolares por parte de docentes o coordinadores del PAE,*



*quienes verifican directamente que todos los beneficiarios pasen al comedor, reciban y consuman su complemento alimenticio; es decir, que constatan la asistencia al PAE y con ello posteriormente, los rectores, o bien, los coordinadores del PAE elaboran los certificados de entregas de raciones que se adjuntan.*

*En la carpeta destinada para las evidencias de la observación 40, de que trata este punto, se anexan los certificados mensuales de las raciones entregadas, firmados por los rectores o coordinadores que estuvieron en las instituciones y sedes educativas para el período correspondiente al contrato 1185, objeto de esta observación. (Ver carpeta Observación 40)”*

A través de oficio No. 20232109518 del 20 de noviembre de 2023, la entidad informa que:

*“La Secretaría de salud municipal, como autoridad sanitaria, informa sobre el particular que en coherencia con lo establecido en el modelo de IVC (Resolución 1229 de 2013), realizó visita de Inspección Vigilancia y Control Sanitaria en el año 2022 a las Instituciones educativas del PAE con el fin de verificar el cumplimiento las condiciones higiénico – sanitarias y locativas exigidas por la normatividad vigente y de acuerdo con su competencia.*

*Durante la visita de inspección realizada se verifican los objetos de inspección, vigilancia y control sanitario, con el fin de determinar que sus características cumplan con los estándares y requisitos establecidos en la normatividad vigente; es importante tener en cuenta que para dicha actividad se aplican actas específicas con enfoque de riesgos para aquellos objetos de IVC sanitario que cuenten con normatividad propia para la inspección y vigilancia de aspectos particulares, las actas específicas para la inspección y vigilancia sanitaria se encuentran centradas en la actividad económica principal del objeto de IVC sanitario y la normatividad sanitaria específica aplicable a estos objetos de IVC sanitario. Finalmente, mediante las actas de visita se dejó en los establecimientos los requerimientos a los cuales debe ajustarse de acuerdo con la normatividad vigente.*

*(...)*

*Al respecto, tanto el equipo de IVC de la secretaría de Salud como el equipo de la Secretaría de Educación y del Programa de Alimentación Escolar – PAE, agradece el seguimiento y control ejercido por los diferentes entes de control y en este caso particular, por la Contraloría, ya que permite la mirada retrospectiva y el aprendizaje para el mejoramiento continuo y que en definitiva el objetivo es compartido con la administración municipal, y es el beneficio a la población estudiantil, los niños, niñas, jóvenes y adolescentes bellanitas. (ver carpeta Observación 41).”*

Mediante oficio No. 20232109518 del 20 de noviembre de 2023, la entidad informa que:

*“(...) Ahora, y aunque no se desconoce que por un error humano involuntario solo se informó del rubro 172 para la elaboración de los documentos previos, lo cierto es que el rubro 179 siempre estuvo haciendo parte del mismo certificado de disponibilidad presupuestal 845 del 18 de agosto de 2022 y así lo hizo constar, de buena fe, de manera pública y transparente la entidad, cuando decide suscribir el otrosí No. 1 al contrato 1185-2022.*

*También conviene precisar que el error involuntario advertido nunca afectó la descripción de las actividades.*

*Al respecto téngase en cuenta que la Ley 80 de 1993 estableció como uno de los requisitos para adelantar cualquier proceso de selección, contar con el certificado de disponibilidad presupuestal y con esto cumplió la entidad al tener el certificado de disponibilidad presupuestal No. 845 expedido el 18 de agosto de 2022.*



*Con fundamento en lo anterior, y en tanto los recursos para el contrato 1185 de 2022 siempre estuvieron garantizados con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal 845 del 18 de agosto de 2022, nunca se incurrió en gasto alguno por encima del monto máximo autorizado, prueba de ello es que para la adición y prórroga del contrato se acudió incluyendo otro CDP, además siempre se garantizó el pago a que tenía derecho el contratista.”*

Con oficio No. 2023106696 de noviembre 10 de 2023 la alcaldía de Bello indicó que:

*“Es importante aclarar en primera instancia (como se precisó en la respuesta a la comunicación con radicado 2023EE0189289 de la CGR con observaciones 1 – 7) que la resolución 335 de 2021 “Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE)” no contiene el apartado que se le atribuye en el texto de la observación 24, relacionado con la falta de firma de 180 fichas técnicas de entrega de víveres. En igual sentido, tampoco aparece en el anexo Técnico – Administrativo y Financiero de la citada Resolución, motivo por el cual el equipo de la Secretaría de Educación realizó consulta detallada sobre toda la normatividad aplicable al PAE y requisitos exigibles al operador con relación al requerimiento específico, encontrando solo en los documentos precontractuales, que en los Estudios Previos del contrato 1406-2022 se estipuló en el capítulo de “Transporte Y Distribución De La Materia Prima” la obligación que se cita a continuación, para dar claridad al respecto:*

### **Análisis de la respuesta de la entidad**

Analizada la respuesta de la entidad es importante aclarar que, en ningún documento del contrato No. 1185 es posible verificar exactamente el nombre de los niños a los que se les entregó el beneficio PAE, imposibilitando hacer control sobre lo informado por la entidad y las instituciones.

Referente a los reportes en SIMAT y las inconsistencias informadas, la entidad reconoce y propone mecanismos que les permitan tener información actualizada y coherente con la realidad.

Adicional, la entidad hace seguimiento a los resultados de las visitas de inspección de sanidad del contrato No. 1185, pero persisten las situaciones que se reportaron en las actas de sanidad.

Respecto a la planeación del citado contrato No. 1185, esta se vio afectada por el error humano mencionado y esto implicó realizar una adición al contrato generando reprocesos y trámites que inicialmente pudieron ser considerados.

Teniendo en cuenta que el contrato No. 1185 por un total de \$931.722.320, en los informes de supervisión y planillas de entrega de alimentos no especifica el nombre de los beneficiarios del programa de Alimentación Escolar (PAE) y el pago se realiza con base en planillas que sólo relacionan cantidades, se requiere confirmar que los beneficiarios reales del programa, correspondan a los señalados por la entidad en el contrato No. 1185 del año 2022. Esta verificación se debe realizar para confirmar con certeza que los beneficiarios informados del programa PAE sean efectivamente quienes hayan recibido los beneficios.

Por lo anterior, se configura el hallazgo administrativo para solicitar indagación preliminar fiscal, de acuerdo con el art.39 de la Ley 610 de 2000.

## Hallazgo 26. Supervisión del contrato 1406-2022- PAE – Bello

En el contrato No. 1406-2022 para el PAE, se evidenció que, de las fichas técnicas de la remisión de entrega de víveres, 180 de ellas, se encuentran sin la obligatoria firma del representante de la Sede Educativa y de las manipuladoras, tal como lo establece los lineamientos técnico-administrativos del programa de alimentación escolar (PAE).

Ley 1474 de 2011, "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública." Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

En la Ley 1955 de 2019, "Por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo, 2018- 2022", y, mediante la Ley 2167 de 2021 "Por medio del cual se garantiza la Operación del Programa de alimentación escolar- PAE- durante el Calendario Académico" Artículo 1: Objeto: "Establecer los lineamientos generales para garantizar la Prestación del Servicio de Alimentación Escolar de manera oportuna y de calidad durante el 100% del calendario académico, asegurando la concurrencia efectiva, coordinada, articulada y conjunta de los recursos a cargo de la Nación, los distritos, los departamentos y los municipios"

La Resolución 335 de 2021, "Por la cual se expiden los lineamientos técnicos – Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del programa de alimentación escolar PAE"

En los Lineamientos Técnicos - Administrativos, que contempla los estándares y las condiciones mínimas del programa de alimentación escolar que se expidieron por la UAPA, contempla lo siguiente: "Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos- administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa." (Subrayado fuera de texto).

"(...) Por su parte, los lineamientos técnico-administrativos del programa de alimentación escolar (PAE), establece: "(...) Realizar remisión de entrega de complementos alimentarios para cada establecimiento educativo, en la cual se relacione el nombre de la Sede Educativa, el nombre del docente encargado del restaurante escolar, el número de cupos adjudicados y atendidos, la modalidad de atención, los días de atención para los cuales se están enviando los víveres, el tipo de alimento, la unidad y cantidad de entrega y un espacio de observaciones. (...)" Debe ser firmada por el manipulador de alimentos que recibe y por un representante de la Sede Educativa, previo conteo y revisión del cumplimiento de las especificaciones técnicas de alimentos. (Subrayado fuera de texto).

El Manual de Interventoría y supervisión de la administración municipal del Municipio de Bello, aprobado mediante versión 03 de fecha 12/12/2019, establece en el numeral 6.3:

Lo anterior, por deficiencias de control, supervisión y seguimiento a la ejecución de las obligaciones del contratista y los documentos soporte de la ejecución de los recursos asignados a dicho contrato, lo que no permite tener certeza del cumplimiento del contrato. Con llevando a que el contratista al no cumplir las obligaciones específicas no preste el servicio en debida forma y cumpliendo lo exigido en el contrato y sin un control adecuado del supervisor.

## Respuesta de la entidad

Mediante oficio radicado 2023106696 de noviembre 10 de 2023 la alcaldía de Bello indicó que:

*“Es importante aclarar en primera instancia (como se precisó en la respuesta a la comunicación con radicado 2023EE0189289 de la CGR con observaciones 1 – 7) que la resolución 335 de 2021 “Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE)” no contiene el apartado que se le atribuye en el texto de la observación 24, relacionado con la falta de firma de 180 fichas técnicas de entrega de víveres. En igual sentido, tampoco aparece en el anexo Técnico – Administrativo y Financiero de la citada Resolución, motivo por el cual el equipo de la Secretaría de Educación realizó consulta detallada sobre toda la normatividad aplicable al PAE y requisitos exigibles al operador con relación al requerimiento específico, encontrando solo en los documentos precontractuales, que en los Estudios Previos del contrato 1406-2022 se estipuló en el capítulo de “Transporte Y Distribución De La Materia Prima” la obligación que se cita a continuación, para dar claridad al respecto:*

*Realizar remisión de entrega de víveres para cada institución y centro educativo, en la cual se relacione el nombre de la Sede Educativa, el número de cupos adjudicados y atendidos, la modalidad de atención, los días de atención para los cuales se están enviando los víveres, el tipo de alimento, la unidad y cantidad de entrega y un espacio de observaciones. Debe ser firmada por el manipulador de alimentos que recibe y en lo posible un representante de la Sede Educativa, previo conteo y revisión del cumplimiento de las especificaciones técnicas de alimentos. Entregar copia en el comedor escolar.” (subrayas y negrillas intencionales fuera de texto).*

*Aclarado lo precedente, debe considerarse en la observación que el número de planillas de remisión de entrega de víveres debería corresponder solamente para los casos en que falte firma del manipulador de alimentos, por ser éste el elemento obligante. No obstante, se informa que en el proceso de supervisión que se realiza previo a cada pago por parte del equipo de la Secretaría de Educación generalmente se realizan observaciones al operador, quien corrige en su debido momento (esto es en el periodo correspondiente) complementa la información y/o hace nuevamente envío de los informes y anexos respectivos según las observaciones recibidas. (...)*

### **Análisis de la respuesta de la entidad**

Analizado la respuesta del Municipio de Bello, no desvirtúa lo observado por la CGR, teniendo en cuenta que, en el anexo a la respuesta, analizando la Resolución 335 de 2021, el artículo 4. *Parágrafo. Una vez determinada la modalidad de complemento alimentario a ser entregada en cada establecimiento y sede educativa por parte de las ETC, los rectores junto con los Comités de Alimentación Escolar (CAE) deben realizar los ajustes a las asignaciones de los complementos por estudiante, teniendo en consideración: (i) beneficiarios no interesados en recibir el PAE; (ii) variaciones en la matrícula que genera faltantes o excedentes con respecto a las raciones asignadas; (iii) condiciones especiales de algunos estudiantes que ameritan ser beneficiarios y otras que sean adecuadamente sustentadas y no contrarias a los criterios de priorización. Estos ajustes tendrán que ser claramente soportados y evidenciados en el Simat, en la estrategia correspondiente al Programa.*

Es clara la norma que, si bien en cierto literalmente no menciona firmar, recae la responsabilidad en el rector, o las personas asignadas para tal función y la firma es la más clara evidencia del recibo a satisfacción, por esto las planillas tienen un espacio para tal fin, muchas instituciones firman y plasman la evidencia del recibido, otros utilizan sellos y algunos no firman, donde queda la prueba para el mismo contratista del recibo a satisfacción del suministro entregado.

Dentro de estos objetivos de fortalecimiento, donde se propone garantizar la calidad de la alimentación y proponer modelos que fortalezcan la operación, se encuentra el adecuado uso de las planillas, y la garantía del recibo por parte del docente o directivo del colegio es una prueba de la entrega de los alimentos, de la calidad de la entrega, cantidad de la entrega, la firma de los formatos evidencia el seguimiento que se debe hacer a los contratos, el desarrollo y supervisión de estas. Por lo anterior, se configura como hallazgo administrativo.

#### **4.3.5. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5. FOME**

*Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos provenientes del FOME, administrados durante la vigencia 2022, en los municipios de Medellín y Bello.*

La ETC indicó que, en la vigencia 2022 no fueron asignados recursos FOME al municipio de Bello, pero en dicha vigencia inició la ejecución de Recursos del Balance provenientes de Recursos FOME girados por el MEN mediante la Directiva 017 del 20/11/2020 por \$655.055.910, que sumados a Recursos SGP - Calidad Matrícula - Servicios Generales de Construcción de otras obras de ingeniería civil por \$165.932.218,30, generan un monto total en ejecución por \$820.988.128,30. Con estos recursos se suscribió el contrato de obra pública No. 1063-2022, con el siguiente detalle de ejecución:

A través de licitación pública LP-07-2022, se adjudicó el contrato de obra No. 1063-2022, cuyo objeto es “*el mejoramiento y adecuación de la infraestructura en las instituciones educativas seleccionadas por la Secretaría de Educación del municipio de Bello, en el marco del programa espacios innovadores para crecer y aprender, amigables, dignos y seguros*”; se priorizaron intervenciones en once (11) instituciones educativas ubicadas en zona urbana del municipio de Bello (Antioquia). Dicho contrato fue suscrito el 11/08/2022 entre el municipio de Bello y el Consorcio OM&FM, el cual registra acta de inicio el 03/10/2022, plazo inicial de 4 meses (modificado a 2 meses y 28 días), plazo final de 7 meses y 28 días (incremento del 170,5%) y terminación final el 30/05/2023; valor inicial de 793.464.973 COP y valor final de \$884.976.618 (incremento del 11,53%). En visita técnica realizada del 30/10/2023 al 03/11/2023, se encontraron las obras culminadas en las 11 instituciones educativas y el contrato en proceso de liquidación. Las obras se ejecutaron acorde al alcance previsto contractualmente (restaurantes escolares, baterías sanitarias, ventanería, así como adecuación de cubierta de una de las IE), las cuales evidenciaron adecuados procesos constructivos y calidad de materiales.

El contrato fue ejecutado en cumplimiento a la normatividad aplicable.

#### **4.3.6. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6. INFRAESTRUCTURA**

*Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados y/o de los cuales sean beneficiarios para infraestructura educativa, cultural, deportiva, científica y tecnológica, durante la vigencia 2022, a los municipios de Medellín y Bello.*

## Infraestructura Educativa - FFIE

El Patrimonio Autónomo del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - PA-FFIE, suscribió contratos de obra e interventoría con el fin de dar cumplimiento al Plan Nacional de Infraestructura Educativa – PNIE (Conpes 3831 de 2015), a través de la formulación, desarrollo y ejecución de los proyectos de construcción de infraestructura educativa nueva o ampliada para las sedes educativas del departamento de Antioquia, y así implementar la jornada única escolar de acuerdo a la Resolución 21483 de 2015 del Ministerio de Educación Nacional.

El FFIE, reportó 18 contratos ejecutados en el municipio de Bello (contratos de obra e interventoría) por \$68.962.838.010 COP, correspondiente a vigencias anteriores y ejecutados en el año 2022. Del universo anterior, se seleccionó una muestra de 18 contratos (obra más interventoría) por \$68.962.838.010 COP, que representan el 100% en cuantía y el 100% cantidad. Acorde a lo anterior, se suscribieron los contratos de obra e interventoría relacionados en la Tabla 50.

**Tabla 50. Relación de contratos de obra e interventoría - Infraestructura Educativa FFIE – Municipio de Bello**

Cifras en pesos corrientes

No	Número del contrato	Tipo de contrato	Nombre del proyecto	Ubicación Municipio	Valor del contrato
1	1380-1487-2021	Obra	IE Fernando Vélez, Sede Principal	Bello	7.024.756.326
2	1380-1487-2021	Interventoría	IE Fernando Vélez, Sede Principal	Bello	831.640.335
3	1380-1488-2021	Obra	IE Federico Sierra, Sede Principal	Bello	2.538.980.360
4	1380-1488-2021	Interventoría	IE Federico Sierra, Sede Principal	Bello	331.864.606
5	1380-1124-2020	Obra	IE Albert Lebrun Múnera, Sede Principal	Bello	1.971.387.077
6	1380-1124-2020	Interventoría	IE Albert Lebrun Múnera, Sede Principal	Bello	268.502.079
7	1380-1127-2020	Obra	IE La Unión, Sede Principal	Bello	2.431.958.699
8	1380-1127-2020	Interventoría	IE La Unión, Sede Principal	Bello	190.930.488
9	1380-1489-2021	Obra	IE La Atanasio Girardot	Bello	8.200.759.165
10	1380-1489-2021	Interventoría	IE La Atanasio Girardot	Bello	787.070.461
11	1380-1459-2021	Obra	IE Carlos Pérez, Sede Preciosa Sangre	Bello	4.533.917.707
12	1380-1459-2021	Interventoría	IE Carlos Pérez, Sede Preciosa Sangre	Bello	586.984.044
13	1380-1432-2021	Obra	IE La Navarra, Sede El Trébol	Bello	3.335.421.623
14	1380-1432-2021	Interventoría	IE La Navarra, Sede El Trébol	Bello	546.284.183
15	1380-1403-2021	Obra	IE Liceo Antioqueño, Sede Gran Avenida	Bello	8.456.363.530
16	1380-1403-2021	Interventoría	IE Liceo Antioqueño, Sede Gran Avenida	Bello	297.367.430
17	1380-1431-2022	Obra	IE. Tomas Cadavid	Bello	10.233.173.660
18	1380-1431-2022	Interventoría	IE. Tomas Cadavid	Bello	810.603.672

Fuente: Información Proyectos I.E. FFIE

Elaboró: Equipo auditor CGR

Resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría:



**Hallazgo 27. Planeación y ejecución contratos y calidad de los diseños. Contratos de Obra Números: 1380-1487-2021 (LL708), 1380-1488-2021 (LL707), 1380-1124-2020 (LL1431), 1380-1127-2020 (LL710), 1380-1431-2021 (LL712). Municipio de Bello, Antioquia. (D).**

En los contratos para la construcción de instituciones educativas del municipio de Bello, Antioquia, No. 1380-1487-2021 – IE Fernando Vélez, Sede Principal, No. 1380-1488-2021 – Federico Sierra, Sede Principal, No. 1380-1124-2020 - I.E. Albert Lebrun Múnera, Sede Principal, No. 1380-1127-2020 - I.E. La Unión, Sede Principal y No. 1380-1431-2021 – IE Tomás Cadavid, Sede Principal, se observó variaciones en los alcances contractuales, en términos de plazos y costos de las infraestructuras ejecutadas, así como variaciones en los diseños y estudios técnicos de los proyectos, consistentes en ajustes y/o rediseños producto de falencias conceptuales y normativas de los documentos elaborados inicialmente.

*La Ley 734 de 2002, modificada por la ley 1952 de 2019 (vigente a partir del 29 de marzo de 2022), establece en el numeral 1 del artículo 38: “Deberes y en el artículo 70, establece: “Sujetos disciplinables.*

*La Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, establece en el artículo 83 “supervisión e interventoría contractual (...)”; y en el artículo 84 establece: “facultades y deberes de los supervisores y los interventores (...)”.*

*La Ley 84 de 1873, código civil de los Estados Unidos de Colombia, establece en el artículo 1602: “Los contratos son ley para las partes. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales (...)”.*

*El Manual Operativo del FFIE señala: “3.2. “Comité Técnico: Órgano que ejerce asesoría y asistencia técnica, jurídica y financiera, con el propósito particular de presentar las recomendaciones al comité fiduciario en los asuntos de su competencia (...) 3.2.1. Funciones: “h) Recomendar al comité fiduciario las modificaciones que deban surtirse a los contratos celebrados por parte del PA FFIE de acuerdo a las convocatorias surtidas. “i) Realizar el seguimiento periódico a la ejecución de las obras, identificando los aspectos que generen dificultades, así como estableciendo las recomendaciones y advertencias que sobre el particular emitan los correspondientes interventores (...)”*

*El Manual de Supervisión e Interventoría del FFIE, define: “Actores: Obligaciones Generales: Contratista: su rol principal es desarrollar el objeto del contrato (...). Interventor: su rol principal es revisar, verificar, aprobar o reprobar (según el caso). Supervisor: su rol principal es verificar, en los casos en que aplique, consiste en comprobar o examinar que el interventor llevó a cabo todo el seguimiento técnico, jurídico, financiero y administrativo del contrato (...)”*

*El Anexo Técnico de la Invitación Abierta FFIE 008-2019, numeral 2. “Ejecución Contractual, numeral 2.1.3 componente 3: ejecución de estudios técnicos y diseños nuevos, trámite de licencias y permisos necesarios para el inicio de Fase 2 en los casos que se requiera (...)”*

*El Anexo Técnico de la Invitación Abierta 008-2019: “La interventoría tendrá la obligación de verificar de manera periódica que el contratista cumpla con lo siguiente: (...) utilizar materiales y productos originales nuevos no remanufacturados ni repotenciados, de conformidad con las especificaciones técnicas que le apliquen (...)”. “La interventoría deberá revisar las memorias de cálculo, los planos de los análisis y diseños y las especificaciones técnicas de materiales y construcción (...)”*



*El Anexo Técnico de la Invitación Abierta FFIE 026-2020, numeral 2. “Ejecución Contractual, numeral 2.1.3 Componente 3: ejecución de estudios técnicos y diseños nuevos, trámite de licencias y permisos necesarios para el inicio de Fase 2 en los casos que se requiera (...)”*

*El Anexo Técnico de la Invitación Abierta 026-2020: “La Interventoría tendrá la obligación de verificar de manera periódica que el contratista cumpla con lo siguiente: (...) utilizar materiales y productos originales nuevos no remanufacturados ni repotenciados, de conformidad con las especificaciones técnicas que le apliquen (...)”. “La interventoría deberá revisar las memorias de cálculo, los planos de los análisis y diseños y las especificaciones técnicas de materiales y construcción (...)”.*

*Los Anexos técnicos de los Términos de Condiciones Contractuales (TCC) de las Invitaciones Abiertas FFIE 008-2029, FFIE 009-2029, FFIE 026-2020.*

*Anexo técnico del Ministerio de Educación Nacional para la suscripción del “contrato marco de diseños, estudios técnicos y obra que ejecute los proyectos de infraestructura educativa requeridos por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - FFIE, en desarrollo del Plan Nacional de Infraestructura Educativa.” (Oficio 2016EE040064 del MEN).*

*El Decreto 926 de 2010, establece los requisitos de carácter técnico y científico para construcciones sismorresistente NSR-10-Norma Sismo Resistente del 2010-NSR-10. Título A, numeral A.1.3.12 “Aspectos fundamentales de diseño (...)”. Título H, numeral H.2.2.1 “contenido del estudio geotécnico definitivo (...)”. Título K: “Requisitos complementarios”*

*Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP) (Resolución N° 181331 del 06-08-2009, Ministerio de Minas y Energías).*

*Reglamento Técnico del Sector de Agua y Saneamiento Básico. RAS.*

*Norma Técnica Colombiana NTC 4595 que reglamenta el planeamiento y diseño de instalaciones y ambientes escolares.*

De acuerdo con lo analizado en los expedientes contractuales y mediante visita técnica realizada en el periodo 23 al 27 de octubre de 2023 a las instituciones educativas, se constaron los siguientes aspectos:

### 1. Oportunidad en la legalización de los contratos.

Los proyectos evaluados superaron el plazo de legalización establecido en el anexo técnico de la invitación abierta No. FFIE 008-2019 y la invitación interna No. FFIE 040-2021.

**Tabla 51. Tiempo suscripción contrato vs acta de inicio**

No.	ETC Municipio	Institución Educativa	Contrato No.	Fecha suscripción del contrato	Fecha acta de inicio	Diferencia (tiempo)
1	Bello Antioquia	Fernando Vélez, Sede Principal	1380-1487-2021	18-ene-2022	21-feb-2022	<b>34 días</b>
2	Bello Antioquia	Federico Sierra, Sede Principal	1380-1488-2021	04-ene-2022	8-feb-2022	<b>35 días</b>
3	Bello Antioquia	Albert Lebrum Múnera, Sede Principal	1380-1124-2020	29-ene-2020	31-05-2021	<b>488 días</b>
4	Bello Antioquia	La Unión, Sede Principal	1380-1127-2020	29-ene-2020	26-jun-2020	<b>149 días</b>

5	Bello Antioquia	Tomás Cadavid, Sede Principal	1380-1431-2021	22-oct-2021	3-ene-2022	<b>73 días</b>
---	-----------------	-------------------------------	----------------	-------------	------------	----------------

Fuente: Información Proyectos I.E. FFIE

Elaboró: Equipo auditor CGR

## 2. Cambios reiterativos en el alcance de los proyectos: variación de costos y plazos de los proyectos.

Se evidenciaron cambios reiterados en los alcances establecidos inicialmente, consistentes en adiciones presupuestales y prórrogas autorizadas por la UG-FFIE, principalmente debido a la dificultad relacionada con los ajustes a diseños y estudios técnicos estructurales, geotécnicos, arquitectónicos, eléctricos y/o hidrosanitarios, y modificaciones a los cronogramas y cantidades de obra; situaciones que, dado el estado de los proyectos antes de su reasignación, eran previsibles en el momento de la viabilidad técnica y jurídica y de la postulación. Las Tabla 52 y 53 reflejan las adiciones presupuestales y las prórrogas, respectivamente, que tuvieron lugar desde el inicio de la ejecución contractual.

**Tabla 52. Variación costos de los proyectos**

Cifras en pesos corrientes

No	ETC Municipio	IE	Contrato No. Tipo	Valor inicial	Adición	Valor actual (adiciones)	Incremento %
1	Bello Antioquia	Fernando Vélez, Sede Principal	1380-1487-2021 Obra	4.578.294.323	2.446.462.003	7.024.756.326	<b>53,44</b>
			1380-1487-2021 Interventoría	385.155.913	446.484.422	831.640.335	<b>115,92</b>
2	Bello Antioquia	Federico Sierra, Sede Principal	1380-1488-2021 Obra	1.681.331.956	857.648.404	2.538.980.360	<b>51,01</b>
			1380-1488-2021 Interventoría	175.124.080	156.740.526	331.864.606	<b>89,50</b>
3	Bello Antioquia	Albert Lebrum Múnera, Sede Principal	1380-1124-2020 Obra	539.828.255	1.431.558.822	1.971.387.077	<b>265,19</b>
			1380-1124-2020 Interventoría	69.566.173	198.935.906	268.502.079	<b>285,97</b>
4	Bello Antioquia	La Unión, Sede Principal	1380-1127-2020 Obra	1.405.864.522	1.026.094.176	2.431.958.699	<b>73,00</b>
			1380-1127-2020 Interventoría	104.599.624	86.330.864	190.930.488	<b>82,53</b>
5	Bello Antioquia	Tomás Cadavid, Sede Principal	1380-1431-2021 Obra	10.233.173.660	280.109.390	10.513.283.050	<b>2,74</b>
			1380-1431-2021 Interventoría	682.894.005	340.541.108	1.023.435.113	<b>49,87</b>

Fuente: Información Proyectos I.E. FFIE

Elaboró: Equipo auditor CGR

**Tabla 53. Variación plazos de ejecución de los proyectos**

No	ETC Municipio	IE	Contrato No. Tipo	Plazo inicial	Prórrogas	Suspensiones	Plazo final	Incremento %
1	Bello Antioquia	Fernando Vélez, Sede Principal	1380-1487-2021 Obra	8 meses	12 meses	1 mes y 27 días	20 meses	<b>150</b>
			1380-1487-2021 Interventoría	8 meses	12 meses	1 mes y 27 días	20 meses	<b>150</b>
2	Bello Antioquia	Federico Sierra, Sede Principal	1380-1488-2021 Obra	4 meses	5 meses y 5 días	1 mes y 10 días	9 meses y 5 días	<b>129</b>
			1380-1488-2021 Interventoría	4 meses	5 meses y 5 días	1 mes y 10 días	9 meses y 5 días	<b>129</b>
3			1380-1124-2020 Obra	2 meses	7 meses y 5 días	4 meses	9 meses y 5 días	<b>358</b>

	Bello Antioquia	Albert Lebrum Múnera, Sede Principal	1380-1124-2020 Interventoría	3 Meses	7 meses y 5 días	4 meses	10 meses y 5 días	<b>239</b>
4	Bello Antioquia	La Unión, Sede Principal	1380-1127-2020 Obra	3 Meses	4 meses y 15 días	12 meses y 7 días	7 meses y 15 días	<b>150</b>
			1380-1127-2020 Interventoría	4 meses	4 meses y 15 días	12 meses y 7 días	8 meses y 15 días	<b>113</b>
5	Bello Antioquia	Tomás Cadavid, Sede Principal	1380-1431-2021 Obra	12 meses y 1 día	10 meses y 3 días	10 meses y 3 días	22 meses y 4 días	<b>82.7</b>
			1380-1431-2021 Interventoría	360 días	10 meses y 3 días	10 meses y 3 días	22 meses y 1 día	<b>84.1</b>

Fuente: Información Proyectos I.E. FFIE

Elaboró: Equipo auditor CGR

### 3. Valoración costos de los contratos finales.

El valor inicial de los contratos parte del valor liberado en los contratos anteriores, sin que mediara un análisis técnico-económico previo, con el fin de ajustar el proyecto a las condiciones reales, producto de las falencias técnicas y constructivas evidenciadas y al deterioro de las obras ejecutadas con anterioridad, lo que se traduce en tiempos invertidos en ajustes y/o rediseños, demoliciones y obras nuevas no contempladas en el alcance y en el cronograma de ejecución del contrato final, generando tiempos y costos adicionales en el proyecto.

**Tabla 54. Valor inicial contrato final vs valor Liberado contrato anterior**

Cifras en pesos corrientes

No	ETC Municipio	Institución Educativa	Contrato	Valor Liberado Contratos Anteriores	Valor Inicial Contratos Finales	Valor Final Contratos Finales
1	Bello Antioquia	Fernando Vélez, Sede Principal	1380-1487-2021	4.407.465.373	4.578.294.323	7.024.756.326 <sup>3</sup>
2	Bello Antioquia	Federico Sierra, Sede Principal	1380-1488-2021	1.577.295.496	1.681.331.956	2.538.980.360
3	Bello Antioquia	Albert Lebrum Múnera, Sede Principal	1380-1124-2020	576.213.212	539.828.255	1.971.387.077
4	Bello Antioquia	La Unión, Sede Principal	1380-1127-2020	1.021.031.703	1.405.864.522	2.431.958.699
5	Bello Antioquia	Tomas Cadavid, Sede Principal	1380-1431-2021	No hay documento Soporte	No hay documento soporte	No hay documento soporte

Fuente: Información Proyectos I.E. FFIE

Elaboró: Equipo auditor

### 4. Diseños iniciales

Los proyectos evaluados contaron con los diseños y estudios técnicos elaborados por el contratista inicial (estudio geotécnico, estudio topográfico; diseño arquitectónico y urbanístico, estructural, hidrosanitario, eléctrico - voz y datos, presupuesto, especificaciones técnicas y programación), con los cuales se adelantó la ejecución de las obras existentes. Dichos documentos contaron con las "Actas de Recibo Fase I" suscrita por los contratistas de obra e interventoría iniciales. En la Tabla 55 se muestran las fechas

<sup>3</sup> El Contrato No. 1380-1487-2021 se encuentra en ejecución. El valor final ejecutado se constató en visita técnica realizada el 23, 24 de octubre de 2021.

de recibo a satisfacción de la Fase I y los porcentajes de obra ejecutadas por el contratista inicial.

**Tabla 55. Recibo a Satisfacción Fase I y Ejecución de obras – Contratista Inicial**

No.	ETC Municipio	Institución Educativa	Acuerdo de Obra No.	Fecha Recibo a Satisfacción Fase I (Inicial)	% Obra Ejecutada (Inicial)
1	Bello Antioquia	Fernando Vélez, Sede Principal	400021-2017	25-may-2018	<b>26,8</b>
2	Bello Antioquia	Federico Sierra, Sede Principal	400020-2017	15-may-2018	<b>57,0</b>
3	Bello Antioquia	Albert Lebrum Múnera, Sede Principal	400026-2017	05-mar-2018	<b>60,0</b>
4	Bello Antioquia	La Unión, Sede Principal	400022-2017	22-feb-2018	<b>63,0</b>

Fuente: Información Proyectos I.E. FFIE

Elaboró: Equipo auditor CGR

### 5. Ajustes y/o Rediseños – Contratos Primera Reasignación

En los contratos de la primera reasignación No. 1380-1267-2020 (IE Fernando Vélez, Sede Principal) y No. 1380-1126-2020 (IE Federico Sierra, Sede Principal), se evidenció a 31 de diciembre de 2022, una ejecución físico-financiera del 0,0%; debido a que no se realizaron ajustes y/o rediseños, o estos no fueron validados y/o recibidos por la interventoría.

### 6. Ajustes y/o Rediseños – Contratos Finales

Los contratistas de obra finales (contratos No. 1380-1487-2021, No. 1380-1488-2021, No. 1380-1124-2020, No. 1380-1127-2020), adelantaron la revisión de los diseños y estudios técnicos existentes, los cuales fueron entregados por la UG-FFIE. En los informes se reportaron las falencias conceptuales y normativas encontradas (NSR 2010<sup>4</sup>, RAS 2000<sup>5</sup>, RETILAP<sup>6</sup>, NTC 4595<sup>7</sup>), que demandaron ajustes y/o rediseños para cumplir con los requerimientos técnicos de los proyectos, así como la ejecución de demoliciones y obras nuevas, debido a las falencias evidenciadas en las obras ejecutadas con anterioridad, acorde a los estudios de diagnóstico estructural y de vulnerabilidad y/o inspección de las obras existentes, realizados por los contratistas de obra finales.

En la Tabla 56 se indica la fecha de entrega de los informes de revisión de los estudios y diseños por parte de los contratistas de obra, los cuales fueron revisados por las respectivas interventorías, así como el “Aval de Cumplimiento Norma NTC 4595” por parte del contratista de interventoría y el “Acta de Aceptación y Apropiación de Diseños” suscrita por los contratistas de obra e interventoría y los especialistas de cada componente técnico.

<sup>4</sup> Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente encargado de regular las condiciones con las que deben contar las construcciones para que la respuesta estructural a un sismo sea favorable.

<sup>5</sup> Reglamento Técnico del Sector de Agua y Saneamiento Básico.

<sup>6</sup> Reglamento Técnico de instalaciones de Iluminación y Alumbrado Público.

<sup>7</sup> Norma Técnica Colombiana que reglamenta el Planeamiento y Diseño de instalaciones y ambientes escolares.

**Tabla 56. Revisión y Cumplimiento Diseños y Estudios Técnicos - Contratistas finales.**

No.	ETC Municipio	Institución Educativa	Acuerdo de Obra No.	Fecha Entrega Informe de Revisión Diseños y Estudios Técnicos	Fecha Aval Cumplimiento Norma NTC 4595	Fecha Acta Aceptación y Apropiación Diseños"
1	Bello Antioquia	Fernando Vélez, Sede Principal	400021-2017	Abril-2022	Documento Sin fecha (2023)	4-nov-2022
2	Bello Antioquia	Federico Sierra, Sede Principal	400020-2017	Abril-2022	Documento Sin fecha (2023)	8-jul-2022
3	Bello Antioquia	Albert Lebrum Múnera, Sede Principal	400026-2017	11-ene-2021	15-sep-2023	5-nov-2021
4	Bello Antioquia	La Unión, Sede Principal	400022-2017	Julio-2020	15-sep-2023	23-nov-2021

Fuente: Información Proyectos I.E. FFIE

Elaboró: Equipo auditor CGR

Con relación al contrato No. 1380-1431-2021, en la Tabla 57 se muestran las fechas de recibo a satisfacción de la Fase I y los porcentajes de obra ejecutadas por el contratista inicial, en la que se evidencia el porcentaje de entrega de estudios y diseños de la fase I, lo que indica que a pesar de que se lleva 5 meses de ejecución el porcentaje de entrega en la etapa de estudios y diseños es del 68.3% evidenciado en el acta parcial de obra número 5 con fecha 31/10/2022.

**Tabla 57. Recibo a satisfacción Fase I y ejecución de obras – contratistas.**

No.	ETC Municipio	Institución Educativa	Acta Parcial de Obra No.	Fecha Acta Fase I - (Inicial)	% Etapa de Estudios y Diseños	% Obra Ejecutada (Inicial)
1	Bello, Ant.	Tomas Cadavid, Sede Principal	1	31-07-22	60.8	0
2	Bello, Ant.	Tomas Cadavid, Sede Principal	2	31-08-22	68.3	0
3	Bello, Ant.	Tomas Cadavid, Sede Principal	3	31-08-22	68.3	1.42
4	Bello, Ant.	Tomas Cadavid, Sede Principal	4	30-09-22	68.3	4.94
5	Bello, Ant.	Tomas Cadavid, Sede Principal	5	31-10-22	68.3	6.12
6	Bello, Ant.	Tomas Cadavid, Sede Principal	6	30-11-22	97.6	6.12
7	Bello, Ant.	Tomas Cadavid, Sede Principal	7	31-10-22	97.6	10.81
8	Bello, Ant.	Tomas Cadavid, Sede Principal	8	31-12-22	97.6	12.59
9	Bello, Ant.	Tomas Cadavid, Sede Principal	9	31-01-23	97.6	13.39
10	Bello, Ant.	Tomas Cadavid, Sede Principal	10	28-02-23	97.6	19.3
11	Bello, Ant.	Tomas Cadavid, Sede Principal	11	28-03-23	97.6	21.62
12	Bello, Ant.	Tomas Cadavid, Sede Principal	12	17-04-23	97.6	23.28
13	Bello, Ant.	Tomas Cadavid, Sede Principal	13	30-04-23	97.6	25.55
14	Bello, Ant.	Tomas Cadavid, Sede Principal	14	31-06-2023	97.6	27.28

Fuente: Información Proyectos I.E. FFIE

Elaboró: Equipo auditor CGR

La Fase I se desarrolló durante la ejecución hasta el 31-06-2023, con un avance del 97.6 %, pese a que debía estar entregado máximo el 18-02-2022, de acuerdo con lo establecido en los estudios previos. En la visita técnica realizada del 23-10-2023 al 03-11-2023 se constató con la interventoría que no se cuenta a la fecha con el diseño estructural definitivo.

Lo anteriormente expuesto obedece a deficiencias en la planeación, gerencia y administración, por parte del FFIE y del MEN, en los proyectos destinados a infraestructura

educativa. Lo que genera la extensión de los proyectos en el tiempo, mayores costos previsible, retrasos en los cronogramas de obra, la inoportunidad en la entrega de las infraestructuras educativas de cada uno de los proyectos dentro de los términos planeados, la afectación en la prestación del servicio público de educación, el impedimento de beneficiarse de las mismas por parte de la comunidad educativa, el incumplimiento en la implementación de la jornada única y la afectación del fin de la inversión de los recursos públicos involucrados.

## Respuesta de la entidad - FFIE

Mediante oficio FIE2023EE018475 del 20/11/2023, el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa – FFIE, dio respuesta a la comunicación de observaciones efectuada por la CGR mediante oficio 2023EE0196947 del 08/11/2023.

En su respuesta, la UG-FFIE señala los siguientes aspectos, entre otros:

*“La UG-FFIE se permite manifestar lo siguiente: Respecto a la oportunidad en la legalización de los contratos: Si bien los términos de condiciones establecen que, una vez suscrito el Contrato, se deberá iniciar el trámite de legalización del mismo el cual deberá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su firma. El Contrato se entenderá legalizado una vez se haya suscrito el acta de inicio correspondiente, **previa aprobación de las garantías exigidas en el contrato**. En varias ocasiones se presentaron observaciones de la aseguradora que requirieron aclaraciones de la Dirección Jurídica y en otras modificaciones contractuales, por ello se presenta un mayor tiempo en la suscripción del acta de inicio, como se observa en las aprobaciones de pólizas y las actas de inicio que se aportan*

*Frente al cambio reiterativo en el alcance de los proyectos y la valoración de los costos de los contratos, se adjuntan las comunicaciones con el concepto técnico de la interventoría que avalan las adiciones realizadas a los proyectos, las cuales están justificadas técnicamente y amparadas en lo que, precisamente, se estableció en los TCC de manera anticipada en desarrollo del principio de planeación. Se aclara al ente de control que los alcances de los proyectos no variaron, algunos tienen incorporación de obras complementarias cuya posibilidad se estableció desde la misma invitación y todos están justificados técnicamente.*

*(...) los procesos auditados corresponden a proyectos que debieron ser terminados anticipadamente por el incumplimiento del contratista inicialmente encargado de su ejecución, por lo que el análisis debe efectuarse a partir de esta premisa, teniendo en cuenta que no pueden ser equiparables las condiciones de ejecución de un proyecto que se contrata en circunstancias normales, a uno que parte de la retoma de una actividad ya iniciada que no continuó con el mismo contratista por su incumplimiento.*

*Lo anterior, hizo necesario que los nuevos contratistas asignados procedieran conforme a lo previsto en los Términos de condiciones contractuales (en adelante TCC), a realizar en primera instancia una etapa de diagnóstico y elaboración de informe del estado del proyecto, la aceptación de que es posible la ejecución de los estudios, diseños y la continuidad en la ejecución de las obras (...).”*

## Análisis de la respuesta de la entidad

La UG-FFIE manifestó en su respuesta: “(...) en varias ocasiones se presentaron observaciones de la aseguradora que requirieron aclaraciones de la Dirección Jurídica y en otras modificaciones contractuales, por ello se presenta un mayor tiempo en la suscripción del acta de inicio (...)”. Al



respecto, se sustenta lo observado por el Ente de Control, en lo referente al mayor tiempo en la suscripción del acta de inicio y por ende el mayor plazo previsto para la legalización de los contratos.

La UG-FFIE conocía con antelación la situación técnico económica en la cual quedaron los proyectos/contratos anteriores, por lo que el análisis de costos y plazos para su terminación, eran previsible en el momento de la viabilidad técnica y jurídica y de la postulación; evitando modificaciones reiteradas sobre la marcha de ejecución de los proyectos, que se traduce en mayores tiempos y costos debido a obras no contempladas en el alcance y en el cronograma de los contratos reasignados, así como mayores tiempos y costos por concepto de interventoría. Si bien las adiciones y prórrogas están justificadas por la interventoría y por la supervisión de la UG-FFIE y se pueden presentar durante la ejecución contractual, esto no contraría la situación detectada por el Ente de Control, en relación a las debilidades evidenciadas en la estructuración, planeación y ejecución de los proyectos de infraestructura educativa reasignados, lo que se refleja en el incremento significativo de los costos y plazos previstos inicialmente, así como la demora en la terminación de las infraestructuras educativas y su puesta en funcionamiento.

Con relación al contrato No. 1380-1431-2021, la UG-FFIE hace énfasis en una visita conjunta con los contratistas y la supervisión, con el fin de determinar el alcance del proyecto, ajustar el cronograma de obra de acuerdo con las actividades que faltan por ejecutar y determinar los costos respectivo. Así mismo, realizar la planeación de acuerdo con los diferentes aspectos a verificar para el inicio del nuevo contrato, entre ellos hacer una evaluación o diagnóstico del componente estructural del proyecto

Con relación a la presunta connotación disciplinaria, la entidad manifiesta que "(...) no se da cuenta de los elementos necesarios para afirmar la existencia de una falta disciplinaria que permita mantener dicha connotación (...) teniendo en cuenta el artículo 26 del código General Disciplinario". Es preciso señalar que la Ley 734 de 2002, establece: "*Artículo 53. Sujetos disciplinables. El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales. Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditara, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos. Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos (...)*".

Por lo anteriormente expuesto, se configura hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

**Hallazgo 28. Liquidación contratos de obra No 1380-1488-2021 (LL707), No. 1380-1124-2020 (LL1431), No. 1380-1127-2020 (LL710). Municipio de Bello, Antioquia. (D)**

En los contratos para la construcción de instituciones educativas del municipio de Bello, Antioquia, No. 1380-1488-2021 - I.E. Federico Sierra, Sede Principal, No. 1380-1124-2020

- I.E. Albert Lebrun Múnera, Sede Principal y No. 1380-1127-2020 - I.E. La Unión, Sede Principal, se observó que, una vez terminado el plazo de ejecución, los contratos no se liquidaron dentro del término fijado contractualmente (8 meses siguientes a su terminación), presentándose suspensiones y prórrogas que incrementaron el plazo de ejecución inicialmente previsto.

*La Ley 734 de 2002, modificada por la ley 1952 de 2019 (vigente a partir del 29 de marzo de 2022), establece en el numeral 1 del artículo 38: “Deberes y en el artículo 70, establece: “Sujetos disciplinables.*

*La Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, establece en el artículo 83 “supervisión e interventoría contractual (...); y en el artículo 84 establece: “facultades y deberes de los supervisores y los interventores (...).”*

*La Ley 84 de 1873, código civil de los Estados Unidos de Colombia, establece en el artículo 1602: “Los contratos son ley para las partes. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales (...).”*

*El Manual Operativo del FFIE señala: “3.2. “Comité Técnico: Órgano que ejerce asesoría y asistencia técnica, jurídica y financiera, con el propósito particular de presentar las recomendaciones al comité fiduciario en los asuntos de su competencia (...) 3.2.1. Funciones: “h) Recomendar al comité fiduciario las modificaciones que deban surtirse a los contratos celebrados por parte del PA FFIE de acuerdo a las convocatorias surtidas. “i) Realizar el seguimiento periódico a la ejecución de las obras, identificando los aspectos que generen dificultades, así como estableciendo las recomendaciones y advertencias que sobre el particular emitan los correspondientes interventores (...).”*

*El Manual de Supervisión e Interventoría del FFIE, define: “Actores: Obligaciones Generales: Contratista: su rol principal es desarrollar el objeto del contrato (...). Interventor: su rol principal es revisar, verificar, aprobar o reprobar (según el caso). Supervisor: su rol principal es verificar, en los casos en que aplique, consiste en comprobar o examinar que el interventor llevó a cabo todo el seguimiento técnico, jurídico, financiero y administrativo del contrato (...).”*

*El Anexo Técnico de la Invitación Abierta FFIE 008-2019, numeral 2. “Ejecución Contractual, numeral 2.1.3 componente 3: ejecución de estudios técnicos y diseños nuevos, trámite de licencias y permisos necesarios para el inicio de Fase 2 en los casos que se requiera (...).”*

*El Anexo Técnico de la Invitación Abierta 008-2019: “La interventoría tendrá la obligación de verificar de manera periódica que el contratista cumpla con lo siguiente: (...) utilizar materiales y productos originales nuevos no remanufacturados ni repotenciados, de conformidad con las especificaciones técnicas que le apliquen (...)”. “La interventoría deberá revisar las memorias de cálculo, los planos de los análisis y diseños y las especificaciones técnicas de materiales y construcción (...).”*

*El Anexo Técnico de la Invitación Abierta FFIE 026-2020, numeral 2. “Ejecución Contractual, numeral 2.1.3 Componente 3: ejecución de estudios técnicos y diseños nuevos, trámite de licencias y permisos necesarios para el inicio de Fase 2 en los casos que se requiera (...).”*

*El Anexo Técnico de la Invitación Abierta 026-2020: “La Interventoría tendrá la obligación de verificar de manera periódica que el contratista cumpla con lo siguiente: (...) utilizar materiales y productos originales nuevos no remanufacturados ni repotenciados, de conformidad con las especificaciones técnicas que le apliquen (...)”. “La interventoría deberá revisar las memorias de cálculo, los planos de los análisis y diseños y las especificaciones técnicas de materiales y construcción (...).”*

Los Anexos técnicos de los Términos de Condiciones Contractuales (TCC) de las Invitaciones Abiertas FFIE 008-2029, FFIE 009-2029, FFIE 026-2020.

Anexo técnico del Ministerio de Educación Nacional para la suscripción del “contrato marco de diseños, estudios técnicos y obra que ejecute los proyectos de infraestructura educativa requeridos por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - FFIE, en desarrollo del Plan Nacional de Infraestructura Educativa.” (Oficio 2016EE040064 del MEN)

## 1. Contrato de Obra No. 1380-1488-2021 (LL707) – IE Federico Sierra, Sede Principal. LL707. municipio de Bello, Antioquia.

En desarrollo del contrato de obra No. 1380-1488-2021, se suscribió acta de inicio Fase I (pre-construcción) el 08/02/2022 con un plazo de ejecución de 2 meses y un plazo de ejecución de Fase 2 (construcción) de 2 meses, con fecha de terminación el 21/12/2022; así mismo, se generaron suspensiones, prórrogas y otrosíes que modificaron el plazo de terminación previsto.

**Tabla 58. Ejecución contractual – Contrato de obra No. 1380-1488-2021**

Novedad	Fecha	Tiempo
Fecha de Inicio)	08 de febrero de 2022	4 meses
Fecha de Terminación Inicial	08 de junio de 2022	
Suspensión No. 1	10 de marzo de 2022	20 días calendario
Prórroga No. 1 a Suspensión No. 1	30 de marzo de 2022	20 días calendario
Reinicio No. 1	18 de abril de 2022	
Otrosí No. 2 - Prórroga No. 1	07 de julio de 2022	60 días calendario
Otrosí No. 3 - Prórroga No. 2	16 de septiembre de 2022	75 días calendario
Otrosí No. 4 – Prórroga No. 4	08 de noviembre de 2022	20 días calendario
Total, tiempo suspendido y/o prorrogado		6 meses y 15 días
Fecha de Terminación	21 de diciembre de 2022	

Fuente: Entregado por el FFIE a la CGR

Elaboró: Equipo Auditor CGR

En la anterior tabla se evidencia que el contrato No. 1380-1488-2021 tuvo suspensiones y prórrogas por un tiempo total de 6 meses y 15 días. Teniendo en cuenta que el plazo inicial del contrato era de 4 meses, las suspensiones y prórrogas llevaron a que el proyecto se prolongara en el tiempo superior al plazo previsto inicialmente (62,5%).

De acuerdo con lo analizado en el expediente contractual y mediante visita técnica realizada el 25/10/2023 a la IE Federico Sierra, Sede Principal, se constató que la terminación de actividades de obra concluyó el 21/12/2022, sin embargo, para la fecha de dicha visita técnica, no se contaba con el acta de liquidación del contrato (308 días); lo cual obedece a la demora del contratista de obra en subsanar las observaciones emitidas por la interventoría, así como demoras en trámites administrativos por parte del FFIE.

## 2. Contrato No. 1380-1124-2020 – IE Albert Lebrum Múnera, Sede Principal. LL1431. Municipal de Bello, Antioquia. (D)

En desarrollo del contrato de obra No. 1380-1124-2020, se suscribió acta de inicio Fase 1- (pre-construcción) el 31/05/2021 con un plazo de ejecución de 1 mes y un plazo de

ejecución de Fase 2 (construcción) de 1 mes, con fecha de terminación el 26/06/2022; así mismo, se generaron suspensiones, prórrogas y otrosíes que modificaron el plazo de terminación previsto.

**Tabla 59. Ejecución contractual – Contrato de obra No. 1380-1124-2020**

Novedad	Fecha	Tiempo
Fecha de Inicio	31 de mayo de 2021	2 meses
Fecha de Terminación Inicial	30 de julio de 2021	
Otrosí No. 2	18 de mayo de 2021	30 días calendario
Suspensión No. 1	23 de julio de 2021	30 días calendario
Prórroga No. 1 a Suspensión No. 1	22 de agosto de 2021	30 días calendario
Prórroga No. 2 a Suspensión No. 1	21 de septiembre de 2021	30 días calendario
Prórroga No. 3 a Suspensión No. 1	21 de octubre de 2021	15 días calendario
Otrosí No. 3	26 de octubre de 2021	4 meses y 15 días
Reinicio No. 1	05 de noviembre de 2021	
Suspensión No. 2	25 de abril de 2022	15 días calendario
Otrosí No. 5	28 de abril de 2022	30 días calendario
Reinicio No. 2	03 de mayo de 2022	
Otrosí No. 6	27 de mayo de 2022	20 días calendario
Total, tiempo suspendido y/o prorrogado		11 meses y 5 días
Fecha de Terminación	26 de junio de 2022	

Fuente: Entregado por el FFIE a la CGR.

Elaboró: Equipo auditor CGR

En la anterior tabla se evidencia que el contrato No. 1380-1124-2020 tuvo suspensiones y prórrogas por un tiempo total de 11 meses y 5 días. Teniendo en cuenta que el plazo inicial del contrato era de 2 meses, las suspensiones y prórrogas llevaron a que el proyecto se prolongara en el tiempo más del doble del plazo previsto inicialmente (458,3%).

De acuerdo con lo analizado en el expediente contractual y mediante visita técnica realizada el 26/10/2023 a la IE Albert Lebrum Múnera, Sede Principal, se constató que la terminación de actividades de obra concluyó el 26/06/2022 y se suscribieron las actas de cierre y recibo a satisfacción del contrato - Fase II el 26/06/2022; sin embargo, para la fecha de la visita técnica, no se contaba con el acta de liquidación del contrato (487 días); lo cual obedece a la demora del contratista en subsanar las observaciones emitidas por la interventoría, así como demoras en trámites administrativos por parte del FFIE.

### 3. Contrato No. 1380-1127-2020 – IE La Unión, Sede Principal. LL710. Municipal de Bello, Antioquia. (D)

En desarrollo del contrato de obra No. 1380-1127-2020, se suscribió acta de inicio Fase 1- (pre-construcción) el 26/06/2020 con un plazo de ejecución de 1.5 meses y un plazo de ejecución de Fase 2 (construcción) de 1.5 meses, con fecha de terminación el 16/02/2022; así mismo, se generaron suspensiones, prórrogas y otrosíes que modificaron el plazo de terminación previsto.

**Tabla 60. Ejecución contractual – Contrato de obra No. 1380-1127-2020**

Novedad	Fecha	Tiempo
Fecha de Inicio	26 de junio de 2020	3 meses
Fecha de Terminación Inicial	26 de septiembre de 2020	

Novedad	Fecha	Tiempo
Suspensión No. 1	10 de agosto de 2020	30 días calendario
Prórroga No. 1 a Suspensión No. 1	10 de septiembre de 2020	60 días calendario
Prórroga No. 2 a Suspensión No. 1	9 de noviembre de 2020	18 días calendario
Otrosí No. 2. Modificación Clausula Cuarta: Plazo Ejecución. (prórroga de 45 días). Plazo actualizado: 3 meses y 45 días	26 de noviembre de 2020	45 días
Reinicio No. 1	27 de noviembre de 2020	
Suspensión No. 2	19 de febrero de 2021	28 días calendario
Prórroga No. 1 a Suspensión No. 2	19 de marzo de 2021	31 días calendario
Prórroga No. 2 a Suspensión No. 2	19 de abril de 2021	30 días calendario
Reinicio No. 2	19 de mayo de 2021	
Otrosí No. 3 – Prórroga No. 1	25 de mayo de 2021	
Suspensión No. 3	16 de agosto de 2021	60 días calendario
Prórroga No. 1 a Suspensión No. 3	15 de octubre de 2021	30 días calendario
Prórroga No. 2 a Suspensión No. 3	14 de noviembre de 2021	30 días calendario
Prórroga No. 3 a Suspensión No. 3	14 de diciembre de 2021	25 días calendario
Prórroga No. 4 a Suspensión No. 3	8 de enero de 2022	30 días calendario
Reinicio No. 3	7 de febrero de 2022	
Total, tiempo suspendido y/o prorrogado		16 meses y 22 días
Fecha de Terminación	16 de febrero de 2022	

Fuente: Entregado por el FFIE a la CGR.

Elaboró: Equipo Auditor CGR

De acuerdo con la anterior tabla, el contrato No. 1380-1488-2021 tuvo suspensiones y prórrogas por un tiempo total de 16 meses y 22 días. Teniendo en cuenta que el plazo inicial del contrato era de 3 meses, las suspensiones y prórrogas llevaron a que el proyecto se prolongara en el tiempo más del doble del plazo previsto inicialmente (457,8%).

De acuerdo con lo analizado en el expediente contractual y mediante visita técnica realizada el 27/10/2023 a la IE La Unión, Sede Principal, se constató que la terminación de actividades de obra concluyó el 16/03/2022 y se suscribieron las actas de cierre y recibo a satisfacción del contrato - Fase II el 16/02/2022 y el acta de liquidación de mutuo acuerdo el 12/04/2023, sin embargo, el contrato tardó 420 días sin liquidar; lo cual obedece a la demora del contratista en subsanar las observaciones emitidas por la interventoría, así como demoras en trámites administrativos por parte del FFIE.

Lo anteriormente expuesto obedece a debilidad y deficiencias en la planeación, gerencia y administración, por parte del FFIE y del MEN, en los proyectos destinados a infraestructura educativa, así como debilidades en la supervisión y control en la ejecución del Contrato e incumplimiento en las obligaciones del contratista de obra, que impiden culminar el proceso postcontractual en los términos legales y contractuales establecidos, ocasionando que a la fecha no se tengan legalizados la totalidad de los recursos contratados, además, generando la posibilidad de ocasionar controversias contractuales entre las partes en el futuro.

### **Respuesta de la entidad - FFIE.**

Mediante oficio FIE2023EE018475 del 20/11/2023, el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa – FFIE, dio respuesta al oficio de la CGR 2023EE0201001 del 15/11/2023 con el cual se dio alcance a la comunicación de observaciones efectuada por la CGR mediante oficio 2023EE0196947 del 08/11/2023.



En su respuesta, la UG-FFIE señaló los siguientes aspectos, entre otros:

*“Respecto de la liquidación de los contratos, la UG-FFIE se permite indicar:*

*(...) el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa es un Fondo Cuenta del Ministerio de Educación Nacional (...) el cual no se asimila a una entidad pública. (...) en caso de que en dicho Fondo confluyan recursos de distintas fuentes, se podrán constituir Patrimonios Autónomos cuya contratación será regulada por el derecho privado. (...) al PA FFIE no le son predicables las normas y procedimientos del Estatuto de Contratación Estatal, ni los términos de liquidación previstos en él (...)*

*Respecto del término pactado en los contratos (...) es válida la liquidación de dichos contratos aun cuando se realice por fuera del término previsto en sus cláusulas. En efecto, si las partes llegan a algún acuerdo en cualquier tiempo, en virtud de la autonomía de la voluntad de las partes, dicho acuerdo tiene plenos efectos jurídicos.*

*(...) si los extremos contractuales no llegan a ningún acuerdo en el plazo pactado, las diferencias se solucionarán a través de los mecanismos alternos de solución de conflictos que hayan pactado, o los que dispone la ley y, en últimas, en los estrados judiciales, si el desacuerdo persiste.*

*En este escenario, es claro que serían rechazadas las acciones en las que la pretensión del demandante tenga relación con situaciones sobre las cuales ya declaró al demandado a paz y salvo en un documento de liquidación contractual, de cierre de cuentas o alguno equivalente.*

*(...) aunque el término pactado de liquidación es de ocho (8) meses, los insumos para las liquidaciones deben allegarse por el contratista de obra y el de interventoría, lo cual no se ha completado a la fecha por lo que no se ha surtido la respectiva liquidación (...).*

*Frente al Contrato 1380-1488-2021: Se aportan soportes sobre la ejecución del proyecto.*

*Frente al Contrato 1380-1124-2020 – IE Albert Lebrum Múnera, Sede Principal, el contratista de obra no cuenta con el informe de obra aprobado, toda vez que no se tiene el cierre de todas las PQRS. (...) la UG-FFIE realiza reuniones periódicas, para la verificación de los compromisos pactados en cada una de las reuniones, con el fin de que las liquidaciones se realicen en los tiempos establecidos.*

*Referente al contrato No. 1380-1127-2020 - IE La Unión, Sede Principal, el contratista se demoró en la entrega de informe final y el cierre de las PQRS, motivo por el cual no se realizó la liquidación dentro de los tiempos establecidas, toda vez que es el contratista quien debe entregar la información necesaria para tramitarla”*

## **Análisis de la respuesta de la entidad**

De acuerdo con lo manifestado por la UG-FFIE, el Ente de Control ratifica el incumplimiento de los términos establecidos contractualmente para la liquidación de los contratos, siendo evidente que las acciones adelantadas por la entidad relacionadas con el trámite de liquidación de los contratos No. 1380-1488-2021, 1380-1124-2020 y 1380-1127-2020, no han sido efectivas ni eficaces para tal fin.

Con relación a la presunta connotación disciplinaria, la entidad manifiesta que no “se da cuenta de los elementos necesarios para afirmar la existencia de una falta disciplinaria que permita mantener dicha connotación (...) teniendo en cuenta el artículo 26 del código General Disciplinario”, es preciso señalar que la Ley 734 de 2002, establece: “Artículo 53. Sujetos disciplinables. El



*presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales. Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditara, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos. Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos (...).*

Por lo anteriormente expuesto, se ratifica el Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

**Hallazgo 29. Dotación, obras complementarias y funcionamiento de Instituciones Educativas. Contratos de obra Números 1380-1487-2021 (LL708), 1380-1488-2021 (LL707), 1380-1124-2020 (LL1431), 1380-1127-2020 (LL710). Municipio de Bello, Antioquia. (D).**

En los contratos para la construcción de Instituciones Educativas en el municipio de Bello, Antioquia, No. 1380-1487-2021 – I.E. Fernando Vélez, Sede Principal, No. 1380-1488-2021 – Federico Sierra, Sede Principal, No. 1380-1124-2020 - I.E. Albert Lebrun Múnera, Sede Principal y No. 1380-1127-2020 – I.E. La Unión, Sede Principal, se observó incumplimiento en la dotación y ejecución de obras complementarias a cargo de la ETC (municipio de Bello) y el AMVA, respectivamente; así mismo, se observó que para los contratos No. 1380-1488-2021 – I.E. Federico Sierra, Sede Principal, No. 1380-1124-2020 - I.E. Albert Lebrun Múnera, Sede Principal, las obras se encuentran culminadas, pero sin entrar en funcionamiento por parte de las instituciones educativas, impidiendo la implementación de la jornada única escolar.

*Constitución Política de Colombia, establece en el Artículo 67: “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social (...). Artículo 267: “La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos (...). Artículo 288: “La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales (...). Artículo 298: “(...) Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes”. Artículo 311: “Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”*

*La Ley 734 de 2002, modificada por la ley 1952 de 2019 (vigente a partir del 29 de marzo de 2022), establece en el numeral 1 del artículo 38: “Deberes y en el artículo 70, establece: “Sujetos disciplinables.*

*La Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, establece en el artículo 83 “supervisión e interventoría contractual (...);” y en el artículo 84 establece: “facultades y deberes de los supervisores y los interventores (...).”*

*La Ley 84 de 1873, código civil de los Estados Unidos de Colombia, establece en el artículo 1602: “Los contratos son ley para las partes. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales (...).”*

*El Manual Operativo del FFIE señala: “3.2. “Comité Técnico: Órgano que ejerce asesoría y asistencia técnica, jurídica y financiera, con el propósito particular de presentar las recomendaciones al comité fiduciario en los asuntos de su competencia (...) 3.2.1. Funciones: “h) Recomendar al comité fiduciario las modificaciones que deban surtirse a los contratos celebrados por parte del PA FFIE de acuerdo a las convocatorias surtidas. “i) Realizar el seguimiento periódico a la ejecución de las obras, identificando los aspectos que generen dificultades, así como estableciendo las recomendaciones y advertencias que sobre el particular emitan los correspondientes interventores (...).”*

*El Manual de Supervisión e Interventoría del FFIE, define: “Actores: Obligaciones Generales: Contratista: su rol principal es desarrollar el objeto del contrato (...). Interventor: su rol principal es revisar, verificar, aprobar o reprobar (según el caso). Supervisor: su rol principal es verificar, en los casos en que aplique, consiste en comprobar o examinar que el interventor llevó a cabo todo el seguimiento técnico, jurídico, financiero y administrativo del contrato (...).”*

*El Anexo Técnico de la Invitación Abierta FFIE 008-2019, numeral 2. “Ejecución Contractual, numeral 2.1.3 componente 3: ejecución de estudios técnicos y diseños nuevos, trámite de licencias y permisos necesarios para el inicio de Fase 2 en los casos que se requiera (...).”*

*El Anexo Técnico de la Invitación Abierta 008-2019: “La interventoría tendrá la obligación de verificar de manera periódica que el contratista cumpla con lo siguiente: (...) utilizar materiales y productos originales nuevos no remanufacturados ni repotenciados, de conformidad con las especificaciones técnicas que le apliquen (...)”. “La interventoría deberá revisar las memorias de cálculo, los planos de los análisis y diseños y las especificaciones técnicas de materiales y construcción (...).”*

*El Anexo Técnico de la Invitación Abierta FFIE 026-2020, numeral 2. “Ejecución Contractual, numeral 2.1.3 Componente 3: ejecución de estudios técnicos y diseños nuevos, trámite de licencias y permisos necesarios para el inicio de Fase 2 en los casos que se requiera (...).”*

*El Anexo Técnico de la Invitación Abierta 026-2020: “La Interventoría tendrá la obligación de verificar de manera periódica que el contratista cumpla con lo siguiente: (...) utilizar materiales y productos originales nuevos no remanufacturados ni repotenciados, de conformidad con las especificaciones técnicas que le apliquen (...)”. “La interventoría deberá revisar las memorias de cálculo, los planos de los análisis y diseños y las especificaciones técnicas de materiales y construcción (...).”*

*Los Anexos técnicos de los Términos de Condiciones Contractuales (TCC) de las Invitaciones Abiertas FFIE 008-2029, FFIE 009-2029, FFIE 026-2020.*

*Anexo técnico del Ministerio de Educación Nacional para la suscripción del “contrato marco de diseños, estudios técnicos y obra que ejecute los proyectos de infraestructura educativa requeridos por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - FFIE, en desarrollo del Plan Nacional de Infraestructura Educativa.” (Oficio 2016EE040064 del MEN)*

*El Convenio Interadministrativo No. 1315-2016. Cláusula Segunda: Obligaciones de la Entidad Territorial: Compromisos Específicos de las Entidades Territoriales – Municipio. Numeral 16: “Una vez construida la obra, los Municipios deberán suministrar la dotación necesaria y de manera oportuna para el correcto funcionamiento y entrada en operación de los nuevos espacios construidos (...).”*

*El Convenio Interadministrativo No. 1315-2016. Cláusula Segunda: Obligaciones de la Entidad Territorial: Compromisos Específicos del Área Metropolitana Valle de Aburrá. Numeral 2: “Para cada uno de los proyectos establecidos en el Anexo 1, denominado Proyectos de Infraestructura Educativa Viabilizados, se deberá garantizar que se ejecute el cien por ciento (100%) de las obras complementarias, tales como: Obras de urbanismos y perimetrales externas, acometidas desde las redes públicas adyacentes, vías internas del predio tales como calzadas y andenes, canales, pozos y drenajes del terreno, cerramientos perimetrales del predio, arborización y paisajismos y las obras complementarias que se ejecutarán con el apoyo de los Municipios o en nombre de estos (...)*

## 1. Dotación y obras complementarias.

En la revisión de los expedientes contractuales y en la visita técnica realizada en el periodo 23-27 de octubre de 2023, se constató inconvenientes sobre el cumplimiento de los compromisos de la ETC (municipio de Bello) y el AMVA, pactados en el convenio interadministrativo No. 1315-2016, relacionados con la dotación de las instituciones educativas culminadas y la ejecución de obras complementarias, respectivamente.

Teniendo en cuenta que el objetivo del convenio interadministrativo No. 1315-2016 es “el desarrollo de las gestiones necesarias que posibiliten el cumplimiento de los proyectos de infraestructura educativa viabilizados en los municipios de Barbosa, Bello, Caldas, Copacabana, Envigado, Girardota, Itagüí, La Estrella, Medellín y Sabaneta, pertenecientes al Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Estos proyectos de infraestructura educativa contribuirán a la implementación del Programa de Jornada única y serán ejecutados por el FFIE a través del PA-FFIE autorizado por la Ley 1753 de 9 de junio de 2015”, el incumplimiento de los compromisos pactados por las partes, impide que las obras culminadas se entreguen para su funcionamiento por parte de las instituciones educativas bajo condiciones de seguridad y operatividad. En la Tabla 61 se muestran los principales compromisos sin cumplir por parte de la ETC y el AMVA.

**Tabla 61. Estado de los compromisos de la ETC y el AMVA - (dotación y obras complementarias)**

No	ETC Municipio	Institución Educativa	Contrato	Estado actual	Dotación ETC	Obras complementarias pendientes – AMVA
1	Bello Antioquia	Fernando Vélez, Sede Principal	1380-1487-2021	En ejecución. Fecha prevista de terminación Fase II: 30-01-2024		Obras de urbanismo y cerramiento perimetral, por demora en la definición de la propuesta técnico-económica (AMVA).
2	Bello Antioquia	Federico Sierra, Sede Principal	1380-1488-2021	Culminada 21-dic-2022 Sin entrar en funcionamiento	Sin realizar	Obras de urbanismo en la parte posterior de la institución educativa, incluido tramo de cerramiento exterior
3	Bello Antioquia	Albert Lebrum Múnera, Sede Principal	1380-1124-2020	Culminada 26-jun-2022 Sin entrar en funcionamiento	Sin realizar	Obras de urbanismo de acceso a la institución educativa, portería y cerramiento
4	Bello Antioquia	La Unión, Sede Principal	1380-1127-2020	Culminada 16-02-2022 En funcionamiento	Realizada	Obras de urbanismo de acceso a la Institución educativa y sobre muro de contención. Cerramiento perimetral Infraestructura nueva,

Fuente: Información Proyectos I.E. FFIE. Elaboró: Equipo auditor CGR

## 2. Funcionamiento de las instituciones educativas culminadas.

En la revisión de los expedientes contractuales y en la visita técnica realizada en el periodo 23-27 de octubre de 2023, se constató que, pese a que se culminó la Fase II (construcción) de los contratos y se suscribieron las “Actas de Terminación del Contrato - Fase II”, las infraestructuras educativas culminadas no se encuentran en funcionamiento. Esto obedece a incumplimientos de los compromisos de la ETC (municipio de Bello) y del AMVA referente a las dotaciones y la ejecución de obras complementarias, previstos en el Convenio Interadministrativo No. 1315-2016.

En la Tabla 62 se muestra el tiempo que han permanecido los proyectos culminados sin entrar en funcionamiento, incumpléndose la implementación de la jornada única escolar, además del riesgo de deterioro por falta de mantenimiento y por el desuso.

**Tabla 62. Tiempo sin funcionamiento instituciones educativas culminadas**

No	ETC Municipio	Institución Educativa	Contrato	Fecha acta de terminación Fase II	Fecha visita técnica-CGR	Tiempo transcurrido sin funcionamiento (días)
1	Bello Antioquia	Federico Sierra, Sede Principal	1380-1488-2021	21-dic-2022	25-oct-2023	308
2	Bello Antioquia	Albert Lebrum Múnera, Sede Principal	1380-1124-2020	26-jun-2022	26-oct-2023	487

Fuente: Información Proyectos I.E. FFIE

Elaboró: Equipo auditor CGR

Lo anteriormente expuesto obedece a deficiencias en la planeación, gerencia y administración por parte del FFIE y del MEN, en los proyectos destinados a infraestructura educativa. Lo que genera incumplimientos en la vigilancia de las obligaciones pactadas en el convenio interadministrativo No. 1315-2016 por parte de la ETC (municipio de Bello) y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, relacionadas con la dotación y obras complementarias, imposibilitando que las instituciones educativas culminadas entren en funcionamiento, el deterioro de las obras ejecutadas, la afectación en la prestación del servicio público de educación, el impedimento de beneficiarse de las mismas por parte de la comunidad educativa, el incumplimiento en la implementación de la jornada única escolar y la afectación del fin de la inversión de los recursos públicos involucrados.

### Respuesta de la entidad - FFIE

Mediante oficio FIE2023EE018475 del 20/11/2023, el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - FFIE dio respuesta a la comunicación de observaciones efectuada por la CGR mediante oficio 2023EE0196947 del 08/11/2023.

En su respuesta, la UG-FFIE señaló los siguientes aspectos, entre otros:

*“La UG-FFIE se permite manifestar lo siguiente:*

(...) en el Convenio 1315 de 2016 celebrado entre el Ministerio de Educación, la ETC de Bello y el AMVA (Área Metropolitana del Valle de Aburrá), las obras complementarias, así como la dotación de la infraestructura están a cargo de la ETC o el AMVA, de la siguiente manera:

*Compromisos Específicos de las entidades territoriales Municipios: numeral 10, garantizar que se realicen las obras complementarias que se requieran en coordinación con el área metropolitana.*  
*Compromisos específicos del Área Metropolitana del Valle de Aburrá: numeral 2, por cada uno de los proyectos establecidos en el anexo 1, denominado proyectos de infraestructura educativa viabilizados debe garantizar que se ejecute cien por ciento de las obras complementarias.*

(...) en lo que al FFIE se refiere están cumplidas sus obligaciones, correspondiendo a otras instancias la realización de las actividades pendientes, lo que de suyo hace imperativo que de la presente observación sea excluido el FFIE.

*Sin perjuicio de la anterior, se aclara qué obras están pendientes por ejecutar para el funcionamiento de las instituciones educativas:*

*Para la IE Fernando Vélez se tiene presupuestado la conexión de energía definitiva, y hace falta recursos por parte del área metropolitana o ETC de Bello para el urbanismo de ingreso a Preescolar y el cerramiento perimetral. Sin embargo, se aclara al Ente de Control que la dotación está a cargo de la ETC.*

*Para la IE Federico Sierra, hace falta el urbanismo de la parte posterior de la institución según indicaciones del rector, así como la dotación, no obstante, se aclara que estas actividades se encuentran a cargo del AMVA y la ETC, y que el alcance del FFIE fue cumplido a satisfacción.*

*Para la IE Albert Lebrum, se aclara que las obras que hacían parte del alcance del -FFIE fueron ejecutadas a cabalidad, y aquellas que se encuentran pendientes son de competencia del AMVA y la ETC. Las obras complementarias pendientes por ejecución por parte del AMVA y la ETC son: Cerramiento, Portería, Urbanismo de acceso a la Institución.*

*Para la IE La Unión - Sede Principal, las obras pendientes por ejecución del AMVA y ETC son el cerramiento perimetral Infraestructura nueva, Urbanismo de acceso a la Institución, Urbanismo sobre la parte del muro de contención.*

*Es preciso indicar, que el FFIE no hace parte de los Convenios Interadministrativos en los que se fijan las obligaciones para las partes, ni tiene ninguna relación jerárquica con las ETC o el AMVA que le permitan adoptar mecanismos para conminarlos al cumplimiento de las obligaciones. Recuérdese que el FFIE es un Fondo cuenta adscrito al MEN, cuyas actividades, funciones y obligaciones se encuentran establecidas en la Ley, y, en ninguna de ellas, se contemplan actividades de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de Convenios en los que ni siquiera es parte. De ahí que resulte insólito que se le endilgue al FFIE (...)*

*Se aclara que esta información ha sido de seguimiento del gestor del Ministerio de Educación, y en varias visitas realizadas a las Instituciones educativas, como también a compromisos pactados en dichas reuniones entre el ente territorial y el MEN"*

## **Respuesta de la Entidad - AMVA**

Mediante oficio 00-034901 del 28/11/2023 el Área Metropolitana del Valle de Aburrá – AMVA, dio respuesta a la comunicación de observaciones efectuada por la CGR mediante oficio 2023EE0207643 del 23/11/2023, en los siguientes términos:



En su respuesta, el AMVA señala los siguientes aspectos, entre otros:

*“I.E. Fernando Vélez, Sede Principal: El proyecto cuenta con un avance ejecutado por parte del FFIE del 74%. El urbanismo que requiere esta sede educativa contempla la zona de ingreso y el cerramiento de las fachadas del bloque comedor y zonas de experiencias de preescolares, los cuales han sido diseñados por nuestra entidad, y cuentan con la aprobación del municipio de Bello. Se ejecutarán dentro del contrato de obra e interventoría supervisado por el FFIE, pero con recursos de rendimientos financieros generados en la cuenta AMVA-BELLO. Fecha estimada de entrega de todas las actividades: febrero de 2024.*

*I.E. Federico Sierra: El proyecto FFIE fue terminado con el urbanismo que requería para su funcionamiento. Para ello se aprobaron recursos de rendimientos financieros generados en la cuenta AMVA-BELLO, que permitieron la puesta en marcha de la sede educativa, la cual cuenta con cerramiento en todo su perímetro.*

*I.E. Alberto Lebrum Múnera: El proyecto de urbanismo contempla el cerramiento, construcción de una portería y cuenta con la aprobación del municipio de Bello. Para su ejecución, el Área Metropolitana ha dispuesto mediante la Subdirección de Proyectos recursos para la implementación del Plan de Acción 2024 que permitirá que se pueda construir según los diseños ya realizados por el Área y aprobados por el municipio de Bello.*

*I.E.R. La Unión: El proyecto de urbanismo contempla el cerramiento construcción de una portería, Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y Zonas de Juego. Para su ejecución, el Área Metropolitana ha dispuesto mediante la Subdirección de Proyectos recursos para la implementación del Pan de Acción 2024 que permitirá que se pueda construir según los diseños ya realizados por el Área y aprobados por el municipio de Bello.*

*(...) damos cuenta del cumplimiento de nuestro compromiso y obligación con la cláusula segunda del convenio interadministrativo, de acuerdo a nuestra capacidad financiera y entendiendo que la demora de entrega de los proyectos por parte del FFIE ha afectado también la planeación de recursos por parte de nuestra entidad, que además tiene muchas otras misiones, compromisos y objetivos a los que darle cumplimiento.”*

## **Análisis de la respuesta de la entidad**

En su respuesta, la GF-FFIE señala que no son de su competencia los incumplimientos registrados por la ETC y el AMVA, relacionados con las dotaciones y la ejecución de obras complementarias, previstos en el Convenio Interadministrativo No. 1315- 2016.

Si bien es cierto que el FFIE no hace parte de los firmantes del convenio interadministrativo 1315-2016, no es menos cierto que dicho convenio es firmado por el MEN, y que al ser el FFIE una cuenta especial del MEN, sin personería jurídica, creada con fundamento en el documento CONPES 3831 del 03-06-2015, a través del artículo 59 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 184 de la Ley 1955 de 2019 “con el propósito de viabilizar y financiar proyectos para la construcción, mejoramiento, adecuación, ampliaciones y dotación de infraestructura educativa física y digital de carácter público en educación inicial, preescolar, educación básica y media, en zonas urbanas y rurales, incluyendo residencias escolares en zonas rurales dispersas, así como los contratos de interventoría asociados con los proyectos”, resulta pertinente que el FFIE conozca del convenio 1315-2016 suscrito por el MEN, máxime cuando en este se pactan obligaciones que posibilitan la entrada en funcionamiento de las



infraestructuras educativas contratadas a través del PA-FFIE, permitiendo la implementación de la jornada única escolar.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el convenio interadministrativo 1315-2016 contempla en su cláusula segunda que todas las obras complementarias que se adelanten deberán realizarse en coordinación, de manera que entren en funcionamiento con el inicio de operación de las obras de infraestructura educativa que desarrolle el MEN a través del PA-FFIE, y en la cláusula tercera establece que el MEN se compromete a vigilar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos de las partes a través del supervisor que designe para tal fin.

El ente de control considera que no ha sido eficiente y oportuna la vigilancia ejercida por la supervisión de la UG-FFIE al cumplimiento de las obligaciones y compromisos por parte de la ETC (municipio de Bello) y el AMVA; teniendo en cuenta que dichos compromisos eran conocidos con mucha antelación, y pese a que las instituciones educativas de los contratos relacionados culminaron hace más de un año, a la fecha están sin entrar en funcionamiento, impidiendo la implementación de la jornada única escolar.

Con relación a la presunta connotación disciplinaria, la entidad manifiesta que no “(...) se da cuenta de los elementos necesarios para afirmar la existencia de una falta disciplinaria que permita mantener dicha connotación (...) teniendo en cuenta el artículo 26 del código General Disciplinario”, es precisa señalar que la Ley 734 de 2002, establece: *“Artículo 53. Sujetos disciplinables. El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales. Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditara, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos. Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos (...)”.*

En su respuesta, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá - AMVA reconoce las obras complementarias que están sin ejecutar en cada institución educativa, señalando que unas serán ejecutadas con los recursos de rendimientos financieros generados en la cuenta AMVA-BELLO y otras con recursos para la implementación del Plan de Acción 2024; así mismo, indicó que la demora de entrega de los proyectos por parte del FFIE, ha afectado la planeación de recursos por parte del AMVA. Por lo anterior, el Ente de Control ratifica el incumplimiento en la oportuna ejecución de obras complementarias.

Por lo anteriormente expuesto, se ratifica el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

### **Infraestructura educativa – SGP Educación Calidad Matrícula Gratuidad.**

A través de contratación directa, se adjudicó el contrato de interventoría No. 1312-2022, cuyo objeto es *“la ejecución de la interventoría al contrato de obra pública No. 1063-2022 suscrito*

entre el municipio de Bello y el Consorcio OM&FM en el marco del programa espacios innovadores para crecer y aprender, amigables, dignos y seguros”; se priorizaron intervenciones en once (11) instituciones educativas ubicadas en zona urbana del municipio de Bello (Antioquia). Dicho contrato fue suscrito el 30/09/2022 entre el municipio de Bello y la empresa de desarrollo urbano y rural-EDUNORTE, el cual registra acta de inicio del 03/10/2023, plazo inicial de 3 meses, plazo final de 8 meses y 10 días (incremento del 177,78%) y terminación final el 12/06/2023; valor inicial de 91.918.500 COP y valor final de \$129.233.800 (incremento del 40,60%). En visita técnica realizada del 30/10/2023 al 03/11/2023 (de manera conjunta con el contrato de obra No. 1063-2022), se encontraron las obras ejecutadas en las 11 IE y los contratos de obra e interventoría en proceso de liquidación. Las obras se ejecutaron acorde al alcance previsto contractualmente (restaurantes escolares, baterías sanitarias, ventanería, así como adecuación de cubierta de una de las IE), las cuales evidenciaron adecuados procesos constructivos y calidad de materiales. El contrato fue ejecutado en cumplimiento a la normatividad aplicable

### **Infraestructura educativa – Recursos Propios**

El municipio de Bello y la Secretaría de Educación municipal suscribieron el contrato interadministrativo No. 1409 de 03/10/2022, cuyo objeto es “*contrato interadministrativo de mandato sin representación para realizar mejoramiento y adecuación de la infraestructura en siete (7) instituciones educativas seleccionadas por la secretaria de educación del municipio de bello, en el marco del programa “espacios innovadores para crecer y aprender, amigables, dignos y seguros”*”. Dicho contrato registra valor inicial de \$597.431.204,00, plazo de ejecución de 2 meses, acta de inicio del 01/11/2022 y terminación 15/04/2023. Las instituciones educativas intervenidas son: San Gabriel Arcángel, Antonio Roldán, Playa Rica, La Milagrosa, San Félix, Atanasio Girardot, Nueva Generación. Se evidenció que, debido a las diferentes actividades de mejoramiento en las instituciones educativas, como: el cerramiento en el pozo profundo y el cambio de tejas de cubierta, canales, bajantes y ventanería, entre otros, así como las obras de mejoramientos en pintura, adecuaciones e impermeabilizaciones para el tratamiento de filtraciones, han evitado que los deterioros sean progresivos, afectando la funcionalidad de las instituciones educativas. Además, los rectores de las instituciones educativas manifestaron estar de acuerdo y satisfechos con las intervenciones realizadas. El contrato fue ejecutado en cumplimiento a la normatividad aplicable

### **Infraestructura deportiva.**

El municipio de Bello celebró el contrato interadministrativo No. 1288 de 2022, con la Empresa de desarrollo urbano y rural – EDUNORTE; evaluada la gestión fiscal del recurso SGP Propósito General Deporte, no se detectaron irregularidades. En ejecución del contrato se realizó la entrega de 47 escenarios deportivos entre nuevos y mantenimientos generales, 18 parques infantiles y 28 escenarios deportivos y gimnasios, los cuales permiten el disfrute por parte de la niñez y las diferentes comunidades de todas las edades a lo largo del municipio. El contrato fue ejecutado en cumplimiento a la normatividad aplicable.

### **Infraestructura cultural, Ciencia, Tecnología e Innovación.**

En desarrollo de la presente auditoría de cumplimiento, el municipio de Bello no reportó información correspondiente a inversiones realizadas en la vigencia 2022 para el componente de Infraestructura cultural, de Ciencia, Tecnología e Innovación.

#### **4.3.7. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7. EFICIENCIA ENERGÉTICA**

*Evaluar el cumplimiento de la normativa aplicable para el manejo eficiente de la energía en los edificios pertenecientes a los municipios de Medellín y Bello, de conformidad con lo establecido en el artículo 292 de la Ley 1955 de 2019 y disposiciones reglamentarias.*

El municipio de Bello durante la vigencia 2022 destinó recursos como parte de la modificación de su infraestructura eléctrica respaldados por el contrato 1001, esta intervención fue realizada como parte de una acción por parte del Municipio para evitar el cierre de sus instalaciones por auditorías realizadas por el Ministerio de Trabajo, esto ya que las instalaciones no estaban aptas como lugar de trabajo y representaban un riesgo para los trabajadores.

Durante la vigencia 2022 no se establecieron objetivos de ahorro de energía ni se realizaron auditorías energéticas de las instalaciones.

En desarrollo de este objetivo de auditoría se evidenciaron situaciones de incumplimientos configuradas como hallazgos.

#### **Hallazgo 30: Pago de intereses de mora servicios públicos EPM (D-F)**

El Municipio de Bello, durante el periodo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2022 canceló a favor de Empresas Públicas de Medellín - EPM, intereses de mora por \$12.849.666 COP.

*Decreto 209 de 2019, emitido por el Municipio de Bello. Plan de austeridad del gasto.*

*Decreto 111 de 1996, "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto", describe en el artículo 112 y 113 lo siguiente: Artículo 112. Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables:*

*Parágrafo Los ordenadores, pagadores, auditores, y demás funcionarios responsables que estando disponibles los fondos y legalizados los compromisos demoren sin justa causa su cancelación o pago, incurrirán en causal de mala conducta (L. 38/89, art. 89; L. 179/94, art. 55, incs. 3 y 16, art. 71).*

*El Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante concepto C.E. 1852 de 2007, define:*

*"(...) cuando una entidad u organismo (...) paga a otro (...) una suma de dinero por concepto de multas, intereses de mora o sanciones, se produce un daño patrimonial. Dicho daño puede dar lugar a responsabilidad fiscal del gestor fiscal comprometido (...)"*

*Ley 734 de 2002. Código Disciplinario Único, define: “Artículo 34. Son deberes de todo servidor público (...).”*

*Ley 1952 de 2019. “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”, Artículo 38. Son deberes de todo servidor público*

*Ley 610 de 2000, “por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”, artículo 3 y 6.*

El Municipio de Bello, durante el periodo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2022 canceló a favor de Empresas Públicas de Medellín - EPM, intereses de mora por 12.849.666 COP, derivados de incumplimientos en el pago oportuno de las cuentas de cobro de los servicios públicos (Energía) correspondiente a 89 contratos relacionados en el anexo 4 a nombre del municipio de Bello en sus diferentes sedes administrativas.

Lo anterior, por debilidades en los procesos de planeación, seguimiento, monitoreo y control en el cumplimiento del pago de obligaciones. De acuerdo con lo anterior se determina un daño patrimonial en cuantía total de 12.849.666 COP por el pago de intereses de mora a EPM (hallazgo administrativo con presunta connotación fiscal y disciplinaria).

### **Respuesta de la entidad**

Mediante oficio 20232109518 del 20 de noviembre de 2023, la entidad informa que:

*“(...) De acuerdo a los contratos que no se ha podido evidenciar el soporte de pago en el archivo que reposa en la dirección, estaremos solicitando la debida información acerca del tema a Empresas Públicas de Medellín, para así poder brindarles una respuesta más acertada sobre los datos solicitados.”*

### **Análisis a la respuesta de la entidad**

La CGR remitió la información solicitada por la entidad territorial ampliando las facturas y contratos en los cuales se realizó pago de intereses por mora, sin respuesta por parte de la entidad, por lo anterior dado que el ente territorial no aporta los elementos necesarios para desvirtuar la observación esta continua como hallazgo con presunta connotación administrativa, disciplinaria y fiscal.

### **Hallazgo 31. Gestión de eficiencia energética - municipio de Bello**

El municipio de Bello no realizó auditorías energéticas a sus instalaciones, durante el periodo auditado, ni presentó informe a la unidad de planeación minero-energética. Así mismo, en lugar de evidenciar un ahorro, se registró un incremento en el consumo de energía del 35.14% entre los años 2021 y 2022.

*Ley 87 de 1993. Control interno.*

*La Ley 1715 del 13 de mayo de 2014. Artículo 30. Edificios pertenecientes a las administraciones públicas.*

Ley 1955 de 2019. “Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 pacto por Colombia, pacto por la equidad. Artículo 292: Edificios pertenecientes a las administraciones públicas. Modifíquese el artículo 30 de la Ley 1715 de 2014.

En desarrollo del proceso auditor, se detectó en el análisis del consumo de energía del Municipio de Bello, que la entidad muestra aumentos en el consumo de energía en todos los meses de la vigencia 2022, con un aumento total del 35.14% en el consumo de energía entre 2021 y 2022. Además, la entidad carece de objetivos claros en materia de eficiencia energética.

La tabla 63 revela que la campaña de sensibilización, que la entidad comunicó a través del oficio número 20232089849 con fecha 02 de octubre de 2023 como una medida para mejorar la eficiencia energética, no logró reducir el consumo de energía en el municipio de Bello durante el periodo evaluado. Contrario, se observó un incremento significativo en el consumo energético.

**Tabla 63. Consumo energía Municipio de Bello Vigencia 2022**

MES	2020	2021	2022	Reducción 2020-2021	Reducción 2021-2022	% Reducción 2020-2021	% Reducción 2021-2022
ENERO	74,154,433.10	61,882,506.96	76,184,031.36	12,271,926.14	-14,301,524.40	16.55%	-23.11%
FEBRERO	55,343,491.09	66,319,617.74	88,540,271.65	-10,976,126.65	-22,220,653.91	-19.83%	-33.51%
MARZO	68,380,780.31	61,208,775.08	73,879,672.33	7,172,005.23	-12,670,897.25	10.49%	-20.70%
ABRIL	68,467,242.82	69,361,956.61	81,328,205.13	-894,713.79	-11,966,248.52	-1.31%	-17.25%
MAYO	42,490,163.26	68,221,470.22	79,433,489.74	-25,731,306.96	-11,212,019.52	-60.56%	-16.43%
JUNIO	53,289,948.00	63,734,206.76	87,159,645.77	-10,444,258.76	-23,425,439.01	-19.60%	-36.75%
JULIO	43,039,384.90	67,075,213.67	96,184,827.64	-24,035,828.77	-29,109,613.97	-55.85%	-43.40%
AGOSTO	45,228,268.68	68,802,516.88	93,817,791.90	-23,574,248.20	-25,015,275.02	-52.12%	-36.36%
SEPTIEMBRE	47,939,152.30	44,904,273.81	96,360,888.40	3,034,878.49	-51,456,614.59	6.33%	-114.59%
OCTUBRE	52,182,174.38	91,604,375.19	108,503,259.65	-39,422,200.81	-16,898,884.46	-75.55%	-18.45%
NOVIEMBRE	64,058,753.32	75,556,435.37	112,841,990.50	-11,497,682.05	-37,285,555.13	-17.95%	-49.35%
DICIEMBRE	65,592,240.97	78,121,880.89	109,616,840.26	-12,529,639.92	-31,494,959.37	-19.10%	-40.32%
TOTAL	680,168,053.13	816,795,250.18	1,103,852,936.33	-136,627,197.05	-287,057,686.15	-20.09%	-35.14%

Fuente: Información suministrada por el Municipio de Bello mediante oficio 20232089849 del 02-oct- 2023

Elaboró: Equipo auditor CGR.

Adicional, de la revisión realizada a la obligatoriedad del ente territorial ante la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME), de presentar el informe correspondiente a la implementación de medidas de eficiencia energética para la vigencia 2022, este no cumplió con dicha obligación.

La situación descrita se debe a la falta de definición de objetivos, indicadores y acciones orientadas hacia la gestión de la eficiencia energética, así como a la ausencia de una asignación clara de roles y responsabilidades que aseguren la adherencia a la normatividad

vigente. Esto se traduce en el riesgo de incrementar el gasto público debido a consumos energéticos ineficientes y a la falta de medidas enfocadas en la sostenibilidad ambiental, riesgo de posibles sanciones administrativas y financieras, y afectación de la toma de decisiones a nivel nacional en materia de políticas energéticas (Hallazgo administrativo).

### **Respuesta de la entidad**

Mediante oficio No. 20232109518 del 20 de noviembre de 2023, la entidad informa que:

*“En relación con el informe a la Unidad de Planeación Minero-Energética sobre la implementación de las medidas de eficiencia energética para la vigencia de 2022, como se ha indicado anteriormente, la Alcaldía de Bello no tiene la posibilidad de implementar dichas medidas, toda vez que algunas sedes de la Administración Municipal funcionan en inmuebles en calidad de arriendo, cuyos propietarios son particulares y por ende no es posible hacer inversión de recursos públicos. Adicionalmente, en los inmuebles de propiedad de la alcaldía se ha considerado que no es pertinente la inversión en esta materia, en tanto que el Centro Administrativo Municipal CAM, ya se encuentra contratado con la empresa Edunorte bajo el contrato N° 1156 de 2023, quienes en su proceso interno ya se encuentra en etapa de licitación, según información de la dependencia encargada del proyecto, cuyo diseño contará con los parámetros y medidas de eficiencia energética vigentes en la materia. Ver anexo Contrato 1156 de 2023 (...)”*

Con oficio No. 20232109518 del 20 de noviembre de 2023, la entidad manifiesta que “(...)

*Por otro lado, aunque la alcaldía viene realizando las compañías de austeridad del gasto y ahorro en servicios públicos, los incrementos de energía entre el año 2021-2022, se evidencian debido a que en el año 2021 por causa de la pandemia del COVID- 19, todavía más del 50% del personal se encontraba en teletrabajo o en alternancia en sus labores presenciales, por lo cual se ve considerable el incremento al año 2022, año en el cual ya los funcionarios habían regresado en su totalidad a trabajo presencial, conllevando al uso de la capacidad instalada de su infraestructura y de personal, razón por la cual esto se ve reflejado en el incremento del consumo de servicios públicos.*

*No obstante, lo anterior, la entidad sigue trabajando en pro de mejora de todos los procesos internos, es por esto que, acatando a las recomendaciones realizadas, viene adelantando un análisis e implementación de los planes de gestión eficiente de energía, basados en los lineamientos estipulados por la UPME (Unidad de Planeación Minero-Energética), con el fin de acogernos en la medida de las capacidades de nuestra estructura física actual, según lo estipulado en la norma (Ver carpeta Observación 25)”.*

### **Análisis a la respuesta de la entidad**

La entidad informa que debido a que no ha realizado acciones en la implementación de medidas de eficiencia energética y por ende no realizó el reporte a la UPME.

Adicional el municipio de Bello indica que sigue trabajando en pro de la implementación de los planes de gestión eficiente de energía, por lo tanto, la entidad acepta que existen gestiones por realizar en materia de gestión de eficiencia energética, por lo que se configura el hallazgo.



#### 4.3.8. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8. PLAN DE MEJORAMIENTO

*Evaluar el cumplimiento y efectividad del plan de mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI, con corte al 31 de diciembre de 2022, de conformidad con la normativa aplicable, para los municipios de Medellín y Bello.*

Evaluado el Plan de Mejoramiento presentado por el Municipio de Bello a 31 de diciembre de 2022, y de acuerdo con las acciones de mejora presentadas es arroja una calificación de **INEFECTIVO**, así:

**Tabla 64. Acciones Plan de Mejoramiento municipio de Bello.**

No.	Hallazgo	Acciones	Efectividad		Avance %
			Si	No	
1	7.Se evidenció en la contratación del servicio educativo de la vigencia 2016, dos (2) contratos de seguro estudiantil con Positiva Compañía de Seguros S.A números 228 y 411 por \$88 millones y \$342 millones respectivamente, ¿con cargo a recursos de SGP Educación en el rubro de inversión C1030101404387 Proyecto? SGP Seguro Estudiantil?	Verificar el aseguramiento de los estudiantes en el sistema general de seguridad social.	SI		100
2	32.Se identifica que el proceso de conciliación sobre los recursos SGP prestación de servicios Sin Situación de Fondos (SSF), no se está realizando de manera oportuna y eficaz; donde los fondos de pensiones, cesantías, EPS y ARL no agilizan el proceso, beneficiándose con los excedentes de estos recursos, que, en algunos casos, no se han devuelto y en otros son	Gestionar desde la Secretaría de Salud la vigilancia y control de los recursos del SGP girados por el Ministerio destinados a cubrir los aportes patronales y para garantizar la recuperación de los recursos que no fueron apropiados en la nómina de la E.S.E. BELLOSALUD	SI		100
3	45. Durante la vigencia 2016 con los recursos recibidos de los excedentes del FONPET Educación, el Municipio de Bello suscribió entre otros, el Convenio de Asociación No. 1160 del 16/12/2016 con la Corporación de Servicios Técnicos y Profesionales COSERTEP NIT 900.350.516-4 por \$525.000.000 de los cuales, la Corporación aportaría \$25.000.000 y cuyo ob	Dar cumplimiento a los lineamientos descritos en la circular 43 de noviembre de 2016, emitida por el MEN, en donde se encuentran descritos los lineamientos de inversión de los recursos del FONPE	SI		100
4	Deficiencias de gestión administrativa y financiera, en la apertura de las cuentas bancarias para el manejo de los recursos del SGP APSB, con el riesgo de que dichas cuentas sean utilizadas para otros fines y generen desinformación al ente de control fiscal y demás usuarios de la información	Verificar la denominación de cada una de las cuentas bancarias de la Alcaldía Municipal de Bello, realizando la marcación de las cuentas bancarias según la fuente de los recursos y destinación de estos.	SI		100
5	Según extractos bancarios donde se manejan las cuentas maestras del SGP APSB, correspondientes a la vigencia 2019, los rendimientos generados ascienden a \$109.550.885 y la administración municipal reporta rendimientos financieros por \$104.022.844, para una diferencia de \$5.528.041. En el libro auxiliar de bancos	Mejorar los procesos de causación contable de los movimientos financieros de la entidad	SI		100

No.	Hallazgo	Acciones	Efectividad		Avance %
			Si	No	
	de la cuenta corriente del Banco BBVA N° 266-010XXX, al 31/12/2019 refleja				
6	Al verificar la información contenida en el Decreto N° 202004000033 del 17/01/2020, se evidenció que se relacionan cuentas por pagar con recursos del SGP APSB correspondiente a la vigencia 2015 por \$13.861.678 y Propósito General de la vigencia 2012, 2014, 2016 y 2018 por \$180.878.044 sin que se evidencie la justificación y la aclaración de estas por parte de las diferentes administraciones	Revisar la vigencia de cada cuenta por pagar y la fuente de los recursos, para determinar la fuente de recursos y realizar los pagos correspondientes	SI		100
7	El Municipio de Bello Antioquia, celebró el contrato N°.936 de 2019, suscrito con la Empresa identificada con Nit.901326014-1 por \$2.229.569.660,50 cuyo objeto es: ¿Construcción de Acueducto en la Vereda Hato Viejo Sector Patio Bonito – Municipio de Bello?, con un plazo de ejecución a partir de la firma del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2019 sin superarlo. Las obras no fu...	Con la firma del acta de liquidación bilateral, donde se evidencia que al contratista no se le realizó ningún pago, se logra salvaguardar el recurso de SGP APSB que se tenía destinado para esta obra (Anexo 8) Con el fin de cubrir la necesidad que tiene la comunidad en temas de agua apta para el consumo humano, la administración municipal ha realizado en el año 2021, un contrato interadm.	SI		100
8	Consistencia Acta de Terminación del contrato 313 de 2019 (A) El Acta de Terminación del contrato 313-2019, suscrita el 12 de diciembre de 2019 en el numeral 6 dice ¿El contratista y el Supervisor manifiestan estar a satisfacción con la terminación del contrato No 243 cuyo objeto es la Prestación de servicio público educativo en el programa ampliación de cobertura educativa, en el municipio	Verificación el contenido y calidad de los informes de supervisión de los procesos contractuales de la entidad		NO	100
9	En los contratos 0124, 0665 y 0793 de 2019 de la vigencia 2019 en el municipio de Bello Antioquia, se evidencia incumplimiento de las disposiciones normativas relacionadas con la publicidad y transparencia de los procesos de contratación, toda vez alguna de ella se publica de manera extemporánea	Realización de los procesos contractuales de la entidad en la Plataforma SECOP II, como mecanismo transaccional, para que sean conocidos por la comunidad y demás entidades y organismos interesados en tiempo real.	SI		100
10	Cuentas maestras SGP Educación y SGP Propósito General con partidas conciliatorias superiores a seis (6) meses sin aclarar a diciembre 31 de 2021 (A-D-BA)	Dar cumplimiento a lo establecido en el procedimiento de conciliaciones bancarias		NO	
11	Nomenclatura y movimientos SGP Propósito General Deporte – INDER Bello (A-D)	Elaborar un plan de acción desarrollando propuestas encaminadas a la prevención de las acciones u omisiones que se convierten en causas o sub-causas del daño antijurídico. Como lo es establecer una clara y adecuada distribución de tareas a desarrollar, que deberá constar por escrito a fin de llevar el respectivo control de cumplimiento. Cuando se asigne a la dependencia una tarea, trámite	SI		100
12	Constitución de cuentas por pagar (A-D).	Verificación y depuración de las cuentas por pagar, para la realización de los pagos o saneamiento contable de estos valores.	SI		100
13	Publicación contratos SGP – Educación en el SECOP (A-D)	Continuar con el proceso de capacitación a los supervisores e interventores en el manejo del SECOP II y manuales de supervisión e	SI		100

No.	Hallazgo	Acciones	Efectividad		Avance %
			Si	No	
		interventoría, procurando cumplir con la publicidad y oportunidad que demanda la normativa vigente			
14	Contratación directa por urgencia manifiesta – Contrato 687-2021 y contrato 689-2021 recursos SGP Educación (A).	Envío oportuno al ente de control fiscal de los contratos de urgencia manifiesta con todos los anexos del artículo 43 de la Ley 80 de 1993 y publicidad oportuna de los mismos en el SECOP II	SI		100
15	Forma de pago, cuentas bancarias y rendimientos financieros – Contrato Interadministrativo 1496-2020 (A-D-BA)	Revelar en la situación financiera del Municipio el saldo de cuentas por cobrar por cuentas bancarias y rendimientos financieros a las entidades correspondientes, haciendo la administración central la revisión y ajustes del SICOF	SI		100
16	Contratación Directa – Administración delegada contrato 0880-2021 (A-D).	Solicitar se revise y ajuste el SICOF de manera que se no se confundan las cuentas donde se harán los pagos, además para que se mantengan separadas, en los contratos de administración delegada, las cuentas para el manejo de los recursos y la de los honorarios.	SI		100
17	Supervisión, adición, pagos y facturación del contrato 729-2021 – SGP Propósito General Deporte y otras fuentes de financiación. (A-D-OI).	Continuar con el proceso de capacitación a los supervisores e interventores, procurando el adecuado seguimiento técnico, administrativo, financiero y contable sobre la ejecución del objeto.	SI		100
18	Celebración y ejecución del contrato 430-2021 ¿SGP Educación. (A-D)	Celebración y ejecución del contrato 430-2021 ¿SGP Educación. (A-D)		NO	100
19	Contrato 689-2021. Mayor valor pagado en arriendo de la canasta educativa (A-F-D).	1. 1. Realizar el seguimiento a la ejecución de los rubros de la canasta educativa de acuerdo con la ficha técnica y examinar posibles cambios en el presupuesto que se requieran para la correcta. 2.Continuar con el proceso de capacitación a los supervisores e interventores, procurando el adecuado seguimiento técnico, administrativo, financiero y contable sobre la ejecución del objeto.	SI		100
20	Suministro de dotación a docentes contratos 1492-2020 y 1551- 2021 SGP Educación. (A-D-IP)	Fortalecer los procesos de planeación de la actividad contractual	SI		100
21	Contrato 687-2021. Modificación en rubros de la canasta educativa (A-D).	1. Realizar el seguimiento a la ejecución de los rubros de la canasta educativa de acuerdo con la ficha técnica y examinar posibles cambios en el presupuesto que se requieran para la correcta prestación del servicio educativo.	SI		100
22	Registros beneficiarios en el Sistema Integrado de Matrícula -SIMAT- contrato 430-2021 (A-IP).	Realizar la revisión y verificación en el SIMAT de cada estudiante que se encuentre matriculado y subsidiado, y realizar los ajustes de los cambios de documento cuando sea necesario		NO	100
23	Registros beneficiarios en el Sistema Integrado de Matrícula -SIMAT- contrato 687-2021 (A- IP)	Realizar la revisión y verificación en el SIMAT de cada estudiante beneficiario del PAE, para garantizar que se encuentren matriculados y subsidiados		NO	100
24	Registros beneficiarios en el Sistema Integrado de Matrícula -SIMAT- contrato 689-2021 (A-IP)	Realizar la revisión y verificación en el SIMAT de cada estudiante beneficiario del PAE, para garantizar que se encuentren matriculados y subsidiados.		NO	100
25	Obligaciones contrato 687-2021 (A-D)	Se solicitará del supervisor del programa de alimentación escolar una certificación mensual del cumplimiento de los lineamientos mínimos del programa de alimentación escolar.		NO	100
26	Lineamientos, estándares y condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar PAE contrato 430-2021 (A-D)	Se solicitará al supervisor del programa de alimentación escolar una certificación mensual del cumplimiento de los lineamientos mínimos del programa de alimentación escolar.		NO	100
27	Mayor valor pagado en paquete alimentario contrato 027-2021 (A-F-D)	Fortalecer los procesos de planeación y de seguimiento a la ejecución contractual	SI		100

No.	Hallazgo	Acciones	Efectividad		Avance %
			Si	No	
28	Ejecución Orden de compra: OC78295-2021 (A-D)	Detectar oportunamente las deficiencias y tomar los correctivos; generando el uso eficiente de los recursos.	SI		100
29	Modificación, ejecución objeto y pagos sin soportes – Contrato Col-001-2021. (A-OI)	1.Detectar oportunamente las deficiencias y tomar los correctivos; generando el uso eficiente de los recursos. 2.Elaborar un plan de acción desarrollando propuestas encaminadas a la prevención de las acciones u omisiones que se convierten en causas o sub causas del daño antijurídico. Como lo es establecer una clara y adecuada distribución de tareas a desarrollar, que deberá constar por e	SI		100
30	Registros beneficiarios en el Sistema Integrado de Matrícula -SIMAT- contrato 0228 2020 (A-IP)	Continuar con el proceso de capacitación a los supervisores e interventores, procurando el adecuado seguimiento técnico, administrativo, financiero y contable sobre la ejecución del objeto.		NO	100

Fuente. Plan de Mejoramiento en SIRECI.  
 Elaboró: Equipo auditor CGR.

Resultado de lo anterior, el Plan de mejoramiento se califica **INEFECTIVO** y las acciones marcadas como NO efectivas deben ser replanteadas en el plan de mejoramiento a fin de subsanar las causas de los hallazgos. Con relación a las acciones que, si fueron efectivas, se pueden retirar del plan.

#### **4.3.9. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 9. DENUNCIAS, ALERTAS E INSUMOS**

*Atender las denuncias asignadas, las alertas o insumos enviados por la DIARI y por la Contraloría delegada en relación con las materias objeto de auditoría, independientemente de la vigencia auditada y hasta el cierre de la fase de ejecución de auditoría.*

En desarrollo de la auditoría no se incorporaron solicitudes ciudadanas, insumos o alertas.

#### **4.3.10. EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO**

Se evaluó el control fiscal interno de los procesos relacionados con la gestión fiscal y el manejo de recursos del SGP, PAE, FOME e Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación, para la vigencia 2022, del municipio Bello, conforme con la metodología establecida por la Guía de Auditoría de Cumplimiento, aplicando el Formato 04 AC- PT Evaluación Control Fiscal Interno, en el que se evaluó y calificó el diseño y la efectividad de los controles, con los siguientes resultados:

La calificación total por componentes fue de 2,2 puntos, ubicándose en el rango de ineficiente. La evaluación del diseño y efectividad de los controles dio como resultado 2,1 puntos, que corresponde a inadecuado debido a la control y seguimientos en los diferentes procesos de las áreas involucradas en el manejo de los recursos objeto de la auditoría.

I. Evaluación del control interno institucional por componentes	Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control	9	1

B. Evaluación del riesgo		4	1		
C. Sistemas de información y comunicación		5	1		
D. Procedimientos y actividades de control		7	1		
E. Supervisión y monitoreo		5	1		
Puntaje total por componentes		1			
Ponderación		10%			
Calificación total del control interno institucional por componentes		0,100			
		Adecuado			
Riesgo combinado promedio		BAJO			
Riesgo de fraude promedio		BAJO			
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño	7,000	7,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad	7,000	19,000	2,714	70%	1,900
Calificación total del diseño y efectividad		2,100			
		Inadecuado			
Calificación final del control interno		2,200			
		Ineficiente			

Fuente: Formato 04 Evaluación Control Fiscal Interno – CGR.